I

12.D

=

AMCM

01-03-01-01-003

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y OCHENTA

1

3

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

de dos sueldos, por [illegible] los que p[illegible] dicho vien-
dero, ê, vtencilios dentro dicho ter[illegible]no serán libres
de ex[illegible]accion, ê, [illegible]m[illegible] en nuestro poder libre, y passa-
do dicho termino deuera pagar dicho exactor, y ê[illegible]
ve ria todas las Solizas y Dilates, que contra [illegible]
despacharan por este Ayuntamiento, como tam[illegible]
en deuda de dicho Vindario, ê, Vtencilios, con
Real [illegible] Reyno, en las tercias de e-
stilo, à, saber [illegible] el vltimo dia del Real [illegible]
Abril y las demas de quatro en quatro meses, cuyo
tercio empezaran cada vno de dichos libros
[illegible] dalias si e[illegible]
[illegible] dicho Torrens de pri-
casion y gasto, lo de[illegible]
y le embargaba, por [illegible] de Secuestro, y el referido
pidió assi lo acordo [illegible] Ayuntamiento, y el referido
Miquel Torrens lo [illegible] de Magnifico
co Miquel Bordoy [illegible] de Francisco Ar-
many, y el Honorable [illegible] dicho Arre-
nador de esta villa, con [illegible] referido quedó
rian de acceptarse, y [illegible] los Honorables
Regidores por hauer, [illegible] hauerse hecho
saber que doy fee, [illegible] abonarse por libre [illegible]
[illegible] Mallorca y Campanet
Francisco Alemany y Lopez

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los vein-
te y seys dias del mes de Enero del año mil sete cientos se-
chenta: comparecio personalmente en la sala de [illegible]
miento de dicha villa Miquel Torrens alias Bover hijo [illegible]
dro vecino de [illegible] Pugent termino de esta dicha
villa, el que doy fee conozco, [illegible] pedido, y se [illegible]
buen grado [illegible]

dario dexo, que se obligava, como en efecto
modo possible, en virtud del presente a todo e
à, portarse bien, fiel, y cumplidamente, en las co
branças, que se le han cometido por el Ayuntami-
ento de esta Universidad, assi en el año presente
como en el año proximo passado, y adimplir, todo
lo contenido, en los Capitoles, ô, resoluciones, en
virtud de las quales se [illegible] dichas cobran-
zas, para lo [illegible] de lo qual, obligo todos
sus bienes [illegible] habidos y por haver,
y su propia persona [illegible] renunciando en
[illegible] la [illegible] libello y demanda
[illegible] y allegarse [illegible] su propio fuero y jurisdiccion, y al
[illegible] privilegio de [illegible] que tiene, y pueda conseguir, so-
metiendose al fuero, y jurisdiccion de aquel Tribu-
nal, ô, Curia, ante el qual dicho Honorable Ayunta-
miento, y los successores de el en su encargo le quie-
ran reconvenir para la observancia de lo referi-
do, la autoridad, y jurisdiccion del qual prorro-
pio, y consentia: y assi lo firmo en dicha Univ.da
por ante mi, de que doy fee.

Ante mi, de que doy fee.
Damian Seguí Esc.no y Secrio

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los catorze dias del mes de Junio del año mil sete cientos y ochenta: ante mi el Escrivano infra escrito compareció en la sala del ayuntamiento de dicha villa Antonio Senoguera Official Sacha y Corredor de esta villa, y me dio relacion, è hizo fee, haver tenido en encanto publico por muchos dias la Generera de esta villa, al tenor del albala [illegible] por ante mi [illegible] de este libro, y despues de haver [illegible]

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

las proclamas de estilo, haver rematado dicho encanto en la forma acostumbrada, por el año entrante 80. en 1781. á favor de Joseph Bonnin hijo de Miguel vecino de esta villa por precio de catorze libras y un sueldo moneda de este Reyno, y que á dicho remate se hallaron presentes muchos vecinos de esta dicha villa, y sin la presente Andres Parallo Pa[illegible]eu, y Pedro Gual Arizo ambos vecinos de esta villa; de cuya relacion doy fee.

Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los ocho dias del mes de Julio, del año mil sete cientos y ochenta. Juntos y congregados en la sala del Ayuntamiento de esta dha Villa los Honorables, Dn Francisco Alemany Doctor en Medicina, Guillermo Bennasser de Massane, Jayme Pasqual de la Acaria y Pedro Payer Regidores, y Antonio Bennasser de Sn Estrany Sindico Personero, con assistencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real; ha propuesto el dho Bayle Real, que, que en atencion, de haver hecho pnte Pedro Joseph Mascaro, que no quiere sirva su casa de Meson en esta Villa, y no encontrarse quien lo tenga, por el precio de quatro libras, que se pagavan en los años passados; ha acordado lo tenga Antonio Pons del Homo, por precio de sinco libras al año moneda de este Reyno, el qual, lo tiene ya, desde el principio del año, sin salario determinado, por cuenta de esta Universidad; á cuya propuesta fueron passados los votos, y fue resuelto, nemine discrepante, dar, al dicho Antonio Pons sinco libras al año moneda de este Reyno, por dicha razon, y por

haverlo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

haverlo assi acordado y determinado dhos señores, lo firmo el referido Bayle Real, con el Doctor Francisco Alemany Regidor, y el Sindico Personero, y no lo firmaron los demas Regidores, por no saber: de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Real

Francisco Alemany Reg.or

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los diez y seys dias del mes de septiembre del año mil sete cientos y ochenta. En nombre de Dios, y de su Divina gracia, amen: juntos y congregados en la sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa los Honorables Dn Francisco Alemany Doctor en Medicina, Guillermo Bennasser de Massane, y Jayme Pasqual de la Acaria Regidores, con assistencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real; fue propuesto por el dicho Doctor Alemany, que en atencion de tener esta Universidad, y villa varios negocios que tratar, y causas pendientes en la Ciudad de Palma, es combeniente, á esta universidad, nombrar sugeto abil, residente en la referida Ciudad, quien cuyde de todas las causas y negocios, que tiene y puede tener en esta dha Universidad en la propia Ciudad; y respeto que alli reside Guillermo Ferrer hijo de Joseph, y de Antonia Ana Guasp Consortes, escrivente y agente de negocios, sugeto abil para llevar dicho encargo, por esto, es de parecer, de nombrar al referido Guillermo Ferrer, por Procurador

Doctor

dor de esta Universidad y Villa, con facultat de po-
der substituhir otro, ò, muchos Procuradores, en qual
quiera tribunal siempre que se le ofresca; à, cuya
proposta fueron pasados los votos en la forma
acostumbrada, y fue acordado y resuelto por dho
Ajuntamiento, nemine discrepante, elejir, y nom-
brar, como en efecto en virtut de esta resolucion, ò,
Ajuntamiento, eligen, y nombran, al expresado Gui-
llermo Ferrer hijo de Joseph, escrivente y agente de
negocios, por Procurador de esta Universidad, y Vi-
lla; para que en nombre de este dicho Ajuntami-
ento, pueda tratar, y resolver qualquiera negp.
cios pertenecientes, à, esta dha Universidad, y para
este fin y efecto se le dà todo el poder necessario, y
que de derecho se le puede dar, en virtut del qual,
podrà dicho Ferrer instar qualquiera mandatos,
execuciones, sequestros, y demas que sea necessario
obligar los bienes de esta dha Universidad, y dar cau-
ciones, con promesa de indemnizarlas, sacar las
cantidades, que se depositaren, assi en la tabla nu-
mularia, como en el Depositario Real, Thesoreria,
ò, de qualquiera otro depositario, ò, Escrivano, pres-
tar el juramento de calumnia, ò, qualquiera otro l
recto, y onesto de prestar, y de las cantidades, que co
brarà pueda otorgar apocas, albalanes, dessiniciones
y qualquiera legitimas cautelas, que sean menes-
ter, ò, necesarias, publicas, ò, privadas en poder de
qualquiera Notario, ò, Escrivano, con todas las clau-
cias de estilo, y señaladamente la de non numera-
ta pecunia; pueda passar cuentas, con qualquie-
ra deudor, ò, deudores de esta dicha Universidad, a
provando, ò, impugnando las partidas, que bien
le parezca, y assimesmo pueda comparecer, ante
qualquiera tribunal, Eclesiastica, Seglar, ordina-
rio, ò, delegado, y allì tratar, y defender todas, y qual
quiera lites, causas, razones, y questiones, assi ma
vidas, como para mover, activas, ò, passivas, ante

de este Ajuntamiento de una parte, y de otra qualsqui
era personas, cuerpos, collegios, ò, Universidades; pre-
sentando libello, peticiones, ò, demandas, produciendo
justificaciones, y administrando testigos, impugnando
las pruevas, que intenten hazer la parte contraria,
pedir, que sean provisiones, assi interlocutorias como
diffinitivas, y que se publiquen sentencias, pidiendo
execucion de las favorables, y apelar, suplicar, ò, re-
currer de las contrarias, en todo, ò, en parte, siguien-
do, y prosiguiendo los juicios de apelacion, ò, recurs-
so, ò, suplicacion, hasta obtener provision, ò, sentencia, de
que segun derecho, y declaraciones pragmaticas, no se pueda
apelar, suplicar ni recurrir, elejir y nombrar Procu-
radores, revocarlos, y nombrar otros de nuevo, en qual-
quiera tribunal, ò, curia, del modo que mejor le con-
venga, con los salarios acostumbrados, quedando siem-
pre valido, y firme, el presente poder, y finalmente
pueda hazer, y obrar, todo lo que nosotros en dicho
nombre del Ajuntamiento, hariamos, y obrariamos
si presente fuesemos, con libre, y general adminis-
tracion, pues desde ahora en dicho nombre, damos,
y atribuimos al dicho Guillermo Ferrer Procurador
nuestro, y à los que acaso substituhirà, todo el poder
necessario, aun que no este aqui expresamente mè-
cionado, assi general como especial, de suerte que por
la generalidad no se derogue especialidad, ni por el con-
trario, antes bien una por la otra se valide, y tenga
mayor fuerza, y valor: por todo lo qual cumplir, y ob
servar obligamos en dicho nombre, todos los bienes
de la presente Universidad y Villa, muebles, è, inmue-
bles, havidos, y por haver, renunciando, à, la presen-
tacion de libello, y demanda, y à su propio fuero, y
jurisdiccion, las Jurias, y el privilegio del mismo fue-
ro, que tienen, y en dicho nombre pueden conseguir,
sometiendose del mismo modo, al fuero, y jurisdic-
cion de aquel Tribunal, ò, Curia, por el qual le quie-
ran reconvenir, el, ò, los que acaso substituhiran, pa-

y prometemos dar, ò, pa-
gar al referido Guiller-
mo Ferrer por dho tra-
bajo seys libras al año
moneda de este Reyno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

ra observancia de lo referido, la autoridad y jurisdiccion del qual, en ellos consienten. en el modo sobredicho lo resolvió, acordó, y otorgó el referido Ayuntamiento, y no obstante de no haver assistido, à, esta resolucion, los Honorables Pedro Payeres Regidor, y Antonio Bennasser Sindico Personero, aun que citados, por medio de Pedro Ximenis Official Sache, segun me ha hecho relacion dicho Official, de que doy fee: y assi lo firmaron, el dicho Miguel Bordoy Bayle Real, y el Doctor Dn Francisco Alemany Regidor, y no lo firmaron los demas Regidores por haver expresado no saber escrivir; de que doy fee. valga el addito de la Pag. 1. foj. 2 de este auto. que dize y prometemos dar, ô, pagar al referido Guillermo Ferrer por dicho trabajo, seys libras al año moneda de este Reyno

Miguel Bordoy Bayle Real
Francisco Alemany Regr
Ante mi
Bartholome Sequi Essno y Secrio del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los diez y siete dias del Mes de Septiembre del año Mil sete cientos y ochenta: juntos y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dha Villa los Honorables Dn Franco Alemany Doctor en Medicina, Guillermo Bennasser de Massane, y Jayme Pasqual de la Alcaria Regidores, con assistencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real; fue resuelto por dicho Ayuntamiento nemine discrepante, notificar à, Antonio Senoguera Official Sache, que en adelante se abstenga de su empleo de Official de esta Villa, y que adelante no correra conducta alguna à, su favor, ni se le paga cosa esta Universidad, de servir de Official, por los notables, y graves defectos, que ha reparado este Ayuntamiento, en la persona de dicho Senoguera; en el modo sobredicho lo resolvió, otorgó y acordó

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

cordó el referido Ayuntamiento, y no obstante de no haver assistido, à, esta resolucion los Honorables Pedro Payeras Regidor y Antonio Bennasser Sindico Personero, aunque citados, por medio de Pedro Ximenis Official Sache, segun me ha hecho relacion dicho Official de que doy fee: y assi lo firmaron el Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real, y el Doctor Dn Francisco Alemany Regidor; y no lo firmaron los demas Regidores, por haver expresado no saber escrivir; de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Real
Francisco Alemany Regr
Ante mi.
Bartholome Sequi Essno y Secrio del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los veinte y siete dias del Mes de Septiembre del año Mil sete cientos y ochenta: En nombre de Dios, y de su Divina gracia. amen. juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa los Honorables, Dn Francisco Alemany Doctor en Medicina, Guillermo Bennasser de Massane, Jayme Pasqual de la Alcaria, y Pedro Payeres de San Roig Regidores, con assistencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real; fue propuesto por dicho Doctor Alemany Regidor, que haviendo presentado las Cuentas de su Clavaria Andres Pasqual que lo fue en el año 1778. en 1779. con la exprecion de que dava dha Cuenta, assi de los Caudales, que han producido generalmente los propios, y arbitrios por lo correspondiente al dicho año, como de las cantidades, que ha satisfecho de orden del Ayuntamiento, con juramento; se reparo, que no deducia la polissa de lo gastado quando vino su Sria Illustra à, la visita, y menos la de los oidores de Cuentas, y con este motivo, por ser incierta la exprecion, y diminuta

la

la cuenta, no quiso firmarla este Ayuntamiento, hasta que se añadiessen, á, dicha cuenta las referidas partidas, á, que se resistió el dho Clavario, y haviendo entendido esta dilacion el Muy Ill.re S.or D.n Juan Bautista Roca, y el motivo de que dimanava, embió un Alguazil, á, costas de este Ayuntamiento, y que se mantuviesse en esta Villa con el salario de 1 ℔ moneda de este Reyno, cada dia, hasta que se le entregase dha Cuenta; en cuya atencion le parecia al dho Regidor era conveniente, pagar al Ministro las dietas vencidas, solo para ahorrar mayores gastos, y sin perjuicio de repetirlas, segun, y como mas haya lugar, y que para no faltar, á, la verdad, y salir del aprieto de el dia, se firmen dhas Cuentas, añadiendo antes de la firma, por modo de nota dichas dos partidas, que se han omitido; á, cuya propuesta fueron passados los votos, y fue resuelto, nemine discrepante, firmar dichas cuentas, con la nota siguiente. Nota. que a mas de las antecedentes partidas del descargo, ha pagado el Clavario, segun polisa, ó, libransa despachada por los Regidores en 26. junio de 1779. ℔ 41 ℔ 11 ß 4 que se gastaron por la fiesta y Regosicos publicos, que se hizieron, por la visita de su Ill.ma en esta Villa. Mas ℔ 4 ℔ 15 ß 8. que se pagaron, á, los Oidores de cuentas en los años 1777. en 1778. y 1778. en 1779. y papel sellado para dichas cuentas. — En el modo sobre dicho lo resolvió, acordó, y otorgó dicho Ayuntamiento, y assi lo firmo el dicho Bayle Real, con el referido Doctor D.n Francisco Alemañy Regidor, y no lo firmaron los demas regidores, por no saber escrivir; de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Real
Francisco Alemañy Reg.r

Ante mi.
Bartholome Segui Ess.no y Secretario del Ayuntamiento

4 Tallas y media Gen.l En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los veinte y tres dias del mes de Noviembre del año mil sete cientos y ochenta: Junto y congregados en la sala del Ayuntamiento de esta dicha, el Mag.co Bayle, y los Honorables Regidores de la mesma, para efecto de

℔ elegir

elegir, y nombrar sugeto abil, y capas para exigir, y cobrar la talla general del año corriente, que de parte de su Mag.d y, á, instancia de los Mag.cos S.res Sindicos se notificó, á, esta Villa en catorze del que rige, cuya talla importa quinientas quarenta y ocho libras ocho sueldos y onze dineros. 548 ℔ 8 ß 11. esto es ℔ 526 ℔ 18 ß 2 para los seculares, y 21 ℔ 10 ß 2 para los Eclesiasticos; ha resuelto dicho Ayuntamiento nemine discrepante elegir, y nombrar, como en efecto en virtud del presente eligen y nombra, par exactor de dicha talla en esta pñte Villa á, Miguel Torrens, ali Bover hijo de Pedro vecino del lugar de Buger termino de esta villa, y se le dan, á, cobrar de los moradores de esta Villa, y los sujetos, que tienen bienes en ella, quatro tallas, y media ordinarias, para pagar dicha talla general, con pauto, que los sujetos que pagarán á, dho exacthor, desde el dia pñte hasta el dia diez de Deziembre de este año, inclusive, seran francos y libres de la exaccion de dos sueldos por libra, con cuyo emolumento se le confiere al referido Bover dicho encargo, conforme practica hasta al pñte observada, cuya partida de 548 ℔ 8 ß 11. de antes expresada, deverá pagar dicho Torrens, á, Pedro Juan Canals Notario Exactor de dha talla general dentro el termino acostumbrado, alias devera pagar de propio dicho Torrens, las costas que se ocasionaran; y presente á, lo referido dho Miguel Torrens, assi lo acceptó, y prometio cumplir: y por haverlo assi acordado dicho ayuntam.to (á, que no asistieron el Honor Guillermo Bennasser Regidor y Antonio Bennasser Personero, aunque citados conforme relacion de Antonio Senoguera Official sache, de que doy fee) lo firmaron el Mag.co Miguel Bordoy Bayle Real, y el D.or D.n Fran.co Alemañy Regidor, y el referido Torrens, y no lo firmaro los demas Regidores, por no saber escrivir: de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En nombre de Dios, y de su Divina Gracia amen. en la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los diez dias del mes de Diziembre del año Mil sete cientos y ochenta. Juntos y congregados los Honorables Dn. Francisco Alemany Doctor en Medicina, Guillermo Bennasser de Massane, Jayme Pasqual de la Alcaria, y Pedro Payeres Regidores, con assistencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real, en dicha Villa; para efecto de dar cumplimiento, á la orden del Real Acuerdo, que se les comunicó Dn. Onofre Gomila Nottario y Secretario con carta circular de diez y ocho Noviembre proximo vencido, en que se manda, á dichos Bayle y Regidores, propongan sugetos abiles para regentar el empleo de Regidor en esta Villa; atendiendo á lo prevenido en la citada orden, han resuelto nemine discrepante, elegir, y nombrar para la Terna de Regidores de esta dicha Villa, los sugetos abaxo expresados, que han considerado mas abiles, para dicho fin, y son los siguientes.

1a. El Doctor Dn. Jayme Segui Medico. Antonio Bennasser Gayeta. Agustin Vila.

2a. Jayme Pons Estel de son Pons. Onofre Mudoy, y Juan Amengual Monserrat.

3a. Matheo Bennasser, Cirujano, Jayme Garau de Jayme, y Arnaldo Capo Xidoya.

4a. Antonio Capo de son Genet, Juan Siquier del Rafal, y Miguel Payeres del Puig. En el modo sobre dicho lo acordaron dhos Honorables, Bayle y Regidores, y lo firmaron el Magco. Bayle Real, y el Dor. Dn. Franco. Alemany Regidor, y no lo firmaron los demas por no saberes de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Real

Francisco Alemany Reg.

Ante mi.

Barth.e Segui Ess.no y Sec.rio del Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

BIBLIOTECA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Talles Com.s 8 y 1/2

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los diez y siete dias del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y uno. Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa los Honorables D.n Francisco Alemany, Jayme Pasqual de la Alcaria, y Pedro Payeras Regidores, con assistencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real; fue propuesto por dicho Doctor Alemany Regidor, que en cumplimiento de las ordenes del Muy Ill.re Señor D.n Juan Bautista Roca, en que se halla este Ayuntamiento, es precisso nombrar Clavario para el Corriente año, para exigir las tallas Comunas, el repartimiento de Guardias, y el Visindario, ò Vtencilios del año proximo vencido mil setecientos y ochenta: a, cuya propuesta, fue resuelto nemine discrepante elegir, y nombrar, como en efecto, en virtut del presente eligen, y nombran por Clavario de este año, y Exactor de dichos repartimientos de Guardias, y Vtencilios, del año 1780. à Miguel Torrens als Bover hijo de Pedro, y se le dan, à cobrar de los moradores de esta Villa y su termino tres tallas, y media ordinarias, y una talla de los individuos que tienen bienes en esta dicha Villa, y no viven en ella; los repartimientos de Guardias y Visindario, del modo que està formado el libro de dichas cobransas, y todo franco de exaccion, y los censos y demas derechos, que tiene accion de cobrar esta Vniversidad, con la exaccion de dos sueldos por libra, que se le abonaràn en data, en la Cuenta de dichos censos y demas derechos, pero de las demas cobransas antedichas como son Tallas Visinales, repartimientos de Guardias y Vtencilios, no se le deverà abonar cosa alguna

por

por su exaccion, respecto que los que pagaran su importe dentro el termino de un mes, despues de publicadas dichas cobranzas, pagarán la partida que en el libro de cobranza les va señalada respective, y los que no pagaran dentro dicho termino de un mes deveran pagar à dicho exactor la exacción à, dos sueldos por libra, ultra la partida, que les va señalada, y passado el termino de un mes desde el dia presente en adelante, deverá dicho Exactor, pagar todas las polizas, y billetes, que contra de el se despacharan por este Ajuntamiento, como tambien deverá pagar al Bayle Real de la Parroquial de dicha las mesadas de las dos guardas, que paga esta Villa, y los Utencilios, à la Real Thesoreria, de este Reyno, en las tercias de estilo, alias si se occasionan gastos, los deverá pagar de propis dicho Exactor Miquel Torrens: assi lo acordó el referido Ajuntamiento, y lo firmaron el dicho Miquel Bordoy Bayle Real, y el Doctor Dn. Francisco Alemany Regidor, y no lo firmaron los demas Regidores por no saber escrivir, de que doy fee, ni assistieron à dicha Resolucion el Illmo. Don Guillermo Bennasser de Marrane, por estar enfermo, ni el Doctor Dn. Bartholome Socies de Sanger Sindico Personero, por no hallarse en esta Villa, segun relacion de Christoval Fernandez official Sache, de que igualmente doy fee, y valga el addito del margen, de esta presente pagina, que dize. = y en la cobranza de Utencilios, deveran pagarla, à, un sueldo por libra.

† y en la cobranza de Utencilios deveran pagarla, à, un sueldo por libra. ↵

Miquel Bordoy Bayle Real

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los veinte y nueve dias del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y uno: Constituhido personalmente en la saba del Ajuntamiento de esta dicha villa, el Honor. Miquel Torrens ati Bover hijo de Pedro natural y vecino del lugar de Buger termino de esta dicha villa, à quien doy fee conosco en nombre y apelido, de su buen grato, y cierta sciencia libre, y expontanea voluntat dixo, que en suposicion de que en el año proxime passado mil sete cientos y ochenta, como tambien en el año corriente fue, y havido nombrado por el ajuntamiento de esta mesma villa, para Clavario, y Exactor de los Propios y Arbitrios de esta mesma villa, y que hasta al presente, no havia acceptado en la forma de estilo, y de derecho los expresados nombramientos; por esto dixo acceptava como en efecto del mejor modo possible, en virtud del presente auto accepto los mencionados nombramientos de Clavario y exactor de esta villa de los referidos años, de los Propios y Arbitrios, Tallas generales. y Utencilios de la mesma, y prometió portarse bien, fiel y cumplidamente en dichas cobranzas, y adimplir todo lo que en los autos de Ajuntamiento con que se le confizieron dichos encargos se manda, (à cuyo fin se le han leido, y esplicado) y dar justa, leal, y verdadera cuenta de todas ellas, conforme las leales, y nuevas instrucciones, siempre que, por el Ajuntamiento de esta dicha villa, ù, algun superior competente se le mande; para la observancia de lo qual obligó todos sus bienes, muebles, y citos havidos y por haver, y su propia persona por pauto; renunciando en quanto, à ello, la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y, à, su propio fuero, y jurisdiccion y presente, à, lo referido Miquel Pasqual hijo de Miquel ati Multeres, vecino de dicho lugar de Buger, de su buen grato, y cierta sciencia, libre, y expontanea voluntat, dixo, que se constituhia, como en efecto del mejor modo possible en virtud del presente auto se constituhió fiador al dicho Miquel Torrens, por todo lo dero-

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

bre por dicho Torrens prometido, y prometió dicho Fiador cumplirlo todo, assi con el referido Torrens como sin el, para la observancia de lo qual, obligó todos sus bienes muebles, y citos, havidos, y por haver, y su propia persona por pauto; renunciando en quanto, á ello al beneficio de nuevas constituciones, de dividir, y cedir las acciones, á, la ley, y Franquesa de Mallorca, de ser antes executado el Principal, que las fianzas, la presentacion de libello, y demanda las ferias, y á, su propio fuero, y Jurisdiccion; y assi dicho Fiador como el principal, renunciaron, al privilegio del mismo fuero, que tienen, y pueden conseguir, sometiendose uno y otro, al fuero, y jurisdiccion de aquel tribunal, ó, curia, ante el qual los Honorables Regidores de esta Villa, ó, los succesores en su encargo les querran reconvenir para la observancia de lo de antes dicho, la autoridad, y jurisdiccion del qual prometieron porrogar, y consentir y assi lo firmó el dicho Miquel Torrens; siendo, á ello, presenter por testigos para este efecto particularmente llamados, y requiridos Lorenzo Pont alias Parot hijo de Juan y Jorge Marimon hijo de Gabriel ambos vecinos de esta dicha Villa; y por haver esprerado el dicho Miquel Torrens Fiador, no saber escrivir, lo firmó por el, y de su orden el dicho Marimon otro de los testigos; de que doy fee.

Miquel Torrens Buxer Clavaer

Jxde Marimon

Ante mi.

Fr Bartholome Segui Ctr no y Secrio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los dos dias del mes de Mayo, del año mil sete cientos ochenta y uno. los honorables Dn Jaime Segui Doctor en Medicina, Antonio Capo de son Senet, Jaime Pont Vidal de son Pont, y Matheo Bennasser Ciurcano, nuevamente nombrados Regidores de esta villa, por el Real Acuerdo de este Reyno, passaron, á, la Iglesia Parroquial, acompañados del Mag.co Miquel Borido Bayle Real, y de mi el Escrivano infra escrito, y Christoval Fernandez Official Sache, y prestaron el Juramento en la forma de estilo, á, Dios nuestro Señor, y, á, sus quatro Santos Evangelios, prometiendo baxo del qual, exercitar bien, y lealmente el referido empleo de Regidor: de lo qual paraque conste el presente auto he continuado por diligencia, y de ello doy fee.

Fr Bartholome Segui Ctr no y Secrio

En la Villa de Campanet, á, los tres dias del mes de Junio del año mil sete cientos ochenta y uno: Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa, el Mag.co Bayle Real y los Honorables Regidores, con assistencia del Sindico Personero, fue resuelto por dicho Ayuntamiento nemine discrepante elegir, y nombrar al Doctor Dn Jaime Segui uno de dicho Regidores, como en efecto del mejor modo possible, en virtud del presente auto, le eligen y nombran, paraque en nombre de todos ellos y representando el cuerpo entero de dicho Ayuntamiento, pueda, juntamente con los demas administradores de las Almoynas Fundadas por el Reverendo Antonio Sarau Prebitero, en esta Villa, ó, con alguno de ellos, nombrar Procurador, para cobrar los censos, que tiene

Fr Bart.e

183. Codonet — 15 „ 10 ℓ
82. Hiop — 14 „ 11 „
81. Bé.r y Hotger — 16 „ 10 „
80. à Bonnin — 14 „ 01 „

ARXIU
MUNICIPAL
CAMPANET





derecho de cobrar los mencionados administradores en dicho nombre, como tambien paraque pueda firmar en dicho nombre, qualquiera instrumento, ú, escripturas, publicas, ò, privadas en poder de qualquiera Notario ò, Escrivano; y finalmente, paraque pueda en dho nombre hazer y obrar, todo lo que haria y obraria el referido Ayuntamiento entero si presente fuesse, con libre y general administracion, pues desde ahora en dicho nombre dan al referido Doctor Sequi, todo el poder necessario, aun que no esté aqui expresado, assi general, como especial, de suerte, que por la generalidad, no se le derogue especialidad, ni por el contrario, antes bien una por la otra se valide, y tenga mayor fuerza y valor.

En virtud del mismo Ayuntamiento, se da poder y facultat al referido Doctor Sequi Regidor, para cuydar de hazer portar seys libras de Sera, á, costas del Comun de esta Universidad y Villa, por la fiesta del Corpus de este año corriente; y prometieron pagar dicha Cera, del dinero comun de la misma Universidad y Villa; prometiendo tambien, no apartarse de lo que el referido Doctor Sequi obrará, en orden, á, todo lo antedicho, ni revocarlo en tiempo alguno. Assi lo acordó y resolvió el referido Ayuntamiento, y lo firmó el dicho Bayle Real, con los Honorables regidores, y el Sindico Personero, de que doy fee. y no assistieron, á, dho Ayuntamiento los Honorables Diputados, aunque citados, segun relacion de Christoval Fernandes Official sache de que tambien doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Rl

Jayme Sequi Regr

Antonio Capo Regdor

Matheu Bennasser Regr

Ante mi.

Bartholome Sequi Essno Real

ebre Tenderos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet, á, los treze dias del mes de Junio del año mil sete cientos ochenta y uno. Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa, el Magco Bayle Real, y los Honorables Regidores y Diputados de esta dha Villa, fue resuelto nemine discrepante por dicho Ayuntamiento, se haga pregon publico en esta misma Villa, mandando, que los vendedores mesuren los granos ò, legumbre, con la medida de la quantidad que se les pida, y que se les prohibe de mesurar, con medida menor, esto es, que si les piden una Barsilla, no puedan mesurar con los tres almudes, ú, otra mesura menor et alias, co pena de una libra moneda de este Reyno por cada ves, que obraran lo contrario.

Assimesmo se resolvió en dho Ayuntamiento, que baxo la misma pena, ningun Molinero pueda entrar, á, comprar granos en la quartera, antes de dar el medio dia no siendo por si propio.

Assimesmo se resolvió en dicho Ayuntamiento, que no sea persona alguna, que al tiempo de cantarse los officios divinos y horas Canonicas, esté jugando publicamente en casa ni parage alguno, baxo la misma pena.

Assi mesmo se resolvió, que no sea persona alguna, que se detenga en la Taberna, ni lo permitan los Taberneros baxo las penas de ordenanza.

Finalmente se resolvió, que las mugeres que traballa publicamente, ó, van por la Calle, lleve Cuerpo vulgo Lipo, baxo la pena de 4 ℔ y que se publique esta resolucion, por el Pregonero de esta Villa. En el modo referido lo acordó dicho Ayuntamiento, y assi lo firmo el dicho Bayle Real, con los Honorables Regidores, y no el Sindico Personero, porque se fue de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Rl

Jayme Sequi Regr

Antonio Capo Regdor

Matheu Bennasser Regr

Ante mi.

Bartholome Sequi Essno Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En nombre de Dios, y de su Divina gracia, amen. En la V
de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los veinte y uno días d
mes de Noviembre del año mil sete cientos ochenta y un
Juntos y congregados los Honorables Regidores de esta Villa d
Jayme Sequi Doctor en Medicina, Antonio Capo de Son Genet
Jayme Pons de Son Pons, y Mathes Bennasser Cirujano, con
asistencia del Magco Miquel Bordoy Bayle Real; para ef
to de dar cumplimiento, á, la orden del Real Acuerdo, que
le comunicó Dn Onofre Somila Notario, y Secretario, con carta
de diez del que rige, en que se manda, á, los referid
Bayle, y Regidores, propongan los sugetos mas abiles, y ca
para entrar á ejercer el empleo de Bayle Real en esta Villa
dando cuenta, á, lo prevenido en la citada Orden; han resuelt
nemine discrepante, ver los sugetos que pueden entrar, o
referida dicho empleo, los siguientes.

Eleccion Bigaurra de Labelli. Jayme Bennasser
del Rafal, y Matheo Bennasser de Massane. Assi lo
cordaron los referidos Bayle, y Regidores, y lo firmaron.

Miguel Bordoy Bayle Rl
Jayme Sequi Regor
Jaume Pons Regor
Antoni Capo Regor
Matheu Bennasser Regor

Ante mi

Bartholome Sequi Esno Real y Sec

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los catorze d
av del mes de Setiembre del año mil sete cientos ochenta y une
Juntos y congregados en la Sala del Ayuntamiento los Honora
bles Regidores de esta Villa, Dn Jayme Sequi Doctor en Medicin

Antonio Capo de Son Genet, Jayme Pons de Son Pons, y Mathes Ben-
nasser Cirujano, con asistencia del magco Miquel Bordoy Bay-
le Real; para efecto de dar cumplimiento, á, la orden del Real
Acuerdo, en que se le previene, que en lugar de Dn Salva-
dor Bigorra propuesto en la terna de Bayle propon-
gan otro: han acordado nemine discrepante, nombrar, y
proponer, para dicho efecto, á, Juan Sequier del Rafal, y
por haverlo assi determinado, y acordado lo firmaron los
referidos Bayle Regidores: de que doy fee

Miguel Bordoy Bayle Rl
Dr Jayme Sequi Regor
Jaume Pons Cirer Regor
Antoni Capo Regor
Matheu Bennasser Regor

Ante mi

Bartholome Sequi Esno y Secrio

13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los veinte y seys dias del mes de Setiembre del año mil sete cientos ochenta y uno: Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa los Honorables Dn Jayme Sequi Doctor en Medicina, Antonio Capo de Son Genet, Jayme Pons de Son Pons, y Matheo Bennasser Cirujano Regidores, Antonio Mestre, y Matheo Pons Diputados, con asistencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real; para efecto de dar cumplimiento á lo mandado por el Muy Illre Sor Superintendente Genel de Propios, y Arbitrios de este Reyno, con auto de 15. Setiembre del año 1779. en que se manda, por dho Muy Illre Sor que por el mes de Enero, se formen, y entreguen todos los libros de repartimientos de tallas ordinarias extraordina-

xias

rias, talla general, utencilios, y demas para pago de qua
tas obligaciones tiene la villa, dixeron, y acordaron los re
ridos Bayle, y Regidores, con el dicho Antonio Mestre uno
los Diputados, que nombravan, como en efecto del mejor
do possible en virtut de esta determinacion nombraron,
Miguel Torrens alt Bover hijo de Pedro, por Clavario, ú, ex
tor de los propios, y Arbitrios de esta villa, correspondien
al año proximo mil sete cientos ochenta y dos, y darle,
cobrar por ahora por ahora los libros de Tallas Ordin
rias, ó, Comunas, extraordinarias, ó, visinales, el repar
miento de Guardias, los censos, puestos de plaza, y ca
de Matadero; con la advertencia que, de los censos pues
de Plaza y casa de matadero, se abonará, ó, devera abon
á, dho Clavario dos sueldos por libra, por su exaccion, y d
las tallas pero, y del repartimiento de Guardias, no se le
verá abonar cosa alguna por exaccion, en sus cuent
puesque el mismo exactor, ó, Clavario devera cobra
la de los contribuhientes, á, razon de dos sueldos por l
bra, ultra la partida, que en los libros de cobransa
le señalaran, á, no ser que los contribuhientes pagu
su respective cuenta dentro el termino de treinta d
despues de publicada la talla, ó, cobransa, pues en es
caso de pagar dentro dicho termino, no podra exigi
el Exactor, ó, Clavario exaccion alguna, y solo podra
brar la partida senalada, ó, descrito en su libro de c
bransa; y en quanto al repartimiento de Utencil
solo podra exigir dho Clavario un sueldo por libra
los individuos que no pagarán su centa dentro el
presado termino de treinta dias: y será de cargo, y o
gacion de dicho Clavario, pagar al Bayle Real de la Pa
roquia de Escorca, las mesadas de las guardias del mo
que hiran venciendo, y todas las Polisas, que se le entr
garán firmadas de este Ayuntamiento, como tambien,
su tiempo deverá pagar las tercias de Utencilios, y Tal
general assi como hiran venciendo, con la circunsta
cia, y apercibimiento, que no pagandolo, de contado, d

verá

verá pagar dicho Clavario de bienes suyos propios, todas
las costas, que en tal caso se occasionarán: y se resolvió
dar, á, cobrar, á, dho Clavario, una talla y media ordi=
naria, incluhiendo en ella los forenses, y dos tallas visi=
nales; y que, á, su tiempo, y quando se haura determina=
do, ó, expresado, á, este ayuntamiento, la partida en que
ha de contribuir por la talla general; ya se señalará
á, destinará, á, dho Clavario, las tallas, que haurá de
exigir por ella: y sera obligacion de dicho Clavario
dar buenas fiansas por el importe de dhas Cobran=
sas: Assi lo acordaron los referidos, Bayle, Regidores,
y Antonio Mestre Diputado, y lo firmaron: y no assis=
tió, á, dha resolucion el Doctor Dn. Bartholome Socies
Sindico Personero, aunque citado por medio, y segun
relacion de Antonio Senoguera Official Sache: de que
doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Rl.
Dr. Dn. Jayme Seguí Regr.
Antoni Capo Regtr.
Jaume Pons Estel Regr.
Mathau Bennasser Regr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los quatro dias del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y dos: Juntos y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta Villa, los Honorables Dn. Jayme Segui Doctor en medicina, Antonio Capo de son Genet, y Matheo Bennasser Regidores, con assistencia del Magco. Miguel Bordoy Bayle Real, y Antonio Mascaro Personero: se resolvió por dho Ayuntamiento, dar, à cobrar, à Miguel Torrens Bover, quatro tallas ordinarias, para pagar la talla general, que el dia tres corrientes se notificó à dhos Regidores, paraque dentro de un mes paguen, à Pedro Juan Canals Nottº. 590 tt 9 ß 5 por dicha talla, y la exaccion al respeto de ß 8 por libra, no pagandola dentro el termino de un mes; y por haverlo assi acordado lo firmaron los referidos Bayle, y Regidores, con el Sindico Personero, de que doy fee: y no assistieron à este Ayuntamiento los Diputados, ni el Sr. Jayme Pons Estel Regidor, no obstante de estar citados por medio y segun relacion de Antonio Senoquera Official Sache:

Miguel Bordoy Bayle Real

Dr. Dn. Jayme Segui Regr.

Antoni Capo Regidor

Matheo Bennasser Regr.

Ante mi.

Bartholome Segui Essno. y Secrio.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los sinco dias del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y dos: Ante mi el Escrivano, y testigos infra escritos compareció Miguel Torrens als Bover hijo de Pedro vecino del Lugar de Bu-

ger

ger termino de esta villa, à quien doy fee conosco en nombre, y a
pelido; y de su buen grato, y cierta sciencia libre y expontanea
voluntat, dixo, que acceptava, como en efecto del mejor mo
do possible en virtut del presente auto acceptó el nombrami
ento, ò, Empleo de Clavario de esta villa por el año corriente
mil sete cientos ochenta y dos, que en virtut de resolucion
del Ayuntamiento, del dia veinte y seys Deziembre proximo
passado se le ha conferido, con las circunstancias, pautos, y co
diciones en la citada resolucion expresadas, baxo las quales
se obligó, à, cobrar los Productos y censos, de los Propios, y Arbi
trios de esta Vniversidad, correspondientes, à, este dicho año
1782. y prometió dar buena, justa, y leal cuenta, de dhas
cobransas, à, la fin de dicho año, en la forma de estilo, y
segun las nuevas instrucciones; para la observancia
de lo qual obligó todos sus bienes muebles, y citos havi-
dos, y por haver, y su propia persona por pauto; re-
nunciando en quanto, à, ello la presentacion de Libello, y
demanda, las ferias, y, à, su propio fuero, y jurisdiccion
y presente, à, lo referido Miguel Pasqual hijo de Miguel, ve-
cino del referido lugar de Buger, à, quien igualmente
doy fee conosco en nombre y apelido; de su buen grato
libre, y expontanea voluntat, dixo, que se constituhio
como en efecto del mejor modo possible en virtut del pre
sente auto se constituhió fiador principalmente, y asolas, a
referido Miguel Torrens, por todo lo que de antes tien
ofrecido, y prometió dicho Pasqual cumplirlo, y observar
y guardar los pautos, y circunstancias, que en la susc
tada resolucion de Ayuntamiento, de 26. de Deziembre
1781. que se les ha leido en presencia de los testigos, se ex
presan; assi con el dicho Torrens, como sin el, à, la obse
vancia de lo qual obligó todos sus bienes muebles, y cit
havidos, y por haver, y su propia persona por pauto, re
nunciando en quanto, à, ello, al Beneficio de nuevas con
tituciones, de dividir, y cedir las acciones, à, la ley, y fran
quesa de Mallorca, de ser antes executado el princi-
pal que las fiansas, la presentacion de Libello, y deman

da

da, las ferias, y, à, su propio fuero, y jurisdiccion; y assi
dicho Principal, como el fiador, renunciaron al privilegio
del mismo fuero, que tienē, y puedē conseguir, sometiendose
uno, y otro, al fuero, y jurisdiccion de aquel tribunal, ò Cu-
ria por donde, à, la observancia de lo referido les querran
reconvenir, dichos Honorables Regidores, ò, los successores
en su encargo, la autoridad, y jurisdiccion del qual pro-
meten porrogar, y consentir; y assi lo firmó el referido Mi-
guel Torrens; siendo, à, ello presentes por testigos para
este efecto particularmente llamados, y requiridos Ju-
an Capo ati Vidoya vecino del Lugar de Buger, y Jorge
Marimon hijo de Gabriel vecino de esta villa; y por haver
expresado el referido Miguel Pasqual, no saber escrivir, lo
firmó por el, y de su orden el referido Jorge Marimon,
otro de los testigos, de que doy fee.

Miguel Torrens Clavari

Jordi Marimon

Ante mi

Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los veinte dias
del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y dos: Juntos, y
congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta Villa los Hono-
rables D.n Jayme Segui, Jayme Pons de son Pons, y Matheo Bermasser
Regidores, Juan Socies Diputado, y Antonio Mascaro Sindico Persone-
ro; con assistencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real; fue
propuesto por dicho Juan Socies Diputado, que respeto de que el
Carnisser, ò, Cortante de esta Villa, tenia muerto un Cerdo, con
intento de venderlo, à, sinco sueldos y seys dineros la libra, y
que no corresponia venderlo, à, mas de 5 ℔ por libra segun
el precio corriente de los Cerdos, era de sentir, y es su voto, que
se notifique al insinuado Cortante no presuma venderlo, à,
mas de sinco sueldos por libra, y por Jayme Pons Regidor.
fue propuesto, que por quanto dicho cerdo era de buen
Pasto, y que estos cerdos se vendian mas caros, que los Cer-
dos de Abellota era su parecer que se vendiesse dicho tos-

sino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

sino, à razon de sinco sueldos, y seys dineros la libra, como correspondia segun el precio de los Cerdos de pasto: sobre cuyas propuestas fueron dados los votos, y se resolvio por dicho Ayuntamiento, pro mayori parte, que se vendiesse dicho Cerdo, à sinco sueldos y seys dineros la libra; y esta do presente el referido Antonio Mascaro Personero, dixo que por quanto en las demas villas, no se vende el tosi no, à este precio de 5 ℔ 6 la libra, y que este precio le pa recia excessivo, protestava en nombre del Pueblo, de los daños, y perjuicios, que se seguiran al mismo; Assi lo re solvió el dicho Ayuntamiento, y lo firmó el dicho Bayle R al, con los referidos Regidores, y el Sindico Personero: y n assistieron, à este Ayuntamiento el Honor Antonio Capo Re gidor, ni el Honor Matheo Pons Diputado, por haver sido re pentino, y no haver dado lugar, à la citacion, el caso pre sente, por ser ya el cerdo muerto, y à hora correspondie te para venderlo: de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle R.l
Dr. Dn. Jayme Seguí Regr.
Jayme Pons Estel Regr.
Matheo Bennasser Regr.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los ve inte y sinco dias del mes de Enero del año del Señor mil sete cientos ochenta y dos: juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta Villa los Honorables Dn. Jayme

Seguí

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Seguí Doctor en Medicina, Antonio Capo de Son Genet, Jayme Pons de Son Pons, y Matheo Bennasser Cirujano Regidores, Matheo Pons Diputado, y Antonio Mascaro Sindico Personero; fue propuesto por dicho Doctor Seguí Regidor; que en atencion de tener escrito al Procurador que tiene nombrado esta Universidad en la Ciudad de Palma, Guillermo Ferrer, y Guasp Escrivente, haga presente, à la Real Audiencia de este Reyno, lo que succedió en la Iglesia de esta Villa, el dia veinte y seys de Deziembre proximo vencido, sobre que el Subdelegado de la Real Intendencia de esta Villa, no quiere dar precedencia, à los sugetos de dicho Ayuntamiento, y haver respondido dicho Ferrer, que era necessario passasse algun sugeto de este Ayuntamiento, à la Ciudad, à informar sobre este asunto, para hazer dicha representacion; era su parecer nombrar, à Antonio Mascaro Sindico Personero, para dicho efecto; sobre cuya propuesta resolvió dicho Ayuntamiento, nemine discrepante elegir, y nombrar, como en virtut del presente eligieron y nombraron al referido Antonio Mascaro Sindico Personero de esta Villa, para passar, à la referida Ciudad à fin de informar, el Abogado, y Procurador, que tiene nombrado esta Universidad, en dicha Capital, y practicar las diligencias necessarias, sobre dicho asunto, y por el caso de que sea necessario, se da poder especial, y facultat, à dicho Antonio Mascaro, de nombrar Abogado, y Procurador de nuevo, como mejor le paresca atribuiendole todo el poder necessario para este efecto: assi lo acordó, y resolvió dicho Ayuntamiento; (à cuya resolucion no assistió el Honor Juan Socies Diputado no obstante de estar citado por medio y segun relacion de Antonio Senoguera Official Sache, de que doy fee, yo el Secre-

tario

tario infra escrito, y lo firmaron los referidos Bay-
le, y Regidores, con el referido Diputado, y el Sindico Per-
sonero; de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Rl.
Dr. Dn. Jayme Sequi Regr.
Antoni Capo Regidor
Jayme Pons Estel Regr.
Matheo Benr. Regr.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los ve-
inte y sinco dias del mes de Enero del año mil sete cien-
tos ochenta y dos: juntos y congregados en la sala del
Ayuntamiento de esta villa los Honorables Dn. Jayme Se-
qui Doctor en Medicina, Antonio Capo de son Genet,
Jayme Pons de Son Pons, y Matheo Bennasser Cirujano
Regidores, Matheo Pons Diputado, y Antonio Mascaro
sindico Personero; theniendo presente dicho Ayuntam-
ento, que Antonio Pons del Homo el primero de este me-
dexó el encargo de la casa de messon de esta villa, que
se le havia conferido con el salario de quatro libras
al año moneda de este Reyno, y que este encargo se di-
interinamente, à Guillermo Buades hijo de Pedro
fue resuelto por dicho Ayuntamiento nemine discrepan-
te, conferir dho encargo, al expresado Guillermo Buades
y prometieron, pagarle de los bienes comunes de esta
dicha Universidad, quatro libras moneda de este Reyno
al año, y sera obligacion de dicho Buades ospedar los
sugetos, que acudiran, à su casa, ultra los que aloja-
ra en ella el Bayle Real de esta villa, ô, los Regidores
assi lo acordó, y resolvió dicho Ayuntamiento, y lo firmó
el referido Bayle Real, y los Regidores, con el Diputado
y el sindico Personero: de que doy fee: y no assistió, à es-
ta resolucion Juan Socies Diputado, no obstante de esta
citado

citado por medio, y segun relacion de Antonio Senoguera Official
Sache: de que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle Rl.
Dr. Dn. Jayme Sequi Regr.
Antoni Capo Regidor
Jayme Pons Estel Regr.
Matheo Benr. Regr.

Ante mi.
Barthalome Sequi Essno. y Secrio.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los treze di-
as del mes de Febrero del año mil sete cientos ochenta y dos: jun-
tos, y congregados en la sala del Ayuntamiento de esta dicha
villa los Honorables Dn. Jayme Sequi Doctor en Medicina, An-
tonio Capo de son Genet, Jayme Pons de son Pons, y Mateo Ben-
nasser Regidores, Mateo Pons, y Juan Socies Diputados, y An-
tonio Mascaro Sindico Personero, con assistencia del Ho-
nor Antonio Bennasser Gayete Theniente de Bayle Real,
por Ausencia del Magnifico Miguel Bordoy Bayle Real;
attendiendo dicho Ayuntamiento, à que el dia veinte y seys de
Deziembre del año proximo passado, quando este Ayuntamien-
to, entró, à la Iglesia para assistir al Officio Divino, con el moti-
vo de que no cabian todos los sugetos de dicho Ayuntamien-
to en el Banco donde acostumbran sentarse quando no assis-
te el Ayuntamiento entero, passaron dos Regidores, esto es
el de Cano, y el que se le sigue, à sentarse, y se sentaron, en el
banco llamado el Banch de Mostesaf, y quando el Subde-
legado de la Real Intendencia Jayme Bennasser Corró en-
tró en dicha Iglesia, y vido los referidos Regidores sentados
en dicho banco, prorumpió con palabras escandalo-
sas, y poco decentes, y contra el Honor de dho Regidor de Cano;
y despues al tiempo que dicho Ayuntamiento fué, à la of-
ferta, à adorar à Jesus, dicho Jayme Bennasser Subdele-
gado se sentó en el lugar donde antes estava el Regidor
de Cano, y bolviendo dichos Regidores de la offerta, el re-
ferido

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Jerido Subdelegado, no quizo darles la precedencia, y se vieron precisados, por no dar escandol, à, sentarse despues de el, sin embargo de ser practica en las demas Villas, que los Regidores del Ajuntamiento estan sentados primero que el Subdelegado de la Intendencia, y que está encargado por Sus Mag.d que los Sugetos del Ajuntamiento, se les de la precedencia en las Yglesias Parroquiales: por esto ha resuelto dicho Ajuntamiento, nemine discrepante, elegir y nombrar, como en efecto del mejor modo possible, en virtut de esta resolucion eligen, y nombran, al referido Antonio Mascaro Sindico Personero, para que passe, à la Ciudad de Palma, y en nombre de este Ajuntamiento, haga presente, à la Real Audiencia de este Reyno el referido succesto, suplicando le se sirva aclarar, à, quien corresponde la precedencia, y mandar lo de su gusto, para evitar semejantes succesos, y por el caso de que el Doctor Dn Nicolas Bennassar Abogado que sirve, à, esta Universidad, y Villa, no pueda formar el Memorial que corresponde, se da poder, y facultat à dicho Mascaro comisionado, para acudir, à, otro, con y tambien, de nombrar Procurador del numero de la Real Audiencia, el que bien le parezca: atribuhiendole para todo lo referido, todo el poder que en derecho se requiere, y sea necessario, para dichos efectos: y por haverlo assi acordado, y determinado el referido Ajuntamiento, lo firmaron el Doctor Dn Jaime Sequi, Antonio Capo de son Senet, Jaime Pons de Son Pons, y Matheo Bennassar Regidores, Matheo Pons Diputado, y Antonio Mascaro Sindico Personero; y no firmo el referido Theniente de Bayle, ni Juan Socies Diputado, por no saber escrivir, de que doy fee.

Dr Dn Jayme Sequi Regidor
Antoni Capo Regidor
Jayme Pons Estd Regidor
Matheo Bennassar Regidor
Matheo Pons diputado
Antonio Mascaro personero

Ante mi
Bartholome Sequi Escrivano y Secretario

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, el dia primero del Mes de Marzo del año mil setecientos ochenta, y dos: juntos y congregados en la Sala del Ajuntamiento de dicha Villa los honorables Dn Jaime Sequi Antonio Capo de son Senet, Jaime Pons de Son Pons, y Matheo Bennassar Regidores, Juan Socies Diputado, y Antonio Mascaro Sindico Personero, con assistencia del Magnifico Miquel Bordoy Bayle Real; atendiendo dicho Ajuntamiento, à, que las puertas de esta casa son de poca resistencia, y que en estos dias se han de mudar en la vetana, y en el portal mayor, y en este supuesto, son de poca seguretat y confiansa las partidas de dinero que existen en la Arca de tres llaves de esta Universidad; por esto ha resuelto dicho Ajuntamiento, nemine discrepante, que el Doctor Dn Jaime Sequi Regidor de Cano de esta Villa se lleve la mencionada moneda, y la tenga en su poder hasta que se haya compuesto esta dicha casa de la Universidad, para su seguretat, y que compuesta que este dicha casa, se buelva, à, depositar dicha moneda en dicha Arca de tres llaves, como esta mandado. Assi lo acordó, y resolvió el referido Ajuntamiento, y lo firmó

el

el dicho Bayle Real, con los referidos Regidores, y el Sin-
dico Personero, y no lo firmó el referido Juan Socies Dipu-
tado, por no saber, ni assistió, á esta resolucion Matheo
Pons Diputado, no obstante de quedar citado por medio, y
segun relacion de Antonio Senoquera Official Sache; de
que doy fee.

Miguel Bordoy Bayle R.l
Dr. Dn. Jayme Seguí Reg.r
Anbrio Capo Reg.dor
Jayme Pons Estel Reg.r
Matheo Bennasser Reg.r
Antonio Mascaro personero

Ante mi.
Bartholome Seguí Ess.no y Secretario

En la Universidad, y Villa de Campanet del Reyno de Ma-
llorca, á los treze dias del mes de Junio del año mil sete cien-
tos ochenta y dos: Ante mi el infra escrito Ess.no y Secretario
comparecio Antonio Senoquera Official Sache y Corredor de
ta villa, quien me hizo relacion, y dio, haver tenido al Ri-
gon, ó, en canto publico, la Quartera de esta Villa para arr-
darla al tenor del albalan, que tenia presente; y despues de
ver hecho las Proclamas de estilo, haver rematado en la fo
acostumbrada, á favor de Onofre Campana alt Rigo vez
de la presente villa, por precio, é annuamersed de cato
libras y onze sueldos moneda de este Reyno, y que, á di
remate se hallavan presentes muchos vecinos de esta
lla, y singularmente Gabriel Marimon hijo de Jorge, y
dro Serra hijo de Joseph ambos vecinos de esta villa po
este efecto requiridos: de cuya relacion doy fee.

Bartholome Seguí Ess.no y Sec.rio

Poder

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los Och
dias del mes de Julio del año mil sete cientos oche
ta y dos, juntos y congregados en la sala del Ayuntam
ento de esta Villa, los honorables Dn. Jayme Seguí Doctor e
medicina, Antonio Capo de son Genet, Jayme Pons de son Po

y Matheo Bennasser Cirujano Regidores, y Antonio Mascaró Sin-
dico Personero, con assistencia del Honor Antonio Bennasser Gayeta
Theniente, y Assistente de Bayle Real; dixeron unanimes, y acordes,
que nombravan, creavan, y señalavan, como en efecto del mejor
modo possible en virtud de esta resolucion de Ayuntamiento, nom-
braron, crearon, y señalaron, por su legitimo Procurador, á,
Jayme Brotat Procurador del numero de la Real Audiencia,
paraque en nombre de dicho Ayuntamiento, y representando
el mismo cuerpo, pueda ratificar, y aprovar, y ratifique, y apru-
eve, quanto tiene obrado el mismo Brotat, en los autos que como Pro-
curador substituto de Guillermo Ferrer Procurador general
de este ayuntamiento, segun lo acordado por el que se celebró
en diez y seys de Septiembre del año mil sete cientos y ochen-
ta, sigue, y, á, seguido por dicha Curia de la Real Audiencia,
con Dn. Miguel Bordoy Bayle Real de esta Villa, sobre la Hidal-
gía, que pretende dicho Bordoy; y prosiga dicha causa has-
ta diffinitiva sentencia, ó, Provision; y prometieron tener si-
empre por ratto firme, y agradable, todo lo que el referido
su apoderado hará en dicha causa, y convenir en ello, y en nin-
gun tiempo revocarlo, para la observancia de lo qual obligaron to-
dos los bienes de esta Universidad muebles y citos havidos, y
por haver; Renunciando en quanto, á, ello, la presentacion de
libello, y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdicci-
on, y al privilegio del mismo fuero, que tienen, y pueden conseguir,
sometiendose al fuero, y jurisdiccion de dha Curia, cuya autori-
dad porrogan y consienten en ellos. assi lo acordó, y resolvió di-
cho Ayuntamiento nemine discrepante, y lo firmaron dhos Re-
gidores, con el Sindico Personero; y no lo firmó el dicho Theni-
ente de Bayle, por no saber escrivir: de que doy fee. Nada
se lea, en lo borrado de la lin. 2a. antes de la palabra dias.

Dr. Dn. Jayme Seguí Reg.r
Antonio Capo Reg.dor
Jaume Pons Estel Reg.r
Matheo Bennasser Reg.r

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Resolucion de Cons.
Official Sache.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los onze d
del mes de Agosto del año mil sete cientos ochenta y dos: juntos
congregados en la sala del Ajuntamiento de esta villa, los H
nables Dn Jaime Sequi Doctor en medicina, Antonio Capo de Son
net, Jaime Font Esteb y Matheo Bennasser Regidores, Matheo Pons
Juan Socies Diputados, y Antonio Mascaro Sindico Personer
con asistencia, del Honor Jaime Bennasser del Rafal Bayle
al, fue propuesto por dicho Jaime Font el Regidor, que en c
plimiento de haverle nombrado este Ajuntamiento, para
dar de buscar Official Sache, quien sirviesse, à esta Villa
ha buscado en distintas villas, y solamente ha podido hall
à, Francisco Thomas Soltero, vecino de la villa de Inca, que
haja prometido venir, pagandole veinte y quatro libra
Salario al año, moneda de este Reyno; à cuja propuesta
respondió por dicho Ajuntamiento, y se resolvió nemin
discrepante, que convenia, y aprovava, el que viniesse d
Francisco thomas, à esta Villa, para servir de official, y
metio dicho Ajuntamiento nemine discrepante, pagar
de los bienes de esta Vniversidad la referida cantida
de veinte y quatro libra al año moneda de este Reyn
por su salario; y por haverlo assi resuelto lo firmaron dich
Regidores, con el Diputado Matheo Pons, y el Sindico Personer
no lo firmó el dicho Bayle Real, ni el Diputado Juan Socie
por no saber escrivir: de que doy fee.

Dn Jayme Sequi Regt. Antonio Capo Regdor
Jaime Pons Font Regor
Matheo Bennasser Regt
Matheu Pons diputado

Antoni mascaro Personero
Ante mi.
Barthe. Sequi Esno y Secrio del Ajuntam

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los trece dias del mes de Septiembre del año mil sete cientos ochenta y dos: Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, los Honorables Dn Jayme Sequi Doctor en Medicina, Antonio Capo de son Jenet, Jayme Font de Son Pons, y Matheo Bennasser Regidores, Matheo Pons Diputado, y Antonio Mascaro Sindico Personero, con asistencia del Honor. Jayme Bennasser del Rafal Bayle Real: theniendo presentes la Real Provision de su Mag.d que se les ha notificado en este dia, en que se manda ajustar la cuenta con el Doctor Dn Juan Ulin, sobre las tallas que este y sus Autores, han dexado de pagar; dixeron unanimes, y acordes, que davan poder, è, nombravan, como en efecto en virtud de esta resolucion nemine discrepante, nombraron, y señalaron al dho Doctor Dn Jayme Sequi Regidor de Cano, paraque en nombre de dicho Ajuntamiento, y representando el mismo Cuerpo, pueda ajustar la citada cuenta, y que le davan para ello, poder llen no, y bastante, y qual de derecho se requiere para dicho efecto; y prometieron tener siempre por rato firme, y agradable, lo que el referido su apoderado hara, y no revocarlo en tiempo alguno. assi lo acordaron, y ratificaron los referidos Bayle, Regidores, y Diputado, en esta resolucion, à que no assistió el Honor Juan Socies Diputado, aunque citado por medio y segun relacion de Fran.co Thomas official Sache, de que doy fee: y lo firmaron, à excepcion del Bayle Real que por no saber, no lo firmó: de que doy fee.

Dn Dn Jayme Regt.
Antonio Capo Regidor
Jayme Pons Font Regor

t

Manda el Muy Ill.re S.or Su,
perintend.te gen.l de Propios, y
Arbitrios de este R.no, preven
ga â V. m.s que al Recivir esta, con
fieran luego â favór de alguna
Persona Resid.te en esta Capital, Po
dér especiál paraque en nombre
de esse Ayuntami.to pueda firmár
las Polisas que mande Su Señoria
formalizar para sacár dinero
dela Tabla Numularia del que
se halle depositado en ella â su
suelta, y en cuenta delos Reg.res
de essa Villa, Remitiendo p.r mi

mano imediatam.te Copia autentica

del citado nombrami.to

Dios gue. â V. m.s m.s a.s Palma

17 de Sep.re de 1782.

Domingo Pujol Ofic.l

dela Contad.a Provinc.l

S.res Bayle R.l y Reg.res de Campanet.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los veinte d
del Mes de Septiembre del año mil sete cientos ochenta y d
Juntos, y congregados en la sala del Ayuntamiento de esta d
villa los Honorables Dn Jayme Seguí Doctor en Medicina, An
nio Capo de Son Genet, Jayme Pons de Son Pons, y Matheo Benn
ser Regidores, y Matheo Pons Diputado, con assistencia del Ho
Jayme Bennasser del Rafal Bayle Real; theniendo presente la
den del Muy Illustre Señor Super intendente General de Propios, y
bitrios de este Reyno, que se les ha comunicado en este dia, p
medio de Dn Domingo Pujol Official de la Contadoria Provincia
de este Reyno, en que se les manda confieran luego, à favo
de alguna persona residente en la Capital Ciudad de Palm
poder especial, paraque en nombre de este Ayuntamiento
eda firmar las polissas, que mande su Señoria formaliza
para sacar dinero de la tabla numularia, del que se ha
depositado en ella, à su suelta, y en cuenta de los Regidores
esta villa; dixeron unanimes, y acordes, que nombravan, y
ñalavan, como en efecto del mejor modo possible en virtud de
ta resolucion de Ayuntamiento nemine discrepante, nomb
ron, y señalaron, à Guillermo Ferrer y Guasp Escrivente vecin
de la Ciuda referida, para dicho efecto; dandole poder leno, y b
tante, y qual de derecho se requiere, y que para ello sea nec
sario, y que le pueden dar, y atribuir; y prometieron tener
siempre por rato firme y agradable, y no contradecir, à ello
tiempo alguno. assi lo acordaron los referidos Bayle, y Regid
res, y Diputado en esta resolucion, (à que no assistió Juan So
cies Diputado, ni Antonio Mascaro Sindico Personero, aunque
citados por medio, y segun relacion de Franco Thomas Officia
Sache, de cuya relacion doy fee) y lo firmaron, à excepcion d
referido Bayle Real, que no lo firmó, por no saber: de que doy f

Dr Dn Jayme Seguí Regr. Antonio Capo Regdor
Jayme Pons Estel Regr.

En la Villa de Campanet, del Reyno de Mallorca, à los veinte dias
del mes de Septiembre del año mil sete cientos ochenta y dos: Juntos y
congregados en la sala del Ayuntamiento de esta villa, los Honorables
Don Jayme Seguí Medico, Antonio Capo, Jayme Pons, y Matheo Ben-
nasser Regidores, y Matheo Pons Diputado, con assistencia del Honor
Jayme Bennasser Bayle Real; dixeron unanimes, y acordes, que
nombravan, creavan, y señalavan, à Guillermo Ferrer, y Guasp Es-
crivente, y en efecto del mejor modo possible en virtud de esta reso-
lucion, nombraron, crearon y señalaron, à dho Ferrer, paraque en
nombre del mismo Ayuntamiento, y representando el mismo cuer-
po, pueda seguir la causa, sigue dho Ayuntamiento contra el
Sr Dn Juan Mir, sobre las tallas que este y sus antecessores han
dexado de pagar, y à este efecto, pueda dicho Ferrer poder nom-
brar Procurador del numero de la Real Audiencia, y prosegui
dicha causa, hasta diffinitiva sentencia, ò Provision, y execuci-
on de la mesma, dandole para ello poder lleno, y bastante, y
qual de derecho se requiere, y sea necessario, y prometieron
tener siempre por rato, firme, y agradable, todo lo que el di-
cho Ferrer su apoderado, ò el que este nombrará para seguir
dicha causa, hará en ella, y convenir en ello, y en ningun ti-
empo revocarlo; para lo qual obligaron todos los bienes
de esta Universidad, sometiendose al fuero de dicha Real
Audiencia. Assi lo acordaron los referidos, Bayle, Regidores,
y Diputado en esta resolucion, (à que no assistió Juan Socies
Diputado, ni Antonio Mascaro Personero, aunque citados por
medio, y segun relacion de Francisco Thomas Official Sache de
cuya relacion doy fee) y lo firmaron, à excepcion del dicho
Bayle Real, que no lo firmó por no saber escrivir: de
que doy fee.

Dr Jayme Seguí Regr.
Antonio Capo Regdor
Jayme Pons Estel Regr.
Matheo Benr Regr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Tallas Com.s 2 1/2

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los onze d
del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y dos: Jun
y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa,
Honorables Dn Jayme Segui Medico, Antonio Capo, Jayme Pons, y
theo Bennasser Regidores, con assistencia del Honor Jayme Be
ser Bayle Real; En atencion de que en sinco corrientes, se les no
co que dentro el termino de un mes paguen, à Pedro Juan Can
Nottario Quinientas treinta y dos libras nueve sueldos y nueve
neros moneda de este Reyno, por la talla general correspon
te, à esta Villa que se ha mandado exigir, y la Exaccion cor
pondiente de ocho dineros por libra, no pagando dicha parti
dentro el termino de un mes: y teniendo presente dho Ayun
miento la orden del Muy Illustre Señor Superintendente de es
Reyno, dada con auto de quinze Deziembre del año mil sete
entos setenta y nueve, en que se manda, que por el mes
Enero de cada año, se formen y entreguen todos los libros
repartimientos de tallas ordinarias, extraordinarias talla
neral, Vtencilios, y demas para pago de quantas obligaciones t
ne la villa, por esto dixeron y acordaron los referidos Bayle
regidores, que nombravan, como en efecto del mejor modo po
ble en virtut de esta resolucion nombraron, à Miguel Torr
ati Bover hijo de Pedro, para Exactor de la citada talla gen
y de los Vtencilios de este año, y para Clavario de los Propios y
bitrios de esta dha Villa correspondientes al año proximo
sete cientos ochenta y tres: con la circunstancia, que de los
sos, puestos de Plaza, casa de matadero, ò, Carniceria y Partida
devera abonar en data, à dicho Clavario, dos sueldos por lib
por su exaccion; y de las tallas y del repartimiento de Guar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

as, y Vtencilios, no se le devera abonar cosa alguna, por su ex=
accion, en sus cuentas, puesque el mismo Clavario devera
cobrarla de los contribuhientes, ultra la partida descrita
en los libros, que, à este efecto se le entregaran, à saber de las
tallas y repartimiento de Guardias, à razon de dos sueldos
por libra, y del libro de Vtensilios, ò, Visindario, à razon de
un sueldo por libra, à no ser, que los contribuhientes pa=
guen dicha talla general dentro el termino de este mes,
y las demas tallas, y repartimientos de Guardias, y Vten=
cilios dentro de un mes, despues de publicadas dichas co=
branzas, pues en este caso de pagar los contribuhientes
dentro dicho termino, no podra cobrar dho Clavario ò,
exactor, mayor partida de la que hira descrita en los ci=
tados libros; y sera de cargo, y obligacion de dho Clava=
rio pagar al Bayle Real de Escorca, las mesadas de las Gu=
ardias correspondientes à esta Villa, y las tercias de ta=
lla general, y Vtencilios del modo que iran venciendo y
todas las Polisas ò, libranzas, que le despachará este Ay=
untamiento, con la circunstancia y apercibimiento, que
no pagandolo de contado, devera pagar dicho Clavario
de bienes suyos propios, todas las costas, que en este caso
se occasionaran: como tambien devera dicho Clavario
dar buenas fianzas, à satisfaccion de este Ayuntamien=
to, y dar cuenta de las expresadas cobranzas despues de
concluhido el año de ellas, siempre que se le mande, la
Junta de Propios y Arbitrios de esta Villa, ò, el Muy Illre
Señor Superintendente de ellos en este Reyno. Assi lo a=
cordaron los referidos Bayle, y Regidores, en esta re=
solucion de Ayuntamiento, (à que no assistieron los Di=
putados del Comun, ni el Sindico Personero, aun que cita=
dos por medio, y segun relacion de Antonio Senoguera

Official

official sache, de cuja relacion doÿ fee ÿ se resolvio en
mesmo dax, à cobrax, ò, exigir la talla comuna, à, ra
zon de dos sueldos ÿ seÿs dineros por centenar de los v
zinos de esta villa, ÿ de los forenses, à, razon de un sue
do por centenar, ÿ quatro sueldos ÿ seÿs dineros po
cabeza de casa, para pago de las Guardias marituas
ÿ assi lo firmaron dichos Regidores, ÿ no lo firmó el
ferido Bayle Real, por no saber escrivir: de que
doÿ fee.

D.t Jayme Sequi Reg.r

Antonio Capo Deg.dor

Jayme Pons Ciutel Reg.r

Matheo Bennasser Reg.r

En la villa

En la villa de Campanet, del Reyno de Mallorca, à
doze dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos och
ta ÿ dos: ante mi el Escrivano ÿ testigos infra escritos co
parecio Miquel Torrens ati Dover hijo de Pedro, vecino del
gar de Bujer termino de esta villa, a quien doÿ fee conos
en nombre ÿ apelido, ÿ haviendole le ido por mi el infra
escrito Escrivano ÿ Secretario, la antecedente resolucion
de Ajuntamiento del dia de oi; de su buen grato, ÿ cierta
encia libre, ÿ espontanea voluntad dixo, que acceptava, y
mo en efecto del mejor modo posible en virtut de este auto a
cepto el nombramiento de exactor de la talla general de est
año ÿ de los Drenchs, ÿ de Clavario de los Propios ÿ arbitrios d
esta dha Villa correspondientes al año proximo mil sete cie
tos ochenta ÿ tres, que en virtud de la suscitada resolucion
de Ajuntamiento se le ha conferido, con las circunstancia
pautos, condiciones, ÿ obligaciones, en ella espresadas, bax
las quales se obligó à cobrar las referidas tallas, Drenchs
Propios, ÿ arbitrios, ÿ prometió dar buena, justa, ÿ leal cue
ta de dichas cobranas, concluido el año de ellas, en la for
ma de estilo, ÿ segun las nuevas instrucciones; para la ob
servancia de lo qual obligó todos sus bienes muebles ÿ citio
havi

havidos, ÿ por haver, ÿ su propia persona, por pauto: renun=
ciando en quanto, à, ello, la presentacion de libello, ÿ demanda
las ferias, ÿ su propio fuero, ÿ jurisdiccion, sometiendose al
fuero, ÿ jurisdicció de esta dha junta: ÿ presente, à, lo referi=
do Lorenzo March hijo de Jayme vecino de esta dha villa, dque
tambien doÿ fee conosco en nombre ÿ apelido, de su buen grato
ÿ cierta scienzia, libre, ÿ expontanea voluntat, dixo, que
se constituhia como en efecto del mejor modo possible en
virtut de este auto se constituhio fiador principalmente ÿ
asolas obligado, al referido Miquel Torrens, por todo lo que
este de antes tiene ofrecido ÿ prometido, ÿ prometio dho
March cumplirlo, assi con el referido Torrens como sin
el, ÿ cumplir ÿ observar los pautos ÿ circunstancias, que
en la suscitada resolucion de Ajuntamiento de onze cor=
rientes se expresan; para la observancia de lo qual obli=
gó dicho March todos sus bienes muebles ÿ citos, havidos
ÿ por haver, ÿ su propia persona, por pauto, renuncian=
do en quanto, à, ello, al beneficio de nuevas constitucio=
nes de dividir ÿ ceder las acciones, à la ley, ÿ fran=
quesa de Mallorca de ser antes executado el princi=
pal que la fiansa, ÿ à, cautela la carta del emperador
Adriano, que da division entre tres, ò, mas conobligados,
la presentacion de libello, ÿ demanda, las ferias, ÿ, à, su
propio fuero, ÿ jurisdiccion; ÿ uno ÿ otro assi el princi=
pal como el fiador renunciaron las demas leyes ÿ fueros
de su favor, ÿ se sometieron al fuero, ÿ jurisdiccion de la
junta de Propios ÿ Arbitrios, ÿ Señor Presidente de ella,
ò, de aquel Tribunal, ò, Curia, por donde, à la observancia
de lo referido les querran reconvenir, cuja autoridad
ÿ jurisdiccion en ello consientes: ÿ assi lo firmaron sien=
do, à, ello presentes por testigos para este efecto requiri=
dos Melquior Matheu fill de Jayme, ÿ Bartholome Tous
hijo de Antonio vecinos de esta villa de que doÿ fee.

Miquel Torrens Lorenzo March

Ante mi.

Bartholome Sequi Escr.no ÿ Vec.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los quinze dia del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y dos. Juntos y congregados en la Sala Capitular de dha villa los honorables Jayme Segui Medico, Antonio Capo de son Genet, Jayme Pons de Pons, y Matheo Bennasser Regidores, con assistencia del Honor Jayme Bennasser Bayle Real, para efecto de dar cumplimto. á la orden del Rl. Acuerdo, en que se les manda, á dhos Bayle y Regidores propongan sugetos abiles para regentar el empleo de Regidores en esta Villa: atendiendo, á lo prevenido en la citada orden han resuelto nemine discrepante nombrar, y proponer en terna para dicho efecto los sugetos siguientes

1a. El Dr. Dn. Bartholome Bennassar menor de Monnaber. = Matheo Bennasser de Massane = Jayme Garau Arud de Jayme.

2a. Andres Pasqual del Rafal = Antonio Bennasser Gayete. Jayme Selia Carpintero.

3a. Antonio Reus Purusoy = Pedro Payeres Cotxons, y Pedro Bennasser Pastro de son Monga.

4a. Miguel Payeres hijo de Pedro Juan. = Juan Siguier del Rafal. Antonio Terrasse hijo de Juan.

En el modo susodicho lo acordaron, y lo firmaron los referidos Regidores, y no lo firmó el referido Bayle Rl. por no saber escrivir: de que doy fee.

Dr. Jayme Segui Regr.

Antonio Capo Regdor

Jayme Pons Estel Regr.

Matheo Benr. Regr.

Ante mi

Bartholome Segui Esno. y Secrio. del Ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los sinco dias del Mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y tres: Juntos y congregados en la sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa los Honorables Dn. Jayme Segui Doctor en Medicina, Antonio Capó de son Genet, Jayme Pons Estel de son Pons, y Matheo Benasser Regidores, Juan Socies, y Jayme Garau Diputados, y Antonio Reus Sindico Personero, con assistencia del Honor Jayme Bennasser del Rafal Bayle Real: Theniendo presente la orden en que se hallan del Muy Illustre Sor. Dn. Juan Bautista Roca super Intendententе genl. de Propios, y Arbitrios de este Reyno, sobre emplear en el Banco Nacional de Sn. Carlos, los sobrantes de propios, y arbitrios de esta Villa; y lo demas que sobre este asunto ha hecho presente, á este Ayuntamiento el Doctor Dn. Miguel Frontera Contador y Fiscal de la Junta de Caudales Comunes; se resolvió por este dicho Ayuntamiento nemine discrepante, que no puede por ahora esta Universidad, poner partida en dicho Banco nacional, respeto que está esta Universidad pechada de censos, que tiene de pagar del Arbitrio de las tallas, por no percibir censos bastantes para suplir los passivos; y que las docientas sesenta y seys libras treze sueldos y siete dineros, que expresa dho Sor. Contador se hallan en la Arca de esta Universidad, son necessarias en ella, para socorrer, ó, remediar algunas urgencias que puede haver en este Pueblo, y amas de esto tiene esta Universidad la casa de Ayuntamiento, que necessita de companer, y la casa de la escuela, que no puede abitarse en ella, y tiene este Ayuntamiento, por mas conveniente aplicar dha partida, á, componer dichas casas, que exigir nuevas tallas para este efecto. Assi lo acordó y resolvió el referido Ayuntamiento, y lo firmaron dichos

Con Real Auto de 16. Mayo de 1783. se mando lo siguiente. En vista de lo que resulta de este expe.te se manda, que se despache carta circular à las justicias de esta Izla, paraque los Regidores de los Ayuntamientos tengan la precedencia, por la antiguedad de los que tuviessen mas edad, sin dar preferencia, à los Medicos. Consta de Carta circular de 21. Mayo 1783. = Ex.no D.r Onofre Gomila Nov.l Sec.rio.

Recivida en Campanet, à, 3. de Junio de 1783.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

chos Regidores, con el Sindico Personero, y no lo firmó el dicho Bayle Real, ni los Diputados del Comun por no saber escrivir de que doy fee.

Dr. Dn. Jayme Seguí Regr.
Antonio Capo Regdor
Jayme Pons Estel Regr.
Mathea Bennasser Regr.
Antonio Reses Diputado Parsonero

Ante mi.
Bartholome Seguí Essno. y Secrio. del Ayunt.

En la Villa de Campanet del reyno de Mallorca, á los diez y seys dias del mes de Abril del año mil sete cientos ochenta y tres: Despues de haver prestado el solito Juramento en la Iglesia Parroquial de esta Villa los Honorables Dn. Bartholome Bennassar de Monnaber Doctor en ambos derechos, Andres Pasqual del Rafal, Pedro Payeres de Son Roig, y Miguel Payeres de Pedro Juan, nuevamente nombrados Regidores de esta Villa, passaron en esta Sala Capitular de esta Universidad y Villa, y tomaron el assiento correspondiente en el Ayuntamiento; y despues se les comunicó las ordenes prevenidas en quanto, á, registrar las penas, y comissos, y hazer registrar las reces, que se matan en la Carniceria: y paraque de ello conste lo pongo por diligencia y de ello doy fee.

Ante mi.
Bartholome Seguí Essno. y Secrio.

En la Villa de Campanet, á, los Catorze dias del mes de Junio del año mil sete cientos ochenta y tres: me hizo relacion, y dió fee Antonio Senoguera Official Sache, y Corredor de esta villa, haver tenido al Pregon, ó, encanto publico la Quartera de esta villa para arrendarla al tenor del albal que para en el fol. y que tenia presente dicho Corredor al tiempo del remate, y despues de haver hecho las proclamas de estilo, haver rematado en la

forma

forma acostumbrada, á, favor de Jayme Pons hijo de Juan ati Codonet Sapatero, por precio de quinze libras, y diez sueldos moneda de este Reyno; y presente el dicho Jayme Pons lo accepto; siendo, á, ello presentes por testigos para este efecto requiridos Jayme Matheu Carpintero, y Jorge Marimon texedor ambos vecinos de esta dicha Villa: de lo qual doy fee.

Bartholome Seguí Essno. y Secrio.

En la Villa de Campanet, á, los catorze dias del mes de Junio del año mil sete cientos ochenta y tres; ante mi el infra escrito Escrivano comparecio Jayme Pons ati Codonet Sapatero, hijo de Juan, y de Juana Parallo Consortes, Natural y vecino de esta Villa; el que doy fee conosco en nombre, y apelido, y de su buen grato y cierta sciencia, libre, y expontanea voluntat, dixo que acceptava, como en efecto del mejor modo possible en virtut del presente auto accepto el remate, á, su favor hecho, del derecho de la Quartera de esta dha Villa, de este año, pro precio de quinze libras, y diez sueldos moneda de este Reyno, y prometio pagar dha cantidad de 15 ll 10 s, adonde le mandarán los Honors. Regidores de esta mesma Villa: y presente, á, lo referido Juan Pons ati Codonet Sapatero hijo de Damian, y padre de dicho Jayme Pons, vecino de esta Villa, el que igualmente doy fee conosco en nombre, y apelido, de su buen grato, y cierta sciencia libre, y expontanea voluntat dixo, que se constituhia, como en efecto, del mejor modo possible en virtut del presente auto se constituhio fiador al referido Jayme Pons por dicha cantidad de quinze libras y diez sueldos, y prometio pagarla, adonde mandarán dhos Honors. Regidores, á, los successores en su encargo, assi con el dho principal como sin el; para la observancia de lo qual obligaron los dos Principal y fiador juntos, y cada uno de ellos en particular todos sus respective bienes muebles, é, immuebles havidos, y por haver, y renunciaron en quanto á ello, al Beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones, la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, y el dho Juan Pons

fiador

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

fiador renunció tambien la Ley, y franquesa de Mallorca, de ser antes executado el principal que las fianzas; y se sometieron al fuero, y jurisdiccion de aquel tribunal, ò Curia, por donde, à la observancia de lo predicho los citados regidores, ò, los sus sessores en su encargo les querran reconvenir, la autoridad y jurisdiccion del qual, ò, de la qual prometen porrogar, y consentir; assi lo otorgaron, siendo, à, ello presentes por testigos, para este efecto requiridos Jayme Matheu Fuster, y Jorge Marimon Texedor ambos vecinos de esta dicha Villa y confessó dicho Jayme Pons tener recivido de esta Universidad y villa, Vn Calastron y Balanzas de pesar Pescado, otras balanzas de pesar cereras, libra Carnicera, ò, de 36. onzas, media libra, tersa, media tersa, quatro onzas, tres onzas, dos onzas, una onza, y media onza, Una Romana, Barsilla, tres almudos, Vn almudo, y medio almudo, y deverá entregarlo todo entero, fenecido el año de dicho Arrendamiento: y por haver expresado los referidos principal, y fiador, no saber escrivir, lo firmó por ellos, y de su orden el dicho Jorge Marimon, otro de los referidos testigos: de que doy fee.

Ante mi.
Bartholome Segui Esno Real, y
Secretario del Ayuntamiento

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los diez y nueve dias del mes de Octubre del año mil sete cientos ochenta y tres: Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa los Honorables Dn Bartho

lome

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA TRES.

lome Bennassar de Monnaber Doctor en ambos derechos, Andres Pasqual del Rafal, y Pedro Payeras Regidores; Juan Socies, y Jayme Garau Diputados, y Antonio Reus Sindico Personero, con assistencia del Honor Jayme Bennasser del Rafal Bayle Real; fue propuesto por el referido Sindico Personero, que han llegado à, su noticia varias quexas de los moradores de este Pueblo, de que Miguel Campamar als Rigo, salinero de esta dha Villa, vende la Sal muy menuda, ò, semolida, y umida, que tal no se entrega, à, los que acudesen, à, Palma, à, comprarla en la Gabella, y otras quexas; y que dho Salinero, ò, vendedor de Sal, no quiere permitir, à, los Regidores, y Diputados que entren, à, su casa, à, registrar el almudo, y demas mesuras con que la vende; y que en el estado presente, hay otros sugetos, que se ofrecen, à, portar la Sal, y venderla, en esta Villa, à, dos dineros menos por almudo, del precio, à, que la vende dho Campamar; y que para evitar dichos perjuicios, que sufre este pueblo, y otros, inconvenietes de hazer recursos; por esto es de parecer dho Sindico Personero, que este Ayuntamiento apodere algun sugeto particular, para acudir en nombre de esta Universidad, à, donde corresponde, y haya lugar, y suplique, que se entregue Sal, al traginero, que destinará este Ayuntamiento, para venderla en esta dha Villa, à, dos sueldos y diez dineros el almudo: y haviendose examinado dicha propuesta, por el referido Ayuntamiento, se acordó, y resolvió, por el mismo Ayuntamiento nemine discrepante, nombrar, à, Guillermo Ferrer, y Guasp Escrivente Procurador de esta dha Universidad, dandole poder como en efecto del mejor modo possible, en virtut de esta resolucion de Ayuntamiento se le dá, lleno, y bastante, y qual de derecho se requiere, y sea necessario, paraque en nombre de este dho Ayuntamiento, y representando este cuerpo, pueda acudir, y acuda,

al

al Señor Administrador de la Sal, ó, â donde corresponda
y suplique, que se entreque Sal, à, Jorge Reynés hijo de
Gabriel traginero vecino de esta dha Villa, para efecto
de venderla en esta dha Villa al mencionado precio de
2ß10 el Almudo; y que practique dho Ferrer aquellas
diligencias que haja lugar, en el tribunal competente
para el logro de lo referido. Assi lo acordó, y resolvió el
referido ayuntamiento, à, que no asistió Miquel Payeras
otro de los Regidores, aunque citado por medio, y segun re-
lacion de Antonio Senoguera Oficial Sache; y lo firma-
ron el Socios Dn Bartholome Bennassar de Monnabe
y Andres Pasqual Regidores, y Antonio Reus Sindico Perso-
nero; y no lo firmaron los demas individuos que com-
ponen dicho Ayuntamiento, por no saber escrivir: de
que doy fee.

Dr Bartholome Bennassar Regidor

Andres Pasqual Regidor

Antonio Reus Sindico Personero

Ante mi,

Bartholome Segui Escno y Secrio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Veinte mar. medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En nombre de Dios nuestro Señor, y de su Divina Gracia. En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, en el primero dia del mes de Enero del año mil setecientos ochenta y quatro: Juntos y congregados en la Sala capitular de dha Villa los Honorables Dn Bartholome Bennassar de Monnaber Doctor en ambos derechos, Andres Pasqual del Rafal, Miquel Payeres del Puig, y Pedro Payeres Cotrons Regidores, Pedro Pons Diputado y el Doctor Dn Bartholome Socies de Fangar Sindico Personero, con asistencia del Honor. Jaime Bennassar del Rafal Baile Real, En atencion de que en veinte y nueve de Setiembre proximo vencido, se notificó, á dhos Regidores, que dentro el termino de un mes paguen, á, Pedro Juan Canals Notario Quinientas treinta y dos libras diez y siete sueldos y siete dineros moneda de este Reyno, por la talla general correspondiente, á esta Villa, que se ha mandado exigir, y la exaccion correspondiente, de ocho dineros por libra, no pagando dha partida dentro el espresado termino: y teniendo presente dicho Ajuntamiento la orden del muy Ilustre Señor Superintendente de Propios, y Arbitrios de este dho Reyno dada con auto de quinze Setiembre del año mil sete cientos setenta y nueve, en que manda, que por el mes de Enero de cada año se formen, y entreguen todos los libros de repartimientos de Tallas ordinarias, extraordinarias, talla General, Utencilios y demas para pago de quantas obligaciones tiene la Villa, por esto se resolvió en dho Ajuntamiento por mayor parte nombrar, como en efecto del mejor modo posible en virtut de esta resolucion nombraron, y señalaron, y señalaron, á, Jaime Pons hijo de Pedro del Predio Son Pons de Vilafranca termino de esta Villa, para exactor de dha Talla General, y de los Utencilios, que se ha mandado exigir, y para Clavario de los Propios y Arbitrios de esta

Villa

Villa, correspondientes al presente año 1784 con las circunst
cias, que de los censos, Puestos de Plasa, Casa de Matadero,
Carniceria, y Partido del Predio son Gil, se devera abonar e
data, á dicho Clavario, dos sueldos por libra, por su exa
cion, y de las tallas, y repartimiento de Guardias Maritim
y Talla General y Utencilios, no se le deverá abonar cosa a
guna de exaccion en sus cuentas; puesque el mismo Clav
rio deverá cobrarla de los contribuientes, ultra la parti
descrita en los libros, que, á este efecto se le entregaran, á s
ber, de las tallas de una y otra especie, y del repartimien
para pago de las Guardias Maritimas, devera cobrar, á
zon de dos sueldos por libra, y del libro de Utencilios, ó Ves
dario, devera cobrarla, á razon de un sueldo por libra,
no ser, que los contribuhientes paguen dicha talla gene
antes del dia veinte y seys del mes corriente y las tallas
dinaria, ó Comunas, y el repartimiento de Guardias dent
el termino de este dho Mes, y el Visindario dentro el ter
no de un mes despues de publicada dha cobransa, que po
ahora no se entregará; porque en este caso de pagar l
contribuhientes dentro los terminos preferidos, no podra
brar dicho Clavario, ó, exactor, mayor partida de la que
ó, estara descrita en los citados libros; y será de cargo
obligacion de dho Clavario pagar al Bayle Real de la Pa
roquia de Escorca las mesadas de las Guardas, correspo
dientes, á esta Villa, y las tercias de Utencilios y talla g
neral, á saber esta, á dho Canals Notario, y las de Utenc
lios, á la Real Thesoreria de este Reyno, del modo que ira
venciendo; y todas las Polisas, ó, libransas, que le despac
ra este Ayuntamiento; con la circunstancia, y apercib
ento, que no pagandolo de contado, devera pagar dho C
vario, ú, exactor, de sus bienes propios, todas las costa
que acaso se occasionaran; como tambien devera di
Clavario dar buenas fiansas, á satisfaccion del Ayunta
ento, y dar buena cuenta de todas dhas cobransas, desp
de concluido el año de ellas, siempre que se lo mande la J
ta de Propios, y Arbitrios de esta villa, ó, el Muy Illust

Señor

Señor Super Intendente General de este reyno, y conforme
á las nuevas instrucciones: y en suposicion de todo esto, se
resolvio por dho Ayuntamiento, publicar en este dia qua
to tallas, á razon de un sueldo por Centenar segun el Ca
tastro, para pago de la Talla General; Una talla ordina
ria, ó, Comuna, á razon dos sueldos y seys dineros por cen
tenar, por los vecinos de esta Villa, y su termino, y por los
que tienen bienes en este dho termino, y no viven en el, á
razon de un sueldo por centenar, segun el Catastro: y
para pago de las Guardas Maritimas se exiga de cada
vecino, ó, cabesa de casa sinco sueldos. Assi lo acordo, y re
solvió el referido Ayuntamiento, y lo firmaron, el Dor
Dn Bartholome Bennassar, Andres Pasqual, y Miguel
Payeras Regidores, y el Dor Dn Bartholome Socias Sindi
co Personero: y no lo firmo el dho Jayme Bennasser Bay
le Real, ni Pedro Payeres Regidor, por no saber escri
vir: de que doy fee.

Dr Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regidor
Miguel Payeras Regr

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los ocho dias
del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y quatro: An
te mi el Escrivano, y testigos infra escritos comparecio Jayme
Pons Estel hijo de Pedro vecino del Predio son Pons del Lugar de
Ullaro termino de esta Villa, á quien doy fee conosco en nom
bre, y apelido, y haviendosele leido por mi el infra escrito
Escrivano y Secretario, la antecedente resolucion de Ayunta
miento del dia primero del mes, y año corrientes: de su bu
en grato, y cierta sciencia, libre, y espontanea voluntad,
dixo, que acceptava, como en efecto del mejor modo possi
ble, en virtud de este auto, acceptó el nombramiento de ex

actor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

acion de la talla general, y Stencilios, que en la citada resolu
de Ajuntamiento se refiere, y de Clavario de los Propios y Arbu
os, de esta dha Villa correspondientes, á este presente año 1784
en virtut de la citada resolucion se le confiere, con las circu
tancias, pautos, y condiciones, y obligaciones, en la citada res
cion expresadas, baxo las quales se obligó, á cobrar, y exig
dichas cobranzas de Tallas, Stencilios, Propios, y Arbitrios, y
metió dar buena, justa, y leal cuenta, de ellas, concluído el
de ellas, en la forma de estilo, y segun, ó con arreglo, á las
vas instrucciones; y presente, á lo referido Pedro Pons Este
jo de Jaime vecino de dho Pedro son Pons, el que igualmete
Fee conosco en nombre, y apelido; de su buen grato, y cie
sciencia, libre, y espontanea voluntat, dixo, que se consti
hia, como en efecto, del mejor modo possible en virtut de e
auto se constituhió fiador principalmente, y asolas obli
do, al referido Jaime Pons su hijo, por todo lo que en virt
de este auto tiene ofrecido, y prometido, por lo que prom
dho Pedro Pons cumplirlo, assi con el referido principal, co
sin el, con los mismos pautos, y circunstancias, que en la
tada resolucion de Ajuntamiento se espresan; Para la
servancia de lo qual, assi el referido principal, como el fi
dor, juntamente y asolas, obligaron todos sus respecti
bienes, muebles, é, immuebles, havidos, y por haver, y su pr
pia persona por pauto; y renunciaron en quanto, á ello
beneficio de nuevas constituciones, de dividir, y ceder las a
ones, la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y su
pio fuero, y jurisdiccio, y las demas leyes, y fueros de su fa
y el dho Pedro Pons fiador, renunció tambien, á la ley, y fu
quesa de Mallorca, de ser antes executado el principal, q
las fiansas; sometiendose, assi el principal como el fiador

Fue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

fuero, y jurisdiccion de este dho Ajuntamiento, ó, de la Junta de Propios, y Arbitrios, ó del Ilustre Señor Superintendente general de este Reyno, ó de aquel Tribunal, ó curia, por donde, á, la observancia de lo predicho les querran reconvenir, cuya Autoridad, y Jurisdiccion en ellos consienten, y assi lo firmaron, siendo, á, ello presentes por testigos, para este efecto requiridos, Pedro Bennasser Vinent, y Melquior Mathieu Campintero vecinos de esta Villa, y de ello doy fee.

Pedro Pons Estel — Pere Pons estel

Ante mi
Bartholome Sequi Escr.no y Secrio

En la Villa de Campanet, del Reyno de Mallorca, á, los diez y ocho dias del mes de febrero del año mil sete cientos ochenta y quatro: Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dha Villa los Honorables Baile real y Regidores de la misma, haviendose les hecho pte Juan Miguel Oficial de Sache que no puede mantenerse en esta Villa, con la conducta que se le paga de 25ll al año, se resolvio por dha Junta: que desde mañana en adelante dicho Juan Miguel no tenga [illegible] que se le paguen las 25ll al año, y que no [illegible] Antonia Vinyoquera, assi lo [illegible] en dha junta, de que yo Escrivano de [illegible] antes en esta misma sala [illegible] lo que supieron escrivir: de que doy fee.

Dr Bartholome Bennasser Regidor
Antich Reynes Regidor
Miguel Payeras Regidor
Ante mi
Bartholome Sequi Escr.no y Secrio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El antecedente auto, ó, resolucion de ayuntamiento celebra
en diez y ocho de Febrero del año 1783, se notifico, por mi el
Jra escrito Secretario, á, Antonio Senoguera official Sach
conforme me respondio dho Senoguera en veinte de dho m
y año, quedava enterado de ello de que doy fee.

Bartholome Segui Ess.no Real.

En la Villa de Campanet, á, los diez y nueve dias del mes
Marzo del año mil sete cientos ochenta y quatro. Junto
congregados en la Sala Capitular de dha Villa el Honor Bayle
al, y los Hon.s regidores Resolvieron, nemine discrepante, qu
el Honor Andres Pasqual, regidor passe, á, la Ciudad de Palma
depositar en la tabla numularia las 208 ll 4 s. que existen en
arca de esta Universidad, por haverlo assi mandado el Mu
Illustre Señor Superintendente general de Propios y arbi
os de este Reyno: y lo firmaron el Dr. Dn. Bartholome Ben
sar Regidor Andres Pasqual, y Miguel Payeres Regidores y no
firmo el Honor Jayme Bennasser Bayle Real, ni Pedro Pay
res regidor, por no saber escrivir: de que doy fee.

Dr Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor
miguel payeras Regidor

Ante mi.
Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

A los veinte y dos dias del mes de Marzo del año mil sete cientos
ochenta y quatro: comparecio en esta sala Capitular, el Honor A
dres Pasqual del Rafal, y presentó recibo firmado por Palou d
comasema, de la 208 ll 4 s que en virtud de lo narrado en el d
crito Ayuntamiento ha depositado en la tabla numularia
que se ha encerrado en el arca de tres llaves establecida en
pueblo: de que doy fee.

Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los treze d
del Mes de Abril del año mil sete cientos ochenta y quatr
Juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de dha Vi
los

los Honorables Dn. Bartholome Bennassar de Monnaber Dor. en am-
bos derechos, Andres Pasqual del Rafal, Miguel Payeres del puig,
y Pedro Payeres de Son Roig Regidores, Jayme Garau Axut, y Pedro
Pons Pastera Diputados, con assistencia del Honor Jayme Bennas-
ser del Rafal Bayle Real de la mesma; teniendo presente las Rea-
les ordenes, que se les ha comunicado, relativas al objeto de la con-
currencia al Banco nacional de San Carlos, y el beneficio, que
se espera de interesarse en el mismo banco; se resolvio por
dicho Ayuntamiento nemine discrepante, y todos unanimes,
que de los sobrantes de Propios y Arbitrios de esta dha Villa,
se pongan al dho Banco tres acciones, ó, subscrivir, y poner tres ac-
ciones, al dicho Banco: assi lo dixeron, y resolvieron unani-
mes, + y lo firmaron el Dor. Dn. Bartholome Bennassar,
Andres Pasqual, y Miguel Payeres Regidores, y Pedro Pons Di-
putado del Comun, y no lo firmaron los demas sugetos que
componen este Ayuntamiento, por no saber escrivir: de
que doy fee. + en dicho Ayuntamiento, á, que no assistió
el Dor. Dn. Bartholome Socies Sindico Personero del Publico,
por hallarse en la Ciudad de Palma, segun ha dado re-
lacion Juan Miguel official Sache.

Dr Dn Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor
Miguel payeras Regdor
Pedro Ponso diputado

Ante mi.
Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio
del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los treze dias
del mes de Abril del año mil sete cientos ochenta y quatro. Juntos
y congregados en la sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa
los Honorables Dn. Bartholome Bennassar de Monnaber Andres
Pasqual, Miguel Payeres y Pedro Payeres Regidores, Jayme Garau, y
Pedro Pons Diputados, con assistencia del Honor Jayme Bennas-
ser del Rafal Bayle Real; se resolvió por dho Ayuntamiento.

nemine

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

nemine discrepante, nombrar y nombraron, para particul
res de la Junta, que por la Real Aud.a se ha mandado form
para estinguir la viruela del Ganado lanar, el Honor And
Pasqual Regidor, y Lorenso March hijo de Jayme; y por ha
lo assi acordado lo firmaron los referidos. D.n Bartholom
Bennasser, Andres Pasqual, y Miguel Payeres Regidores, y
dro Pons Diputado, y no lo firmaron los demas por no sab
escrivir; ni assistio, á esta resolucion el D.or D.n Barthol
Socies Sindico Personero, por no hallarse en esta Villa se
ha dado relacion Juan Miguel Official Sache; de todo lo q
doy fee. valga

D.r Bartholome Bennassar Reg.dor
Andres Pasqual Reg.dor

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los se
dias del Mes de Junio del año mil sete cientos ochenta y quat
Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta
Villa los Honorables D.n Bartholome Bennassar de Monn
ber Doctor en ambos derechos, Miguel Payeres del Puig, y Pedr
Payeres Regidores, y Pedro Pons Diputado, con assistencia del Hon
Jayme Bennasser del Rafal Bayle Real; en atencion de ha
ver de sacar de la tabla Numularia de este Reyno, del cau
propio existente propio de esta Villa y comun de ella, seys m
reales de vellon importe de las tres acciones, en que subscriv
este Ayuntamiento con resolucion de treze de Abril proxim
passado, para concurrir al Banco nacional de San Carl

dixe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dixeron, y resolvieron unanimes, y acordes, que davan poder es
pecial, á, Guillermo Ferrer y Guasp vecino de la ciudad de Pal
ma, como en efecto en virtud de esta resolucion de Ayuntami
ento, se le da, y confiere, lleno, y bastante, y qual de derecho se
requiere, y sea necessario; paraque en nombre de este Ay
untamiento, y representando este cuerpo pueda firmar, y fir
me la polissa en dha Tabla numularia, á favor de D.n Mar
tin Mayol comicionado de la Junta de dho Banco, por dha
cantidad de 451 ll 1173 equivalentes, á, los referidos 6000.
Reales de vellon; y prometio este Ayuntamiento tener siem
pre por ratto firme, y agradable lo referido, y no revocarlo
en tiempo alguno: assi lo dixeron, y resolvieron en dha esta
resolucion de Ayuntamiento, á, que no assistieron Andres
Pasqual Regidor, Jayme Garau Diputado, ni el Doctor D.n Bar
tholome Socies Sindico Personero, aunque citados por medio y
segun relacion de Antonio Senoquera Official Sache; de que
doy fee, y lo firmaron el D.or D.n Bartholome Bennassar, y
Miguel Payeres Regidores, y Pedro Pons Diputado, y no lo firmó
el Honor Jayme Bennasser Bayle Real, ni Pedro Payeres Regi
dor, por no saber escrivir: de que doy fee.

D.r Bartholome Bennassar Reg.dor

Ante mi.
Bartholome Segui Escrivano, y
Secretario del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los Ca
torze dias del Mes de Junio del año mil sete cientos ochen
ta y quatro: me hizo relacion, y dió fee Antonio Senoque
ra

ra Official Sache, y corredor de esta Villa haver tenido en c
canto, ò, al Pregon público por muchos dias en la plasa de esta
lla el puesto llamado la Quartera, con el albalan de arrendam
ento, que tenia presente, y despues de haver hecho las proclam
de estilo, haver rematado dho arrendamiento, à favor de Ja
me Pons ali Codonet Sapatero hijo de Juan, de orden de los Re
dores de esta dha Villa, por precio de siete libras y diez y siet
sueldos moneda de este Reyno, y que, à, dho remate se halla
van pntes muchos vecinos de esta dha Villa, y singularment
Pedro Pons ali Pastera Diputado, y Gabriel Marimon, llama
por testigos ambos vecinos de esta Villa: de cuya rela
cion doy fee.

Bartholome Segui Esno y Secrio

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los catorze
dias del mes de Junio del año mil sete cientos ochenta y qu
Ante mi el infra escrito Escrivano compareció Jayme Pons S
tero hijo de Juan ali Codonet, vecino de esta Villa, el que doy f
conosco en nombre, y apelido, y de su buen grato, y cierta s
encia libre, y espontanea voluntat dixo, que acceptava,
mo en efecto del mejor modo possible en virtut del presen
auto accepto el remate, que, à, su favor se ha hecho del
rendamiento de la quartera de esta Villa, por el tiempo
del año corriente, por precio de siete libras, y diez y siet
sueldos moneda de este Reyno, y prometió pagar dha Ca
tidad, à, donde le mandará el Honorable Ajuntamiento
esta dha Villa; y presente, à, lo referido Juan Pons ali Codo
Sapatero vecino de esta mesma Villa, el que igualmente c
nosco en nompre, y apelido de cuyo conocimiento doy fee;
su buen grato, y libre alvedrio dixo, que se constituhia fi
dor, como en efecto del mejor modo possible se constituh
com tal, al referido Jayme Pons su hijo por la referida
cantidad, de siete libras y diez y siete sueldos, y promet
pagarla, assi con dho principal como sin el donde le ma
dara el suscitado Ajuntamiento; para la observancia d
lo qual, los dhos Principal y fiador juntos, y cada uno de ell
en particular obligaron todos sus bienes muebles y cit

havido

havidos, y por haver, y su propia persona por parto, respective, y renun=
ciaron en quanto, à, ello, la presentacion de libello, y demanda las ferias,
y su propio fuero, y jurisdiccion, y el dho Juan Pons renuncio tambien al
beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones, à,
la ley, y franquesa de Mallorca de ser antes executado el principal,
que las fiansas; y uno, y otro se someten, al fuero, y jurisdiccion de aquel
tribunal, ò, Curia, por donde, à, la observancia de lo referido les querran
reconvenir, cuya autoridad, y jurisdiccion prometen porrogar, y
consentir en ellos. Assi lo dixeron, y otorgaron, siendo, à, ello pre=
sentes por testigos para este efecto requiridos Guillermo Rotger
Capella, y Pedro Bennasser Cirujano, ambos vecinos de esta dha Villa;
y por haver expresado los dhos Principal, y fiador no saber es=
crivir lo firma por ellos, y de su orden el referido Pedro Benas=
ser uno de los testigos: de todo lo qual doy fee.

Ante mi.
Bartholome Segui Esno y Secrio

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los ocho di=
as del mes de Septiembre del año mil sete cientos ochenta y quatro:
Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa, los Ho=
norables Bayle Real Regidores, Diputados, y Sindico Personero,
à, excepcion de Miguel Payeres Regidor, que no se hallava en
esta dha Villa; en atencion de haver cavado, junto al Pozo
comun llamado den Gatell, y conciderar dho Ayuntamiento,
ser en perjuicio de dho Poso; por esto se resolvió por el mis=
mo Ayuntamto nemine discrepante, se intime, y notifique
al Doctor Dn Nicolas Bennassar, quien manda cavar en
dicho puesto, que dentro el tercero dia precisso, reponga
aquel parage, ò, terreno, en el pristino estado en que an=
tes estava, todo lo que está cavado dentro la Plasa co=
muna de dicho poso, y de no que se reponga, à, sus cos=
tas, y para ello se le notifique, protestandole de todas cos=
tas, daños, y perjuicios, y que no presuma cavar mas
en dho parage, baxo la pena de veinte y sinco libras;
y assi lo firmaron el Doctor Dn Bartholome Bennas=
sar, y Andres Pasqual Regidores, Pedro Pons Diputado, y

Miguel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Miguel Capo Personero, y no lo firmaron los demas Individuos de dho Ayuntamiento, por no saber escrivir de que doy fee.

Dr. Bartholome Bennassar Regdor

Andres Pasqual Regdor

Miguel Capo sindico personero

Ante mi.

Bartholome Segui Escrivano, y Secretario del Ayuntamto

Notificose (lo contenido en) el Ayuntamto que Antecede, al Doctor Dn. Nicolas Bennassar en nueve de Septiembre del propio año, por medio de Antonio Senoquera Official Sache, de orden del Honor Bayle Real, mediante billete, conforme me ha hecho relacion dicho Official de que doy fee.

Bartholome Segui Essno y Secrio.

Propuesta del Dor. Dn. Nicolas Bennassar, al tiempo de firmarse el precedente Ayuntamiento, y pntada en escrito el dia pnte arreglada a lo que propuso: de que doy fee = Bartholome Segui Secretario.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a los doze dias del mes de Septiembre del año mil sete cientos ochenta y quatro juntos, y congregados en la sala del Ayuntamiento de esta dha Villa los Honorables Bayle Real, Regidores, Diputados, y el sindico Personero en atencion de haverse movido causa entre este Ayuntamiento, y el Dor. Dn. Nicolas Bennassar, que es, o sirve de Abogado, a esta Universidad, sobre haver cavado, o mandado cavar dho Dor. Bennassar en la Plaza comunal del Poso dicho den Gatell; y considerando dho Ayuntamiento ser esto en perjuicio del mismo poso; por esto se ha resuelto por el mismo Ayuntamiento, nemine discrepante, elegir, y nombrar, como en efecto del mejor modo posible, en

virtud

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Pntada por el Dr. Dn. Nicolas Bennassar en 9 Sepre de 1784.

Ulas Señores

Bien se acordaran Vmdes que para ver el modo como podia limpiarse y recomponerse el posso llamado den Gatell en utilidad de los vecinos de esta Villa se sirvieron convidarme, y haviendo tenido noticia que esta tarde se ha passado a ello (a la que no pude asistir por cierta precision) en la inteligencia de hallarse congregados para este asumpto vengo a proponer a Vmdes que el exponiente se halla resuelto, y determinado a limpiar su Noria que tiene vecina de dho poso, y el conducto del agua que de este posa a la Noria para cebarla, empezando este conducto en un Caño abierto en un Canto, que sirve a la paret del poso de tiempo inmemorial y tan antiguo como su hechura, alto dose palmos del suelo, para con estos dose palmos de agua quedar provista la Villa. Y mediante que se hace casi imposible el limpiar el poso a que Vmdes aspiran sin desaguar la Noria, porque el posito de la agua de la Noria buelve al poso señaladamte quando la saca del agua passa dho Caño de forma que han de vencer dos dificultades casi insuperables, esto es la agua que chora la vena del posso, y la de la Noria, y por

...r, y nombran al ...egidores, paraque ...tando este Cuerpo, ...execute en dicho ...te en este asunto, ...alquiera Tribunal ...gado para seguir ...ue en derecho se ...de dar, y attribuir; ...me, ratto, y agra... ...olome Bennassar ...onvenir en ello, y ...haverlo assi acor... ...Bennassar, An... ...Pedro Pons Dipu... ...no lo firmaron los ...o saber escrivir.

...ar Regdor

...Mallorca, a los diez y siete dias del mes de Septiembre del año mil sete cientos y ochenta y quatro; juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa, los Honorables Dn. Bartholome Bennassar Doctor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y por ello huvieron que distituir los que haviam
mado á Bitaca la limpia del poso. En este pu
supuesto tenia pensado que se limpiasse el pozo
quando el Exponiente limpiasia la Noria, y
el intermedio tiempo diaquaria la agua por
nueva senda ó acequia que se hiba á abrien
para limpiar el conducto que va del poso a la N
ria y ahun la misma Noria, que por alguna
ruina que ha padecido no puede ser util, ni
limpiarse; sin desviar el conducto regular, y desa
guarla por dicha nueva acequia que se hiba a
briendo; y haviendo preguntado el Regidor D
cano porque havia abierto este nuevo diaquaen
la plaza el poso + respondio el Exponiente qu
por los fines que tenia propuesto, esto es, para
limpiar dho Conducto del agua que esta pera
thena y de que se hallava en posesion inmem
rial su huerto llamado de la Alcaria, como, y
tambien para limpiar, y poner á servicio la
Noria lo que entendia podia executar como
ha dia lo practican en la Ciudad, y en qualq
era parte donde se poseen conductos de agua
que necesitan limpiar, y persuadiendo que d
deviasen etiquetas que eran muy perjudiciale
al comun de la Villa que se mirasse el fin tan

+ sin permiso del Ayuntamiento

+ O, alguno sugetor inteligente, como el Dr Dn Bartolome Bennazar de Monnaber, ó Dr Salvador Briguera de Sabelló

util y beneficioso á que se dirigia este nuevo desague, por cuyo medio se podia con mucha mas facilidad limpiar el poso, que sí dudavan en ello podian nombrar buenamte perito Albañel que les diese su Sentir, + y no haviendose querido aceptar esta propuesta tan razonable por el Regidor Decano: requirio el Secretario del Ayuntamto para que la Continuasse, y haviendo respondido dho Regidor Decano que la llevase por escrito al Secretario y la Continuaria para mas acreditarla la presente hoy dia 3 del Corriente mes de Setiembre de 1784 y le requiero para que la Continue en el auto de aquel Ayuntamto en el estado que se hallava quando se hizo

Dr Dn Nicolas Bennassar

dho Ayuntamiento sea esto en perjuicio del mismo poso; por e
to se ha resuelto por el mismo Ayuntamiento, nemine discrep
te, elegir, y nombrar, como en efecto del mejor modo posible, e
virtu

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los diez y siete dias del mes de Septiembre del año mil sete cientos y ochenta y quatro: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa, los Honorables Dn Bartholome Bennassar Doc
tor

r, y nombran al
esidores, para que
tando este Cuerpo,
execute en dicho
e en este asunto,
alquiera Tribunal
gado para seguir
ue en derecho se
de dar, y attribuir;
me, salto, y abra
olome Bennassar
onvenir en ello, y
haverlo assi acor
Bennassar, An
Pedro Pons Dipu
no lo firmaron los
no saber escrivir.

ar Reg dor

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

virtut de esta resolucion de Ayuntamiento eligen, y nombran al Doctor Dn Barthalome Bennassar uno de dhos Regidores, paraque en nombre de este Ayuntamiento, y representando este Cuerpo, passe, á la Ciudad de Palma, y allí haga, y execute en dicho nombre, todo lo que le parezca conducente en este asunto, y en dho nombre pueda comparecer en qualquiera Tribunal competente, y nombran Procurador, y Abogado para seguir dha causa; para lo qual se le dá el poder, que en drecho se requiere, y sea necessario, y que se le puede dar, y attribuir; y prometieron tener siempre por firme, ratto, y agradable, todo lo que dicho Doctor Dn Barthalome Bennassar en dicho nombre hara, ó executara, y convenir en ello, y no revocarlo en tiempo alguno: y por haverlo assi acordado lo firmaron el Dor Dn Barthalome Bennassar, Andres Barqual, y Miquel Payeres Regidores, Pedro Pont Diputado, y Miquel Capo Sindico Personero, y no lo firmaron los demas Jurats de dho Ayuntamiento, por no saber escrivir, de que doy fee.

Dr Barthalome Bennassar Regdor

Andres Barqual Regdor

Miquel Capo Sindico Personero

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los diez y siete dias del mes de Septiembre del año mil sete cientos y ochenta y quatro: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa, los Honorables Dn Barthalome Bennassar Doc-

tor

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

dho Ayuntamiento resuelto en perjuicio del mismo pueblo; por ... resuelto por el mismo Ayuntamiento, nemine discrep... te, elegir, y nombrar, como en efecto del mejor modo posible, e...

virtut

tor en ambos derechos, Andres Pasqual, y Pedro Payeres Regidores,
Jayme Garau, y Pedro Pons Diputados, y Miguel Capo Sindico Perso-
nero, con assistencia del Honor Jayme Bennasser del Rafal Bayle
Real en dicha Villa: En suposicion de tener causa pendiente e-
ta Universidad, contra el Doctor Dn. Nicolas Bennassar, que
sirve de Abogado, à esta Villa, y ser precisso nombrar otro
Abogado para seguir dha causa; y respeto que si se ha de pag
conducta, ò salario, à dho Doctor Dn. Nicolas Bennassar, y otr
Abogado, que siga la causa contra de el, seria esto agrav
la Villa; por esto se ha resuelto por dicho Ayuntamiento
mine discrepante, nombrar, como en efecto en virtut de e
resolucion de Ayuntamto. se nombra, para Abogado de est
Universidad, al Doctor Dn. Guillermo Roca, y para Procura-
dor, à Matias Cirer Escrivente, para defender dha cau
contra dicho Doctor Bennassar, y qualquiera otras, que
ga, y en adelante tuviere esta dha Universidad, y villa, co
tra qualquiera otras personas, cuerpos, Collegios, y Universid
des, con los salarios acostumbrados de ✠10 ℔ digo diez libr
moneda de este Reyno al Abogado, y seys libras al Procura-
dor, y que se les haga saber; y assimesmo se haga saber a
Doctor Dn. Nicolas Bennassar, y à Guillermo Ferrer, que se
vian de Abogado, y Procurador respective, à esta Universida
que se tengan por eximidos, y expulsos de dho Ministerio, y
que no se les correrà mas dha conducta, ò salario, à su favo
Assi lo acordaron, y resolvieron en dha Junta, ò resolucion de Ayu-
tamto. à que no assistio Miguel Payeres otro de los Regidores, aunq
citado por medio, y segun me ha hecho relacion Anto. Senoquera Off
al Sache, de que doy fee; y assi lo firmaron el Dr. Dn. Barth. Benn
sar, y Andres Pasqual Regidores, Pedro Pons Diputado y Miguel Ca
Sindico Personero, y no lo firmaron los demas sugetos de dic
Ayuntamto. por no saber escrivir: de que doy fee.

Dr. Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor
Pedro Pons Diputat
Miguel Capo Sindico Presonero
Ante mi
Bartholome Segui Essno. y Secrio.

✠ Notas

Notase como precedente Ayuntamiento celebrado en diez y siete de
septiembre lo hize saber el mesmo dia al Dor. Dn. Nicolas Benas-
sar personalmente hallado en esta Villa, y despache carta, à
Guillermo Ferrer y Guasp, para dho efecto, la que entregue, à
Guillermo Alemany el dia diez y nueve del propio mes; y para
que conste lo pongo por diligencia, y de ello doy fee.

Bartholome Segui Essno. y Secrio.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los quatro
dias del mes de octubre del año mil setecientos ochenta y quatro:
Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Ho-
norables Dn. Bartholome Bennassar menor de Monnaber, An-
dres Pasqual del Rafal, Miguel Payeres del Puig, y Pedro Payeres
de Son Roig Regidores; en suposicion, de que ha muchos años,
que no se cobran las rentas de las limosnas fundadas por el
Reverendo Antonio Garau als Pigot Pro. por no haverse nom-
brado Procurador que las exiga, y redundar de esto notable
daño, à dhas Rentas, por las penciones que pierden, à causa
de prescripcion, y atendiendo, à la difficultat, que se ha expe-
rimentado de juntarse los Regidores y demas administrado-
res de dhas limosnas, y el Notario: por esto se ha resuelto
por esta resolucion nemine discrepante eleigir y nombrar
como en efecto en virtut del pnte. eligen, y nombran al re-
ferido Andres Pasqual, paraque en nombre propio y de los
demas Regidores susdichos, y representando los quatro pue-
das, con los demas administradores de dhas limosnas pueda
nombrarme procurador, y firmar auto, à favor de mi el Secrio. infra escrito, en poder de Notta-
rio Publico, con facultat de poder substituir Procuradores,
revocarlos, y demas clausulas en que suele continuarse
una Procura general de semejantes cobranzas: y assi lo
firmaron dhos Regidores, à excepcion del Honor Pedro Paye-
res, que por no saber escrivir no lo firmò: de que doy fee.
valga el addito marginal, à favor de mi el Secrio. infra escrito.

Dr. Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor
Miguel Payeres Regdor
Ante mi.
Bartholome Segui Essno. y Secretario.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los diez y del mes de Octubre del año mil sete cientos ochenta y quatro Juntos y congregados en la sala Capitular de esta villa los Honorables Dn Bartholome Bennayar de Mannaber Doctor en ambos derechos, Andres Pasqual del Rafal, y Pedro Payeres Regidores Jaÿme Sarau, y Pedro Pons Diputados, y Miquel Capo Vidoÿa Sindico Personero, con asistencia del Honor Jayme March de Jaÿme Theniente de Baÿle Real: En attencion de tener en esta villa official Sache casi inutil, é, imcurible, y haviendo practicado varias diligencias, para buscar official que venga, á, esta villa por el precio de 28 ll que se pagan annualmente, y tener uno, que ofrece venir, á, servir de official por dhas 28 ll con que se le den casas francas para abitar, por esto se ha resuelto por dho Ajuntamiento nemine discrepante passe alguno sugeto de este Ajuntam^to á, la Ciudad de Palma, y lo haga prte al May Ilte Sr Superintendente de Propios y arbitrios de este Reyno, para que se sirva deliberar lo de su gusto; Otro si, que en atencion de considerar algunos sugetos de este ajuntam^to haver pensado, á, ver la agua del Pozo llamado den Vatell por instancia y quexas de algunos moradores de esta villa, que las agua de dho pozo, sera hecho perniciosa, é, inutil para bever, á, causa de la agua que bueve dentro dho pozo, del foro, que savio cerca de el, el Doctor Dn Nicolas Bennayar, y respecto que la agua de dho pozo es necessaria, é, precisa, á, esta Villa por reservo de ella para bever, y lavar la mayor parte de este pueblo, y considerar tambien este ajuntam^to haviendo reflexionado este punto, que dha agua del modo que se halla es nociva, á, la salud, por esto se ha resuelto por el mismo ajuntamiento nemine discrepante, passe algun sugeto, á, la ciudad de Palma, y lo haga prte, al Rl Acuerdo, y en esta misma peticion, en virtut de esta resolucion de Ajuntamiento

Vbraxo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

brazon, á, Pedro Pons Diputado, para uno y otro efecto de los referidos, y no assistió á, esta Resolucion Miquel Payeres otro de los Regidores, aunque citado segun relacion de Antonio Seraqueza official Sache, y assi lo firmaron el dho Jorento March Theniente de Baÿle, el Dr Dn Barthdome Bennassar, y Andres Pasqual Regidores, Pedro Pons Diputado, y Miquel Capo Sindico Personero, y no lo firmaron los demas de dho Ajuntamiento por no saber escrivir: de que doy fee.

Jorens March
Dr Barthomeu Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor
Pera Pons diputat
Miquel Capo sindico Personero
Ante mi.
Barthdome Vequi Escrivano, y
Secretario del Ajuntamiento.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los veinte, y quatro dias del mes de Noviembre del año mil sete cientos ochenta y quatro: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de dicha villa, los Honorables Dn Barthdome Bennassar de Mannaber Doctor en ambos derechos, Andres Pasqual del Rafal, Miquel Payeres Rum, y Pedro Payeres de Son Roig Regidores, con assistencia del Honor Jayme Bennasser del Rafal Baÿle Real, para efecto de dar cumplimiento á la orden del Real Acuerdo, que con carta circular de 25 Octubre proximo vencido les comunicó Dn Onofre Lomila Nottario, y Secretario, en que se manda, á, dichos Baÿle, y Regidores, nombren, y propongan sugetos abiles, y capazes,

Vpara

para regentar el empleo de Bayle Real en esta dicha Vill
attendiendo, à, lo prevenido en la citada orden, han resuelto
nemine discrepante elegir, y nombrar para dicho efecto los
sugetos siguientes.
El Doctor Dn Jaime Segui Medico.
Lorenso March hijo de Jaime.
Matheo Bennasser Cirujano hijo de Pedro.
Assi lo acordaron, y resolvieron, y lo firmaron el Dor Dn
Bartholome Bennasser, Andres Pasqual, y Miquel Pajeres R
gidores, y no lo firmaron los demas sugetos de Sto Ayunta-
miento, por no saber escrivir: de que doy fee.
Dr Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor

Ante mi.
Bartholome Segui Escrivano, y
Secretario del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à, los veinte y quatro dias del Mes de Noviembre del año mil sete cientos ochenta y quatro: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta villa los Honorables Dn Bartholome Bennassar de Monnaber Doctor en Ambos derechos, Andres Pasqual del Rafal, Miquel Pajeres de Son Prim, y Pedro Pajeres de Son Roig, Regidores, con asistencia del Honor Jaime Bennasser del Rafal Bayle Real, en dha villa, para dar cumplimiento, à, la orden del Real Acuerdo, que con carta circular de 25. Octubre proxmo vencido les comunicó Dn Onofre Somila Notte y Secretario, en que se manda, à, los dichos Bayle, y Regidores, nombren, y propongan sugetos abiles para regentar el empleo de Regidores de esta villa: atendiendo, à, lo prevenido en la citada orden, se ha resuelto en dho Ayuntamiento nemine discrepante, nombrar, y proponer para dicho efecto, los sugetos siguientes.

1º.

1º. Antonio Bennasser de Son Estrany, Miquel Cabanellas hijo de Juan, y Jaime Selia Carpintero. ~

2º Guiller

2º. Guillermo Bennasser de Massane, Miquel Martorell Corpet, y Pedro Arnaldo Pasqual Sapatero.

3º. Antonio Mestre Carpintero, Pedro Martorell Cabod de Miquel, y Antonio Bennasser Fusteret de Miquel.

4º. Antonio Capo de Son Genet. Juan Mascaro de Pedro, y Juan Siguier del Rafal. ~

Assi lo acordaron, y resolvieron, y lo firmaron el Doctor Dn Bartholome Bennassar, Andres Pasqual, y Miquel Pajeres Regidores, y no lo firmaron los demas sugetos de Sto Ayuntamiento, por no saber escrivir: de que doy fee.

= Dr Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor

Ante mi.
Bartholome Segui Escrivano, y
Secretario del Ayuntamiento. ~

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Villa de Campanet del Reÿno de Mallorca, à, los dos dias del Mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y sinco: compareció en la sala del Ajuntamiento de dicha Villa Jaÿme Pons hijo de Pedro vecino del Lugar de Vllaro termino de esta Villa, al que doy fee conosco en nombre, y apelido, y de su buen grato, y cierta sciencia, y libre albedrio, dixo, que por quanto en treinta y uno de Setiembre proprimo vencido, se le remataron, à, su favor la cobranzas de tallas comunas, y Generales, Vtencilios, Repartimiento de Guardias, censos, y demas drechos, que tenga que exigir esta Vniversidad y villa en el presente año de 1785. con la exaccion de un sueldo por libra, y con los pautos continuados, en el albalan, à, este efecto formado, y prebenido por el Corredor, y de que consta en el presente libro: dixo por esto, que se obligava, como en efecto del mejor modo possible, en virtut de este auto se obligó, à, exigir las mencionadas tallas, y demas cobransas, que tenga que exigir, y cobrar esta Vniversidad y villa, en este dicho año, y que cumplirá, y guardará los pautos, que en el citado albalan se expressan, y que no exigira mayor exaccion de la de un sueldo por libra, con cuyo emolumento ofreció exigir dichas cobransas en el citado remate: y presente, à, lo referido Pedro Pons Estel hijo de Jaÿme, y Padre del antedicho, el que igualmente doy fee conosco, en nombre, y apelido; de su buen grato, y cierta sciencia, y libre albedrio, dixo, que se constituhia, como en efecto del mejor modo possible se constituhió fiador al referido Jaÿme Pons su hijo, por todo lo que en virtut del presente auto tiene ofrecido, y prometido, y assimesmo prometió dicho Pedro

P. Pons

Pons cumplirlo, tanto con el expresado Jaime Pons prin-
cipal, como sin el; para la observancia de lo qual, los
dos Principal, y fiador juntos, y cada uno de ellos en parti-
cular obligaron todos sus bienes muebles, e, immuebles, pre-
sentes, y venideros, y por haver, y su propia persona por pau-
to respective; y renunciaron en quanto, a, ello, al benefi-
cio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las accio-
nes, la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y, a,
su propio fuero, y jurisdiccion, y, a, las demas leyes, y fue-
ros de su favor; y el dicho Pedro Pons fiador renuncio tam-
bien, a, la ley, y franquesa de Mallorca, de ser antes exe-
cutado el principal, que las fiansas; y se sometieron uno
y otro de los dos Principal, y Fiador al fuero, y jurisdiccion
de este Ajuntamiento, y de la Junta de Propios, y Arbitri-
os de este Pueblo, y del Muy Illustre Señor superIntende-
te general de este Reyno, o, de aquel Tribunal, o, Curia
por donde, a, la observancia de lo antedicho les querra
obligar, y reconvenir, cuya Autoridad, y jurisdiccion en
ellos concienten, y por haverlo assi otorgado en dicho
Ajuntamiento, lo firmaron de su mano; y el referido
Ajuntamiento dixo, que admitia el dicho Pedro Pons,
por legitimo, y apto fiador del nombrado su hijo, y por
esto lo firmaron dos de los regidores.

Jaume Pons Estel

Pere Pons es tel

En la Villa de Campanet, a, los dos dias del mes de
enero del año mil sete cientos ochenta y sinco: Compa-
reció en la sala del Ajuntamiento de esta dicha Villa,
Bartholome Campins hijo de Bartolome vecino de esta
Villa, y menor, tenedor, el que doy fee conosco en nom-
bre, y apelido, y de su buen grato, cierta sciencia, y li-
bre

bre albedrio, dixo, que por quanto en treinta y uno de Setiembre
proprimo vencido, se remataron, a, su favor los derechos de guar-
tera, y puestos de plaza de esta Villa, del presente año 1785. por
precio de catorze libras y diez sueldos moneda de este Reyno;
por esto, se obligava, como en efecto del mejor modo possible,
en virtut del presente auto se obligó, a, pagar dicha canti-
dad al Clavario de esta Villa del presente año, en dos iguales
plazos de seys en seys meses; y presente, a, lo referido Gabri-
el Campins y Ferrer hijo de Bartholome tambien vecino de es-
ta Villa, el que igualmente doy fee conosco en nombre y ape-
lido; de su buen grato, libre albedrio, y cierta sciencia, dixo, que
se constituhia, como en efecto del mejor modo possible en vir-
tut del presente auto, se constituhió fiador, al referido Bar-
tholome Campins su hermano, por la expresada cantidad
de catorze libras y diez sueldos, y prometió pagarla, assi
con el referido principal como sin el, en dos iguales pla-
zos de seys en seys meses; para la observancia de lo
qual, los dos juntos, y cada uno de ellos en particular
dixeron, que obligavan, y obligaron todos sus bienes
muebles, e, immuebles, avidos, y por haver, y su pro-
pia persona por pauto respective: y renunciaron en
quanto, a, ello, uno y otro en particular, al beneficio de
nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones,
la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y, a, su
propio fuero y jurisdiccion, y todas, y qualesquiera
leyes de su favor; y el referido Gabriel Campins fiador
dixo, que renunciava, y renunció tambien, a, la ley, y
franquesa de Mallorca de ser antes executado el prin-
cipal, que las fiansas; y se sometieron uno y otro, al
fuero, y jurisdiccion de la Junta de Propios y Arbitri-
os de este Pueblo, y del Muy Illustre Señor Superinten-
dente general de ellos en este Reyno, o, de aquel Tribu-
nal, o, Curia, por donde, a, la observancia de lo referido
les querran reconvenir los Honorables Regidores de este
Pueblo, o, sus successores en su encargo, cuya autoridad
y jurisdiccion en ellos concienten. assi lo dixeron, y otor-
garon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

garon en dicha Capitular, y por haver espresado no saber escrivir lo firmó por ellos y de su orden el Honor Antonio Capo de Son Genet: y el Ayuntamiento dixo que admitia el referido Gabriel Campins por apto, y legitimo fiador del expresado Bartholome Campins; y por esto lo firman dos de los regidores.

Antonio Capo lit.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, en el primero dia del mes de Marzo del año mil sete cientos ochenta y sinco juntos, y congregados en la sala del Ayuntamiento de dicha villa los Honorables Dn Bartholome Bennassar de Mõnaber Doctor en ambos derechos Andres Pasqual, Miguel Payeres, y Pedro Payeres Regidores, Pedro Pons, y Pedro Arnaldo Pasqual Diputados, con assistencia del Honor Jayme Bennasser del Rafal Bayle Real; teniento presente el referido Ayuntamiento la pobressa, y afliccion, en que se hallan en este año los vecinos de esta dha villa, por esto se resolvio por dho Ayuntamiento nemine discrepante, dar poder, á, Matias Cirer Escrivente, como en efecto del mejor ni no posible, en virtut de esta resolucion de Ayuntamiento, se le da, lleno, y bastante, y qual de derecho se requiere, y sea necessario, paraque en nombre de dho Ayuntamiento, y representando este cuerpo, pueda nombrar algun Procurador del numero de la Real Audiencia, y suplique, ó, te, á, la misma Real Audª se sirva mandar, suspender, por el tiempo que bien visto le sea, las execuciones que lleva el Portador, ó, Comissario que viene de la Curia de censos attendiendo, á, la mencionada pobresa de esta Villa, y al conflicte de sus vesinos; assi lo dixeron y acordaron en dha resolucion de Ayuntamiento, á, que no assistió el Honor Juan Bennasser Sindico Personero, por no hallarse en esta Villa, conforme me ha hecho relacion Andres Tauler Official Sache, de que doy fee: y lo firmaron el Dor Dn Bartholome Bennassar, Andres Pasqual y Miguel Payeres Regidores, y Pedro Pons Diputado del Comun, y no lo firmaron los demas sugetos, que componen este dicho Ay-

Yuntamto

untamiento, por no saber escrivir: de que doy fee.

Dr. Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor

En continente del precedente ayuntamiento, dho dia, mes, y año: los referido Honorables Bayle Real, Regidores, y diputados, atendien, á, que Jayme Suau Rotget, no quiere contribuir en las tallas visinales que manda exigir este ayuntamiento, para satisfacer los censos, y otros cargos y gastos, á, que es tenida esta Universidad; diciendo el referido Suau que por ser Theniente de Subdelegado de la Real Intendencia, es esento de dha contribucion de tallas, como el subdelegado principal de dha Real Intendencia, y por esto allega el fuero de dha Real Intendencia; considerando dho Ayuntamien que el referido Suau, no no puede ni deve gozar de este dho privilegio, dixeron, y acordaron unanimes, dar poder, á, Matias Cirer Nottario, como en efecto en virtut de esta resolucion de Ayuntamiento se le da, lleno, y bastante, y qual de derecho se requiere, y sea necesario, paraque en nombre de este dicho Ayuntamiento, y representando este Cuerpo pueda acudir, y acuda al juicio, á tribunal competente, á, suplicar, y pedir se declare este punto, y practique dho Cirer todas las diligencias conducentes, á dho efecto; y caso que sea ante la Real Audiencia, pueda dho Cirer en dho nombre, elegir, y nombrar algun Procurador del numero, para el mismo efecto, paraque no quede perjudicado el comun de esta villa: Assi lo dixeron y acordaron nemine discrepante, en dicha resolucion de Ayuntamiento, á que no assistió el Honor Juan Bennasser Sindico Personero, por no hallarse en esta villa, segun me ha hecho relacion Andres Tauler Official Sache, de que doy fee; y lo firmaron, el Dor. Dn. Bartholome Bennassar, Andres Pasqual, y Miguel Payeres Regidores, y Pedro Pons Diputado, y no lo firmaron los demas

mas sugetos, que componen dicho Ayuntamiento, por no saber escrivir: de que doy fee.

Dr. Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la villa de Campanet, á, los veinte dias del mes de Julio del año mil sete cientos ochenta y sinco. Juntos, y congregados en la sala Capitular de esta dicha villa los Honorables Andres Pasqual del Rafal, Miguel Payeres del Puig, y Pedro Payeres de son Roig Regidores, Pedro Pons, y Pedro Arnaldo Pasqual Diputados del Comun, y Juan Bennasser Gayeta Sindico Personero; con assistencia del Honor Jayme Bennasser del Rafal Bayle Real en dha villa; se presentó por el referido Miguel Payeres Regidor un escrito que contiene, ó, refiere varios delitos cometidos por Izabel Torrens ali Carrascó muger de Bernardo Martorell ali Riscla vecina del lugar de Buger termino de esta villa, y dixo, que por los delitos que ha cometido dha Torrens, segun refiere dho escrito, merece la misma torrens algun castigo ó, destierro, por lo que pidió dho Regidor Payeres se examine por este Ayuntamiento, y se proceda contra la expresada Torrens conforme aya lugar en justicia; á, cuya propuesta haviendose leido el citado escrito en dicha Junta, dieron los votos en ella, los sugetos de la mesma, como se sigue.

El Honor Andres Pasqual Regidor dixo, que si contiene verdad que Izabel Maria Torrens haya cometido los delitos que refiere el citado escrito presentado, seria conveniente proceder contra dicha torrens conforme haya lugar, pero que le parece, que esto corresponde al Honor Bayle Real, y al Sindico Personero, y no, á, los Regidores.

Pedro Payeres Regidor dixo, que es su parecer, que el referido Miguel Payeres como instante asegure primero la ca-

Munnia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los veinte y ocho dias del mes de Agosto del año mil sete cientos ochenta y sinco: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los honorables Dn Bartholome Bennasser de Monnabex Dr en ambos derechos, Andres Pasqual del Rafal, y Pedro Payeres Regidores, Pedro Pons, y Pedro Arn.do Pasqual Diputados del Comun, y Juan Bennasser Sindico Personero, con assistencia del Honor Jaime Bennasser del Rafal Baile Real; teniendo presente dho Ayuntamiento la orden del muy Ilte Sor Superintendente general de Propios, y Arbitrios de este dho Reyno, en que se previene al referido Ayuntamiento, otorgue poder especial à favor del Procurador de esta Universidad residente en la Ciudad de Palma, à fin de escusar dietas para cobrar con su recibo, de Dn Martin Mayol Comisionado de la direccion del Banco nacional de San Carlos, el util causado en el año proxima pasado mil sete cientos ochenta y quatro, correspondiente à las tres acciones en que interessa esta misma Villa en dho Banco, y depositarlo en la tabla numularia de este mismo Reyno en cuenta de los Regidores de esta propia Villa y à suelta de dha su Senoria: dixeron por esto, unanimes y acordes, que nombravan y señalavan, como en efecto del mejor modo possible en virtut de esta resolucion de Ayuntamiento, nombraron y señalaron, nemine discrepante, al mencionado Procurador, que se llama Matias Cirer escrivente vecino de dicha Ciudad, Procurador, y Agente de negocios de esta Universidad, para dicho efecto dandole poder especial lleno, y bastante, y igual de derecho se requiere, y sea necessario, y que para lo referido se le puede dar y attribuir, y prometieron tener siempre por grato, firme, y agradable lo referi-

do

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

lunnia contra la dha Torrens, y despues se proceda en justicia contra dicha, con lo que no haya lugar.

Los Honorables Pedro Pons, y Pedro Arnaldo Pasqual Diputados del Comun dixeron, que no tenian voto, ni les corresponia dar parecer en el arriba propuesto.

El Honor Jaime Bennasser Baile Real dixo, que se le entregase copia del escrito presentado por dicho Regidor Payeres, para proceder con lo que haya lugar en justicia, y en atencion, a lo alegado, se resolvió, y acordó por dicho Ayuntamiento, nemine discrepante, que se entregue copia del mencionado escrito, al dicho Honor Baile Real, y al referido Personero, para el efecto que convenga, y haya lugar en justicia. Lo que acordaron, en dha resolucion de Ayuntamiento, à que no asistió el Doctor Dn Bartholome Bennasser Regidor por estar enfermo, segun me ha hecho relacion dadas todas las firmas de suso, de que doy fee, y lo firmaron Andres Pasqual, y Miguel Payeres Regidores Pedro Pons Diputado, y Juan Bennasser Sindico Personero, y lo firmaron los demas Regidores de dicho Ayuntamiento, por no saber escrivir de que doy fee.

do, y no contradecir, á, ello en tiempo alguno. assi lo dixe-
ron, y acordaron en dicha resolucion de Ayuntamien-
to; á, que no assistió Miguel Payeres del puig otro de los
Regidores, por hallarze enfermo, segun me ha hecho re-
lacion Andres Tauler Official Sache de que doy fee; y lo
firmaron el Doctor Dn. Bartholome Bennassar, y Andres
Pasqual Regidores, Pedro Pons Diputado del Comun, y Juan
Bennasser Gayeta Sindico Personero, y no lo firmaron
los demas sugetos que componen dho Ayuntamiento
por no saber escrivir: de que doy fee.

Ante mi.
Bartholome Seguí Escrivano, y
Secretario del Ayuntamiento.

Remate

En la Villa de Campanet, á, los veinte y seys dias del mes de
Deziembre del año mil sete cientos ochenta y sinco: dio fee
Andres Tauler Official Sache, haver tenido al pregon publico
los drechos de Quartera, y puestos de Plaza de esta villa, y ha-
ver rematado, teniendo para ello orden de este Ayuntam.to
á, favor de Juan Pons als Codoñet, por precio de Juan Pons als
Codoñet Sapatero vecino de esta villa, por precio de
quinze libras y quinze sueldos moneda de este Reyno
y con las circunstancias, y pautos, que se expresan en
el albalan al dho fin formado, inserto en este libro: y
que al dho remate se hallava pnte mucho concurso, y
en particular los Honor.s Regidores de esta mesma Vi-
lla: de cuya relacion doy fee.

Bartholome Seguí Ess.no y Sec.rio

En la dha Sala Capitular, á, los veinte y seys dias del mes de
Deziembre del año mil sete cientos ochenta y sinco. dió fee
Andres Tauler Official Sache, haver tenido al pregon publico, la
cobransa de esta villa, por lo correspondiente al año pro-
ximo

mo mil sete cientos ochenta y seys, al tenor del precedente Albalan, y haver rema-
tado de orden de los Hon.s Regidores, á, favor de Jayme Pons Estel hijo de Pedro, por
un sueldo, y dos dineros de exaccion por libra, con cuya exaccion se ha ofre-
cido, á, cobrar; acuyo remate se hallava pnte mucho concurso, y los Regid.s
de esta dha villa: de cuya relacion doy fee.

Bartholome Seguí Ess.no y Secretario.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, el dia primero del Mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y seys: Juntos, y congregados en la sala capitular de dha Villa los honorables Dn. Bartholome Bennassar de Monnaber Andres Pasqual, Miguel Payeres, y Pedro Payeres Regidores, Pedro Arnaldo Pasqual, y Antonio Mestre Diputados del comun, y Bartholome Bennasser Corro Sindico Personero, con assistencia del Honor Jayme Bennasser del Rafal Bayle Real; teniendo presente la orden del consejo de treinta y uno de Mayo del año proximo passado, en que destina pagar diez libras annualmente, á, la Maestra de niñas, de este Pueblo; atendiendo, á, que Izabel Rabasse, y Caneves hija de Guillermo, ha exercitado dicho Ministero muchos años, sin pagarle cosa alguna del comun: dixeron, que devian nombrar, y nombraron, á, la referida Izabel Rabasse, para dicho empleo; y que en adelante se le paguen, á, esta, de los caudales comunes, las mencionadas diez libras annuales; y que se le haga saber, paraque en lo successivo procure cumplir rectamente en las obligaciones de dicho ministerio, assi en enseñar, á, las niñas, de cusir, como de la doctrina Cristiana, como de lo demas, que le corresponde; assi dixeron, y acordaron, los referidos; y lo firmaron, á, excepcion del Honor Bayle Real, Pedro Payeres y Pedro Arnaldo Pasqual, que por no saber escrivir no lo firmaron: de que doy fee.

Bartholome Bennassar Regdor

Andres Pasqual Regdor

Antonio Mestre Diputado

Bartholome Bennassar Presbitero

Ante mi.

Bartte. Segui Ess.no y Sec.rio

En el dia primero del mes de enero del año mil sete cientos ochenta y seys; compareció en la sala capitular de dha Villa, Izabel Rabasse y caneves, y se le notificó la resolucion de Ayuntamiento que antecede, y enterada de su contenido, dixo, que acceptava el empleo de maestra de niñas, que por la citada resolucion se le havia conferido, y prometió cumplir con las obligaciones de dicho encargo; paraque conste lo pongo por diligencia, en presencia del mismo Ayuntamiento; y de ello doy fee.

Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet, á los dos dias del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y seys: comparecio en la sala Capitular de dha Villa Jayme Pons Estel hijo de Pedro, vecino del Lugar de Vllaro termino de esta Villa, el que doy fee conosco en nombre, y apelido; y de su buen grato, cierta sciencia, y libre alvedrio dixo, que por quanto en veinte y seys de Deziembre proximo vencido, se le rematarón, á su favor las Cobranzas de Tallas Comunas, y Generales, Vtencilios, Repartimiento de Guardias, censos, y demas derechos, que tenga que exigir esta Vniversidad, y Villa en el presente año de mil sete cientos ochenta y seys, con la exaccion de un sueldo y dos dineros por libra, y con los pautos continuados en el Albalan, á este efecto formado, y pregonado, por el Corredor, y que consta en el pnte libro; dixo por esto, que se obligava, como en efecto del mejor modo possible en virtud de este auto se obligó, á exigir las mencionadas tallas, y demas cobranzas, que tenga que exigir, y cobrar esta Vniversidad en este dicho año, y que cumplirá y guardará los pautos que en el citado albalan se expressan, y que no exigirá mas ÿor exaccion de la de un sueldo, y dos dineros por libra, con cuyo emolumento ofreció exigir dhas cobranzas, en el citado remate: y presente, á lo referido Pedro Pons Estel hijo de Jayme, y Padre del antedicho, el que igualmente doy fee conosco en nombre y apelido; de su buen grato, y cierta sciencia, y libre alvedrio dixo, que se constituhia, como en efecto del mejor modo possible en virtud de este auto se constituhió fiador al referido Jayme Pons su hijo, por todo lo que en virtud del presente auto tiene ofrecido, y prometido, y assi

mesmo

mesmo prometió dicho Pedro Pons cumplirlo, assi con el referido principal como sin el, para la observancia de lo qual, los dos Principal, y fiador juntos, y cada uno de ellos en particular, obligaron todos sus bienes, muebles, é immuebles, havidos, y por haver, y su propia persona por pauto, respective; y renunciaron en quanto, á ello, al beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones, la presentacion de Libello, y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, y las demas leyes, y fueros de su favor, y el dicho Pedro Pons fiador renunció tambien, á la Ley, y franquesa de Mallorca, de ser antes executado el principal, que las fiansas; y se sometieron uno, y otro de los dhos Principal, y fiador, al fuero, y jurisdiccion de este Ayuntam.to y de la Junta de Propios, y arbitrios de este Pueblo, y del Muy Illustre Señor Super Intendente general de este Reyno, ó, de aquel tribunal, ó, Curia, por donde, á la observancia de lo antedicho les querran obligar, y reconvenir, cuya autoridad, y jurisdiccion en ellos consienten: y por haverlo assi otorgado en presencia del Honorable Ayuntamiento, lo firmaron de su propia mano: y el referido Ayuntamiento dixo, que admitia dho Pedro Pons por legitimo, y apto fiador del nombrado su hijo, y por esto lo firmaron dos de los Regidores. Jayme Pons Estel

Pere Pons Estel

Dr Bartholome Bennassar Regdor

Andres Pregnal Regdor

Ante mi de que doy fee.

Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

En la referida Villa de Campanet, á los cinco dias del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y seys; compareció en esta sala capitular Juan Pons ati Codonet hijo de Juan, vecino, y natural de esta Villa, á quien doy fee conosco en nombre y apelido; y de su buen grato, cierta sciencia, y libre alvedrio dixo, que por quanto en veinte y seys de Deziembre ultimo, se remataron, á su favor los derechos de Quartera, y puestos de Rossa de esta Villa, del pnte año 1786 por precio de quinze

libras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

libras y quinze sueldos moneda de este Reyno, por esto, se ob-
bligava, como en efecto del mejor modo possible en virtut
del presente auto se obligó, á, pagar dha cantidad al cle-
vario de esta villa del presente año en dos plasos de seis
en seis meses, iguales; y presente, á, lo referido Juan Pons
at Codonet padre del ante dicho, el que tambien dixo fee con-
co, de su buen grato, y libre albedrio, dixo, que se constituhia
como en efecto del mejor modo possible en virtut de este au
se constituhió fiador al dicho Juan Pons su hijo por la refer
cantidad de quinze libras, y quinze sueldos, y promete pag
la en dos iguales plasos de seis en seis meses, assi con el
ferido principal como in él; para la observancia de lo q
los dos juntos, y cadauno de ellos en particular, dixeron, q
obligavan todos sus respective bienes muebles, é, immuebles
havidos, y por haver, y su propia persona por pauto: re
nunciando en quanto á, ello al beneficio de nuevas constitu
ciones de dividir, y cedio las acciones, la presentacion d
libello, y demanda, las Fenias, y su propio fuero, y jurisdi
cion, y las demas leyes, y fuero de su favor, y el referid
Juan Pons dixo que renunciava, y renunció tambien, á, l
Ley, y franquesa de Mallorca, de ser antes executado el pri
ncipal, que los fiantes, y se sometieron uno, y otro de los
feridos al fuero, y jurisdiccion de la Justa de Propios y al
tior de este Pueblo, y del Muy Illustre Señor super intend
te general de ellos en este Reyno: ó, de aquel Tribunal, ó, Cu
ria; por donde, á, la observancia de lo referido les quenra
relonvenir, cuya autoridad en ellos concientes, y por
haverlo assi otorgado en dicho Ajuntamiento, lo firmó
dicho Juan Pons principal, y no lo firmó el referido fiador
porque dixo no saber escrivir: y el Ayuntamiento dixo,
que admitia el dicho Juan Pons mayor por legitimo, y ap-
robador del expresado Juan Pons su hijo, y por esto lo fir-
maron dos de los Regidores.

Y Juan Pons

Dn Bartholome Bennazar Regidor

Andres Pasqual Regidor

Ante mi de que doy fee

Barth. Vesqui Esno y Secretario.

En la Villa de Campanet, á, los dos dias del mes de Abril del
ano mil sete cientos ochenta y seis: Juntos y congregados en
la Sala Capitular de dha Villa los Honorables Dn Bartholome
Bennazar Honnaber Doctor en ambos derechos, Andres Pas-
qual del Rafal, Pedro Lopez Regidores, Pedro Fanalda Pasqual
y Antonio Mestre Diputados del Comun, y Bartholome Bena-
zar Como Sindico Procurador, con assistencia del Honor Jay-
me Bennazar del Rafal Bayle Real: se hizo ptte, á, dicho
Ayuntamiento por el referido Antonio Mestre Diputado, que
haviendo passado, á, casa de Juan Capo tabernero, para re-
gistrar las medidas de su tienda, se encontró en ella me-
dida de dinero del vino que vendia: y respeto que en dias
antes, se havia intimado, á dho Capo, y á, los demas taber-
neros, de orden de este Ajuntam^to que tuviessen las me-
didas correspondientes en sus respectivas tabernas, en con-
formidad de los Capitulos 11. y 12. del Almotaten; se ve
por esto, haver incurrido dho Juan en la pena de una libra
de moneda de este Reyno, que en lo sucesivo, para consequencia,
exija, haga el distribuidor la prenda, que, por dha pena
le saca, sin embargo de haver pedido sobreseer la
el referido Capo: y examinada esta propuesta en dicho

Ajunta-

Ayuntamiento, se resolvió por el mismo nemine discrepan-
te, que el referido Juan Capo, ha incurrido en la Pena de
una libra moneda de este Reyno: assi resolvieron y acorda-
ron en dho Ayuntamiento, á, que no assistió Miguel Payeres
otro de los Regidores, aunque citado por medio y segun rela-
cion de Francisco Bonnin Official Sache, de que doy fee. y lo fir-
maron el Dr. Dn. Bartholome Bennassar, y Andres Pas-
qual Regidores, Antonio Mestre Diputado del Comun, y
Bartholome Bennasser Corro Sindico Personero, y no lo fir-
maron lo demas de dho Ayuntamiento: por no saber
escrivir: de que doy fee.

Dr. Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor
Antonio Mestra diputado
Bartholome Bennassar Presonero

Ante mi.
Bartholome Segui Escrivano, y
Secretario del Ayuntamient.

En la Villa de Campanet, á los diez dias del mes de Agosto
del año mil sete cientos ochenta y seys. Juntos, y congregados en
la sala Capitular de dha Villa, los Honorables Dn. Bartholo-
me Bennassar de Monnaber Dor. en ambos derechos, Andres
Pasqual del Rafal, y Pedro Payeres Regidores, Pedro Arnaldo Pas-
qual y Antonio Mestre Diputados del Comun, y Bartholome Be-
nasser Corro Sindico Personero del Publico; con assistencia
del Honor Antonio Bennasser Gayeta Assistente de Bayle
al, por hallarse enfermo el Bayle: fue propuesto, por el refe-
rido Bartholome Bennasser Corro Sindico Personero, que ha
tenido noticia de que en algunos Alquives del termino de esta
Villa se intenta mojar, ó, amerar linos, ó, Cañamos; y que de
ello, ha redundado, ó, que por haverlo permitido en los años
pasados, ha redundado en ellos, notable daño, á, la salud de
este pueblo, y por tanto pide se den las providencias con-
vinientes, para que ninguna persona presuma mojar, ó, ame-
rar lino, ni Cañamo de esta de esta dha Villa; y assimesmo

se

se ha hecho presente, por el referido Personero, que el Poso comun
llamado den Gatell, se halla lleno de lodo, y sale turbia la agua; por
lo que es preciso el que se limpie: y haviendose examinado es-
ta propuesta en dho hayuntamiento, y en consulta del medico
de esta Villa, quien hizo presente el daño, que de precisso havia
de causar, á, la salud publica de este pueblo, el mojar, ó, ame-
rar linos, ó, Cañamos en este dho termino; por esto se resolvió
en dho Ayuntamiento nemine discrepante; que se haga Pre-
gon publico, de orden de este Ayuntamiento, que no sea per-
sona alguna, que goze, ni presuma mojar, ó, amerar Ca-
ñamos, ni linos, en ninguna parte del termino de esta dha
Villa, baxo la Pena de 3 ℔ y el Cañamo, ó, lino perdido; y que
para se limpie dho Poso Comun, con la mas posible bre-
vedad, y con la mayor conveniencia, se da comission al
dho Andres Pasqual, y, al Sindico Personero, para cuydarse
de ello. Assi se resolvió en dho Ayuntamiento, discrepan-
te nemine, á, que no assistió Miguel Payeres otro de los
Regidores, por hallarse enfermo segun me ha hecho rela-
cion Francisco Bonnin Official Sache, de que doy fee; y
por esto lo firmaron el Doctor Dn. Bartholome Benas-
sar, y Andres Pasqual Regidores, Antonio Mestre Di-
putado, y Bartholome Bennassar Sindico Personero, y
no lo firmaron los demas Individuos de dicho Ayunta-
miento, por no saber escrivir: de que doy fee.

Dr. Bartholome Bennassar Regdor
Andres Pasqual Regdor
Antonio Mestra diputado
Bartholome Bennassar Presonero

En la Villa de Campane, y en el primero dia del mes
de Settiembre del Año mil sete cientos ochenta y seys:
Juntos, y congregados en la sala Capitular, de esta dha
Villa, los Honorables Dn. Bartholome Bennassar de Mon-
naber Andres Pasqual, y Pedro Payeres Regidores, Pedro

Arnal-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Arnaldo Pasqual, y Antonio Mestre Diputados del Comun, y Bartholome Bennassar Corro Sindico Personero; con assistencia del Honor Antonio Bennasser ati Gayete Assistente de Bayle Real, fue propuesto por el referido Andres Pasqual otro de los Regidores, que en suposicion de haverle nombrado este Ayuntamiento, para cuydar de limpiar dos posos comunes de esta mesma Villa, el uno, llamado el Pozo den Gatell, y otro llamado el Pouet, ha ablado á algunos hombres peritos para ello, y le han informado de que no se limpiara dho Pozo llamado den Gatell, á menos coste de sinquenta libras moneda de este Reyno, y que en esta atencion, no obstante de que es muy necessario, ó preciso el limpiar dho Pozo, como assi lo resolvio este Ayuntamiento mirando esta precision; ha sido, y es su parecer suspender dha empresa, y que se haga presente al Muy Ilustre Señor Superintendente general de Propios, y Arbitrios de este Reyno; solicitando el permiso de pagar de la talla, el limpiar dhos Pozos, y haviendose examinado esta propuesta en dho Ayuntamiento, se resolvio en el mismo nemine discrepante, dar poder, (á Matias Cirer escrivente, vecino de la Ciudad de Palma) como por esta resolucion se le da lleno, y bastante y qual de derecho se requiere, y sea necessario, paraque en nombre de este mismo Ayuntamiento, y representado este cuerpo pueda acudir, y represesentar, al referido Muy Ilustre Señor Superintendente, y representar lo preciso que es el limpiar dhos posos comunes y en particular el que se llama den Gatell, porquanto la mayor parte de este pueblo se ve precisada á acudir á este Pozo, y salen las aguas turbias, á causa del mucho lodo que hay en dho poso; y pedirle assimesmo el permiso de pagar de la talla comuna, ó, vicino el importe del gasto que se occasionara, ó, que delibere dho Sor Superintendente lo que mas bien visto le sea. Assi se

20

resolvio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

resolvio en dho Ayuntamiento nemine discrepante, (á que no assistió el Honor Miguel Payeres otro de los regidores por hallarse enfermo, segun relacion de Francisco Bonnin Official Sache, de que doy fee) y lo firmaron el Doctor Dn Bartholome Bennassar, y Andres Pasqual Regidores, Antonio Mestre Diputado, y Bartholome Bennassar Corro Sindico Personero, y no lo firmaron los demas individuos de dho Ayuntamiento por no saber escrivir. Valga el addito sobre puesto á la lin. 20. pag. 2a de esta resolucion que dize, = á Matias cirer escrivente vecino de la Ciudad de Palma.

= Dr Bartholome Bennassar Regdor
= Antonio Mestre Diputado
= Andres Pasqual Regdor
= Bartholome Bennassar Presonero

Ante mi de que doy fee
Bartholome Segui Essno y Secretario del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los veinte y seys dias del mes de Setiembre del año mil sete cientos ochenta y seys: Juntos, y congregados en la sala Capitular de esta dha Villa los Honorables Dn Bartholome Bennassar de Monnaber, Andres Pasqual del Rafal, y Pedro Payeres Regidores, Pedro Arnaldo Pasqual y Antonio Mestre Diputados del Comun, y Bartholome Bennasser Corro Sindico Personero; con assistencia del Honor Jayme Bennasser ati Gayeta assistente de Bayle, por el Honor Jayme Bennasser Bayle Real hallarse enfermo: haviendose tenido presente en dho Ayuntamiento, las letras notificadas en el mismo

Ayunta=

Ayuntamiento, ó. à, los Regidores de esta Villa, sobre la solicitud
de Dn. Josef Muntaner, en que pretende passar la cuenta de los
bienes de Dna. Franca. Bordoy, en el Catastro de la Ciudad de Palma
y en ellas se manda, nombren Procurador, con quien puedan
notificarse los procedimientos hasta dicha causa; en
la Curia de la Antigua Universidad de la Ciudad de Palma
y ante Dn. Juan Bautista Roca Mayl.te Sna. Superintendente
te general de Propios, y Arbitrios de este Reyno; Por esto dijeron
que devian nombrar, y nombraron, à, Matias Cizer escri-
vente vecino de la Ciudad de Palma, dando le poder, como por
el presente se le da lleno, y bastante, y qual de derecho se re-
quiere y sea necessario, para que en nombre de este Ayunt
miento, y representando este Cuerpo pueda acudir, à, dho
Juicio, y representar lo mejor parezca à, esta Universi-
dad: y prometieron tener siempre por rato, firme, y agra-
dable, todo lo que el referido su apoderado hara, y con-
venga en ello. y no revocarlo en tiempo alguno: para lo que
obligaron todos los bienes bienes de esta misma Universi
dad; renunciando en quanto, à ello, todas las leyes y fueros
de su favor; sometiendose, al fuero y jurisdicción de dha
Curia: y assi lo firmaron el Dn. Bn. Bartholome Ber-
nassar Andres Pasqual, Regidores, Antonio Nestre Diputado del Comun, y Bartholome Bennassar Cano Síndico
Personero, y no lo firmaron los demas de dho Ayuntam.to
por no saber escrivir: de que doy fee. Mig.l Sajeras. Escrivno

Dn. Bartholome Bennassar Regdor

Andres Pasqual Regidor

Antonio Nestra Diputado

Bartholome Bennassar Personero

Por ante mi Bartholome Sajeras Escrivano, y
Secretario del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet, à diez dias y ocho dias del mes de Octubre
del año mil sete cientos ochenta y siete: comparecieron en esta Sala

Capit:

Capitular los Honores. Antonio Bennassar de Son Granet, Guillermo
Bennassar de Mariana, Antonio Nestre, y Antonio Capo de Son Ge-
ret sugetos nuevamente nombrados para Regidores de esta Villa
y haviendo presentado su titulo correspond.te para regentar
dho empleo, prestaron el solito juramento à Dios nuestro Sr.
y al Sr. Rey (Dios le g.de) guardando la orden de mayor edad,
y consecutivamente tomaron assiento en dha sala Capitular: y
se les comunicó las ordenes, que en dho caso esta mandado se

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

[illegible] Bartholome Sajeras Escrno. y Secrio del Ayto

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, à los quatro
[illegible] del mes de Diciembre del año mil sete cientos ochenta
[illegible] Ayuntamiento de dha Villa
[illegible] Bennassar hijo de Antonio, y de Catarina Nes-
[illegible] termino de esta
[illegible] Jose como en nombre, y apelido: y de su
[illegible] que, aunque por libro alvaran de
[illegible] del que dize, se hallan notoriamente en su favor las cobranzas de
[illegible] general y ultimamente recientemente intimada, à
[illegible] esta Villa, y las tales Comuna, y Vecinal, repartimiento
[illegible] Particulares, Comun, y demas derechos que tenga
[illegible] al año proximo
[illegible] venidero 1787. de assi mismo de este año venturo, con
[illegible] de dos reales por libra, y con los pautos, y
[illegible] continuados en el albalanja, este efecto, jun-
[illegible] y pregonado por el Oficial dicho Franco Bonnin, y
[illegible] en esta villa por estado obligava, como en
efecto del mejor modo posible, en virtut de este auto se
obligo, y exigia y cobran las mencionadas tallas, y de-
mas derechos, que tenga que exigir esta Universidad
en dho año 1787. que cumpliza, y guardara los pautos, y
condiciones que en el citado albalan se expressan, y que

no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] que la corresp[illegible]
diente, á, dos sueldos por libra [illegible] emolumento of[illegible]
ció cobrarlo al tiempo que se le [illegible] dicho encarg[illegible]
y presente, á, lo referido Jayme Suau hijo de Juan vecino
de dho lugar de Buger, el que tambien doy fee conosco [illegible]
nombre, y apellido, de su buen grado y libre alvedrio, dix[illegible]
de su buen grado, y libre alvedrio, que se constituhia, [illegible]
[illegible] del mejor modo posible en virtud del pre[illegible]
sente auto se constituhio fiador [illegible] dho Payeres, por tod[illegible]
lo que [illegible] del presente auto tiene ofrecido, y pr[illegible]
metido, y prometio cumplirlo, [illegible] con dho principal
como sin él, para la observancia de lo qual, los dos ju[illegible]
tos Principal, y fiador, y cada uno de ellos en particular
obligaron respectivo todos sus bienes muebles, y cit[illegible]
havidos, y por haver, y su propia persona; y renun[illegible]
[illegible] presentacion de libello, y demanda las feri[illegible]
y su propio fuero y jurisdiccion, sometiendose al fuer[illegible]
y jurisdiccion de este Ayuntamiento, y al de la Junta [illegible]
Caudales Comunes, y Señor presidente, ó, Superintende[illegible]
de ella, y el dho Suau renunció tambien, al beneficio d[illegible]
[illegible] y la ley, y franquesa de Ma[illegible]
llorca, y lo firmaron siendo por testigos Bernardo C[illegible]
po mayor, y Pedro Bover [illegible]

Lorenzo Payeres Jayme Suau

Ante mi de que doy fee
Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Campanet, á, los veinte y tres dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y seys. Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa, los Honorables Antonio Capo de Son Lenet, Guillermo Bennasser de Massane, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, Pedro Arnaldo Pasqual, y Guillermo Mascaro Diputados del Comun, con assistencia del Honor Lorenso Marc hijo de Jayme Bayle Real en dicha Villa; se resolvió por dicho Ayuntamiento nemine discrepante, que se notifique, á, Matias Cirer Escrivente vecino de la Ciudad de Palma, que desde el dia treinta y uno del que rige en adelante, no se tenga por Procurador de esta Univercidad, ni use mas de este nombre; y que desde dicho dia 31. en adelante, no correrá mas, á, su cuenta el salario, que se le pagava al año, de Procurador de esta Univercidad: y por haverlo assi acordado en dho Ayuntam.to, á que no assistio el Honor Bartholome Bennasser Corro Sindico Personero, por no encontrarse en esta Villa, lo firmaron, los Honor.s Antonio Capo, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser Regidores; y no los demas por no saber escrivir, y el Bayle R.l porque dixo no Poder: de que doy fee.

Antonio Capo Reg.dor Antonio Mestre Reg.dor
Antonio Bennasser Regidor

Poder gen.l á, Guill.o Ferrer

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los veinte y tres días del mes de Deziembre del año mil setecientos ochenta y seys: Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dha Villa los Honorables Antonio Capo de Son Genet, Guillermo Bennasser de Massane, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, Pedro Arnaldo Pasqual y Guillermo Mascaro Diputados del Comun, con assistencia de el Honor Lorenso Marc hijo de Jayme Bayle Real en esta dha Villa: fue propuesto al mismo Ayuntamiento, que en atencion de tener esta Villa, varios negocios que tratar, y differentes causas pendientes en la Ciudad de Palma, es conveniente, ó, necessario, á, esta Universidad nombrar sugeto de abilidad residente en ella quien cuyde, de todas las causas, y negocios que tiene, y en adelante tenga esta Villa en aquella Ciudad, y respeto que en ella reside Guillermo Ferrer y Guasp hijo de Josef, escrivente, y Agente de negocios, y sugeto conocido de este Ayuntamiento, conviene por esto, nombrar al referido Guillermo Ferrer y Guasp, por Procurador de esta Univercidad y Villa, con facultat, de poder substituhir otro, ó, muchos Procuradores, en qualquiera tribunal siempre que se le ofresca, ó, sea necessario: y haviendose examinado esta propuesta en dho Ayuntamiento, se acordó y resolvió en el mismo nemine discrepante, elegir y nombrar, como en efecto del mejor modo possible en virtud de esta resolucion eligen, y nombran al expresado Guillermo Ferrer y Guasp, por Procurador de esta Univercidad y Villa paraque en nombre de este Ayuntamiento, y representando este cuerpo, pueda tratar y resolver qualesquiera negocios pertenecientes, á, esta dicha Univercidad, para cuyo efecto se le da todo el poder necessario, á, ello, y que de derecho se le pueda dar, y atribuir; en virtut del qual pueda, ó, podra dicho Ferrer instar qualesquiera Mandatos, execuciones

Sequestros

Sequestros, y lodemas, que sea necessario, obligar los bienes de esta Univercidad, y dar cauciones, con promessa de indemnisarla, sacar las cantidades, que se depositaren, assi en la tabla Numularia, como en el Depositario Real, thesoreria, ó, en qualquiera Depositario, ó, Escrivano, prestar el juramento de Calumnia, ó, qualquiera otro licito de prestar, y de las cantidades que cobrará, pueda otorgar apocas, albalanes, diffiniciones, y qualquiera legittimas cautelas, que sean menester, ó, necessarias, privadas, ó, publicas, en poder de qualquiera Nottario, ó, Ess.no con todas las renuncias de estilo, y señaladamente la de non numerata pecunia, pueda pasar cuentas, con qualquiera deudor de esta Univercidad, aprovando, u, impugnando las partidas, que bien le paresca, y assimismo pueda comparecer ante qualquiera tribunal, Ecclesiastico, Seglar, Ordinario, ó, delegado, y alli tratar, y defender todas, y qualquiera littes, Causas, razones, y questiones, assi movidas, como para mover, activas, ó, passivas, entre de este Ayuntamiento de una parte, y de otra qualesquiera personas, cuerpos, Collegios, ó, Univercidades, presentando libello, peticiones, ó, demandas, produciendo justificaciones, y administrando testigos, impugnando las pruevas, que intentasse hazer la parte contraria; pedir que se den Provisiones, assi interlocutorias, como diffinitivas, y que se publiquen sentencias, pidiendo execucion de las favorables, y apelar, suplicar, ó, recorrer de las contrarias, en todo, ó, en parte siguiendo, y prosiguiendo los juicios de apelacion, recurso, ó, suplicacion, hasta obtener Provision, ó, sentencia de que segun drecho ó, Reales Pragmaticas no se pueda apelar, suplicar ni recurrir; elegir, y nombrar Procuradores, revocarlos nombrados, y nombrar otros de nuevo, en qualquiera tribunal, ó, Curia, del modo que mejor le paresca, con los salarios acostumbrados, quedãdo

siempre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

siempre ratto, y firme el presente poder, y finalmente pueda hazer, y obrar, todo lo que este Ayuntamiento haria, y obraria si presente fuesse; con libre, y general administracion, pues desde ahora en dho nombre los referidos damos, y attribuimos al expresado Guillermo Ferrer Procurador nuestro, y, à, los que acaso este substituhira, todo el poder necessario, aunque no esté expresamente aqui declarado, ni mencionado, assi general como especial, de suerte que por la generalidad, no se derogue la especialidad, ni por el contrario, antes bien una por la otra se valide, y tenga mayor fuerza, y vigor, ò, valor; y prometemos en dho nombre dar, ò, pagar al año, à, dho Guillermo Ferrer el salario tasado por la superioridad por dichos trabajos, que son seys libras al año moneda de este Reyno de los caudales comunes de esta mesma Villa: Por todo lo qual assi cumplir, y observar, obligamos en dicho nombre todos los bienes de la presente Universidad y Villa, muebles, è, immuebles, havidos, y por haver; renunciando, la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y, à, su propio fuero, y jurisdiccion, y al privilegio del mismo fuero, que tienen y pueden conseguir en dicho nombre, sometiendose assimesmo del mismo modo, al fuero, y jurisdiccion de aquel tribunal, ò, Curia, por el qual les querran reconvenir dho Ferrer, ò, sus substitutos, para observancia de lo referido, cuya autoridad, y jurisdiccion en ellos en dicho nombre consintieron. Assi se acordó en esta resolucion de Ayuntamiento, à, que no assistió el Honor Bartholome Bennasser Corro Sindico Perso-

nero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

nero, por no encontrarse en esta Villa, conforme ha dado relacion Francisco Bonnin Official Sache; de que doy fee; y lo firmaron els Honors Antonio Capo, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, y no lo firmó el otro Regidor, ni los Diputados del comun, por no saber escrivir, y menos lo firmó el dho Honor Bayle Real, porque dixo no poder: de que doy fee.

Antonio Capo Regdor
Antonio Mestre Regdor
Antonio Bennasser Regidor
Ante mi
Bartholome Segui Esno y Secrio

Notase como en veinte y seys Deciembre del año mil sete cientos ochenta y seys, se despacho carta, à, Matias, como por la precedente resolucion de veinte y tres del que rige se mandó, y paraque conste, lo pongo por diligencia.

Bartholome Segui Esno Real.

En dha Villa, à, los treinta y uno dias del mes de Deciembre del año mil sete cientos ochenta y seys, dio fee Francisco Bonnin Official Sache, haver tenido al Pregon publico, los derechos de Quartera y puestos de Plaza de esta mesma Villa, del año proximo 1787. y haver rematado aquellos, à, favor de Bartholome Campins y Ferrer texedor, por precio de veinte libras y un sueldo moneda de este Reyno, con los Pautos, y circunstancias, que se expresan en el Albalan, à, este fin formado, que se ha incerido en el presente libro, y que al referido Remate se hallavan presentes muchos vecinos de esta mesma Villa, y singularmente el Honor Antonio Bennasser de Son Estrany uno de los Regidores de esta provia Villa de Campanet: de cuya

rela

relacion doy fee

Bartholome Segui Ess.no Sec.rio

En continente dho dia, mes y año, compareció en esta Sala Capitular Bartholome Campins y Ferrer texedor hijo de Bartholome vecino de esta Villa, el que doy fee conosco en nombre y apelido; y de su buen grato y libre Alvedrio dixo, que por quanto en el dia pnte se le han rematado, à su favor los derechos de Quartera, y puestos de Plaza de esta mesma Villa correspondientes al año proximo mil sete cientos ochenta y siete, con los pautos, y condiciones, que se expresan en el albalan, à este efecto formado; por precio de veinte libras y un sueldo moneda de este Reyno por esto se obligava, como en efecto del mejor modo posible, en virtut del presente auto se obligó, à pagar dicha cantidad al Clavario de esta Villa del mismo año, en dos iguales plazos de seys en seys meses; y presente, à ello Jayme Crespi, y Larau texedor hijo de Antonio vecino de esta mesma Villa, el que tambien doy fee conosco en nombre y apelido, de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que se constituhia, como en efecto del mejor modo possible en virtud de este auto, se constuhió fiador al referido Campins por dha cantidad de 20 tt 1 ß moneda de este Reyno, y prometió pagarla, assi con dicho principal como sin el, en los plazos referidos: para la observancia de lo qual, los dos juntos, y cada uno de ellos en particular dixeron que obligavan, y obligaron todos sus bienes muebles, e inmuebles, havidos, y por haver y su propia persona respective, y renunciaron, los dos, y cada uno de ellos en particular al Beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y, à su propio fuero, y jurisdiccion, y todas, y qualesquiera leyes, y fueros de su favor; y el dicho Antonio Crespi, dixo que renunciava, y renunció tambien, à la Ley, y franquesa de Mallorca, de ser antes executado el Principal

cipal, que las fiansas, y se sometieron uno y otro, al fuero, y jurisdiccion de la Junta de Propios y arbitrios de este Pueblo, y del Muy Ill.re Señor Superintendente general de ellos de este Reyno; cuya autoridad y jurisdiccion dixeron consentir en ellos: assi lo otorgaron, en dha Sala capitular, y no lo firmaron porque dixeron no saber escrivir; y presente el Honor Antonio Bennasser de son Estrany otro de los Regidores dixo, que acceptava el referido Crespi por buen fiador, y lo firmo:

Antonio Bennasser Regidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los seys dias del mes de Mayro del año mil sete cientos ochenta y sete: Juntos y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los Honorables Antonio Capo de Son Senet, Guillermo Bennayser de Massane, y Antonio Mestre Regidores, Guillermo Marcano, y Jaime Serau Diputados del Comun, y Pedro Josef Socies Sindico Personero, con assistencia del Honorable Marc hijo de Jaime Baile Real; teniendo presente la Real orden de treinta Enero de este año, comunicada á, este Ayuntamiento, por Dn Domingo Puyol official de la contadoria Provincial de este Reyno, con carta de veinte y ocho Febrero ultimo, de que las Villas interesadas en el banco nacional de San Carlos, perciban las utilidades, y ganancias correspondientes al año mil sete cientos ochenta y sinco; y en ella se previene, que el Ayuntamiento pleno, otorgue poder especial, á, Dn Juan Gregorio official de la contadoria Provincial referida, para verificarse el cobro del total de dhas utilidades, con el libramiento remitido contra el Administrador de Aduanes de este Reyno: Por esto dixeron, nemine discrepante, que no obstante de no haver querido assistir, á, esta congregacion, ó, ayuntam^to el Honor Antonio Bennayser de Son estran^y otro de los Regidores, aunque citado por primera y segunda vez, segun relacion de Fran^co Bonnin official Sache; los arriba expresados nombravan, y señalavan, como en efecto del mejor modo possible, en virtud de esta resolucion, nombraron, y señalaron, á, dho Dn Juan Gregorio, dandole poder especial, lleno y bastante y qual de Drecho se requiere, y sea

#neces-

necessario, y el que le pueden dar y attribuir; paraque en nombre de este Ayuntamiento, y representado este cuerpo, pueda cobrar del referido Administrador, lo correspondiente, y tocante, á, esta Villa, del util causado en dho any, por las tres acciones, en que interesa esta mesma Villa en dho Banco, y firmar recibo en nombre de dichos Regidores, y en cuenta de ellos depositarlo en la tabla numularia, á, suelta del Muy Illustre Señor Superintendente de Propios, y Arbitrios de este mesmo Reyno: y prometieron los referidos tener siempre por ratto, firme, y agradable, lo referido, y no contradecir á, ello en tiempo alguno. Assi se resolvio, y acordo en dho ayuntamiento, y lo firmaron el Honor Antonio Capo, y Antonio Mestre Regidores, y el Honor Pedro Josef Socies Sindico Personero, y no lo firmaron, el Honor Guillermo Bennasser Regidor, ni los Diputados del Comun, por no saber escrivir: y menos lo firmo el dho Honor Bayle Real, porque dixo no poder. de que doy fee. Antonio Capo Regdor Antonio Mestre Dor Pedro Jph Sosies personero

Ante mi, de que doy fee

Bartholome Segui Escrivano, y Secretario del Ayuntamiento

En la Villa de Campanet, á, los doze dias del mes de Abril, del año mil sete cientos ochenta y siete: Juntos y congregados en la Sala Capitular de esta Villa, los Honorables Regidores, y Guillermo Mascaro Diputado del Comun, y Pedro Josef Socies Sindico Personero, con assistencia del Honor Lorenso Marc Bayle Real: Atendiendo dho Ayuntamiento, que en esta Villa, se hallan los dos Puentes llamados de San Migue, y el Puente de Tangan todos en el Camino de Pollensa, y el Puente llamado de Son Corro en el Camino de la Ciudad de Alcudia los que necessitan precissamente de reparar, y componer; por esto se resolvió en dho Ayuntamiento

nemine

nemine discrepante, que se reparen, y remenden dichos Puentes desde luego, ó, con la mayor brevedad possible, para escusar mayores gastos: y que su corte se pague de la talla Comuna, ó, visinal; y que por esto nombravan y señalavan, al Honor Antonio Bennasser de Son Estrany, uno de los Regidores de este Ayuntamiento, para cuydar de dha obra, llevando la cuento, conforme esta mandado por el Muy Illre Sor Superintendente general de Propios y arbitrios de este Reyno. Assi se resolvio en dho Ayuntamiento, á, que no assistio el Honor Jayme Garau Diputado del Comun por hallarse enfermo: y assi lo firmaron, los Honores Antonio Capo, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores: y Pedro Jph Socies Sindico Personero, y no lo firmó el Honor Guillermo Bennasser Regidor, ni Guillermo Mascaro, Diputado del Comun por no saber escrivir; y menos lo firmó el Honor Lorenso Marc Bayle Real, porque dixo no poder escrivir: de que doy fee

Antoni Capo Regdor
Antoni Mestra Regdor
Antoni Bennasser Regidor

Ante mi de que doy fee.

Bartholome Segui Escrivano, y Secretario del Ayuntamiento

En la Villa de Campanet, á, los veinte y quatro dias del mes de Abril del año mil sete cientos ochenta y siete. Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dha Villa los honorables Antonio Capo de Son Genet, Guillermo Bennasser de Massane, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, Guillermo Mascaro, y Jayme Garau Diputados del Comun, y Pedro Josef Socies Sindico Personero; con Assistencia del Honor Lorenso Marc hijo de Jayme Bayle Real; haviendose propuesto en dho Ayuntamiento, que en 19. de octubre del año 1783. con motivo de las quexas, que havia tenido el

Sindico

Criuat mes de Julio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sindico Personero, de que el Salinero, ó, vendedor de Sal d
este Pueblo vendia la Sal muy remolida, y humida, y tu
bia, que tal no se entregara, à los que acudieren à, compr
la, à Palma, y otras quevas, y que havia otros trahine
ros, que offrecian traherla de allí, y venderla, en este
blo, à dos dineros menos por cada Almudo; y que par
evitar los graves, y sentibles perjuicios, que sentia el
Pueblo, se resolvió en aquel Ayuntamiento, dar pod
como en virtut de resolucion del mismo se dió, nemin
discrepante, à Guillermo Ferrer, y Luasp Procurador
esta Vniversidad, paraque en nombre de este Vnivers
dad, y representando este Cuerpo, pudiesse acudir, y
udiesse al Señor Administrador de la Sal, ó, à, dond
corresponda, à, suplicar, y pedir, que se entregasse Sa
à Jorge Reynes hijo de Gabriel trahinero de esta me
ma Villa, para venderla en ella, á, dos sueldos y dier
dineros por almudo; pero toda via no se ha hecho dha
representacion, y suplica: por esto ahora, teniendo pr
sente, ó, conciderando el Ayuntamiento, que el haver
otro Salinero en este Pueblo, que la vendiesse al preci
que se han offrecido, seria en gran beneficio, y utili
dad de los vecinos de este pueblo, y singularmente, par
los pobres; se ha resuelto en este mismo Ayuntamie
to, nemine discrepante, el que dicho Guillermo Ferrer
practique aquellas diligencias conducentes endonde
competa, y presente memorial, para conseguir el q
se ponga otro vendedor de Sal en este pueblo, que la v
da al precio, que offrece venderla dicho Reynes, y otros
trahineros de buena conducta, respeto que en el dia
corren iguales quevas de las que representó el Sindic

Pero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Personero en aquel tiempo. Qui se resolvió en dho Ayun-
tamiento, y lo firmaron los honrs. Antonio Capo, Antonio
Mestra, y Antonio Bennasser Regidors, y Pedro Josef Soci-
es Sindico Personero, y no lo firmó Guillermo Bennasser de
Massana Regidor, ni los Diputados del Comun porque di-
xeron no saber escrivir, y tenen lo firmo el referido Ho-
nor Bayle Real, porque dixo no poder: de que doy fee

Antonio Capo Regdor Antonio Mestra Regdor
Antonio Bennasser Regidor.

Pedro Josef Socies y Personero

Ante mi de que doy fee.
Bartholome Segui Escrivano, y
Secretario del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet, à los quinze dias del mes de Julio
del año mil sete cientos ochenta y siete; Junto, y congrega-
dos en la sala capitular de esta dha villa los Honrs. Regi-
dores, Diputados, y Sindico Personero, con assistencia del
Honor Lorenzo Mare Bayle Real; teniendo pnte el auto
dado en el Rl. Acuerdo, en catorze de Mayo ultimo, que
se les comunicó Dn. Onofre Somila Notl. y Secrio con car-
ta de treinta de Junio vencido, recivida por el Bayle
Real susdicho en doze corrientes; por cuyo auto se or-
denó, y mando, que en todos los Pueblos de esta Isla, se exi-
ga duplicada talla de Salut, à excepcion de los Pueblos,
que tienen Marida; por esto se resolvió en dho Ayunta-
miento, nemine discrepante, el que Lorenzo Tajeres ati
Dameto Clavario corriente, exiga, y coprie de los con-

tribu-

tribuhientes, á dha talla de salut otros quatro sueldos y seys dineros de los que se le dieron, á cobrar en el mes de Enero de este año; y pague al Honor Bayle Real de la Parroquia de Escorca las mesadas correspondientes; co Jorme iran venciendo segun la citada orden del R.l Acu assi lo resolvieron y acordaron en dho Ayuntamiento, y lo firmaron los Hon.s Ant.o Capo, Antonio Mestre, y Ant.o Bennasser de Son Estrany Regidores, y no lo firmó el H. Guillermo Bennasser Regidor, porque dixo no saber escrivir, y menos lo firmo el referido Honor Bayle Real, porque dixo no poder: lo firmó el Señor Sindico Personero de que doy fee.

Remate

En la Villa de Campanet, á los veinte, y seys dias del mes de Deziembre del año mil setecientos ochenta y siete, dió relacion, é hizo fee Fran.co Bonnin Official Sache, y corredor de esta villa haver tenido al Pregon publico por muchos dias los drechos de Quartera, y puestos de Plaza de esta Villa, del año proximo 1788 y haver rematado aquellos, de orden del pnte Ayuntamiento á favor del mismo Bonnin, por precio de quinze libras y sinco sueldos digo quinze libras y sinco sueldos ₰15 ss 5 moneda de este Reyno, con los pautos y circunstancias, que se expresan, en el Albalan, á este efecto formado, que va incerido en el presente libro; y que, á dho remate se hallava presente mucho concurso; y singularmente el Honor Antonio Capo de Son Genet, uno de los Regidores de esta dha Villa: de cuya relacion doy fee.

Ante mi.

Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

Remate

En la Sala Capitular de la Villa de Campanet, á los veinte y seys dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y siete: dió relacion, é hizo fee Francisco Bonnin Official Sache, y Corredor de esta villa, haver tenido al Pregon publico por muchos dias, el encargo de las Cobransas de tallas, y Utencilios de esta mesma villa del año proximo venidero 1788. y al tenor del precedente albalan; y haver rematado de orden de los Honor.s Regidores de esta Universidad, y Villa, á favor de Lorenso Payeres als Dameto, por haverse ofrecido á cobrarlo, á razon de un sueldo por libra de Exaccion, con los pautos expresados en el citado albalan; y que al dho remate se hallavan presentes muchos vecinos de este Pueblo, y el Honor Antonio Capo de Son Genet Regidor, quidió la orden de rematar: de cuya relacion doy fee.

Ante mi.

Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet, y en la Sala Capitular de ella, á los treinta dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y siete: constituhido en dha Sala Capitular Lorenso Payeres hijo de Lorenso vecino del lugar de Buger, el que doy fee conosco en nombre, y apelido; de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que por quanto en veinte y seys de Deziembre que corre, se le remataron, á su favor, las cobrãsas de esta mesma villa, correspondientes al año proximo mil sete cientos ochenta y ocho, con la exaccion de un sueldo por libra, y con los pautos, y condiciones continuados, en el Albalan, á este efecto formado, y pregonado por Fran.co Bonnin Official Sache y Corredor; por esto, se obligava, como en efecto del mejor modo possible en virtut de este auto se obligó, á exigir, y cobrar las tallas, y Utencilios, Censos, y demas derechos, que tenga, que exigir y cobrar esta Univercidad en dho año proximo de 1788. y que cumplirá, y guardará los pautos que en el citado albalan se expresan, y que no tomara mayor exaccion de la correspondiente, á un sueldo por libra, cõ cuyo emolumento ofreció cobrarlo al tiempo, que se le re-

mató

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

mató dho encargo; y presente, á ello Catharina Mestre Viuda madre del otorgante, de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que se constituhia, como del mejor modo possible en virtut de este auto se constituhió fiansa, ó, fiadora al dho Lorenso Payeres su hijo, por todo lo que aqui por este auto, ha ofrecido, y prometido, y dha fiadora prometió cumplirlo, assi con dho principal como sin el; para la observancia de lo qual, el principal, y fiadora juntamente, y cada uno de ellos en particular, obligaron todos sus respective bienes muebles, é, immuebles, havidos y por haver; y el Principal obligo tambien, á, ello su persona y renunciaron uno, y otro, la presentacion de libello, y demanda las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fuero, y jurisdiccion de este Ayuntamiento y al de la Muy Ill.re Junta de Caudales Comunes, y del Sor Presidente de ella: y la referida Catharina Mestre Viuda la que doy fee conosco, renunció tambien al beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones, y la ley, y franquesa de Mallorca, de ser antes executado el principal que la fiansa; y enterada por mi de sus derechos, de que doy fee, renunció tambien, á, la ley, que previene, el que las mugeres, no sean fiadoras de persona alguna y assi lo firmó dho Lorenso Payeres, y por no saber escrivir la dha Mestre lo firma de su orden Andres Pasqual de Mig.l siendo presentes por testigos, el referido Andres Pasqual y Bartholome Campins, todos de esta Villa: de que doy fee

Lorenso Payeras Dameto

Andres Pasqual

Ante mi.

Bartholome Segui Ess.no Real y

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los diez y siete dias del mes de Enero del año mil sete cientos ochenta y ocho: Juntos y congregados en la Sala Capitular de dicha Villa los Honorables Antonio Capo de Son Genet, Guillermo Bennasser de Massane, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, Jayme Garau, y Bartholome Rabasse Diputados del Comun, y Pedro Pons Sindico Personero, con assistencia del Honor Lorenso Marc Bayle Real: fue propuesto, por el dho Honor Pedro Pons Sindico Personero, que se experimenta ya en esta villa, en el tiempo presente notable perjuicio, por no haver en ella Maestro de Gramatica, ni de primeras letras, que enseñe, á, los muchachos, y que llegaria á, ser grave, y muy sentible este daño, no dando remedio á, esta necessidad, y que por esto lo representava, en nombre de todo este Pueblo, suplicando se nombre sugeto abil y capas, para exercitar dho ministerio, con salario oportuno, de los caudales del comun, respeto de ser esto en utilidad de todo el vesindario, ó, Pueblo: y haviendose examinado en este Ayuntamiento la dha propuesta, y pareciendole muy justa, y á, la razon dha suplica; y atendiendo á, que por tan reducido salario como el de diez y siete libras moneda de este Reyno, tasado para dho ministerio, ó, encargo, no se ha podido hallar sugeto abil, y capas para exercitarlo, y que no puede dho

Ayun-

Ayuntamiento aumentarlo sin permiso de la superioridad
por esto se resolvió en el mismo Ayuntamiento nemine dis-
crepante, elegir, y nombrar, como en efecto del mejor mo-
do posible, en virtut de esta resolucion eligen, y nom-
bran, al dicho Honor Pedro Pons Sindico Personero, dando-
le poder, como por esta resolucion se le da, lleno, y bastan-
te, y qual de derecho se requiere, y sea necessario, assi
general, como especial, de suerte, que por la generali-
dad, no se derogue la especialidad, ni por el contrario, an-
tes bien una por la otra se valide, y tenga mayor fu-
erza y vigor; paraque en nombre del mismo Ayun-
tamiento, y representando este cuerpo, pueda procu-
rar, y con toda actividad practicar qualquiera dili-
gencia assi juicial, como extrajuicial, ante el Muy Ill.
Señor Superintendente de este Reyno, ó, en donde con-
venga, y haya lugar, para conseguir el permiso de
nombrar sugeto apto para exercitar dicho empleo,
con el salario, que corresponde en el tiempo presente
y por el caso que sea necesario, se da facultat al dho
Honor Pedro Pons, de substituhir este, ó, igual poder, á otro
sugeto, y nombrar Procurador para el referido efecto:
y prometió dho Ayuntamiento tener siempre por
ratto, firme, y agradable, todo lo que el referido su
apoderado, ó, su substituto haran, y executaran, á
dicho, y convenir en ello, y no revocarlo en tiempo
alguno; para la observancia de lo qual dixeron que
obligavan, y obligaron todos los bienes de esta dicha
Universidad y Villa; y por haverlo assi unanime
acordado, y resuelto lo firmaron los Honorables An-
toninio Capo, Antonio Mestre, y Antonio Benna-
sser

ser Regidores, y dho Pedro Pons Sindico Personero, y no lo fir-
maron Dn Guillermo Bennasser de Massane, Regidor, ni los
Diputados del Comun, porque dixeron no saber escrivir:
y menos lo firmó el referido Honor Bayle Real, porque
dixo no poder: de que doy fee.

Antonio Capo Regdor

Antonio Mestre Regdor

Antonio Bennasser Regidor

Pedro Pons Personero

Ante mi de que doy fee.
Bartholome Segui Ess.no y Se-
cretario del Ayuntamiento

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet, á, los treinta y uno dias del mes de
marso del año mil sete cientos ochenta y ocho. Juntos, y
congregados en la sala del Ayuntamiento dela dha Villa los
Honorables Guillermo Bennasser de Massana, Antonio Mes-
tre, y Antonio Bennasser de son Estrany Regidores, Jayme
Garau, y Bartholome Rabasse Diputados del Comun, y Pedro
Pons Sindico Personero, con assistencia del Honor Lorenso
Marc Bayle Real: theniendo presente la precision que
hay de componer los dos Puentes del Camino de Pollensa
el uno llamado el Pont petit, y el otro llamado el de Fangar,
por lo peligroso que esta este de una desgracia, y aquel por
la ruina que amenassa; se resolvió por esto en dho Ayun-
tamiento nemine discrepante el que se compongan, y pa-
ra la direccion, y cuydado de dha obra nombraron en vir-
tut de esta resolucion, el referido Antonio Bennasser
Regidor; assi lo resolvieron, unanimes, y lo firmaron
los Honores Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de
son Estrany Regidores, y Pedro Pons Sindico Personero,
y no lo firmó el Honor Guillermo Bennasser de Massa-
ne, ni los Diputados del Comun, porque dixeron no sa-
ber escrivir; y menos lo firmó el Honor Lorens Marc
Bayle

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Bayle Real, porque dixo no poder: No assistio, á, esta resolucion el Honor Antonio Capo de Son Genet aunque citado, por hallarse enfermo segun relacion de Fran.co Bonnin Official Sache: de que doy fee.

= Antonio Capo Reg.dor

= Antonio Mestra Reg.dor

= Antonio Bennasser Regidor.

Congregado el Ayuntamiento en la Sala Capitular ex.a en la Villa de Campanet, á, los dos dias del mes de Mayo del año mil sete cientos ochenta y ocho: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta dha Villa; los Honorables Regidores, Diputados y personero, con assistencia del Honor Onofre Mudoy Theniente de Bayle Real: fue propuesto por el Honor Antonio Mestre Regidor, que los Regidores governassen por semmana uno despues del otro, y los tres remanentes respondieron acordes é, unanimes, que no convenian en esto, porque no havia tal estilo hasta al presente: y el referido Antonio Mestre dixo en cuyo supuesto, que protestava, de todos los daños, que se le pueden causar: de todo lo qual el presente auto he continuado, á, requisicion del dho Mestre: y de ello doy fee.

Bartholome Segui Ess.no Real

Ven

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Poder

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los veinte dias del mes de Junio del año mil sete cientos ochenta y ocho. Juntos, y congregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dha Villa, los Honorables Antonio Capo de Son Genet, Guillermo Bennasser de Massane, Antonio Mestre Carpintero, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, Jayme Garau, y Bartholome Rabasse de Guillermo Diputados del Comun, y Pedro Pons Sindico Personero; con assistencia del Honor Lorenso Marc hijo de Jayme Bayle Real, en dha Villa; haviendose prevenido al referido Ayuntam.to de orden del muy Ill.re Señor Superintendente de Propios, y Arbitrios de este Reyno, otorgue poder especial, á, favor del Procurador de esta Villa, para ajustar la cuenta de las diez libras y diez y seys sueldos tiene de prestar de censo al año esta mesma Villa, á, los Anniversarios de la Iglesia Cathedral, de la Ciudad de Palma, para despues redimir, y quitar el mismo censo, del caudal de esta dha Villa existente en la Ciudad de Palma, ó, en la tabla numularia de la dha Ciudad: por esto, de su buen grato, y libre alvedrio dixeron los arriba expresados, unanimes, y acordes, que nombravan, creavan, y señalavan, como en efecto del mejor modo possible, en virtut de esta resolucion de Ayuntamiento, nombraron, crearon, y señalaron, á, Guillermo Ferrer y Guasp vecino de la Ciudad de Palma; paraque en nombre de este mesmo Ayuntamiento, y representando este cuerpo, pueda ajustar la cuenta de dicho censo, con el Administrador, ó, administradores del referido censo, y consecutivamente hazer, ó, instar la correspondiente protesta, y firmar polissa en tabla, de la Propiedad, y rateo del expresado censo, del referido caudal de esta dha Univerci.d y Villa: y prometio dho Ayuntamiento nemine discrepante,

tener

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

tener siempre, por ratto, firme, y agradable, todo lo que el
ferido su apoderado en dicha razon, y encargo hara, y
venir en ello, y no revocarlo en tiempo alguno; para la o
servancia de lo qual, dixeron que obligavan, y obligaron
todos los bienes de esta referida Universidad, y villa; y as
lo firmaron los Honores Antonio Capo, Antonio Mestr
y Antonio Bennasser Regidores, y Pedro Pons Sindico Pers
nero, y no lo firmo el Honor Guillermo Bennasser Regidor
ni los Diputados del Comun, porque dixeron no saber escri
vir: y menos lo firmo el referido Honor Bayle Real; porque
dixo, no poder: de que doy fee.

Antoni Capo Reg dor
Antonio Mestra Reg dor
Antonio Bennasser Regidor. Pera Pons
Antonio Mestra Regidor
Ante mi.
Bartholome Segui Escrivano, y
Secretario del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet, á, los veinte y quatro dias del mes
de Junio del año mil setecientos ochenta y ocho. Congregado el
Honorable Ayuntam.to de esta Villa, en la Sala Capitular, á
excepcion del Sindico Personero, el qual segun ha dado re
lacion Fran.co Bonnin Official Satche, se halla en la ciudad
de Palma; haviendose hecho presente en dho Ayuntam.to
el que Juan Rosselló Cortante de esta villa, havia vendido
el Macho, á, quatro sueldos y seys dineros por libra; y
que havia dexado de tener carne para vender, en las ho
ras señaladas; lo que no podia executar conforme la no
tificacio, ó, por ser contra la notificació que de orde de este
Ayuntam.to se le hizo en treinta y uno de Enero de este año
de que no vendiesse las carnes, á, mayor precio del que las
havia vendido hasta entonces, en virtut de la contrata que
tuvo, con dho Ayuntam.to en 15. de Julio del año 1787. en que
ofreció venderla carne de Macho, á, quatro sueldos por li
bra; por esto, se resolvió en dicho Ayuntam.to nemine
discrepante, executar el referido Rossello, por la pena de
tres

tres libras moneda de este Reyno, por haver faltado, á, lo primero,
y por la pena de una libra de dha moneda, por haver faltado, á
lo segundo, conforme la citada notificacion. Assi se resolvió, y
acordó en dho Ayuntam.to y lo firmaron los Honor.s Antonio
Capo, Antonio Mestre, y Ant.o Bennasser de Son Estrany, y no
lo firmaron el Honor Guillermo Bennasser de Massane Regi
dor, ni los Diputados del Comun por no saber escrivir, y menos
lo firmó el Honor Lorenso Marc Bayle Real, porque dixo no
der: de que doy fee.

Antonio Capo Reg dor
Antonio Mestra Reg dor
Antonio Bennasser Regidor.
Pera Pons

En la Villa de Campanet, á, los quatro dias del mes de Set
tiembre del año mil sete cientos ochenta y ocho: Congregado
el Ayuntamiento de esta dha villa, en la Sala Capitular, á,
excepcion del Honor Guillermo Bennasser de Massane, el
qual se halla enfermo, segun ha dado relacion Fran.co Bon
nin Official Sache; haviendose hecho presente en dho Ayun
tamiento, que el Cortante de esta villa tiene mucha ove
jas apestadas, ó, enfermas, y las va vendiendo en la car
niceria, y que amas de esto la vende, á, 3 ß 6 la libra.
Se resolvió, y acordó en dho Ayuntam.to nemine discrepan
te, se intime al mismo Cortante Juan Rossello, y, á, Jayme
Sureda Cortante del Lugar de Buger, que no presuman
vender la oveja, á, mayor precio de tres sueldos por li
bra, y que no mate animal alguno, para cortarlo en
la Carniceria, que el dia antecedente, al ponerse el
Sol, no lo tenga ya, en dha carniceria, para efecto de
rever, ó, visurar aquel, si es, ó, no apto, y sano para ven
derse, alias incorrera en la Pena de tres libras, por cada
ves, que hara lo contrario, en cosa alguna de lo susdicho,
ó, que cortará carnes, infectas, ó, accidentadas, de qualqui
era genero, ó, especie que sean. Assi se resolvió, y acor
dó en dho Ayuntam.to y lo firmaron los Honor.s Antonio
Capo, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser Regidores,
y Pedro Pons Sindico Personero, y no lo firmaron los Di
putad.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

putados del Comun, por no saber escrivir, y menos lo firmó el Honor Lorenso Marc Bayle Real, porque dixo no poder: de que doy fee.

Antonio Capo Regdor
Antonio Mestra Regdor
Antonio Bennasser Regidor.
Pedro Pons

Ante mi.
Bartt.e Seguí Esno y Secrio del Ayuntamiento.

terna para Regidores.

En la Villa de Campanet, á los siete dias del mes de Settiembre del año mil sete cientos ochenta y ocho: Juntos, y congregados en la sala Capitular de esta dha Villa los Honorables Antonio Capó de Son Genet, Guillermo Bennasser de Massane, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, con assistencia del Honor Lorenso Marc hijo de Jayme Bayle Real, para efecto de dar cumplimto á la orden del Real Acuerdo, en que se hallan: en la qual se manda, á los dhos Bayle y Regidores, nombren, y propongan sugetos abiles, y capaces para Regidores; atendiendo á lo prevenido en la citada orden, han resuelto nemine discrepante, nombrar y proponer en terna, para dho efecto los sugetos siguientes.

1 Miguel Payeres de Pedro Juan. = Juan Siquier del Rafal. = Gabriel Capo Prom.

2 Rafael Bisquerra de Gabelli. = El Dr. Dn. Bartt.e Bennassar menor de Monnaber. = Jayme Pons Estel.

3. Pedro Martorell Cabot. = Pedro Payeres Cotxons. = Antt.o Reus Perussoy.

4 Antt.o Marcaro de Antonio. = Francisco Capo de Arn.o = Juan Socies de Miguel.

Y por haverlo assi acordado unanimes los referido Bayle Real y Regidores, lo firmaron los Honors. Antonio Capó, Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

tonio Mestre, y Antonio Bennasser Regidores; y no lo firmó el Honor Guillermo Bennasser Regidor porque dixo no saber escrivir, y menos lo firmó el Honor Bayle Real, porque dixo no poder: de que doy fee.

Antonio Capo Regdor
Antonio Mestra Regdor
Antonio Bennasser Regidor.

Ante mi.
Bartholome Seguí Escrivano, y Secretario del Ayuntamiento.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sobre arrendar la Quartera de Buger.

En la Villa de Campanet, á los veinte y ano dias del mes de Settiembre del año mil sete cientos ochenta y ocho. Juntos, y congregados en la sala Capitular de dha Villa los Honorables Guillermo Bennasser de Massane, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, Jayme Garau, y Bartholome Rabasse Diputados del Comun, y Pedro Pons Sindico Personero, con assistencia del Honor Lorenso Marc Bayle Real, teniendo ciertas, y positivas noticias, de que los Obreros de la Iglesia del Lugar de Buger, termino de esta Villa, han hecho fabricar una porchada, en la Plasa de aquel Lugar, y la van pregonando por arrendamto, ó, á efecto de arrendarla a cuenta de dha Iglesia: y atendiendo el referido Ayuntamiento, á que el terreno en que la han construhido, es propio del Comun de esta Villa; por esto, se resolvió, y acordó, en dho Ayuntamiento nemine discrepante; que se notifique, é intime, á los Obreros de la Iglesia del dicho Lugar de Buger, que no presuman arrenda dicha

Porchada

Porchada, ni hazer ninguna cosa en ella, ni en ninguna parte de terreno del Comun de esta Villa: y que por el Secretario de este Ayuntamiento, se forme el correspond.te albalan, de arrendam.to y se pregone, y arriende, à cuenta del comun de esta Universidad, y villa. Assi se resolvió, y acordó en dho Ayuntamiento, à que no Assistió el Honor Antonio Capo de Son Genet otro de los Regidores, aunque avizado para dho efecto de que doy fee; y lo firmaron los Honores Antonio Mestre, y Antonio Bennasser Regidores, y Pedro Pons Sindico Personero, y no lo firmó el Honor Guillermo Bennasser de Massane Regidor ni los Diputados del Comun, porque dixeron no saber escrivir, y menos lo firmó el referido Honor Bayle Real, porque dixo no poder, de que doy fee.

Antonio Mestra — Reg.dor

Antonio Bennasser Regidor.

Pedro Pons Personero

Ante mi.

Bartholome Segui Escrivano, y Secretario del Ayuntamiento.

Protesta

En Campanet, à, 25 de Sept.re del año 1788.

Constituidos en la Sala Capitular de esta dha Villa en veinte y sinco del mes de Sept.re del año mil sete cientos ochenta y ocho, los Honores Bayle R.l Regidores. Diputados del Comun y Sindico Personero, à, excepcion del Honor Jayme Bennasser de Massane Regidor, que aunque citado segun relacion de Fran.co Bonnin Official Sache de que doy fee, no ha comparecido: dixo, el Honor Antonio Capo Regidor, ò, uno de dhos Regidores; al referido Ayuntamiento, que protestava, à, los Individuos del mismo Ayuntam.to de que deviessen seguir de propio, la causa, que han movido, contra los Obreros de la Igl.a del lugar de Buger en virtud del Ayunt.o de veinte y uno del que rige, y para que conste lo pongo por diligencia; à, requisicion del dho Capo Regidor, y de ello doy fee.

Bart.e Segui Ess.no y Sec.rio

Sobre desprecios del Ayuntamiento.

En la Villa de Campanet, à, los veinte y sinco dias del mes de Setiembre del año mil sete cientos ochenta y ocho. Convocado el Ayuntamiento pleno, en la Sala capitular de esta dha Villa; teniendo presente, ò, haviendo oido la relacion, que les dió Francisco Bonin Official Sache, de que el dia de aher, le dixo Lorenso Payeres als Dameto visino de aquel lugar de Buger, que no fuesse, à, dho lugar para pregonar, ò, encantar, la Porchada llamada la quartere del mismo lugar, porque si lo executava, le heririan; pues que se havian juntado, y convenido algunos Individuos del referido lugar de Buger, y que si passava alli aunque fuesse con assistencia, ò, acompañado de algunos señores de este Ayuntam.to les heririan, à, todos; y que havia venido dho Payeres del referido lugar, quasi unicamente para avisar al nombrado official de lo antedicho; y haviendo se examinado esta relacion en dho Ayuntam.to y atendiendo al desprecio, que de el redunda de la susdha relacion; se resolvio por esto en dho Ayuntamiento, que se tome la declaracion Jurada, à, dho official, y al referido Lorenso Payeres als Dameto; por el Honor Bayle Real, con intervencion del Sindico Personero, y despues se hagan pntes estas sus declaraciones, en este Ayuntamiento, para los fines que convenga, assi se resolvió, y en dho Ayuntamiento nemine discrepante; y lo firmaron los Honores Antonio Capo, Antonio Bennasser, y Antonio Mestre Regidores, y Pedro Pons Sindico Personero, y no lo firmó el H.r Guillermo Bennasser Regidor, ni los Diputados del Comun Bartholome Rabasse, por no saber escrivir; y menos lo firmó el Honor Bayle R.l porque dixo no poder; de que doy fee. Valga el addito de la lin 3.a que dize, à, excepcion de Jayme Garau Diputado, que aunque citado no ha comparecido: de cuya relacion doy fee.

Antonio Capo Reg.dor

Antonio Mestra Reg.dor

Antonio Bennasser Reg.r

Pedro Pons Personero

Ante mi.

Bartholome Segui Escrivano, y Secretario del Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Villa de Campanet, á los veinte y dos dias del mes de Noviembre del año mil sete cientos ochenta y ocho; juntos y congregados en la Sala capitular de esta dha villa, los Honorables Guillermo Bennasser de Massane, y Antonio Mestre Regidores, Bartholome Rabasse Diputado del Comun, y Pedro Pons Sindico Personero, con assistencia del Honor Lorenso Marc Bayle Real; se propuso por el Honor Pedro Pons Sindico Personero, que haviendose notificado al Cortante de esta villa, de orden de este Ayuntamiento, que de las reses que mata en la carniceria, no tuviesse la Cabeza, ni Garras, sobre la mesa, en que ven de las carnes, baxo la Pena de una libra moneda de este Reyno, ni lo diese por turna, baxo la pena de tres libras de la propia moneda; ha aberiguado, ó, hallado el exponente, que el dicho Cortante Pedro Juan Ferrer, ha faltado, á uno y otro de los referidos preceptos, por lo que es, á lugar, el que se le exigan las penas en que ha incurrido; y haviendose examinado esta propuesta en dicho Ayuntamiento, se resolvió, corra la execucion contra dho Pedro Juan Ferrer, por las referidas penas, en que ha incurrido, por haver faltado, á lo antedicho y haviendo en este tiempo, comparecido, en dicho Ayuntamiento el nombrado Pedro Juan Ferrer, dixo, que si bien es verdad que ha tenido la Cabeza, y Garas de las reses que mata en la Carniceria, sobre la mesa, en que ven de las carnes, ha sido por lo tener lugar destinado para tenerlas en otra parte de dha Carniceria, y que acaso lo ha dado por turna, ha sido de consentimiento del comprador

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

dor de la carne, y por esto no ha incurrido en pena alguna: y haviendo examinado en dho Ayuntamiento lo desobre expuesto por dho Ferrer Cortante, se resolvió en el mismo Ayuntamiento nemine discrepante, corra la execucion, contra el nombrado Pedro Juan Ferrer, por las Penas de 3 ℔ y de 1 ℔ aqui expresadas: Assi se resolvió, y lo firmaron los Honorables Antonio Mestre Regidor, y Pedro Pons Sindico Personero, y no lo firmó el Honor Guillermo Bennasser Regidor, ni Bartholome Rabasse Diputado del Comun, porque dixeron no saber escrivir, y menos lo firmó el referido Honor Bayle Real, porque dixo no poder: de lo qual doy fee. no assistieron, á esta resolucion los Honorables Antonio Bennasser Regidor, ni Jayme Garau Diputado del Comun, aunque citados para ello, por medio y segun relacion de Fran.co Bonnin Official Sache: de cuya relacion doy fee.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Sala Capitular de esta villa de Campanet, congregados los Honorables Regidores y diputados, con assistencia del Honor Bayle Real; se resolvió, y mandó, exinir la talla general, á razon de tres sueldos y seys dineros por centenar intimada, á esta villa, á los onze del que rige; y para que de ello conste lo pongo por diligencia, y de ello doy fee, á los veinte y uno dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y ocho.

Bartholome Segui Ess.no y Secret.o

En la Villa de Campanet, á, los veinte y seys dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y ocho: congregados en la sala capitular los Honorables Baylle Real y Regidores, se resolvió por los mismos exigir la talla Comunidad, se resolvió por los mismos exigir la talla Comunal, en el año proximo de mil sete cientos ochenta y nueve, á razon de dos sueldos y seys dineros por centenar: y para que conste lo pongo por diligencia: y de ello doy fee.

Ante mi.

Bartholome Sequi Esno y Vecnel

Remate de Juantero.

En la Villa de Campanet, á, los veinte y seys dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y ocho; me hizo relacion, y dió fee Franco Bonnin Official Sache, y Corredor haver tenido al Pregon publico por muchos dias, los derechos de Juanteria y puestos de Plaza de esta misma Villa del año proximo 1789. y haver rematado aquellos de orden del presente Ayuntamiento, á favor de Miquel Famania hijo de Martin vecino de esta dha villa, por la anuamensed de dies y ocho libras y tres sueldos diseptiembre 1823 moneda de este Reyno, con los pautos, y cizcuenta cias continuadas en el albalan, á este efecto formado, inserto en el presente libro, y que al dho remate, se hallavan presentes muchos vecinos de esta propia villa y el referido Ayuntamto de que doy fee.

Ante mi.

Bartholome Sequi Esno y Secio

Remate de Clavario.

En la referida villa dho dia mes y año. dió relacion, hizo fee Franco Bonnin Official Sache y Corredor, haver pregonado por muchos dias el encargo, de las cobranzas de todos los Propios y arbitrios de esta dha villa, del año proximo venidero mil sete cientos ochenta y nueve, al tenor del albalan, á este fin formado que va incerto en este libro, y haver rematado de orden de los Honorables Baylle y Regidores, y en su presencia, á, favor de Lorenzo Payeres alias Jaimeto, quien ofreció cobrarlos, con la exaccion de un sueldo por libra, dies ß por libra, con los pautos expresados en el citado albalan; y que, á, dho remate se hallaron presentes muchos vecinos de esta misma villa, y dho Ayuntamiento: de cuya relacion doy fee.

Bartholome Sequi Esno y Secio

En la Villa de Campanet, y en la sala Capitular de ella, á, los treinta dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y ocho: Constituido en dha Sala Capitular Lorenzo Payeres hijo de Lorenzo vecino del lugar de Bujer, el que doy fee conosco en nombre, y apellido; de su buen grado, y libre albedrio dixo, que, por quanto en veinte y seys del que rige, se remataron, á, su favor, las cobranzas de Propios, y Arbitrios de esta misma Villa, correspondientes al año proximo mil sete cientos ochenta y nueve, con la exaccion de un sueldo por libra, y con los pautos, y condiciones, que se expresan, en el Albalan para este efecto formado, y pregonado por Franco Bonnin Official Sache, y Corredor, por esto se obligava, como en efecto del mejor modo posible en virtut del presente auto se obligó dho Lorenzo Payeres, á, exigir, y cobrar las tallas Vtenciliar Censos, y demas Propios, y Arbitrios, que, en dho año tenga que exigir, y cobrar esta dicha Vniversidad, y que cumplirá, y guardará los pautos, que en el citado albalan se espresan, y que no tomará mayor exaccion, de la correspondiente de un sueldo por libra, con cuyo emolumento ofreció cobrarlo en el remate: y presente, á, lo referido Catarina Illestre Viuda de Lorenzo Payeres, y Madre del otorgante, la que tambien doy fee conosco; de su buen grado y libre albedrio dixo, que se constituhia, como en efecto del mejor modo posible en virtut del presente auto se constituhio fiadora al dho Lorenzo Payeres su hijo, por todo lo que aquí en este auto ha ofrecido, y prometido; y prometió dha Illestre cumplirlo, ási con el referido, principal como sin el, para la observancia de lo sobredicho, el referido Payeres, y su fiadora Juntamente, y cada uno en particular, obligaron todos sus bienes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

enes muebles, é, immuebles, havidos, y por haver, y dicho Payeres obligo tambien su propia persona: y renunciaron uno, y otra en quanto, á, ello, la presentacion de libello y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fuero, y jurisdiccion de este Ayuntamiento, y al de la Muy Ill.re Junta de Caudales Comunes de la Ciudad de Palma, y Señor presidente de ella y la dha Catarina Mestre viuda, renunció tambien al beneficio de nuevas constituciones, de dividir, y ceder las acciones, á, la ley, y franquesa de Mallorca de ser antes executado el Principal, que la fianza, y ete-rada de sus drechos, por mi el Escrivano, de que doy fee renunció tambien, á, la ley, que previene, que las mugeres no sean fiadoras de persona alguna, y assi lo firmó dho Lorenso Payeres, y no lo firmó la dha Mestre, por no saber escrivir, pero por ella, y de su orden lo firma uno de los testigos, que fueron Andres Pasqual, y Jayme Morro vecino del lugar de Buger de que doy fee

Lorenso Payeras

Andres Pasqual firmo por dicha Mestre de su orden

Ante mi.

Bartt.e Seguí Ess.no y Sec.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Villa de Campanet, á, los dos dias del mes de Febrero del año mil sete cientos ochenta y nueve. Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta dha villa los Hon.s Guillermo Bennasser de Massane, Antonio Mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, con assistencia del Honor Lorenso Bayle Real; haviendo propuesto la duda de si Antonio Reus nombrado por los Comisarios del Comun para Sindico Personero de año corriente, puede, ó, no, posseher dicho empleo, respeto que es primo hermano de la muger de Antonio Mestre Regidor actual, y tiene el mismo parentesco con la muger de Antonio Mascaro nuevamente nombrado para regidor; y atendiendo á, lo mandado por su Mag.d en, ó, sobre, semejante eleccio: se resolvió por esto participarlo al Muy Ill.e S.r Reg.te paraque si es su gusto se sirva hazerlo pnte, á, la R.l Sala, ó, mandar lo de su agrado para proceder con acierto. Assi se resolvió, y lo firmaron Antonio Mestre, y Antonio Bennasser Regidores, y no lo firmó Guillermo Bennasser, porque dixo no saber escrivir, y menos lo firmo el dho Bayle R.l por no poder: de que doy fee.

Antonio Mestra Reg.dor

Antonio Bennasser Regidor.

Ante mi.

Bartholome Seguí Ess.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet, á los veinte y uno dias del me
de Febrero del año mil sete cientos ochenta y nueve, Jun
tos, y congregados en la Sala Capitular de esta Dha Villa
los Honorables Guillermo Bennasser de Marade, Antonio
mestre, y Antonio Bennasser de Son Estrany Regidores, con asis
tencia del Honor Bayle Real Lorenzo Marchijo de Jaume,
para efecto de dar cumplimiento, á la orden del Real Ac
erdo, en que se hallan, en que se les manda, nombren y
propongan sujetos abiles, y capaces para Bayles Reales
atendiendo en lo prevenido en la citada orden han re
suelto nemine discrepante, nombrar y proponer en terna
para Dho empleo, los sujetos siguientes.

1. Jaime Lous Estel hijo de Pedro.
2. Juan Bennasser Tajete de Antonio.
3. Francisco Capo de Ann^do no pudo entrar por parente..
3. Pedro Sajeres de Son Roig.

Y por haverlo asi acordado unanimes los referidos Bayle
Real, y Regidores lo firmaron los Honores Antonio Mestre
y Antonio Bennasser Regidores, y no lo firmó el Honor
Guillermo Bennasser Regidor, porque dixo no saber e
cribir, y menos lo firmó el referido Honor Bayle Real
porque dixo no poder: de que doy fee. Nada valga
lo que dice Franco Capo, y lo demas de aquella linea.

Antonio Mestra Regidor
Antonio Bennasser Regidor.
Ante mi.
Barthelome Sequi Escno y
Secretario del Ayuntam^to

En continente dicho dia mes, y año, convocado el
Ayuntamiento pleno en dha Sala Capitular, se resolvió
en el mismo, nemine discrepante, se exija la pena de
una libra moneda deste Reyno, de todos aquellos in
dividuos, que hayan vendido carnes por menudo, en su
casa, que vulgarmente llamamos á saco; respecto
de haverse hecho pregon Publico en esta Dha Villa,
de orden de este Ayuntamiento, que no fuese persona
alguna, que executase igual cosa bajo dha pena: y
por haverlo asi acordado lo firmaron los Honores
Antonio Mestre, y Antonio Bennasser Regidores, y
el Honor Antonio Reus Sindico Personero; y no lo fir-
maron los demas del dho Ayuntamiento, por los mo-
tivos de antes expresados. de que doy fee

Antonio Mestra Regidor
Antonio Bennasser Regidor,
Antonio Reus Sindico Personero
Ante mi.
Barthelome Sequi Escno y
Secretario del Ayuntam^to

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet, á los veinte y dias del
mes de Febrero del año mil sete cientos ochenta y nueve:
comparecieron en esta Sala Capitular los Honores Rafa-
el Birquerra de Labelli, Miquel Sajeres de Son Prim, Pedro
Mortorell, y Antonio Malcaro, Regidores, nombrados por
la R^l Aud^a con los correspondientes titulos, que han pre-
sentan: y á presencia del Honor Bayle Real, y demas In-
dividuos del Ayuntamiento, juraron á Dios nuestro S^or
y un Santo Christo, en forma de drecho, y á nuestro Sobera-
no Rey y Sor D^n Carlos quarto, bajo cuyo cargo prome-
tieron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

tieron portarse bien, y fielmente en dho empleo respective con el zelo patriotico del bien comun, y sin excepcion: y consecutivamente les entere, de la orden de veinte, y ocho Noviembre del año mil sete cientos sesenta y siete: en que se manda registrar la Penas, y Comisos: y para que conste lo he continuado: y de ello doy fee.

Ante mi.

Bartholome Segui Ess.no y Secretario del Ayuntam.to

En la Villa de Campanet, á los ocho dias del mes de Marzo del año mil sete cientos ochenta y nueve: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honorables Rafael Bisquerra Miguel Payeres, Pedro Martorell, y Antonio Mascaro Regidores, Ant.o Reus Sindico Personero, y el Honor Lorenso Marc Bayle R.l Presidente; despues de haverse leido, á presencia de los referidos Bayle R.l Regidores y Personero, la Provision dada en quatro del corriente, por el dho Honor Bayle Real, con acuerdo, voto y parecer del D.or D.n Gaspar Coll y Salom, assesor nombrado, en la causa siguen los Obreros de la Iglesia de S.n Pedro del lugar de Buger, contra esta Universidad y Villa dixo el nombrado Miguel Payeres Regidor, que no convenia, á que se siguiesse mas la citada causa, ni otra de nuevo sobre el mismo asunto; por conciderarlo inconveniente y dañoso, al comun de esta Univercidad; y aviendose

discur-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

discurrido sobre este particular; se resolvió por los demas Regidores y el Sindico Personero, con el referido Honor Bayle Real unanimes, y acordes, que sin embargo de lo dicho, y expuesto por el referido Miguel Payeres; passe el Honor Antonio Mascaró, de antes nombrado, á la Ciudad de Palma, para hacerlo presente al Doctor D.n Guillermo Roca Abogado de esta villa, y consultar con el, de que modo, se ha de seguir la citada causa, ó Pleyto; y que se proceda, segun el dictamen, y parecer del referido S.r Abogado: y por haverlo assi acordado, y resuelto, lo firmaron los Honores Rafael Bisquerra, Miguel Payeres, y Antonio Mascaro Regidores, y Antonio Reus Sindico Personero, y no lo firmó el Honor Pedro Martorell, por no saber escrivir, y menos lo firmó el referido Honor Bayle Real, porque dixo no poder: de que doy fee.

Rafael Bisquerra Reg.r

Miguel payeras Reg.r

Antonio Mascaro Reg.r

Antonio Reus Sindico Personero

Ante mi.

Bartholome Segui Ess.no y Secretario del Ayuntamiento

En la Villa de Campanet, á los diez y siete dias del mes de Marzo

Marzo del año mil sete cientos ochenta y nueve; Juntos y con
gregados en la Sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa,
los Honorables Rafael Bisquerra de Gabelli, Miguel Payeres, y Pe
dro Martorell Cabot, con asistencia del Honor Lorenzo Marc
Bayle Real; se propuso por el referido Bisquerra Regidor,
que en suposicion de que, haviendo de orden de este Ayuntami
ento, passado el Official Sache de esta Villa, al Lugar de Buger,
para cobrar los drechos de Quartera, y puestos de Plasa de
aquel Lugar, se opusieron, á, ello los Obreros de la Iglesia del
mismo Lugar, y le impidieron el cobrar aquellos drechos, prete
diendo ser de la referida Obreria, ó, Iglesia de Buger, y con es
te motivo, no le permitieron al dho Official, el que exigiesse, ni
cobrase los referidos drechos; y saliendo dhos obreros en defe
sa de los concurrentes vendedores, que havia en dha Quart
ra, dieron prendas por ellos: es su sentir, ó, parecer, el que se
vendan las prendas, que dieron los Obreros, para el cobro de
los referidos derechos, sin embargo de que pidan aquellos
obreros sobrecedim.to de las prendas, y ser ohidos en juicio,
con motivio de haverlos cobrado hasta al presente; porque
no parece al exponente, ser á lugar de seguir Pleyto esta Vi
lla, contra dhos obreros, quando no justificaran ellos en ma
nera alguna, drecho sobre Quartera, y Puestos de Plasa, sin
embargo de que en algun tiempo, los antecesores Regido
res de esta villa, les hayan permitido el cobrarlos por
limosna; y que se mande, á, los mencionados Obreros, que
en adelante, no se propassen, á, tales, ó, semejantes estorv
de los referidos, dexandoles salvos sus drechos para usar
de ellos, como mas les convenga, y hayha lugar en justi
cia. encontrario pero de lo referido, se propuso, y dixo po
Miguel Payeres Regidor, que no convenia, á, que se ven

essen

essen dichas prendas, ni, á, ningun predimiento de Pleyto
ó, Causa, que se hayha de hazer, ó, seguir, contra dichos
obreros, sobre los expresados drechos de Quartera, y pu=
estos de Plasa de dho Lugar de Buger, porquanto dichos
obreros estan en possesorio de cobrarlos, como lo ha expu=
esto Miguel Capo uno de ellos. y haviendose examinado
dha propuesta, y la oposicion del referido Miguel Payeres
Regidor, se resolvió, y acordó en el mismo Ayuntamien=
to, por pluridad de votos, el que se vendan las prendas
que dieron los suscitados obreros de la Iglesia del dho
Lugar de Buger, y que se aperciva, y mande en virtut
de esta resolucion, á, los mismos obreros, que en adelante
no presuman exigir, ni cobrar derechos de quartera,
y puestos de Plasa, en aquel Lugar, ni se propassen, á,
semejantes estorvos de los aqui de antes referidos, ni pon=
gan impedimento al sugeto, que de orden de este Ayunta=
miento, acuda, á, cobrar aquellos drechos: Assi lo acor=
daron en esta resolucion, á, que no assistió, el Honor
Antonio Mascaro Regidor, por no hallarse en esta Villa
ni Antonio Reus Sindico Personero, aunque citado segun
relacion del Official Sache; y lo firmaron los Honores Rafa=
el Bisquerra, y Miguel Payeres Regidores; no lo firmo el
Honor Pedro Martorell, por no saber escrivir, y menos
el referido Honor Bayle Real, porque dixo no poder:
de que doy fee.

Rafael Bisquerra Reg.r
Miguel Payeras Reg.r

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

En la Villa de Campanet, á, los treinta y uno dias, del mes de Marzo del año mil sete cientos ochenta y nueve, juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta dha villa los Honorables Rafael Bisquerra de Gabelli, Miguel Payeres des Puig, Pedro Martorell als Cabot, y Antonio Mascaro Regidores, Bartholome Rabasse hijo de Guillermo, y Juan Socies hijo de Miguel Diputados del Comun, y Antonio Reus als Peruso y Sindico Personero del Publico; con assistencia del Honor Lorenso Marc hijo de Jayme Bayle Real: teniendo presente el que hay muchos individuos, ó, particulares, que estan deviendo, á esta dha Universidad y villa, assi por tallas que injustamente ha padecido esta misma villa, como tambien, por las que tales individuos ha dexado de pagar sin justo motivo; y que si bien en otros tiempos ha conferido poder este Ayuntamiento, para ajustar la cuenta con los deudores, ó, por las difficultades de ajustarla, ó, por otro motivo no lo han practicado ni han cobrado: y atendiendo, á, los perjuicios que siente esta Universidad, por no haver cobrado los citados creditos; por esto; conciderando ser Bartholome Seguí Secretario de esta Universidad, persona capaz, y apta para llevar dicho encargo: por esto se ha acordado

VIZRA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

dado, y resuelto en dicho Ayuntamiento nemine discrepante, elegir, y nombrar, como en efecto del mejor modo possible, en virtut de esta resolucion elegimos, y nombramos al expresado Bartholome Seguí, paraque en nombre de este Ayuntamiento, y representando este cuerpo, pueda tratar, ajustar, y resolver qualesquiera cuentas tenga esta dha villa, contra qualquiera individuo, ó, persona, ó, personas, cuerpo, ó, cuerpos, ó, Universidades, que por la referida causa esten deviendo, á, esta dha villa, y cobrar de ella, ó, de ellas su alcanse; para cuyo efecto le damos, y atribuhimos, todo el poder necessario, y que de derecho, se le puede dar, y atribuir, en virtut del qual pueda, ó, podrá dicho Seguí, instar qualesquiera mandatos, execuciones, sequestros, y demas que sea necessario, obligar los bienes de esta dicha Universidad, y dar cauciones, con promesa de indemnisarla, sacar las cantidades, que se depositarẽ assi en la tabla numularia, como en el Depositario Real, ó, en qualquiera otro depositario, ó, Escrivano, y de las cantidades que cobrará, pueda firmar apocas, albalanes, diffiniciones, y qualquiera legitimas cautelas, que sea menester, privadas ó, publicas, en poder de qualquiera Nott.o ó Ess.no con

todas

todas las renuncias de estilo, y señaladamente, la de non
numerata pecunia, y en el ajuste de cuentas, contra
los mencionados deudores, ó, con qualquiera de ellos, pue
da aprovar, ó, impugnar las partidas, que bien le
paresca, y assimismo pueda comparecer ante qual
quiera tribunal Ecclesiastico, Seglar, ordinario,
delegado, y alli tratar y defender todos, y qualqui
era littis, causas, razones, y questiones, movidas, ó
para mover, sobre las mencionadas deudas, con
tra qualquiera persona, ó, cuerpo, presentando li
bello, peticiones, ó, demandas, produciendo justifica
ciones, é, impugnar todo lo contrario; pedir que se
den Provisiones, y que se publiquen sentencias, y tam
bien la execucion de las favorables, y apelar, ó, supli
car de las contrarias en todo, ó, en parte, siguien
do, y prosiguiendo los juicios de apelacion, suplica
cion, ó, recurso, hasta obtener Provision, ó, senten
cia, de que segun derecho, y Reales Pragmaticas, no
se pueda, apelar, suplicar, ni recorrer; elegir, y
nombrar Procuradores, revocarlos, y nombrar, á
otros de nuevo, en qualquiera tribunal, ó, Curia
del modo que mejor le paresca, con la paga, ó, sala
rio de estilo; quedando siempre ratto, y firme el
presente poder; y finalmente pueda hacer, y
obrar en dicho nombre, todo lo que haria, y obra
ria, ó, obrar podria este Ayuntamiento, si presen
te fuesse; con libre y general administracion, pues
es desde ahora, para lo referido, damos, y atri
buhimos al nombrado Bartholome Segui, y, á
los que acaso substituhirá, para el mismo efec
to

to, todo el poder necessario, aunque no este aqui
expresado, ni mencionado; assi general como espe
cial, de modo, que por la generalidad no se derogue
la especialidad, ni por el contrario, antes bien, una
por la otra se valide, y tenga mayor fuerza y valor.
y prometemos pagar, de los bienes de la presente
Universidad, todos los gastos y costas, que se occa
sionarán para dichas instancias, demandas exe
cuciones, seguimientos de Pleyto, ó, por qualquiera
otras cosas conducentes, á, dichas cobransas; y
podra dho apoderado servirse para lo referido
del Procurador, y Abogado, que tiene asalariado
esta Univercidad, en la Ciudad de Palma; como, á,
causas propias del comun de esta villa: y de todas
las cantidades, que cobrará dicho Segui apodera
do, prometemos pagarle, por su extraordinario tra
baxo quatro sueldos por libra moneda de este
Reyno, con cuyo emolumento, se ha acostumbra
do cobrar hasta al presente: por todo lo qual assi
observar, y cumplir, obligamos en dicho nombre
todos los bienes de la presente Univercidad, y Vi
lla, muebles, é inmuebles havidos, y por haver; renun
ciando la presentacion de libello, y demanda, las feri
as, y su fuero, y el privilegio del que en dho nombre, pode
mos conseguir, sometiendonos del mismo modo al fuero,
y jurisdiccion de aquel tribunal, ó, Curia, por el qual
nos quieran reconvenir, á, la observancia de lo referido,
la autoridad, y jurisdiccion del qual, ó, de la qual, en ellos con
sentimos en dhos nombres. y por haverlo assi acor
dado, determinado, y resolvido en dho Ayuntamien
to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

to, lo firmamo los infra escritos Rafael Bisquerra Miguel Payeres, y Antonio Mascaro Regidores, y Antonio Reus Sindico Personero, y no lo firma Pedro Martorell Regidor, ni los Diputados del Comun, por no saber escrivir; y menos lo firmó el referido Honor Bayle Real, porque dize no poder escrivir.

Miguel payeras Regidor
Antoni Mascaro Regr.
Ante mi.
Antonio Reus Sindico Personero
y Asta. de Secretario

Diligencia. En esta Sala Capitular, y Villa de Campanet; á los tres dias del mes de Agosto del año mil sete cientos ochenta y nueve. el Honor Jayme Pons Estel Bayle Real nuevamte. nombrado para este empleo despues de haver prestado el solito juramento en la Curia Real, y en la forma de estilo, se constituhió en esta Sala Capitular, con los demas individuos del Ayuntamto. y tomo el Asiento correspondte. y consecutivamente, se lo entere de la orden, que previene se registren las Penas y Comisos: y de ello doy fee.

Bartl. Segui Esno. Real.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

En la Villa de Campanet, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre del año mil sete cientos ochenta y nueve; Juntos, y congregados en la Sala Capitular los Honos. Miguel Payeres des Puig, Pedro Martorell, y Antto. Mascaro Regidores, Juan Socies Diputado del Comun, y Antonio Reus Sindico Personero, con assistencia del Honor Jayme Pons Estel Bayle Real; presentó el referido Antto. Reus los Capitulos, ó, un escrito del tenor siguiente.

El qui vulla tallar las carns; digo el que quiera cortar las carnes, en la Carniceria de esta Villa, y en la del Lugar de Buger, en el año proximo venidero, que empezará, á, veinte y uno Octubre del año corriente, deverá observar guardar, y cumplir, lo que se refiere en los Capitulos siguientes

Primeramente el que emprendera dicho corte de carnes en dichas Carnicerias, devera pagar, por alquiler de ellas nueve libras digo 9ll. al año, en la forma acostumbrada, en lugar de las 3ll. que pagavan por dicha razon, respeto, que estas, no son bastantes para sustentar, ó, mantener decentes, las dichas officinas.

Mas no podrá dicho Cortante qualquier que sea vender las carnes, á, mayor precio del que acordará, con el Ayuntamiento de esta Univercidad, y Villa,

sin

sin espresa orden del mismo Ayuntam.to entero, so pena de
3 ll. y la carne, que se le allará será de comiso.

Mas, los Animales, ó, reses, que querra cortar en dichas Carnicerias, deverá tenerlos vivos, y patentes en ellas, el dia antecedente, desde tocar las Avemarias, al ponerse el Sol, hasta haver tocado la oracion, de las almas; y en el dia siguente en que vendera dhas carnes, devera tabien tener patentes, y, á, la vista de todos, en dhas Carnicerias las pieles de los Animales, que haya muerto, ó, que venderá; esto es, en los dias de fiesta de Precepto hasta las nueve y en los dias de trabajo hasta las ocho de la mañana; para que dhos Animales, y pieles puedan ser vistos, ó, vistas, en una y otra occasion, por los Individuos de este Ayuntamiento, ó, por qualquiera otra persona; á quien se ofresca; y no podrá dho cortante matar otro y faltando dho Cortante, en esto, incorrera, en la Pena de 3 ll. por cada cosa, en que faltara, de lo susdicho.

Mas deverá diariamente denunciar al Ess.no de esta Univercidad, los Animales, que quiera matar en dhas carnicerias, lo dia siguiente, expresando en ello el dueño, y lugar donde los compró, las señas, y reseñas de tales reses, y faltando, á, qualquiera cosa de las referidas en este Capitulo, incorrera en la Pena de # 1 ll. moneda de este Reyno.

Y haviendose examinado este particular en dho Ayuntamiento, ha tenido por conveniente al publico, su observancia, y cumplimiento; y por esto, se ha resuelto en el mismo Ayuntamiento, nemine discrepante, se publiquen en esta dha Villa, y se fixen en la puerta de la referida carniceria, para su observancia

y cumplimiento: y lo firmaron los Honores Jayme Pons Estel Bayle Real, Miguel Payeres, y Ant.o Mascaro Regidores Juan Socies Diputado del Comun, y Ant.o Reus Sindico personero, y no lo firmó el Honor Pedro Martorell, porque dixo no saber escrivir; y no assistieron, á dicha resolucion los Honores Rafael Bisquerra Regidor, y Bart.e Rabasse Diputado del Comun, sin embargo de estar citados por medio, y segun me ha hecho relacion Fran.co Bonnin Official Sache: de que doy fee.

En la Villa de Campanet, á los veinte y quatro dias del mes de Octubre del año mil sete cientos ochenta y nueve Compareció en la Sala Capitular de esta dha Villa Juan Rosello Conductor del drecho de Cisa carnes, de esta mesma Villa en el año presente, y de su buen grato y libre alvedrio dixo, que se obligava, como en efecto del mejor modo possible, en virtut del presente Auto se obligo, á abastecer, y proveher de carnes saludables la presente Villa, al mismo precio, á, que se vende en la Ciudad de Palma, y, á, observar, y guardar todo lo descrito, en los Capitulos, que de orden del Ayuntamiento de esta Universidad, se publicaron en esta propia villa, y se fixaron, en la puerta mayor de la Carni-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Carniceria de ella, en veinte y ocho del mes de Setiembre proximo vencido, baxo las penas que en ellos se expresan; y para la observancio de lo referido dixo, que obligava todos sus bienes muebles y fijos, ó, immuebles, y semovientes, havidos, y por haver, y su propia persona; y renunció en quanto, á la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendo se al fuero, y jurisdiccion del referido Ayuntamiento, y del Honor Bayle Real Presidente del mismo, y consecutivamente se han entregado, á dho Juan Rosello unas balanzas, con su Calastro, y dos pesos de pesos cumplidos, para pesar dhas Carnes; todo lo qual prometió entregar, fenecido el año de su dha conduccion, juntamente con las llaves de la Carniceria de esta dha villa, y la del lugar de Buger: A todo lo qual fueron presentes por testigos para este efecto especialmente requiridos Andres Pasqual hijo de Miguel, y Jayme Sureda ati Sigala vecinos de esta dha Villa, y por no saber escrivir dho otorgante, lo firma por el y de su orden, el referido Andres Pasqual de que doy fee.

Ante mi. de que doy fee.
Bartl. Segui Esno. y Secrio.

Veinte maravedis.

SELLO

EINTE
DE MIL
NTA Y

ARLOS IV.

mes de Deziembre del
relacion, é hizo fee
do al Pregon publico,
, y Arbitrios de esta
al tenor del Alba-
ado de orden de los
resencia, á, favor
ofrecido cobrarlos
libra, con los pau-
que, á, dho rema-
y muchos veci-
n doy fee.
Secretº

Con auto del Rl. Acuerdo de 7 Dezre. 1789.
se declara que el nombto. de Offl. Sache, to-
ca y pertenece, á, la Justicia y Ayuntto. de
cada Pueblo. y que al ingreso en su Offi-
cio los nombrados deven prestar el
juramto. de portarse bien y fielmete
en mano del regte. de la vara de Justi-
cia como cabeza del Ayuntamto. y
que no deven nombrarse mas numº
de Saches, de los que haya havido has-
ta al pnte, sin perjuicio de que exigi-
endolo la administon. de Justicia se abi-
liten como supernumerarios los que
fueren menester, durante la pre-
cision

...n de dha Villa,
...bre del año mil
personalmete
...jo de Lorenzo,
... de Buger termino de esta Villa; el que
doy fee conosco; de su buen grato, y libre alvedrio di-
xo, que por quanto en veinte del que rige, se rema-
taron, á, su favor las cobranzas de Propios, y Arbitri-
os de esta mesma villa, correspondientes al año en-
trante, ó, proximo 1790. con la exaccion de quatro di-
neros por libra, y con los pautos y condiciones que
se

mente requirido [illegible]
sureda ati sigala vecinos de esta dha Villa, y por no saber
escrivir dho otorgante, lo firma por el y de su orden, el
referido Andres Pasqual de que doy fee.

Ante mi. de que doy fee.
Bartt.e Seguí Ess.no y Sec.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Remate de Clava.to

En la referida Villa, á los veinte dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y nueve, dió relacion, é hizo fee Fran.co Bonnin Official Sache, haver thenido al Pregon publico, el encargo de las cobranzas de los Propios, y Arbitrios de esta dha Villa, del año proximo venidero 1790. al tenor del Albalan, á este fin formado: y haver rematado de orden de los Honorables Bayle, y Regidores, y en su presencia, á favor de Lorenso Payeres ati Dameto, el qual ha ofrecido cobrarlos á quatro dineros por libra digo 4 por libra, con los pautos espresados en el citado albalan, y que, á dho remate se hallava presente el dho Ayuntam.to y muchos vecinos de esta propia Villa: de cuya relacion doy fee.

Bartt.e Seguí Ess.no y Secret.o

Obligacion y fiansa.

En la villa de Campanet y Sala Capitular de dha Villa, á los treinta y uno dias del mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y nueve. Constituhido personalmẽte en dha Sala Capitular Lorenso Payeres hijo de Lorenzo, vecino del lugar de Buger termino de esta Villa; el que doy fee conosco; de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que por quanto en veinte del que rige, se remataron, á su favor las cobranzas de Propios, y Arbitrios de esta mesma villa, correspondientes al año entrante, ó, proximo 1790. con la exaccion de quatro dineros por libra, y con los pautos y condiciones que

se

se expresan en el albalan para este efecto formado, y pre-
gonado por Fran.co Bonnin Official de esta Universid.
se obligava por esto, como en efecto del mejor modo pos-
ble en virtut del presente Auto se obligó dicho Payeres, á
exigir, y cobrar las tallas assi Generales, como ordina-
rias, Utencilios, Censos, y demas productos de Propios, y Ar-
bitrios, que en dho año proximo tenga que exigir, y
cobrar esta dha Universidad, y que cumplirá, y gua-
dará los pactos, que en el citado albalan se espresa
y que no tomará mayor exaccion de lo correspond.
á, quatro dineros por libra, con cuyo emolumēto ofre-
ció cobrarlo en el remate, y presente, á, lo susdicho
Cattarina Mestre viuda de Lorenso Payeres, y madre
del otorgante, la que tambien doy fee conosco: de su
en grato, y libre alvedrio, dixo, que se constituhia
como en efecto del mejor modo possible, en virtud de
te auto se constituhió fiadora, al dicho Lorenso Payeres
su hijo, por todo lo que en virtut del presente auto
ene ofrecido, y prometido; y prometió dicha Catta-
na Mestre cumplirlo assi con el referido principal
como sin el, para la observancia de lo qual el refe-
do Payeres, y la dha Catt.na Mestre fiadora, dixeron
que obligavan juntamente y a solas, como en efecto
del mejor modo possible, y en virtut del presente au-
to, obligaron todos sus respective bienes, muebles, é
immuebles havidos, y por haver, y el referido Lorēso
Payeres obligó tambien su propia persona; y renun-
ciaron en quanto, á, ello, assi principal com fiadora
la presentacion de libello, y demanda, las ferias
y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fue-
ro

Remate de las
dhs de quartera

fuero, y jurisdiccion de esta Universidad, y al de la Muy Ill.re
Junta de Caudales Comunes de la Ciudad de Palma, y Señor Presi-
dente de ella; y la dicha Cattarina Mestre renunció tam-
bien, al beneficio de nuevas constituciones de dividir, y
cedir las acciones, y la ley, y franquesa de Mallorca, de ser
antes executado el principal que la fiansa, y enterada
de sus drechos por mi el Escrivano, dixo que renunciava
y renunció tambien, á, la ley, que previene, que las mu-
geres no sean fiadoras de persona alguna: y assi lo fir-
mó dicho Lorenso Payeres, siendo presentes por testi-
gos para este efecto requiridos Andres Pasqual de Mi-
guel y Fran.co Bonnin Official Sache; y por haver ex-
presado la dha Cattarina Mestre fiadora, no saber
escrivir, lo firma por ella, y de su orden, el nōbra-
do Andres Pasqual otro de los testigos: de que doy
fee. = Lorenso Payeras
= Andres Pasqual

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Ante mi.
Bartholome Seguí Ess.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet, á, los treinta y uno dias del
mes de Deziembre del año mil sete cientos ochenta y
nueve: me hizo relacion y dió fee Francisco Bonnin
Official Sache de esta Universidad, haver thenido al
pregon publico, los drechos de quartera de esta dicha
Villa correspondientes al año proximo 1790. al tenor
del albalah, para ello formado, y pregonado; y haver
rematado, en la forma de estilo, y de orden de los Hono.s
Regidores de esta dha Universidad, á, favor de Juan
Bis-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Bisquerra hijo de Jayme vecino de esta propia villa, por precio, ú, annuamersed de ocho libras moneda de este Reyno, con los pactos descritos en el citado Albalan; y q. á este remate se hallava presente mucho concurso de esta propia villa, y los Regidores de la mesma: de cuya relacion doy fee.

Bartholome Segui Ess.no y Sec.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Campanet, del Reyno de Mallorca, y dia primero del mes de Marzo del año mil sete cientos noventa; juntos y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los honorables Regidores de la mesma, y el Honor Sindico Personero, con assistencia del Honor Jayme Pons estel Bayle Real, fue propuesto por el Honor Rafael Bisquerra Regidor, que atendiendo, á, que en el año pnte se han de exigir por Utencilios trecientas treinta y una libras diez y siete sueldos y dos dineros moneda de este Reyno, es su parecer, de que se exixa una talla, á, un sueldo y ocho dineros por centenar, con arreglo, á los bienes de Catastro, y por la remanente cantidad, que importen mas dhos utencilios que la dha talla, se haga el repartimiento, que hasta aqui se ha acostumbrado con arreglo, á, los possibles que possehen los vecinos de este termino, sin tenerlos notados en catastro, y conforme la utilidat que persiben del negocio que llevan; y haviendose examinado dha propuesta en el referido Ayuntamiento, fueron de parecer los honores Miguel Payeres y Pedro Martorell Regidores, que se exigiesse, é, hiziesse, y, exigiesse el Repartimiento, de Utencilios, del modo que de sobre se ha propuesto, y el Honor Antº. Mascaro Regidor dixo, que no convenia, á, ello, sinos que se

exiga

exiga por mayor contribucion de talla el dho repartimiento, y que por las quexas que ha tenido de distinctos vesinos de este Pueblo, protestava de qualquiera repartimiento, que se haga, no exigiendose la talla, á, dos sueldos por centenar con arreglo, á, los bienes de Catastro, y lo que importe mas el Utencilio que la dha talla de dos sueldos por centenar, que se haga el repartimto de antes propuesto arregladamente, á, los bienes que possehen los vecinos, de este termino, sin tenerlos notados en el catastro: y la misma protesta ha hecho el Honor Matheo Bennasser Cirujano Sindico Personero en nombre, y vos del Pueblo, por el empleo que regenta. No obstante las antedichas protestaciones, se resolvió y acordó por pluridad de votos, que se haga, y exiga la talla á un sueldo y ocho dineros por centenar el repartimto por y lo remanente del modo que de antes va expresado; y assi lo firmaron.

Jayme Pons Estel Bayle Real
Rafel Bisquerra Regidor
Miguel payeras Regr
Pedro Martorell Regr
Antonio Mascaro Regr
Matheo Benr Personero

Ante mi de que doy fee
Bartle Sequi Essno y Secrio

El infra escrito doy fee, como en este dia primero de Marzo, ha empesado el Dr Dn Pedro Jph Sequi Pro á, exercitar en esta villa de orden Ayuntamto el empleo de Maestro de primeras letras, por el salario que le destinará el Muy Illre Sn Superintendente.

Bartle Sequi Essno y Secrio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y en el primero dia del mes de Noviembre del año mil sete cientos noventa: Juntos, y congregados en la sala Capitular de esta dha Villa los Honores Rafael Bisquerra de Gabelli, Miguel Payeres despuig, Pedro Martorell, y Antonio Mascaró Regidores, Juan Socies, y Pedro Arndo Pasqual Diputados del Comun, y Matheo Bennasser Sindico Personero, con assistencia del Honor Jayme Pons Estel Bayle Real: atendiendo, á, que, en virtud de resolucion de este Ayuntamto de diez y siete Enero del año mil sete cientos ochenta y ocho se hizo recurso por el Sindico Personero de esta Villa, al Muy Illre Señor Superintendente de Propios, y Arbitrios de este Reyno, paraque se dignasse aumentar el salario del Maestro de primeras letras de esta mesma Villa hasta la cantidad, que corresponde en el tiempo presente, y baxo este supuesto, para evitar los notorios perjuicios que sentia este Pueblo, pasó este Ayuntamto á, conferir dho encargo de Maestro de primeras letras al Doctor Dn Pedro Josef Sequi Pro prometiendole pagar un salario regular, quien movido, á, piedad de ver dha falta, lo acceptó dho empleo, al interim, que se aguardava la Providencia del dho Sor Superintendente, y aun al presente, ó, por defecto del Comisionado, ó, por otra causa, que sea no se ha tasado salario, á, dho emple, y el Sindico Personero

sonero, actual, en vista de los buenos efectos, que produ-
ce dha enseñansa, los que no se logravan en los años an-
tecedentes, con el que servia de Maestro; ha instado, é in-
ta, en que se repita el citado recurso, y que se pague
al referido Maestro, el salario del tiempo que ha servido
y que sirviere, hasta la cantidad de quarenta libras
al año, antes que por verse insatisfecho, dexe el em-
pleo: se resolvió por esto en dho Ayuntamiento ne-
mine discrepante, que se repita el citado recurso, y
que para ello se nombrava, como por esta resolucion
se nombra el Honor Antonio Mascaro uno de dichos
Regidores, dandole para ello el poder que dro se re-
quiera, y sea necessario, y qual lo dió este Ayuntam.to
en 17. de Enero del año 1788. al Honor Pedro Pons entonces
Sindico Personero; y por haverlo asi resuelto y
acordado lo firmaron los Honores Bayle Real y Regi-
dores, Juan Socies Diputado del Comun, y el Sindico
Personero, y no lo firmó el otro Diputado Pedro Ar-
naldo Pasqual; por no saber escrivir. de que doy fee.

Jayme Pons Estel Bayle Real
Rafel Bisquerra Regidor
Miguel payeras Reg.r
Pera martorell regidor

En la Villa de Campanet, á los treinta y uno dias del
mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa. Juntos,
y congregados en la Sala Capitular de esta dha Villa los Honores
Rafael Bisquerra, Miguel Payeres, y Pedro Martorell Regidores, con
asistencia del Honor Jayme Pons Estel Bayle Real, para efecto de
dar cumplimiento, á la orden de la Real Audiencia, en que se
hallan, en la qual se les manda, nombren, y propongan sugetos
abiles y capases para Regidores de esta dha Villa: han re-
suelto nemine discrepante, nombrar y proponer en terna
para dho efecto los sugetos siguientes.

1 Antonio Bennasser de Son Estrany.
2 Pedro Josef Bennasser hijo de Jayme.
3 Pedro Payeras de Son Roig.

#

1 Miguel Pasqual hijo de Jayme
2 Juan Mascaro hijo de Pedro.
3. Matheo Pons hijo de Lorenso.

#

1. Juan Bennasser Layeta de Antt.o
2 Antt.o Reus Perussoy de Bartt.e
3. Miguel Bisquerra de Miguel.

#

1. Fran.co Capo de Arnaldo.
2. Pedro Bennasser Patro de Juan.
3. Miguel Martorell Corpet de Antt.o

Asi lo resolvieron, y acordaron en dho Ayuntamien-
to, á que no assistió el Honor Antonio Mascaro Regi-
dor, por estar enfermo, segun me ha hecho relaci-
on Francisco Bonnin Official Sache de esta Villa, de
cuya relacion doy fee; y por esto lo firmaron los su-
#sodi-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

sodichos Bayle y Regidores: de que doy fee. valga lo emmendado en el segundo nombre de la primera terna, que dize Pedro Josef Bennasser hijo de Jaym

Jaymes Pons Estel Bayle Real

Rafel Bisquerra Regidor

Miguel payeras Regidor

Pera martorell regidor

Ante mi

Bartholome Segui Ess.no y Secretario del Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la villa de Campanet, á los seys dias del mes de Enero del año mil setecientos noventa y uno. me hizo relacion y dio fee Francisco Bonnin Official Sache, haver pregonado en publica el empleo, encargo de las cobranzas de los Propios, y arbitrio de esta mesma villa correspondientes al Clavariato del año presente 1791 al tenor del Albalan, á este fin formado, y haver rematado en la forma de estilo precediendo orden de los Honores Regidores de esta mesma villa, á favor de Lorenzo Payeres alias Sameto, quien se ha ofrecido, á cobrarlos, á un sueldo y quatro dineros por libra digo 1/4 con los pautos expresados en el citado albalan, de cuya relacion doy fee, como tambien la doy de haverme hallado presente con tres de los referidos Regidores al citado remate.

Bartholome Segui Ess.no y Secretario

En la referida Universidad, y Villa y dho dia mes, y año, dio fee Fran.co Bonnin Official Sache haver pregonado el drecho de Quartera, y puestos de Plaza de esta pnte villa, del año corriente 1791 y del lugar de Buger termino de esta mesma villa, al tenor del Albalan á este fin formado, y haver rematado en la forma de estilo, precediendo orden de los Honores Regidores, á favor de Bartholome Campins texedor hijo de Bartolome

vecino

vecino de esta propia Villa por precio de diez y ocho
libras y quinze sueldos dizp 18ll 15s moneda de este
Reyno, con los pactos expresados en el citado albalan: d
cuya relacion doy fee, como tambien la doy de haverm
hallado presente, a, este Remate, con tres de Hos Reg

Bart.e Vequi Esn.o y Secretario

En la Villa de Campanet, a, los veinte dias del mes de
Enero del año mil sete cientos setenta y uno: ante m
el infra escrito Esn.o y Secretario, comparecio, en
esta Vniversidad, Bartholome Campins texedor hijo
de Barth.e vecino de esta misma Villa, y de su buen
grado, y libre albedrio dixo, que en reposicion de que
en este dia, se han rematado a, su favor los dros d
Guartera y fuestos de Vara de esta misma Villa, y
del Lugar de Bunyola, al tenor del albalan que se
presentava, por precio de diez y ocho libras y
quinze sueldos moneda de este Reyno dixo 18ll 15s
por esto se obligava, a, pagar dha Cantidad, a, donde
le mandaran los Honrrados Jurados de esta propia Vi
lla, y dentro de la misma: y presente, a, ello Jayme
Campins texedor hijo de Anto. tambien vecino de esta
Villa, de su buen grado, y libre voluntad, dixo que
se constituhia fiador al referido Campins por dha
cantidad, prometiendo pagarla asi con el referi
do principal, assi en el, para la observancia de
todo lo contenido, como principal, y fiador, y cadauno
de ellos en particular dixeron que obligavan todos
sus bienes muebles, y citios havidos, y por haver, y su
persona por pauta respective, como assi lo obliga

Xron

ron del mejor modo posible en virtud del presente.
Renunciando en quanto, a, ello el Beneficio de nuevas cons-
tituciones de dividir, y ordin los acciones, la presentacion
on de libelle, y demanda los Jurados, y su propio fuero, y ju-
risdiccion, y el dho Jayme Campins renuncio tambien, a, la
[illegible] y [illegible] executado el prin-
[illegible] los fiadores dicho dia mes y anno, siendo, a,
[illegible] presentes por testigos para este efecto requiridos Bar-
[illegible] Jayme de la Clavia, y Melquion
[illegible] Cagnitero vecinos de esta misma Villa: y por
[illegible] otorgantes, a, quienes doy fee co-
[illegible] y aprehendo no saber escrivir, lo firma
[illegible] y de su ruego el dho Guillermo Vasqual uno de
[illegible] testigos de que doy fee

Hoy veinte y dos dias del mes de Enero del año mil sete cientos
setenta y uno, ante mi Esn.o y Secretario de esta Vniversidad, Bartho-
lome Campins y Ferrer, Vn Calaidon, tres Balan-
[illegible] un Jarro de peso de ellas entera, que se compone
[illegible] dos Bazillas
[illegible] y medio de plomo, y medio de cobre, y Arrara-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

[illegible] la Villa de [illegible] año [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] de mil setecientos noventa y uno: constituy[illegible]
[illegible] personalmente en la Sala Capitular de dha Villa
[illegible] Lorenzo Payeres del Corral hijo de Lorenzo vecino del [illegible]
[illegible] de Pagay termino de esta Villa el que doy fee conoz-
co en nombre y apellido, de ser bueno grato, y libre albe-
drio dixo, que en virtud de quarta reyx del que se
hizo, de renovar anual, o en [illegible] Cobrantar de los Propi-
os, y Arbitrios de esta misma Villa correspondiente
al pnte año 1791. con la exaccion de un sueldo y quat-
dineros por libra, y bajo los pactos, y condiciones que
se expresan en el albalan para este efecto formado, y
prepuesto por Franco Bonnin Official Vache de esta dha
Villa, se obligava, y obligo en este, como en efecto del mejor mo-
do posible en virtud del presente auto se obliga dho
Lorenzo Payeres, a, exigir, y cobrar las talles assi Gene-
rales como vitinales, Utensilios, Repartim.to de Guardi-
as, censos, y demas productos de Propios, y arbitrios
que en este dho año, tenga que exigir, y cobrar esta
dha Universidad, como y tambien se obliga igualmen-
te, a, cumplir, y guardar, los pactos, que en el citado
albalan se expresan, y, a, que no tomara mayor exac-
cion de la correspondiente, a, un sueldo y quatro dine-
ros por libra, con cuyo emolumento, o, exaccion se ofre-
cio, a, cobrarlos en dho remate: y presente, a, los sus-
dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

cho, y referido Miquel Parqual hijo de Jayme vecino del dho lu-
gar de Bayer el que tambien doy fee conozco en nombre y
apellido, y de ser bueno grato, y libre albedrio, dixo, que se cons-
tituhia, como en efecto del mejor modo posible en virtud del
presente auto se constituhio fiador al dho Lorenzo Payeres,
por todo lo que en virtud del presente auto tiene ofreci-
do, y prometido, y prometio dho Miquel Parqual cumplir-
lo, assi con el dho principal como sin el, para la obser-
vancia de la qual, los referido Lorenzo Payeres y Miquel
Parqual dixeron que obligavan juntamente y asolas to-
dos sus bienes muebles, e, inmuebles havidos y por haver
y su propia persona por pactos respective: y renunciaron
en quanto, a, ello assi principal como fiador la presenta-
cion de libello y demanda las Leyes, y su propio fuero
y jurisdiccion, sometiendose al fuero, y jurisdiccion,
del Ajuntam.to de esta Universidad, y al de la Muy Ilte
Junta de Caudales Comunes de la Ciudad de Palma, y Se-
ñor Presidente de ella, y el dho Parqual renuncio tambien
al Beneficio de nuevas constituciones de dividir, y ce-
dir las acciones, y la ley, y Franqueza de Mallorca de
ser antes executado el principal que las fianzas: y
assi lo firmaron siendo, a, ello presentes, por testigos
para este efecto llamados y requeridos Bartholo-
me Campins, y Ferrer tejedor, y Pedro Bover Hor-
tero hijo de Josef, ambos vecinos de esta referida Vi-
lla

lla, de que doy fee.

Lorenzo Payeza

Miquel Portyuet

Ante mi de que doy fee.

Poder gen.l a Juan Bautista Payeres.

En la Ciudad de Mallorca, en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y dos: Juntos, y congregados en la Sala Capitular, Casa de la Villa, los Honorables Señores Don Bartholome Seguí Dr. en Leyes, y Ciudadano, Don Juan Bautista Rosselló, Don Pedro Antonio Sureda, Don Juan Bautista Sureda, Don Juan Bautista Sureda del Comun, Don Juan Bautista Sureda Caxa Real, Don Guillermo Fenrer, y Don Miquel Portyuet Ciudadanos, todos Diputados del Comun de esta Ciudad, y Reyno, y Jurados en la Ciudad, y Reyno nombrados, y elegidos en la refer.da Ciudad, resolvieron, y determinaron, que para el mejor modo por el Comun de esta Ciudad, y Reyno, y nombrar Procurador, y Procuradores, que en nombre de esta Ciudad, y Reyno, ai, Juan Bautista Payeres, Ciudadano de la referida Ciudad, y Reyno,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

[illegible] Reales Pragmati-
[illegible] recorrer; el
[illegible] los nombrados
[illegible] tribuna-
[illegible] parezca, con los
[illegible] siempre, [illegible]
[illegible] finalmente pueda
[illegible] Ayuntam.to ha-
[illegible] con libre, y ge-
[illegible] ahora en dicha
[illegible] atribuimos al [illegible]
[illegible] procurador nues-
[illegible] substituhirá, [illegible]
[illegible] expresamente aqui
[illegible] general, como especial
[illegible] no se deroque la
[illegible] antes bien una
[illegible] mayor fuerza, y
[illegible] prometemos pa-
[illegible] por la Super-
[illegible] dad; por todo lo
[illegible] obligamos en dho nõ-
[illegible] Universidad
y villa, muebles, e inmuebles, havidos y por haver
renunciando en quanto á ello, la presentacion de
libello

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

libello, [illegible] y su propio fuero, y
[illegible] fuero, que thi-
[illegible] sometiendose
[illegible] de aquel tri-
bunal, o, [illegible] reconvenir
para la observancia de lo susdicho, cuya autoridad
[illegible] Assi se acordó
[illegible] el Doctor Dn Jay-
me [illegible] en es-
ta Villa, segun me ha hecho relacion Migl. Bon-
nin Official Sacre, de que doy fee, y assi lo firma-
[illegible] Bayle Real, y Regido-
[illegible] y no lo fir-
mo el [illegible] igual, porque di-
no no saber escriptura: de que doy fee.

Jayme Perez Estel Bayle Real
Rafael Bisquerra Regidor
Miguel payeras Regidor
Pera martorell regidor
Antonio Mascaro Regr.
Pedro Bover Diputado
Ante mi
Bernardo Seguí Esc.no y Sec.rio

En Campt. á 29. de Mayo de 1791. congregados en la Sala Capitular los honres. Bayle Rl. Regres. Sigs. y Personero. haviendose Ser hecho pnte. por Lorenso Sayes. Clavo. de esta villa en 1790. la Provn. del Mr. Sr. Intte. que se le notifico en 24 del que rige; en la causa sivil sigue Pedro Pons Pastera tia dho Clavario, y enterados de la citada Provn. dixeron unanimes y acordes q. nombravan al Hr. Pedro Martorell, regr. paraque en nombre de este Ayuntamto. passe á Palma, y apele de la citada Rl. Provn. para ante el Real y Supremo Rl. consejo de hasienda de Madrid, como tambien en virtud de esta resolucion, se da poder al mismo Martorell, para presentar pedimto. á los Magos. Sres. Sindicos ~~de la ciudad~~ de la parte forenses para obligar, las demas villas, á la defensa de la citada causa y por el caso de el Dr. Dn. Guillermo Roca se escuse de formar uno, ú otro pedimto. para los referidos efectos ó q. paresca conveniente al dho Regidor Martorell se da poder al dho Regr. Martorell, para elegir otro abogado de su satisfaccion, á costas de esta Univerd. y asi lo firmaron, et fiat large.

Jayme Pons Estel Bayle Real

Rafael Busquerra Regidor

Miguel Pasperas Regidor

Pedro Martorell Regidor

Antonio Mascaro Regr.

Pera Bower Diputado

Dr. Jayme Seguí Personero

Ante mi

Bartl. Seguí Esno. y Secrio.

En la Villa de Campanet, á los veinte y nueve dias del mes de Mayo del año mil sete cientos noventa y uno Juntos y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honores Rafael Bisquerra de Gabelli Miq.l Payeres, Pedro Martorell, y Anth.o Mascaro Regidores, Pedro Arn.do Pasqual y Pedro Bover diputados del Comun, y el D.r D.n Jayme Segui Sindico Personero, con assistencia del Ho.r Jayme Pons Estel Bayle R.l se les hizo p.nte por Lorenzo Payeres alias Dameto Clavario de esta Villa en el año vencido 1790 la provision que en veinte y quatro del que rige se le notificó, en la causa civil que por la Real Intendencia de este Reyno ha seguido y sigue Pedro Pons Arrendador del R.l dro de Corredorias de esta Villa contra el mismo Payeres Clavario; y enterado dho Ayuntam.to de la citada Prov.n y considerando ser ella perjuicial, y gravatoria, á esta Universidad y Villa, se resolvió por esto en el mismo ayuntam.to nemine discrepante, apelar de la citada Provision, para ante el Supremo R.l Consejo de hazienda de la Corte de Madrid; y que por ser la citada Prov.n perjuicial, á las demas Universidades, y Villas de este Reyno, se acuda y p.nte memorial, á los S.res Sindicos Forenses, paraque tengan por combeniente obligar, y obliguen, todas las mencionadas villas de este dho Reyno, á la defensa de dha causa; y que para ello se nombrava al Honor Pedro Martorell uno de dhos Regidores, dandole poder como en virtud de esta resolucion se le dá, lleno y bastante, y qual de derecho se requiere, y sea necessario, paraque en nombre de este Ayuntam.to y representado este Cuerpo pueda passar y passe, á la Ciudad de Palma y apele de la citada Prov.n para ante el Supremo Real Consejo de hazienda de la Corte de Madrid: y que assimesmo p.nte memorial, á los S.res Sindicos de la parte forense para el fin que de sobre va expresado, (y por haberlo assi acordado) y sobre todo ello pueda dho Martorell en dho nombre [illegible] hazer lo que haria, y hazer podria este Ayuntam.to si fuese con el p.nte, á qualquiera caso de lo sobredicho; prometiendo dho Ayuntam.to tener siempre por rato, firme, y agradable todo lo que

el

el referido Martorell hara, y obrara en dha razon, y convenir, á ello, y no revocarlo en tiempo alguno, y que, á ello obligavan todos los bienes de esta dha Univer.d y villa, y por haverlo assi unanimes acordado, y resuelto, lo firmaron los dhos Señores de este Ayuntam.to á excepcion del H.r Pedro Arnaldo Pasqual Diputado del comun, que no lo firmó por no saber escrivir: de que doy fee.

= Jayme Pons Estel Bayle R.l

= Bisquerra R.e

= D.r Jayme Segui Personero

Ante mi.

Bart.e Segui Ess.no y Secret.o

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los veinte y seys dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y uno; congregados en la Sala Capitular de esta villa los Honor.s Jayme Pons Estel Bayle Real, Anthonio Bennasser de Son Estrany, Miguel Pasqual de Jayme, Juan Bennasser Gayeta, y Francisco Capo Regidores, de dha villa: theniendo presente, lo que de orden del Real Acuerdo les thiene prevenido D.n Onofre Gomila Nott.o y Secretario, que los ayuntamientos nombren vehedores del ganado, que se haya de destetar, y los tales vehedores no permitan se testeten los ganados, hasta pasados dos meses desde su nacimiento, ni que se aparten de sus madres, hasta pasados dos meses desde su nacimiento, pena de 25 r.s y que se guarde igualmente todo lo prevenido por Real Bando de 16 Noviembre del año 1761. que se mandó publicar en todas las Villas: Se resolvio en dicho Ayuntamiente nemine discrepante, elegir, y nombrar, como en virtud de esta resolucion, elegieron, y nombraron para dho efecto, á, Pablo Marro hijo de

Ber-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Bernardino, y Bernardo Cabanellas hijo de Juan ambos vecinos de esta dha Villa; quienes despues de haver prestado el devido Juramento de haverse bien, y fielmente en dho empleo, sin excepcion alguna, cuyden de la observancia de lo mandado por el citado Real Bando, baxo las penas en el prevenidas. Asi lo acordaron, y resolvieron los dhos Bayle, y Regidores, y lo firmaron.

Jayme Pons Estel Bayle Rl.

En continente y dho dia, mes, y año los referidos Bayle Rl. y Regidores de esta villa, theniendo pnte el haver de seguir causa contra Pedro Josef Socies de Fangar; sobre las tallas que dexa de pagar el Dr. Dn. Barthe. Socies estando en esta villa, por lo correspondte. á dho Predio; y haviendose les propuesto de parte del nombrado Socies, que convenia, á, que se determinase la disputa por dos abogados uno por cada parte, y que se huviesse de estar las partes en lo que ellos determinarian: dixeron por esto los dhos Bayle, y Regidores, que convenian, á, ello, y que nombravan, por parte de esta Universidad, al Doctor en ambos dros Dn. Guillermo Rica y asi lo firmaron, salvo Franco. Capo, por no saber escrivir.

Jayme Pons Estel Bayle Rl.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Villa de Campanet, del Reyno de Mallorca, á, los veinte y seys dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y uno: Congregados en la Sala Capitular los Honores Antto. Bennasser de Son Estrany, Miguel Pasqual de Jayme, Juan Bennasser Gayeta, y Franco. Capo de Arndo. Regidores, con assistencia del Honor Jayme Pons Estel Bayle Real, para dar cumplimto. á, la orden del Rl. acuerdo, que se les manda nombren y propongan terna de sugetos abiles, y capasses para Bayle Real, de esta villa; haviendo reflectido sobre dha orden, y remirado los vecinos de esta Jurisdiccion, y viendo son pocos los que pueden entrar, á, dho empleo, sin que tengan algun impedimto. de los que se avisa, y previene, en la citada orden; dixeron los referidos Regidores unanimes, que por la estreches, de este Pueblo, ó limitacion; ó, por los pocos sugetos que sin impedimto. hay en el abiles, y capases, para regentar dho empleo, devian nombrar y proponer en terna, á, dho efecto, los sugetos siguientes

1. Pedro Josef Socies de Fangar.
2. Andres Pasqual del Rafal.
3. Guillermo Pasqual de la Alcaria.

Y el referido Honor Bayle, dixo, que no devia convenir, ni consentia, á, proponer en terna los tres sugetos referidos; el primero, por residir en el, los mesmos impedimentos, que tuvo en el año 1788. que dieron motivo, á, este Ayuntamto. de no incluirle en semejante terna, segun el informe que dió entonces al Rl. acuerdo este dho Ayunto., ó, los individuos, que entonces le componian: y los otros dos propuestos, por ser parientes de consanguinidad de dho Miguel Pasqual Regidor, el prio. en 3o. grado, y el otro en 4o. y estando firmes dhos Regidores en su parecer, no obstante esta oposicion del dho

Y cuñado de Franco. Capo Regidor

Honor

Honor Bayle Real, en esta dha forma lo acordaron pr
poner unanimes dhos Regidores, y assi lo firmaron
à, eccepcion del Honor Fran.co Capo, que dixo no saber e
crivir; y tambien lo firmó con su parecer el referi
Honor Bayle Real: de que doy fee.

= Jayme Pons Estel Bayle R.l
= Antonio Bennasser Regidor
= Miguel Pasqual Regidor
= Joannes Bennasser Re.dor

Ante mi
Bart.e Seguí Ess.no y Secret.o

En la villa de Campanet y dia treinta y uno del mes de D
ziembre del año mil sete cientos noventa y uno; se pitó en
esta Sala Capitular, ante el Honor Juan Bennasser Layeta
Regidor, assistido de mi el Ess.no infra escrito; Francisco Bon
nin Official Sache de esta villa, y dió relacion, è, hizo fee, co
mo theniendo en prezon publico en la Plasa de esta mes
ma villa, los derechos de Quartera y Puestos de Plasa cor
respondientes al año proximo venidero mil sete cientos
noventa y dos, al tenor del albalan, à, dho fin formado
ha rematado en la forma de estilo, à, favor del mismo
Fran.co Bonnin, precediendo orden de rematar, del refer
do Juan Bennasser Regidor, por precio de veinte y una
libras y onze sueldos moneda de este Reyno, Digo por
X 21 ll 11 s y que, à, dho Remate se hallava presente mu
cho concurso, y el nombrado Juan Bennasser Regidor: de
cuya relacion doy fee.

Bart.e Seguí Ess.no y Sec.rio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los doze dias del Mes de Enero del año mil sete cientos noventa y dos: Congregados en la Sala Capitular los Honor.s Antonio Bennasser de Son Catany, Miquel Pasqual de Jayme, Juan Bennasser Cayeta, y Fran.co Capo Regidores Pedro Arnaldo Pasqual, y Pedro Bover Diputados del Comun, y el D.or D.n Jayme Sequi Sotonero, con assistn.a del M.co Juan Soriano Jur.to y Ass.te de Bayle por indisposn.on del Bayle R.l: Contemplando este Ayuntamiento los perjuicios que sienten estas Universidad, y sus vezinos, del prezente arriendo de cobrandas de Ropios y arbitrios de ellas, ya por los derechos que pretende el Corredor Real, ya por recaher muchas vezes los Remates en personas empeñadas, que vezando el pueblo, o sus moradores, para exigir prompto dhos derechos, lo gastan como caudal propio, y despues los Regidores han de tener el enfado de haverlos de perseguir, y otras vezes recaben aquellos remates, en sujetos de poca templanza, que con la abundancia del dinero del Comun hacen prodigas, y quando viene el dar la cuenta, han destruido su azienda en grave perjuicio de sus familias, y otros inconvenientes que se esperimentan por esto se ha resuelto en dho Ayuntamiento, que por medio de Juan Bautista Sayeras Procurador General de esta Universidad, residente en la Ciudad de Palma, y agente de presente memorial al Muy Ilust.e Sor. Superintendente de dhos efectos, representando le dhos inconvenientes, y pidiendole, o suplicandole al mismo tiempo, se digne permitir el que este Ayuntamiento nombre sugeto de su satisfaccion para Clavario, y que se suspenda el prezente dhas Cobranzas, ó al menos hasta que el Real Consejo de Hazienda haya declarado la causa que sigue esta Universidad, y villa, con dho Corredor Real, y que este Ayuntam.to al interim nombre sugeto de su satisfaccion, para Clavario de dhas cobranzas de esta misma villa: assi lo acordaron y determinaron unanimes en dha resolucion, y lo

firma-

firmaron los susodichos, á excepcion del dho Capo Regidor y los Diputados del Comun, que no saben escrivir. de que doy fee:

Juan Socias thente de bayle

Ant.o Bennasser Regidor

Miguel Pasqual Regidor

Juan Bennasser Redor

Pera Bover Diputado

Dr. Jayme Segui Personero

Ante mi

Bartholome Segui Esno y Secrio

Titulo de Zelador de Montes.

Notase, como en quinze Enero de este año mil sete cientos noventa y dos, se pnto (por Pedro Josef Socias) al Bayle Real de esta Villa, el despacho de fecha de 22. Settre del año 1791. vencido, por el qual Dn Miguel Sanz comisario de Marina Ministro principal de ella, le nombró por Zelador de montes de esta mesma villa, paraque como, á tal, con arreglo á la instruccion que se le da, y á las demas que convenga darle, exerza el referido empleo, con la independencia fuero, autoridades, y exempciones, que Su Magd thiene declaradas por ordenanza, y le deven ser guardadas por los Jueces, y Justicias de Su Magd en cuyo Real nombre lo exorta dho Sor comisario y Ministro principal, y que se le faciliten los auxilios que pida para cumplimto de dho su encargo el nombrado Pedro Josef Socias del Predio Fangar de esta dha villa: y paraque conste lo continuo, por diligencia.—

Bartte Segui Esno y Secrio

En la villa de Campanet, y dia dos del mes de Febrero del año mil sete cientos noventa y dos: Constituidos en la sala Capitular de dha Villa los Honores Regidores, Diputados, y Personero, con asistencia del Honor Bayle Real; Visto la carta cerrada que ha presentado Lorenzo Payeres alias Dameto, en que ofrece cobrar las tallas, y demas cobranzas de esta villa, correspondientes al año

pnte

pnte 1792. á dos sueldos por libra, ó con la exaccion de dos sueldos por libra, y por el caso de haver otros pretendentes, ó que se offrescan, á cobrarlas, á menos precio, ó por menos exaccion, tambien se ofrece dho Payeres, á cobrarlas, á menos hasta á un sueldo por libra, con tal que no haviendo otro pretendente, se le den, á cobrar con la exaccion ordinaria de dos sueldos por libra: y baxo este supuesto haver ofrecido el referido Honor Bayle cobrar dhas tallas, y derramas, á razon de un sueldo, y un dinero por libra, se ha resuelto dever de entregar dhas cobranzas al nombrado Payeres, como mas beneficioso postor, á un sueldo por libra: y aunque se ha pretendido posteriormente por los Regidores Miguel Pasqual, y Juan Bennasser Gayeta, que no devia admitirse al nominado Lorenzo Payeres para clavario de esta Villa, ni su postura, por ser este vecino de la Villa de Inca, se ha acordado, y resuelto en el mismo Ayuntamiento pro majori parte, admitir á dho Payeres para clavario de esta villa, baxo la postura de cobrar dhas tallas, censos, et alias, á un sueldo por libra con tal, que este señale casa, y persona residente en esta mesma Villa, á quien puedan pagarse dhas cobranzas, y puedan notificarsele los procedimientos hazederos, para lo que se haya de pagar de cuenta de esta Villa, y que de antes fiansa á satisfaccion del Ayuntamiento: y por haverlo asi resuelto, lo firmaro los referidos Bayle y Regidores, á excepcion del nombrado Franco Capo, que por no saber escrivir, no lo firmó.

Aytme Pons Estel Bayle Rl

Ante mi

Bartholome Segui Esno y Secrio

En la Villa de Campanet, y dia dos del mes de Febrero del año mil sete cientos noventa y dos: compareció en esta Sala Capitular de dha, y ante el Ayuntamiento de la mesma

Lorenzo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Lorenzo Payeras Pericas, natural del Lugar de Bug
termino de la pnte Villa, y vecino del termino de la Villa
hacer el que doy fee conozco en nombre, y apelido, y havi
dole lemotificado el contenido de la antecedente resolucio
del Ajuntam.to de este dia, dixo, de su buen grado y liby
albedrio, que se obligava, como en efecto del mejor mod
posible en virtut del presente auto se obligó, á, exigir
cobrar las tallas dhas generales como vitinales, Utenci
os, el repartim.to de Guardias, Censos, y demas Propios, y
bitos, que en este año pnte 1792. tenga que exigir, y
cobrar esta Universidad, con la exaccion de un sueldo
por libra, como y tambien se obliga, igualmente, á
guardar, cumplir, y observar, los pautos, continuad
en el Albaran, con que se acostumavan pregonar dha
cobranzas, y baxo los quales las tomó el mismo Payer
en el año proximo pasado, y que no tomará mayor e
accion, de la de un sueldo por libra baxo la obligacion
de restituirla con el quatintanto, y presente, á, lo u
ferido Miquel Pasqual hija de Jaime actualmente R
gidor de esta Universidad, y villa, de su buen grato,
lebre albedrio dixo, que se constituhia, com en efect
del mejor modo posible en virtud del presente aut
se constituhió fiador al expresado Lorenzo Payeres, po
todo lo que en virtud del presente auto tiene ofrec
y prometido, y asimesmo prometió igualmente dh
Miquel Pasqual cumplirlo, asi con el referido Lorz
Payeres, como sin el; para la observancia de lo qu
los referidos Principal, y fiador Juntos, y cada uno d
ellos en particular dixeron, que se obligavan Junta
mente y asolas, con todos sus bienes muebles, é, imm

* eble

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

eble, y inmovientes, havidos y por haver, y su propia per
sona por pauto respective: y renunciaron en quanto
to, á ello, asi principal como fiador, la presentacion de
libello, y demanda, las Jenias, y su propio fuero, y Juris
diccion, sometiendose al fuero, y Jurisdicion del presente
Ajuntam.to de esta Universidad, y villa, y al del Muy Ill.e
Señor Superintendente de Propios, y Arbitrios deste pnte
reyno; y el Dho Miquel Pasqual fiador, renunció tam
bien, al beneficio de nuevas constituciones, de dividir,
y cedir las acciones, y la ley, y franquesa de Mallor
ca de ser primero executado el principal que las fia
sas, y asi lo firmaron, á, presencia de los Honor.s Bay
le Real, y demas Regidores deste Ajuntamiento, que
nes dixeron abonavan dha fianza.

Lorenzo Payeras
Miquel Pasqual

Ante mi de que doy fe
Barth.e Sequi Esc.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet, y dia veinte y dos del mes de Abril del año mil sete cientos noventa y dos: Congregados en la Sala Capitular los Honores Antth Benetter Miquel Pasqual, y Juan Vernatter Regidores, Pedro Rover Diputado del Comun, y Pablo Munar Sindico Personero, con asistencia del Honor Lorenzo Mas Diputado del Comun del Magco Pedro Josef Socias Baile, le se ha propuesto, y protestado por el referi Personero, q.e en atencion á q.e dhos Señores Regidores havian pasado, á, hacer el repartim.to de Utencilios de esta Villa, sin aviarle para incar en ella, les protestava de nullidad de todo lo obrado: y, á, requisicion del mismo lo pongo por diligencia; y de ello doy fee.

Barth.e Sequi Esc.no y Sec.rio del Ajuntam.to

En la Villa de Campanet, y dia veinte y uno del mes de Sept[iembre] embre del año mil sete cientos noventa y dos: juntos y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los Honor[es] Bayle Rl Regidores, Diputados, y Sendico Personero de esta misma Villa; rezolvieron nemine discrepante, para sugetar de la junta que se ha mandado establecer en este Pueblo, para precaver el Ganado lanar de la enfermedad de Viruelas en el termino de esta propia Villa, Miguel Sarpal uno de los dichos Regidores, y Antonio Bennasser de Jayme uno de los dichos Regidores, y Antonio Bennasser de Jayme para el Varrendado, y asi lo firmaron los referidos Bayle Rl Regidores, y Personero, a excepcion de Juan Capo uno de ellos que no sabe escrivir: de lo qual doy fee

Pedro Jose Socies Bayle Rl

Antonio Bennasser Regidor

Juan Bennassar Regidor

Pablo Mozzo personero

Ante mi de que doy fee

Bartholome Seguí Scrno y Secretº del Ayuntamto

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y dia veinte y sinco del mes de Noviembre del año mil sete cientos noventa y dos: juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honor[es] Antonio Bennasser de Son Estrany, Juan Bennasser Sajeta, y Francisco Capo de Arnaldo regidores, Lorenzo Marti de Jayme, y Pedro Porcel Diputados del Comun, y Pablo Mozzo Sindico personero, cõ asistencia del Magco Pedro Josef Socies de Fangar Bayle Rl de dha Villa con atencion a hacer de sacar de las tablas Inmulatoria de la Ciudad de Palma, los sobrantes de Propios, y Arbitrios, que esta dha Villa tiene deportados en ella, para aplicarlos conforme lo tiene mandado Su Magd en su Real Cedula de 29. Mayo de este año, dixeron unanimes, y acordes, que davan poder especial, a Juan Sayeres de Lorenzo vecino de la referida Ciudad, como en efecto en virtud de esta resolucion de Ayuntamto se le

le da, y confiere, llena, y bastante, y qual de derecho se requiere, y sea necesario, paraque en nombre de este Ayuntamiento, y representando este cuerpo, pueda dho Sayeres firmar, y firme la polisa en dha tabla Inmulatoria a favor de Dn Manuel de Cabriada, para el referido efecto, como apoderado de los Sres Guemes mayores de la Rl Corte de Madrit, y prometio este dho Ayuntamto tener siempre por Ratto, firme, y agradable lo referido, y no revocarlo ni contraderirlo en tiempo alguno: y por su resolucion, assi lo firmaron en dho Ayuntamto los referidos Bayle Rl y Regidores, con el Sindico Personero, a excepcion del dho Franco Capo Regidor, q no lo firmo por no saber escrivir de que doy fee.

Pedro Jose Socies y Bayle Rl

Antonio Bennasser Regidor

Juan Bennassar Regidor

Pablo Mozzo personero

Ante mi de que doy fee

Bartholome Seguí Scrno y Secretº del Ayuntamto

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y dia ocho del mes de Noviembre del año 1792. Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Hons Bayle Rl Regidores Diputados y Personero, a excepcion del Honor Anto Bennasser de Son Estrany otro de dhos Regidores, que por causa de hallarse enfermo no comparecio. Theniendo pnte una carta del Bayle Rl de la Parroquia de Escorca, en que notifica, a este Ayuntto que de orden de Su Excia se ha construido en el lugar de Tuent, para un Forche el quarda maritimo del resguardo, de cargo de esta Villa, y con este motivo pide se reparian 18 ò 24 por el corte de dicha obra, y trece sueldos y dos dineros, por el gasto de remedar un par de Juniles de dos guardas secretos del Puerto de la Calobre: se ha resuelto en dho Ayuntamto nemine discrepante, passe, el Honor Miquel Sarqual uno de dhos Regidores, a

la

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

La Ciudad de Palmas, á, efecto de averiguar, si ha mandado se exija q. esta Villa paque Dho porte, respecto, q. quando se establecieron Dhas guardias ya corteó esta Villa dos Torres, para su abitacion; por lo que en virtud de esta resolucion, se da poder, á, Dho Miqel Pasqual Regidor, qual de dho se requiere y sea necesario, paraque en nombre de este ayuntto y representando este Cuerpo: haga las pepresentaciones, q. convengan y hayhan lugar; y por esta su resolucion, lo firmaron assi, el Magco Pedro Josef Socies Bayle de Dho Miqel Pasqual, y Juan Bennasser Regidores, y Pablo Mro Sindico Personero; y no lo firmó el Honor Fran.co Capo Regidor, ni los Diputados del Comun, porque dixeron no saber escrivir.

Pedro Josf Socies Bayle Rl

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los treinta dias del mes de diziembre del año mil sete cientos noventa y dos: Juntos, y congregados en la sala Capitular de esta Villa los honrados Antt.o Bennasser de Son Estrany Miquel Pasqual de Jaime, Juan Bennasser de Antt.o y Fran.co Capo de Arnaldo Regidores, con asistencia del Magco Pedro Jph Socies

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Tocar de Fanzar Bayle Real, para dar cumplim.to á la orden del Il.e Acuerdo, en que se les manda nombren, y propongan sugetos abiles para regentar el empleo de Regidor de esta Villa: y atendiendo á lo prevenido en la citada orden, han resuelto y acordado nombrar y proponer en terna para dho efecto, los sugetos siguientes.

1. Guillermo Bennasser de Mayane. = Pedro Bennasser Castro, y Miquel Cabanellas, de Juan.
2. Miquel Sayenes de Pedro Juan = Juan Siquer del Rafal, y Juan Mascaro de Pedro.
3. Pedro Martorell Cabot. = Sebastian Cifre de Mateo, y Jayme Celia Campinero.
4. Guillermo Pasqual de la Alcoria = Pedro Sayenes de son Roig. Jayme Biquerra de Jayme.

Y, por haverlo así acordado unanimes lo firmaron, á excepcion del Dho Fran.co Capo, que no lo firmo por no saber escrivir, de que doy fee.

Pedro Josf Socies Bayle Rl

Antonio Bennasser Regidor.

Miquel Pasqual Vgueler

Juan Bennasser Regdor

Ante mi

Barth.e Seguí Esno y Secno

Remate de Dho Quartera

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los treinta y uno dias del mes de diziembre del año mil sete cientos noventa y dos, dio relacion, é, hizo fee Fran.co Bonin

Official

Official Sache, y Corredor de esta Villa, haver tenido en Pre-
gon publico, los drechos de quartera, y puestos de Plasa de
esta dha Villa correspondientes al año proximo de 1793. y al
tenor del albalan, baxo del qual se ha cobrado en este any: y
haver rematado en la forma de estilo, á favor de Juan Ro-
sello hijo de Josef vecino de esta mesma Villa, y de orden de
los Regidores desta propia Villa; por precio de veinte y sin-
libras moneda de este Reyno, y que al dho Remate se ha-
llavan pnte muchos concurrentes, y singularment Pedro
Mascaro de Guillermo, y Bartholome Campins de Bartto.
vecinos igualmente desta dha Villa, y llamados per tes-
gos: de cuya relacion doy fee. Digo por 25 ll

Bartto. Seguí Esno. Rl. y Secrio.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Juramento del Official Sache

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y dia primero del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y tres: compareció en esta sala Capitular Miguel Bonnin hijo de Fran.co vecino de la pnte Villa, y abonado por el Ayuntam.to para Official Sache de esta mesma Villa; del qual el Mag.co Pedro Josef Socies Bayle Real, recivió juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, y el referido le hizo segun se requiere, y so cargo de el, offreció portarse bien, leal, fiel y cumplidamente en dho empleo: y no lo firmó por no saber escrivir: lo firmo el referido Bayle Real: de que doy fee.

Pedro Josef Socies Bayle R.l

Ante mi.
Bartholome Segui Escrivano y Secretario del Ayuntam.to

En la Villa de Campanet, y dia dos del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y tres: Ante mi el infra escrito, Escrivano compareció Juan Rossello hijo de Josef vecino de esta Villa, á quien doy fee conosco, y de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que acceptava, como en efecto en virtud del presente auto accepto el remate de los derechos de quartera y puestos de plasa de esta propia Villa, del año pnte, que, á, su favor se ha rematado por precio de veinte y sinco libras digo 25 ll. moneda de este Reyno, por lo que se obliga, á, pagar dha

Con=

cantidad al Clavario de esta propia Villa en la forma de estilo; y presente, á, ello Bartholome Rabasse sapatero hijo de Guillermo vecino de esta dha Villa el que tambien doy fee conosco en nombre, y apelido; de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que se constituia, como en efecto en virtud del pnte auto se constituhió fiador al nombrado Juan Rossello por dha cantidad, y se obliga, á, pagarla en la forma acostumbrada asi con el expresado Rossello como sin el: para la observancia de lo qual, los dos Principal, y fiador dixeron que obligavan, y obligaron todos sus respective bienes muebles, é, inmuebles havidos, y por haver, y su propia persona, y renunciaron en quanto á, ello uno y otro, la presentacion de libello, y demanda las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fuero, y jurisdiccion del Bayle Real de esta dha Villa, ó, de aquel tribunal, ó, curia, por donde, á, la observancia de lo referido les queran reconvenir los Regidores de ella; y el dho Rabasse fiador, renunció tambien al Beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones, y la ley, y franquesa de Mallorca de ser primero executado el principal, que la fianza: Asi lo dixeron, y otorgaron los nombrados principal y fiador, siendo, á, ello presentes por testigos para este efecto llamados y requiridos Pablo Morro Cirujano, y Migl Bonnin vecinos de esta dha Villa, y por haver expresado dichos otorgantes, no saber escrivir, lo firma por ellos, y de su orden el dho Pablo Morro: de que doy fee

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á, los tres dias del mes de Febrero del año mil sete cientos noventa y tres: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honor.s Antt.o Bennasser de Son Estrany, Miguel Pasqual de Jayme, Juan Bennasser Gayeta, y Fran.co Capo Regidores, Jayme Garau Diputado del Comun, y Antt.o Pons Sindico Personero, con Assistencia del Mag.co Pedro Josef Socies de Fangar Bayle R.l, y enterado este ayuntam.to de que el Obrero de la Capilla de la Virgen del Rosario de la Iglesia Parroquial, no da cuenta, como los demas obreros de dha Iglesia, ha acordado, y resuelto dha Ayuntam.to nemine discrepante, se passe el officio correspon.te al Muy Rev.do Cura Parroco, mande al mencionado Obrero, rinda la cuenta de dha obreria, y que sus sobrantes se depositen en la Arca de tres llaves de dha Igl.a como los de las otras cofadrias, y obrerias; y por haverlo assi acordado y resuelto unanimes, lo firmaron, los referidos Bayle R.l y Regidores y Sindico personero, á, escepcion del dho Fran.co Capo, q.e no lo firmó por no saber escrivir: de que doy fee.

Pedro Josef Socies Bayle R.l

Antonio Bennassar Regidor.
Miguel Pasqual Regidor
Juan Bennasser Re.dor
Antoni Pons Sindic Prasonero

Ante mi de que doy fee.
Bart.e Seguí Ess.no y Sec.rio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y dia veinte y quatro del mes de Febrero del año mil sete cientos noventa y tres: Juntos y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honor.s Antt.o Bennasser Miguel Pasqual, Juan Bennasser, y Fran.co Capo Regidores, con assistencia

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a [illegible] de Março de mil sete cientos noventa y tres. Juntos y congregados en la Sala Capitular de esta Villa, a instancia del Sor Regidor y Diputado del Comun de la misma con asistencia del Mag.co Bayle Rl. de esta Villa, atendiendo a la pobreza en que se hallan los mas Vecinos de esta dha Villa, han resuelto nemine dis= crepante dar poder especial, como en virtud de esta resolucion se le dan, lleno, y bastante, y igual de dho se requiere, y sea necesario, a Juan Bayeres alt Damato procurador Real de esta Vniversidad, para que en nombre de este Ajuntam.to y representando este cuerpo pueda acudir, y acuda, a dho tribunal donde competa, y pida en el lo que hacia y hacer podria este Ajunt.to si presente fuese, para que se declare si deven, o no contribuir los mencionados Sub delegados en dha talla; y prometieron tener siempre por rato, y firme y agradable, lo que el dho su apoderado hará en dicha causa, y convenir en ello, y no revocarlo, en tiempo alguno, y para ello obligaron los bienes de esta dha Vniversidad: y por haverlo así resuelto, con asistencia del Nr. Jaime Sarau Diputado del Comun lo firmaron, a excepcion de Franco Capo y Jaime Sarau Diputado, q.e no saben escrivir: y no assistio a esta resolucion el otro Diputado, aunq.e citado segun relacion de Miquel Bonnin, official vache, ni Antto Pons Pescionero por no hallarse en esta Villa segun relacion del dho official. De q.e doy fee.

Pedro Josef Socies Bayle Rl.

Antonio Bennassar Regidor.

Miquel Jaume Vc.le

Juan Bennassar Regidor

Ante mi.

Barol. Sequi Esno. y Secrio del Ajuntam.to

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a [illegible] de Março de mil sete cientos noventa y tres. Juntos y congregados en la Sala Capitular de esta Villa, a instancia del Sor Regidor y Diputado del Comun de la misma con asistencia del Mag.co Bayle Rl. de esta Villa, atendiendo a la pobreza en que se hallan los mas Vecinos de esta dha Villa, han resuelto nemine dis= crepante dar poder especial, como en virtud de esta resolucion se le dan, lleno, y bastante, y igual de dho se requiere, y sea necesario, a Juan Bayeres alt Damato procurador Real de esta Vniversidad, para que en nombre de este Ajuntam.to y representando este cuerpo pueda acudir, y acuda, a dho tribunal donde competa, y pida en el lo que hacia y hacer podria este Ajunt.to si presente fuese, para que se declare si deven, o no contribuir los mencionados Sub delegados en dha talla; y prometieron tener siempre por rato, y firme y agradable, lo que el dho su apoderado hará en dicha causa, y convenir en ello, y no revocarlo, en tiempo alguno, y para ello obligaron los bienes de esta dha Vniversidad: y por haverlo así resuelto, con asistencia del Nr. Jaime Sarau Diputado del Comun lo firmaron, a excepcion de Franco Capo y Jaime Sarau Diputado, q.e no saben escrivir, ni Lorenzo March Diputado por no poder, ni assistio en esta resolucion el Sindico Pescionero, por no hallarse en esta Villa, segun relacion de Miquel Bonnin official vache. De lo qual doy fee.

Pedro Josef Socies Bayle Rl.

Antonio Bennassar Regidor

Miquel Jaume Vc.le

Juan Bennassar Regidor

Ante mi de que doy fee.

Barol. Sequi Esno. y Secrio del Ajuntam.to

Juram.to

En la Villa de Campanet, y dia veinte y ocho de
mes de Marzo del año mil sete cientos noventa
y tres. comparecieron en esta sala Capitular l
Honores Guillmo Bennassar de Massana, Mig
Payeras depuez, Pedro Martorell Cabot, y Gui
llermo Pasqual de la Alcaria, nuevamente nom
brados por la Rl Audca para Regidores de esta
Villa, presentando su respectivo titulo: y á pre
sencia del Magco Sr Bayle Rl y de mi el infra
escrito Escno y Secretario del Ayuntamiento
juraron, á Dios nuestro Sr y una Santa Cru
to, y á nuestro Rey y Sr Dn Carlos quarto (qu
Dios g.de) y bajo dho cargo prometieron, portar
se bien, y fiel mente en dho empleo respectiv
con el celo patriotico al bien comun, y sin ex
cepcion; y consecutivamente les notifique la o
den de veinte y ocho Noviembre del año mil se
cientos sesenta y sete, en que mando registra
las Penas y Comisos. y paraque conste lo pongo
por diligencia, y de ello doy fee. Valga lo en
mendado en la lin.a 4.a que dice Guillermo
Bennassar de Massana. =

Ante mi.
Bartholome Seguí Escno y
Secretario del Ayuntam.to

Bayles Rles de la Ciudad de Mallorca y Villas
forenses, participo, á V. Md. como la Real Audca
con Provid.a de 15. corrientes, acordó despacharse
carta circular, paraque en caso de haver falta
del libro de asiento de condenaciones pecuniarias
dispongan V. Md. se forme uno, que pare en poder
del

del Secretario del Ayuntam.to quien asiente en
el, qualquiera condenacion, la que no puedan
imponer V. Md. sin estar ptte el secret.o: lo que
acrediten haver cumplido dentro de ocho dias.
Igualmente se manda, á los Ayuntamientos,
cuyden, de que las penas y Ordenanza que im=
pusieren para razon de pactos, ú otras providen=
cias economicas en que entiendan, se asienten
en dho libro paraque conten, y V Md. y dhos Ayun=
tamientos, en la distribucion de las penas pecu=
niarias, se arreglen, á las repetidas ordenes, q.e
se les ha comunicado, y libro de almotacen; y de=
ma del quantotanto si se les usurpasen, y de
lo demas, á que huviere lugar. y paraque te=
ga observancia esta providencia, se escriva en el
libro de resolucines del Ayuntam.to y cada uno
de Vll dara su Responde.to atrasado, para dar
cuenta, á este Superior Tribunal, al veredero
que se le pagara ordinario mas que sea p.a la expedi=
cion de esta orden q.e firmo, y Vll m.s a.s. Palma
18. Marzo de 1793. = Dn Guillermo Joaq.n Rossello
Rubrica del Crim.l de Camarada
Rubrica del Cainer

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
dia catorze del mes de Abril de mil sete cientos
noventa y tres. Junto, y congregados en la sala Capitular
de esta Villa los Honores Guillermo Bennassar de Massana,
Pedro Martorell Cabot, y Guillermo Pasqual de la Alcaria
Regidores, Vicente Blanch de Jaime, y Jayme Sard Diputa=
dos del Comun, y Abel Pont Sindico Personero, con asisten=
cia del Magco Pedro Josef Sureda de Santjan Bayle Rl en ella.

Fue

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Fue propuesto por el Honor. Andres Sanz Síndico Personero que era conveniente y necesario el nombrar persona que paque los Gorriones, y Aves nocivas que se maten, pagandole su trabaxo, y que por semmanas, ó por meses de cuenta de los que le hayan hayan pintado, y que haya pagado, y por Guillermo Bennasser otro de los Regidores fue propuesto, que es su parecer, que el que quiera matar Gorriones, ú otras aves nocivas, y quiere la paga de ellas, las traiga al Secretario de este Ayuntam.to y que este se las pague, á los precios acostumbrados, con tal, que las Aves se queden por el, por el trabajo de haver de tener un libro y asentar en el las que paque, y á quien, y de la cuenta por semanas, ó por meses, presentando las primeras de las que hubiere pagado, siempre que se las pidan los Regidores; y habiendose conferenciado estas proposiciones en dho Ayuntam.to se resolvió en el mismo nemine discrepante, conferir el referido encargo al Secretario de esta Villa verdad, con la obligacion de tener un libro de asiento, y llevar la cuenta en el referido sin paga, pero que devengue, y quede para el, las Aves que se le presenten para su paga y que no queriendolas dexar el dueño que las presente, no se le deva haver de pagar el Secretario: y que se paguen los Gorriones Viejos, ó de dia, o quicuno, y los Jovenes, en dicho dia, y que para ello se despache Patida al Clavario, para pagar las que en adelante se le pre-

sentaren, y atendiendo en la Real pragmatica de la veda, ó Cedula Real de la veda de Caza y Pesca, se prohibe el uso de la Escopeta, durante el tiempo de la dha veda, á, no ser que por Autoridad de la Justicia la tengan algunos para la extincion de Gorriones, y demas aves nocivas, se nombra para este efecto al mismo Secretario actual, y al referido Mantorell otro de los Regidores, con tal q.e no puedan usar de dhas escopetas, sino para matar Gorriones, y otras aves nocivas, durante el tiempo de la dha veda: y por haverlo así acordado y resuelto unanimes, lo firman los Honor.s Pedro Josef Louis Bayle Dr Pedro Mantorell, y Guillermo Pasqual Regidores, y Antonio Sanz Vindica Personero, y no lo firmaron los Honor.s Guill.o Bernasser Regidor, ni Jayme Garau Diputado porque dixeron no saber escrivir, y menos lo firmo el otro Diputado, porque dixo no poder, de que doy fee.

Poder.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y dia ve-
te y dos Seys del mes de Settiembre del año mil sete cient
noventa y tres. Juntos y congregados en la Sala Capitula
de dha villa, los Honor.s Miguel Payeres de Pedro Juan, Pe-
dro Martorell Cabon, y Guillermo Pasqual de Jayme Regido
Jayme Garau de Jayme, y Lorenzo March de Jayme
Diputados del Comun, y Antonio Pons de Bartholome
Sindico Personeron, con assistensia del Mag.co Pedro Jo-
seph Socies de Tangar Bayles Real en dicha villa.
En atencion, á haver de sacar de la tabla numularia de
la Ciudad de Palma, los tercios del alcanse, que resulta, á fa-
vor de esta dha Villa, en la cuenta de Propios, y arbitri
de ella del año mil sete cientos noventa y uno; para satis-
facerlos, á, D.n Claudio Marzol apoderado de D.n Manuel Ca-
briada y Oja, á fin de aplicarlos, á, las actuales urgencia
del Estado en cumplim.to de lo mandado por su Mag.d con
Real Cedula de 29. de Mayo de 1792. y 7. de Mayo de este año
dixeron unanimes y acordes, que davan poder especial
á, Juan Payeres hijo de Lorenso vecino de la dha Ciudad de
Palma, y Procurador de esta Universidad, como en efecto, en
virtud de esta resolucion de Ayuntam.to se le da, y confie-
re lleno, y bastante, y qual de dro se requiere, y sea neces-
sario, paraque en nombre de este Ayuntamiento, y repre-
sentando este cuerpo, pueda dho Payeres firmar, y firme
la Polisa en dha tabla Numularia, á, favor del referido
Marcel en dho nombre, para el expresado efecto; pro-
metiendo como promete este Ayuntam.to, tener siem-
pre por ratto, firme, y agradable lo referido, y no cō-
tradecirlo, ni oponerse, á, ello en tiempo alguno; y por
su resolucion en dho Ayuntamiento asi lo firmaron
los referidos Bayle Real, y Regidores, con el Sindico per-
sonero del Publico, y no lo firmaron los Diputados del

comun

Comun Jayme Garau por no saber escrivir, y Lorenzo Marc
porque dixo no poder de que doy fee.

Pedro Josef Socies B.e R.l

Miguel payeras Regidor
Pera Martorell regidor
Guillem Pasqual Regidor
Antonio Pons Persanero

Ante mi.
Bartholome Segui Ess.no y
Secrett.o del Ayuntam.to

En la Villa de Campanet, y dia veinte y seys del
mes de Octubre del año mil sete cientos noventa y tres.
se ha hecho formal y verdadero entrego, á, Jayme Sure-
da de Pedro, en esta Sala Capitular, de las llaves de la
Carniceria de esta Villa y del lugar de Buger, con dos
Balansas y su respective Calastron, y dos Juegos de
Pesos cumplidos, para pesar las carnes en ellas, ba-
xo la obligacion de abastecer de Carnes saludables
la pnte Villa y dho lugar de Buger al precio, á, que
se venden en la Ciudad de Palma, y de observar y guar-
dar los Capitulos formados y acordados por este Ayun-
tam.to en veinte y ocho de Settiembre del año mil sete
cientos ochenta y nueve, á, cuyo efecto, y paraque no
pueda allegar ignoran de ellos se le han leido; y assi-
mesmo se ha obligado dho Sureda, á, entregar en esta
dha Sala Capitular dhas llaves, Balansas, y Pesos, ó.
á, pagarlo de propio en su defecto; y paraque conste

lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

lo he continuado por diligencia, siendo, á, ello presentes p[illegible] testigos para este efecto requiridos Miguel Bonnin Offici[illegible] Sache, de esta villa, y Jayme Capo ali Sant del dho Lugar Buger, y no lo firmó dho Sureda ni alguno de dhos testig[illegible] por el por no saber escrivir: de todo lo qual doy fee.

Bartt.e Seguí Ess.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y dia veinte y seys del mes de Diziembre del año mil sete cien tos noventa y tres. Estando juntos, y legitimamente co gregados en la Sala Capitular de ella los Honorables Bayle R.l Regidores, Diputados de Comun, y el Sindi Personera de la misma, por no hallarse en esta villa, excepcion del Honor Guil Bernasser otro de dhos Regidores, por estar enfermo comparecio en dha Sala Capitular Juan Reynes Hor nero vecino de esta propia villa quien propuso, q sin embargo de haver en ella muchos vendedores de Pan, sucede no obstan muchas veces, que no lo ha llan, á comprar en uno, ni en otro; y que siendo el exponen unico, que puede fabricarlo en la pnte villa, se obliga, á, tenerlo continuamente para vender fabricado en su propia casa con arreglo á la tarifa, con tal pero, que este Ayuntamiento prohiba el vender pan, á, todos los individuos

que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que lo trahen y venden de otras Villas, ó, de Palma: y haviendose examinado esta propuesta en dho Ayuntam.to, y teniendo por conveniente la segu- retad de hallar pan, á, comprar, qual no la tiene ahora en esta dha Villa, sin embargo, de ser mu- chos los revendedores de pan; se resolvió en dicho Ayuntam.to nemine discrepante, el que sea dho Reynes unico el que venda y fabrique pan para vender en esta pnte Villa, con tal que lo deva fabricar de buena calidad, y conforme tarifa, y Capitulos del Almotacen, y que incurra dho Juan Reynes en la pena de tres libras moneda del Reyno por cada vez que se halle sin pan para vender: y haviendose comunicado esta re- solucion al nominado Juan Reynes, dixo, que se obligava, á, cumplir y guardar, é, observar el contenido de esta resolucion baxo la dha Pena de 3 ll baxo las circunstancia, de que ninguno otro sugeto pueda vender pan: y baxo este supuesto se acordó, y resolvió en dho Ayun.to acceptar dha propuesta, y que se haga pre- gun publico mandado de orden de este Ayun- tam.to que no sea persona alguna, que pre- suma vender pan en ella, del que trayen de Palma, ó, de otras Villas, baxo la Pena de ll y por haverlo asi acordado, y resuelto lo fir-

man

man los Honores Pedro Josef Socies Bayle
Guillermo Pasqual, Miquel Payeres, y Pedro Ma
sorell Regidores, ppn. Antho. Sors Sindico Person
y no lo forman los Honores Lorenzo Marc, y Jo
me Earau Diputados del Comun, este por n
saber escrivir, y aquel porque dixo no pod
y menos lo firma el dho Juan Reynes po
que dixo no saber escrivir, pero por la
obligacion que se cargo, lo firma co
una señal de Cruz. Valga el addito, = por n
hallarse en la Villa sobre la lin.o

= Pedro Josef Socies Bayle
Miquel Payeres
Pedro Martorell regidor
Guillem Pasqual Regidor

Ante mi de que doy fé
Baro. Sequi Es.no

A los veinte y seys dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y tres: dio relacion, é hizo fee Miquel Bonnin Official Sache de esta Universidad y Villa haver hecho pregon publico con tor de tambor, y en la forma de estilo, en los parages acostumbrados de la misma, diciendo de orden del Magco Sor Bayle y Ajuntamto que no sea persona alguna, que gose ni presuma vender pan, mas q.e el que actualmente tiene comprado en su tienda, baxo la pena de 3ul moneda del Reyno: de cuya relacion doy fee.

Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca y dia dos del Mes de Enero del año mil sete cientos noventa y quatro. Me hizo relacion y dio fee Miquel Bonnin Official Sache, y Corredor en esta villa haver tenido en precon publico los dhos de Guantera, y Puestos de Plasa de esta misma villa del año presente, y haver rematado en la forma de estilo precediendo orden de los Sres Regidores de ella, á favor de Antho Bonnin Marchando hijo de Miquel vecino de esta propia villa, por precio de veinte y una lis dige 21ul moneda del Reyno y que al dho remate se hallava ppte mucho concurso, y singularmente el Magco Sor Bayle Dr y dos de dhos Regidores: de cuya relacion doy fé.

Baro. Sequi Es.no y Sec.rio

En la referida villa, y dho dia, mes, y año, me hizo relacion dho Miquel Bonnin haver tenido en precon publico un traste de tierra de esta Universidad, que se halla junto, á la Plaza de la Carniceria, para arrendarlo por tiempo de este ppte año, y haver rematado en la forma de estilo, y precediendo orden de los Honres Regidores, á favor de Juan Rosselló de esta misma Villa por precio de doze sueldos dige 12s moneda del Reyno y que, á, dho remate se halla ppte mucho concurso, y dhos Regidores, de cuya relacion doy fee.

Baro. Sequi Es.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet y dia quatro del mes de Ener
del año mil sete cientos noventa y quatro; Parecio ant
mi el Ess.no infra escrito en esta sala Capitular Antt.o Bo
nin Official Marchando hijo de Miguel vecino de esta d
cha Villa, el que doy fee conosco, y de su buen grato, y li
bre alvedrio, dixo, que acceptava, como en efecto del mej
modo posible en virtud del presente auto acceptó el remat
su favor hecho, de los dhos de Quartera, y puestos de Plasa de
villa del año presente por precio de veinte y una libras m
da del Reyno, y prometió pagar dha annuamersed, con dos
les pagas de seys en seys meses, para la observancia de
qual dixo que obligava, y obligó todos sus bienes m
bles, é, immuebles havidos y por haver, y su propia
persona, y renunció á la presentacion de libello, y dem
las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometie
al fuero, y jurisdiccion del Bayle R.l de esta dha Vill
y presente, á, lo referido Miguel Bonnin Padre del d
Antt.o dixo, de su buengrato, y libre alvedrio, que
constituhia, como en efecto del mejor modo posible e
virtud del presente auto se constituhio fiador al
ferido Antt.o Bonnin su hijo, y prometio pagar d
annuamersed, asi con el expresado principal como
el; para la observancia de lo qual, dixo, que obliga
y obligó todos sus bienes muebles, y fijos, havidos y
haver, y su propia persona por pauto: renuncian
en quanto, á, ello al beneficio de nuevas constitucio
de dividir, y cedir las acciones, á, la ley, y franqu
de Mallorca de ser antes executado el principal q
las fiansas, la carta del emperador adriano en qu
to sea menester; la presentacion de libello, y dem
las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, somet
dose al fuero, y jurisdiccion de dho Bayle R.l de esta
Vill

villa; asi lo dixeron, y otorgaron los nominados principal
y fiador, siendo, á, ello presentes por testigos para este efec-
to requiridos Juan Rossello de Josef, y Miguel Bonnin Official
Sache de esta mesma Villa, y no lo firmaron dhos otorgan-
tes por no saber escrivir, y menos alguno de los testigos
por no haverse encontrado, que sepa firmar: de todo
lo qual doy fee; y consecutivamente, se han entre-
gado, al dho fiador en nombre del principal, las Ba-
lansas Romana Medidas y pesos, que tiene esta Villa
para uso de dha Quartera, que son unas Balansas con
Calastro para vender pescado, con los pesos competen-
tes, tres balanzas menores, una Romana menor, dos
Barsillas de medir granos, y legumbres, tres almudos,
un almudo, y medio almudo, una Arrasadora, y
un Caragol, ó Corn: todo lo qual ha recivido dicho
Bonnin Ma.r de Mano de Juan Rossello susdicho; de
que igualmente doy fee.

Ante mi.
Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
y dia treinta del mes de Enero del año mil sete ci-
entos noventa y quatro: ante mi el Escrivano in-
fra escrito pareció Jayme Pons Estel hijo de Pedro
vecino de esta dha villa, el que doy fee conosco, y de
su buen grato, y libre alvedrio dixo, en suposicio
de ser el que se ha ofrecido, á, cobrar en este año, á,
menos precio las tallas y demas cobransas que
tenga la pnte villa, conforme las cartas cerradas
que se han pntado al Ayuntamiento, baxo cuyo su-
puesto, se le ha notificado de orden del mismo Ayun-
tami-

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

tamiento, accepte y otorgue dho encargo, y lo afia-
se en la forma de estilo; dixo por esto, que se obli-
gava, como en efecto del mejor modo posible en
virtud del presente auto se obliga, á, cobrar las
tallas, y demas derechos, que en el año presente te-
ga que cobrar esta dha villa, con la exaccion de
diez dineros por libra, y en el modo conque se
han cobrado en los años antecedentes, y con las
mismas obligaciones de pagar de contado las po-
lisas que se le despachen, y la talla general, y
vtencilios en la forma de estilo, y en su defecto
á, pagar de propio las costas, que se occasionen
é, igualmen, á, pagar las mesadas de las guard.
Maritimas, y, á, dar cuenta de dhas cobranzas
concluido el año de ellas siempre que se le
mande por este Ayuntam.to, ó, por el Muy Il-
lustre Señor Superintendente de dichos efectos,
y que no tomará mayor exaccion que la de diez
dineros por libra, de los que no le pagaren dhas ta-
llas y vtencilios dentro de un mes despues de su
publicacion baxo la pena de restituirla, y de
la demas pena que ha lugar: y para la ob-
servancia de lo referido dixo, que obligava,
y obligó todos sus bienes muebles, é, immuebles ha-
vidos, y por haver, y su propia persona por pauto,
y renunció en quanto, á, ello, la presentacion de li-
bello

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

bello, y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdicci-
on sometiendose al fuero y jurisdiccion del Bayle R.l de
esta Villa, y del dho Muy Ill.re Señor superintendente; y
asi lo firma. y presente, á, lo referido Pedro Pons Estel
Padre del dho Otorgante dixo, y expresó de su buen grato
y libre alvedrio, que se constituhia fianza del mejor mo-
do posible en virtud del presente auto, al dho Jayme Pons
su hijo, por todo lo que en virtud de este auto tiene ofre-
cido, y prometido, y asimesmo prometio dho Pedro Pons
cumplirlo tanto con el dho principal como sin el, y
para la observancia de ello obligó dho Pedro Pons, el que
igualmente doy fee conosco, todos sus bienes muebles
é, immuebles havidos, y por haver, y su propia per-
sona por pauto; renunciando, en quanto, á, ello al Be-
neficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir
las acciones, la ley, y franquesa de Mallorca de ser
primero executado el principal que las fiansas, la
presentacion de libello, y demanda, las ferias, y, á, su
propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fuero,
y jurisdiccion del Bayle R.l de esta Villa, y del referido
Muy Ill.re Señor Superintendente de propios, y ar-
bitrios de este Reyno: y asi lo firmó dho fiador.
testigos en presencia de los quales dho Jayme Pons firmó
fueron Josef Rebasse, y Juan Crespi alt Pou de que doy fé.

Jayme Pons Estel

Ante mi. Barn.e Segui Ess.no ✠ testigos

testigos en presencia de los quales el dho Pedro Pons fir-
dor firmó fueron Josef Tabalsa esparto, y Miq.l Ba-
tin ambos de esta Villa de que doy fé.

Pere Pons estel

Ante mi

Barth.e Vegui Esn.o y Secr.o

En la Villa de Campanet, á, los ocho dias del mes d
Marzo del año mil sete cientos noventa y quatro. Jun-
tos, y congregados en la Sala capitular de esta Villa los Ho-
nores Miquel Layeres, Pedro Martorell, y Guillermo Ca-
qual Regidores; Jaime Carau Diputado del Comun, y Ant.
uestre Sindico Personero, con asistencia del Mag.co Pedr
Josef Socies de Fanfar Bayle R.l: Atendiendo, á estar v
gante en esta Villa el Empleo de Maestro de primeras let
por haverlo renunciado, y entregado la llave de la escuela
el Dr. Pedro Josef Vequi Pro y considerando dho Ajuntam.to
que el Rev.do Pedro Bennasser Pro vecino de esta Villa es sug
to abil, y capaz para exercer dho empleo; y ser muy perju
cial el que no haya Maestro que enseñe los muchachos;
se resolvió por esto, en dho Ajuntam.to (a, que no asistió el
otro Regidor Guillermo Bennasser por estar enfermo) co
ferir dho empleo al nombrado Bennasser Pro y por esto
le nombran al dho efecto por tal Maestro, con el salari
acostumbrado: y assi lo firman los nombrados Bayle
Real, Regidores, y Sindico Personero. De que doy fee.

Pedro Josef Socias Bl Rl

Pera mas torell regidor

Guillem Pognal Regidor

Ante mi Sg.o doy fee

Barth.e Vegui Esn.o Real

106 07

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á, los diez
y siete dias del mes de octubre del año mil sete cientos noven-
ta y quatro; pareció en esta sala Capitular el Honor. Pedro
Bennasser del Predio son Mongo de esta villa, nombrado por
la Dn. Aud.a para Regidor de esta misma Villa, conforme el
tulo correspond.te que ha presentado de dia dos corrien-
[illegible] y á presencia del Ajuntam.to de esta propia villa, y de
[illegible] mi el infra escrita Escribano de Secretario, juró, á, Dios
[illegible] nuestro Señor, y, á, una Cruz de Palo en una Cruz, en
[illegible] forma de dro, y, á nuestro Soberano Rey Dn. Carlos quar-
[illegible] to baxo cargo, cargo prometia haverse bien, fiel, y cum-
[illegible] plidamente en dho empleo, como debe patriotico de el
[illegible] bien comun sin excepcion, y concretivamente le en-
[illegible] tere de las ordenanzas de veinte y ocho Noviembre del año
[illegible] mil sete cientos setenta y siete, y quinze Marzo del
[illegible] año mil sete cientos noventa quatro, sobre registro
[illegible] de Leñas, y comisos, estando dho Bennasser legitima-
[illegible] mente sentado en dho Ajuntam.to y para que conste
lo pongo por diligencia, y de ello doy fe.

Barth.e Vequi Dr.no y Secret.o

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
dia treinta del mes de Octubre del año mil sete cien-
tos noventa y quatro: parecieron en esta Sala Capi-
tular de dha villa Jaime Sureda del Sepala hijo de Pedro,
y Juan Martorell hijo de Josef vecinos de la presente villa,
á quienes doy fe conozco en nombre, y apelido; y conduc-
tores del dro de cira corner de la presente villa, por Miquel
Martorell del Corpet, en este año corriente, de 1794. en
1795 y de su buen grado, y cierta ciencia, libre, y
expontanea voluntad, dixeron los dos juntos, y cada
uno de ellos en particular, que se obligavan, como

Rev

en 1800 foj.s 151 ~~Rafael Bisquerra Per.ro~~
~~Bart.l Ber.o Corro Reg.r~~
y Bu.a - - - - Ans.l Inestre Reg.r

fol 125 . . . Pedro Pons Pastera

foj - 119 . Andres Pasq.l

foj 112 B. Pablo Morro

foj.s 117 - - Andres Pasq.l

foj. 96. B. Pablo Morro.

foj.s 93 B { Migl Pasq.l Rotgera Reg.r
Juan Ber.o Reg.r Gayeta
Pablo Morro Per.ro

foj.s 92 B. Migl Pasq.l Reg.r

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

en efecto del mejor modo parible, en virtud del presente auto se obligaron, á, bastar, ý abastecer, y proveher de carnes saludables la presente Villa, y Juzgar de Trujen, al mismo precio, á, que se vende en la Ciudad de Palma, y, á, observar y guardar todo lo referido en los Capitulos, que de Orden del Ayuntam.to de esta villa se publicaron en ella y se fixaron en la puerta mayor de la Carniceria en veinte y ocha de Setiembre del año mil sete cientos noventa y nueve, baxo las penas, que en los mesmos Capitulos se expresan, y paraque no puedan alleger ignorancia de ellas, ó, sobre su contenido en parte alguna, se les han leido por mi el Esn.o: y que para la observancia de lo referido, obligavan todos sus respective bienes muebles, é, inmuebles, havidos, y por haver, y su propia persona, y renunciaron en quanto, á, ello, el Beneficio de nuevas constituciones de dividir, y ceder las acciones, la presentacion de libello, y demanda las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fuero y jurisdiccion del Bayle Real de esta villa presidente de dho Ayuntam.to. Asi lo dixeron, y otorgaron los nombrados Jayme Sureda, y Juan Sorello, y que durara y deverá durar la citada, y referida obligacion, por todo el año de la dha su conduccion del dho de cinco carnes, que fenecerá, á, veinte de octubre del año venideros mil sete cientos noventa y sinco: y baxo estos supuestos se ha entregado, á, dhos otorgantes, de orden

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

de dho Ayuntam.to por mi el Esn.o, dos Juegos de balanzas, con dos juegos de pesos competentes para vender las carnes, y un calastro, todo lo qual igualmente se obligan, á, entregar el dia veinte octubre referido en que fenecerá su citada conduccion; baxo la obligacion de pagarlo de propio, alo que igualmente se obligavan los dos juntos, y cada uno en particular del mismo modo de sobre referido: á, todo lo qual fueron presentes por testigos para este efecto particularmente llamador y requiridos el Honor Andres Pasqual del Rafal y Bartholome Campins Pescador ambos de la presente villa; y por haver expresado los mismos otorgantes, no saber escrivir, lo firma por ellos, y á su orden el dicho Andres Pasqual del Rafal uno de dichos testigos: y de ello doy fé: á, los reys dias del mes de Noviembre del dicho año mil sete cientos noventa y quatro

A los diez dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y quatro, se hizo ponte, á, este Ayuntam.to por Dn Antt.o Bennaser de Vor Estrany, su titulo Esn.o de Marina de sinco corrientes: de que doy fé. Sequi, Esn.o y Sec.rio

Esn.o de Marina.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca y dia primero del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y sinco. Estando congregado el Ayuntamiento en la Sala Capitular, y pregonando Miguel Bonnin Official Sache ante la mesma los drechos de Quartera, y puestos de Plaza de esta propia y del año corriente al tenor del albalan, á este fin formado, y conforme se cobravan en el añyo proximo vencido, y despues de haver apercibido con toda vivesa, y en la forma de estilo, de haver de rematar incontinenti, al mayor postor, y no pareciendo mayor postor que Miguel Famania alt Faros hijo de Martin vecino de esta dha Villa, quien ofreció por dhos drechos, veinte y tres libras moneda de este Reyno; por esto el dho Official remató de orden del referido Ayuntamiento, á favor del nominado Migl. Famania, por la expresada cantidad de 23 ℔ moneda de este Reyno, por ser este el mayor postor, y dió el referido official la buena pro, en la forma de estilo, y hallandose pnte mucho concurso de esta provia Villa, á lo referido: de todo lo qual doy fé.

Ante mi.

Barut.e Seguí Esno Rl y Secº del Ayuntamto

En continente, dicho dia mes, y año, y con las mismas formalidades expresadas en el antecedente auto, remató dho official Sache, un traste de esta

pnte

pnte Villa contiguo, á la plaza de Corte por el año corr
ente, á favor de Juan Rossello hijo de Josef vecino de es
ta mesma villa, por annuamersed de una libra mone
de este Reyno, á cuyo remate se havava pnte dho Ay
untam.to y mucho concurso: de lo qual doy fé.

Ante mi.

Bartholome Seguí Ess.no R.l
y Secret.o del Ayun.to

Obligacion y fianza

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
los dos dias del mes de Enero del año mil sete cientos
noventa y sinco: pareció ante mi el Ess.no y Secretario de
Ayuntam.to infra escrito en esta sala Capitular Miguel
Famania hijo de Martin vecino de esta Villa, el que doy fé
conosco, y de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que ac
ceptava, como en efecto del mejor modo posible en vir
tud del presente auto accepto el remate, á su favor he
cho, el dia de aher, de los dros de Quartera, y puestos de Pla
za de la presente villa, del año pnte, que fue por la canti
dad de veinte y tres libras moneda de este Reyno, las que
prometió pagar, donde le manden los Regidores de esta villa con dos iguales, y acostumbradas
pagas de seys en seys meses, para la observancia de lo qual
dixo que obligava, y obligó todos sus bienes muebles, y ficos
havidos, y por haver, y su propia persona: y presente, á
lo referido Gabriel Campamar alias Setit hijo de Gabriel menor
vecino de esta mesma villa, el que igualmente doy fé conos
co, de su buen grato, y cierta sciencia libre, y expontanea
voluntad dixo, que se constituhia, como en efecto del
mejor modo posible en virtud del presente auto se
constituhio fiador al referido Miguel Famania, por
dha cantidad, y prometio pagarla, asi con dho Famania
como sin el, para la observancia de lo qual, dixo
igualmente, que obligava todos sus bienes muebles,
y é

é, inmuebles presentes, y venideros, y su propia persona; y uno y otro
renunciaron en quanto, á ello, al beneficio de nuevas constituciones
de dividir, y cedir las acciones, la ley, y franqueza de Mallorca de ser
antes executado el principal, que las fianzas; la presentacion
de libello, y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdic=
cion, sometiendose, al fuero, y jurisdiccion del Bayle R.l de es=
ta dha villa, ó, de qualquiera tribunal, ó, Curia, por donde, á
la observancia de lo referido les quieran convenir. asi lo
dixeron, y otorgaron los dhos principal y fiador siendo, á
ello presentes por testigos para este efecto llamados, y
requeridos Miguel Bonnin de Fran.co y Gregorio Selva ve=
cinos de esta mesma villa: y por haver expresado los
dhos otorgantes, no saber escrivir, lo firma por ellos
y de su orden el nominado Gregorio Selva otro de
los testigos: de que doy fé. = valga el addito sobre
la lin. 12. = donde le manden los Reg.res de esta Villa.

= Gregorio Salvá.

Ante mi.

Bartholome Seguí Ess.no y
Secret.o del Ayuntam.to

Entrego de las medidas.

En la dha villa, y dia tres del referido mes y año.
á consequencia del antecedente auto, y de orden de los
Regidores de esta propia villa, se ha entregado, á Mi=
guel Famania Cond.r de los drechos de Quartera de ella.
Dos Barsillas, los tres almudos, el Almudo, y medio al=
mudo y una Arrasadora. tres juegos de Balansas
Ocho pesos, que conponen un juego entero, una Ro=
mana menor: y un Calastro: y paraque conste lo
pongo por diligencia: y de ello doy fé.

Bartt.e Seguí Ess.no y Sec.rio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á, los doze dias del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y sinco. Juntos y congregados en la sala Capitular de dha Villa los Honor.s Miguel Payeres, Pedro Martorell, y Guill.o Pasqual Regidores, assistidos de D.n Pedro Josef Socias de Fangar Bayle R.l para efecto de dar cumplim.to á la orden del R.l Acuerdo con que se hallan, en la que se les manda nombren, y propongan sujetos abiles, y capaces para Bayles R.les, ó para regentar el empleo de Bayle Real en esta villa; han acordado, y resuelto proponer en terna, para el referido efecto, los sugetos sig.tes

D.n Matheo Bennassar de Massana.
D.n Rafael Bisquerra de Gabelli.
D.n Ant.o Bennassar de Son Estrany.

y por haverlo asi acordado unanimes, los referidos Bayle R.l y Regidores, lo firmaron, en dha sala Capitular, por su resolucion, á q.e no asistió Pedro Bennassar otro de los Regidores por hallarse enfermo, segun relacion q.e ha dado Miguel Bonin Official Sache. de todo lo qual doy fé.

Pedro Josef Socies B.e R.l

Miguel Payeras Regidor
Pera martorell regidor
Guillem Pasqual Regidor Ante mi.
Bart.e Segui Ess.no y Sec.rio del Ayun.to

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á, dia doze del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y sinco. Juntos y congregados en la sala Capitular de dha villa, los Honor.s Miguel Payeres, Pedro Martorell, y Guill.o Pasqual Regidores, con asistencia de D.n Pedro Josef Socies de Fangar Bayle R.l, á efecto de dar cumplim.to á la orden del R.l Acuerdo, en que se les manda nombren, y propongan sugetos abiles, y capases para regentar el empleo de Regidor en esta villa, han acordado, y resuelto nemine discrepante, nombrar, y proponer en terna para dho efecto, los sugetos siguientes.

1. Juan Mascaro de Pedro = Miguel Torrens Bover de Pedro = Gabriel Capo Prom de Ant.o
2. Miguel Cabanellas de Juan = Miguel Capo Mari de Miguel = Fran.co Parallo de Fran.co
3. Miguel Bisquerra de Miguel = Pedro Payeres de son Roig = Bernardino Amengual Monserrat.
4. Andres Pasqual del Rafal = Juan Bennasser Gayeta = Fran.co Capo de Arn.do

Asi lo acordaron unanimes los referidos Bayle R.l y Regidores, en dha resolucion de Ayun.to y lo firmaron de su mano; á la que no asistió Pedro Bennassar otro de los Regidores de esta villa, por hallarse enfermo, segun relacion ha dado Mig.l Bonnin Official Sache: de q.e doy fé.

Valga lo anadido, ó, sobre puesto, á la linea 23. de este presente auto, que va sena señalado entre las palabras villa, y segun y dize = por hallarse

hallarse enfermo.

Pedro Josep Fr. Socies Fr. Bte R.

Miquel Payeras Regidor

Pera mar Fortell regidor

Guillem Pasqual Regidor

Ante mi.

Barne. Seguí Escno. y Secno. del Ayunto.

En la referida Villa, y dia doze del mes de Enero de mil sete cientos noventa y cinco: congregados en esta Sala Capitular los Honorables Miq.l Payeras Pedro Martorell, y Guillermo Pasqual Regidores, con la asistencia de Dn. Pedro Josep Socies de Fornes Baylle R.l, teniendo entre las cartas cerradas, que en este año han presentado Andres Pasqual Jaume Bruestel, y Lorenzo Pasqual de Miq.l para estos, á cobrar los propios, y arbitrios de esta misma villa del año prte, y atendiendo, á que dho Lorenzo el que ha ofrecido cobrarlos, á menos precio, que á, diez dineros por libra, dixeron, que le admitian para Clavario en este año obligandose su Padre, como el dho Lorenzo su hijo, al dar buena cuenta, y á lo demas de estilo. y lo firmaron

Pedro Josep Socies Fr. Bte R.

Miquel Payeras Regidor

Pera mar Fortell regidor

Guillem Pasqual Regidor

Ante mi.

Barne. Seguí Escno. y Secno. del Ayunto.

En

En la referida villa, y dia diez y nueve Enero de dho año, yo el Escno. infra escrito notifique el auto que antecede, á, Lorenzo Pasqual de Miquel, en su propia persona, de que doy fé.

Barne. Seguí Escno. y Secno.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á, los veinte y uno dias del mes de Enero del año mil setecientos noventa y cinco: Ante mi el Escrivano, y Secretario infra escrito parecio en esta Archivo de la Unio. y Villa de Campanet, Lorenzo Pasqual hijo de Miquel vecino del Lugar de Buger termino de esta misma Villa, á, quien doy fé conozco en nombre, y apellido, y de su buen grado, y libre albedrio dixo, que en suposicion de haverse ofrecido con carta cerrada, á, cobrar los propios, y arbitrios en esta misma villa del año presente, á, diez dineros de exaccion por libra, y ser dho Pasqual, el que se ha ofrecido, á, cobrarla, á menos precio, segun la resolucion de Ayuntamto. que se le notifico en dies y nueve corriente, dixo, que se obligava, como en efecto de mejor modo parable, en virtud del presente auto se obligó, á, cobrar los censos, tallas, y demas derechos, que en este año tenga que exigir, y cobrar la prte villa, con la exaccion en á dies dineros por libra, y en el modo conque los han cobrado en estos ultimos años, los Clavarios, y con la obligacion de pagar de contado, todas las polizas, que se le despachen los Regidores de esta villa, y la talla general, y utencilios, en la Jorma de estilo, é, igualmente las mesadas de las Guard.s maritimas, y de los asalariados de esta propia villa, y en su defecto, á, pagar las costas de propio, que para ello se ocasionen; y á, dar buena cuenta de dhas cobranzas, concluido el año corriente, siempre que se le man-

de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de por este Ayuntam.to, ó por el Muy Ill.re S.or Superintendente de dhos efectos; y que no tomará mayor exaccion, que la de diez dineros por libra, baxo la pena de restituhirla, y de las demas penas que haya lugar, y que guardará, y observará dho Pasqual todos los pautos, y costumbres, con que se acostumbra cobrar por los Clavarios en esta Villa, los propios y Arbitrios de la mesma; y presente, á lo referido Miguel Pasqual hijo de Jayme, y padre del dho Lorenzo, que igualmente es vecino de dho lugar de Buger, doy fé conocerle, dixo, de su buen grato y libre alvedrio, que lloava, y aprovava, como en efecto del mejor modo posible, en virtud del presente auto lloho, aprovó ratifico, y confirmó todo lo que el nominado su hijo, tiene prometido en este auto, que se constituia fiador á el, y prometió cumplirlo, así con el nominado su hijo como sin el, y para la observacion de lo referido obligararon los dos juntos, y cada uno de ellos en particular todos sus bienes muebles, é, immuebles havidos, y por haver, y su propia persona, y renunciaron en quanto, á, ello al beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones, la presentacion de libelo y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion y todas las leyes, y fueros de su favor, y el dho fiador renunció tambien, á, la ley, y franquesa de Mallorca de

ser

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ser antes executado el principal, que las fiansas, y se sometieron uno y otro al fuero, y jurisdiccion del Bayle R.l de esta p.nte Villa, y del Muy Illustre Señor Superintendente susdicho: y asi lo firmaron uno, y otro, siendo, á, ello presentes por testigos, para este efecto llamados, y requiridos Bart.e Rebasse de Guillermo, y Gabriel Marimon de Jorge ambos de esta Villa: de q.e doy fé.

Lorenzo Pasqual

Miguel Pasqual

Ante mi

Bart.e Segui Ess.no y Sec.rio

Comb.to de Vehedores.

En la Villa de Campanet y reyno de Mall.ca y á los veinte y sinco dias del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y sinco. Juntos, y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los Honor.s Bayle R.l y Regidores de la mesma: theniendo presente la orden del Acuerdo, que con carta circular de veinte Diz.bre ultimo vencido se les ha comunicado D.n Onofre Gomila Nott.o y Sec.rio en que se les previene se repita la prohibicion de destetar los Corderos, y Cabritos, hasta despues de dos meses de su nacimiento (como se ha cumplido dha prohibicion por Bando publico;) y que nombren dos Vehedores, que baxo juramento reconoscan el ganado, y cuyde no se desteten dhas Crias, ni apartarlas de sus Madres para Ordeñarlas hasta pasados los dos meses desde su nacim.to baxo la pena de 25 ll con lo demas q.e en dha orden se refiere:

dixeron

dixeron unames, que nombravan, como en efecto en virt
de esta resolucion nombraron en vehedores para d
efecto, á, Pedro Martorell, Regidor, y Pablo Morro Ju
dico Personero; y por esta su resolucion lo firmar
los infra escritos, de que doy fé.

Pedro Josef Socies Bª Rl

Miguel Payeras Regidor

Pera martorell regidor

Guillem Pasqual Regidor

Ante mi.

Bartl. Segui Essno y Secrio

En continente y dho dia, mes, y año, los nombrado
en el presedente auto, Pedro Martorell, y Pablo Mor
prestaron el solito juramento de haverse bien, y fi
mente en su encargo, que por la antecedente resolu
cion de Ayuntamto se les ha conferido, y enterado
de su contenido; y asi lo firmaron, á, presencia del
mismo Ayuntamto, de que doy fé.

Pera martorell

Poder.

En la Villa de Campanet y Reyno de Mallorca, y dia 1º
del mes de Febrero del año mil sete cientos novéta y sinco
juntos, y congregados en la sala capitular de esta Villa
los Honors. Miguel Payeres, Pedro Bennassar, Pedro Marto
rell, y Guillermo Pasqual Regidores, con asistencia del
Magco Pedro Jph Socies de Tangar Bayle Rl; en atenci
on, á, haver de sacar de la tabla numularia de la Ciu
dad de Palma, dos tercios del alcanse que resulta, á, fa
vor

vor de esta Villa, de la cuenta de Propios y Arbitrios de la
mesma del año mil sete cientos noventa y dos, para satis
facerlos, á, Dn Claudio Marcel, apoderado de Dn Manuel
Cabriada y Oca, ó, bien depositar dho alcanse, en la Rl
thesoreria de este Reyno, para ocurrir, á, las actuales ur
gencias del estado, en cumplimto de lo mandado por su
Magd; dixeron unames, y acordes, que davan especial poder
á, Juan Payeres Notto vecino de dha Ciudad, y Procurador de esta dha
villa, como en efecto, en virtud de esta resolucion de Ayuntto
se le da y confiere, lleno, y bastante, y qual de dro se requiere
y sea necessario, paraque en nombre de este Ayuntamto y re
presentando este cuerpo pueda dho Payeres firmar, y fir
me la polisa en dha tabla numularia, de los citados
dos tercios, á, favor del dho Marcel, ó, para hazer el
citado deposito en dha Rl thesoreria, ú, otro que se ofres
ca, de los fondos existentes de esta mesma villa, para di
cho efecto: prometiendo como prometen tener siempre
por ratto, firme, y agradable lo referido, y no contradecirlo,
ni oponerse, á, ello en tiempo alguno; y por esta su resolu
cion asi lo firmaron; á, excepcion del referido Pedro Be
nassar otro de dhos Regidores, que no lo firmó por no
saber escrivir: de que doy fé. Valga el additg = Novl.

Pedro Josef Socies Bª Rl

Miguel Payeras Regidor

Pera martorell regidor

Guillem Pasqual Regidor

Ante mi.

Bartholome Segui Essno, y
Secrettº del Ayuntamto

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Sobre Idalgia de Bordoy.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los oc
dias del mes de Febrero del año mil sete cientos noventa y sin
Juntos, y congregados en esta Sala Capitular de esta Vila l
Honora.s Miguel Payeres, Pedro Bennassar, Pedro Martorell, y Ju
llermo Pasqual Regidores, Pedro March, y Mateo Bennassar
Diputados del Comun, y Pablo Morro Sindico Personero, y pr
sidiendo en el D.n Pedro Josef Socies de Tangar Bayle R.l en
ella: de parte de D.na Fran.ca Bordoy viuda de D.n Josef
Muntaner Administrador de Salinas, natural de esta
dha villa, é hija legitima y natural de D.n Juan Bordoy
y de D.na Margarita Bausa consortes, en el dia vesin
de la Ciudad de Palma, se presentó en dho Ayuntam.to un e
crito exponiendo, que por sus fines, y efectos necessita d
que los sugetos que componen este Ayuntam.to, den su
sentir sobre si en esta villa el referido D.n Juan Bordoy
sus Padres, y demas assendientes, se han tenido siẽpre
y reputado por Hijos-dalgo, de casa solar conocida
de modo que siempre se han estimado en los de pri
mera clase de esta propia villa, y como tales aparen
tados con algunas familias de primera calidad: y si
saben que ella y sus descendientes hayan jamas
exercitado officios mejanicos, ni pagado cargas con
segiles, como pagan los Plebeos: y haviendose exa
minado esta propuesta en dho Ayuntam.to y discur
ridos en el los votos, han resuelto unanimes y acord
que contiene verdad todo lo expuesto por dha D.a Fra
cisca

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

cisca Bordoy en su citado escrito desde la primera has=
ta la ultima linea; y que saben la Idalgia de ella, y
sus assendientes, quienes como á tales se han estima=
do, y reconocido en esta Villa igualmente con los otros
individuos de primera clase de ellas, en todos lo actos
publicos de esta Universidad; y que D.n Miguel Bordoy
Abuelo de la exponente fue dos vezes Bayle R.l y otras tan=
tas Regidor, y D.n Miguel Bordoy hermano de la expo.te fue
Bayle Real, y tambien consta por los libros de esta Uni=
versidad, que D.n Juan Bordoy quarto Abuelo de la expo=
nente, se estimava y tratava ya en esta Villa, con dha
distincion de 1.a clase, y que como tal fue Jurato en ella;
y que con la misma notoriedad saben de los parentes=
cos que refiere de las casas, y sugetos tenidos por Hidal=
gos y de 1.a Clase en esta villa; y finalmente dizen no
saber ni thener noticia de que dha D.na Fran.ca Bordoy
sus Padres, y demas assendientes, hayan exercitado ja=
mas officio mejanico, ni que hayan Pagado las car=
gas consegiles, que pagan los Plebeyos: antes bien
por el entronque de la misma, con la casa de
Montaner de la Ciudad de Palma, tenida igualm.te
en esta villa, por voz comun, y fama publica por
Noble, é Hidalga, no ha podido en manera alguna
apocar el timbre, y blazon inconcuso que de tantos
años consta, y es positivo goza, y ha gozado siem=
pre la distingida casa de Bordoy del Predio S.o Bor=
doy de la presente villa: y paraque de ello conste co=
mo

mo convenga, asi lo firmaron por esta su resolucion los referidos Individuos que componen este cuerpo, a, excepcion del Honor Pedro Bennasser otro de dichos Regidores, que no sabe escrivir mandando se den, à, la Exponente las copias que se le ofrescan de todo lo qual doy fe.

Pedro Josef Socies Bayle Rl.

Miguel Payeras Regidor

Pera Martorell regidor

Guillem Paynal Regidor

Pera March diputat

Mathew Bennasser Diputat

Pablo Morro Sindico personero

Ante mi.
Bartholome Segui Ess.no y Secretario del Ayuntam.to

Juram.to

En la referida Villa de Campanet Reyno de Mallorca y dia quinze del mes de Mayo del año mil sete ciento noventa y cinco: parecieron en esta Sala Capitular de dha Villa los Honores Juan Mascaro, Andrez Pasqual, Miguel Cabanellas, y Miguel Bisquerra, nuevamente nombrados por la Rl. Aud.a para Regidores de esta mesma Villa, presentando su correspondiente titulo; y, à, presencia del Mag.co Dn. Pedro Joseph Socies de Fangar Bayle Rl. y de mi el Ess.no y Secretario del Ayuntam.to juraron, à, Dios nuestro Señor, y un Sto. Christo

Christo, y, à, nuestro Rey, y Señor Dn. Carlos quarto, (Dios le g.de) y baxo dho cargo prometieron portarse bien, y cumplidamente en dho empleo, respective, con el zelo patriotico del bien comun, y sin excepcion, y consecutivamente les enteré de la orden de veinte y ocho Noviembre del año mil sete cientos sesenta y siete, y otras posteriores, en que se manda haver de registrar las Penas, y comisos, en el libro de este registro: y para que conste lo pongo por diligencia: y de ello doy fé

Ante mi.
Bartl. Segui Ess.no y Secretario

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y à, los veinte y ocho dias del mes de Octubre del año mil sete cientos noventa y cinco: Estando legitimante congregado el Ayuntam.to en la Sala Capitular, à, excepcion del Honor Juan Mascaro otro de los Regidores; se hizo presente, por Dn. Matheo Bennassar Bayle Rl. como havia nombrado al Honor Pedro Martorell ati Cabot por su theniente de Bayle, en las ausencias, ò, enfermedades del referido Señor Bayle Rl.: y para que conste lo pongo por diligencia: y de ello doy fé.

Bartl. Segui Ess.no Rl.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y à los quinze dias del mes de Noviembre del año mil setecientos noventa y cinco. Juntos y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los Honorables Juan Mascaro, Andrez Pasqual del Refal, Miguel Cabanellas, y Miguel Bisquerra Regidores, Pedro March, y Mateo Bennassar Diputados del Comun y Pablo Morro Sindico Personero presidiendo en dho Ayun-

Ata:

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tamiento Dn. Mateo Bennassar de Massan
Bayle Rl. en ella; se propuso por el referido
blo Morro Sindico Personero que respeto de
verse señalado en el reglamento de gastos de
ta Villa la partida de diez y siete libras de
lario anual al Mastro de primeras letr
y no hallarse ahora quien quiera exerc
este ministerio por tan corta dotacion qu
dando privado el Pueblo por este motivo d
enseñanza tan precissa, de los hijos de sus
cinos mayormente atendiendo â que en l
populaciones de igual Visindario se paga al
Maestro el salario competente como de quar
ta y cinco libras pide por esto para evita
los graves y sentibles daños que de dha fal
han de seguirse precissamente; se haga pres
te al Supremo Real Consejo paraque tenga
â bien señalar al menos 40 ll de salario p
raa el Maestro de primeras letras; y ha
endose examinado esta propuesta en dho
untamiento se tuvo por muy justa y pr
sissa, la referida suplica, y por esto se resolvio en dho Ayunta
nemine discrepante se haga presente, y sup
que al Supremo Real consejo como lo pide
Sindico Personero, y por esta su resolucion lo firm
ron assi los individuos que compone este cuerpo en
referida sala capitular â excepcion del Honor
guel Cabanellas, otro de los referidos Regidor

QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE ECIENTOS NOVENTA

ir de lo qual doy fé. Valga
to, à la lin. 22 de la ultima pa
de esta resolucion, que dice.
y lo emmendado en la ultima
regidores.
Bayle R.l

l Rez
urra Regr
iputat
r Diputado
ndico Personero

te mi de que doy fé.
Segui Ess.no y Sec.o del Ayun.to

npanet del Reyno de Mallorca,
l mes de Diziembre del año mil
y cinco. Juntos y congregados
ar de dha villa los Honor.s Juã
igual, y Miguel Bisquerra
arch Diputado del Comun, con
Bayle Rl. en ella Dn. Matheo
na; para dar cumplim.to à la
cuerdo de veinte Noviẽbre ul=
timo

tamiento Dn. ...
Bayle Rl. en el ...
blo Morro Si...
verse señalad...
ta Villa la pa...
lario anual ...
y no hallarse ...
este ministe...
dando privado...
enseñanza ...
cinos mayor...
populaciones ...
Maestro el ...
ta y cinco lib...
los graves y ...
han de seguir...
te al Suprem...
â bien señal...
ras el Mae...
endose exam...
untamiento ...
sissa, y por e...
nemine discr...
que al Supre...
Sindico Person...
ron assi los ind...
referida sala ...
guel Cabanell...

Jesus Maria

de 20 Novre. y en 17. Xre. y publicada en 19.

Dia Dezre. 1795.

Dn. Mateo Benr. de Rl. con los honrs. Juan Mascaro Andres Pasql. Deg. y Miguel Bisqra. Regs. (el otro es en Palma) y Pedro March ... Nombran vehedores, Franco. Capo de Arndo. y Jaymes ... y lo firmaron

Matheo Ban. Bayle R.l

Andres Pasqual Rr.

Quarenta maravedis.

116

QUARTO, QUAREN-
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
...

...ir de lo qual doy fé. Valga
...to, à la lin. 22 de la ultima pa-
... de esta resolucion, que dice. =
... = y lo emmendado en la ultima
... regidores. —
...r Bayle R.l

...l Rr.
...urra Regr.
...diputat
...nr. Diputado
...ndico Perrueg

...nte mi de que doy fé.
...ut. Segui Ess.no y Sec.o del Ayunto.

...ampanet del Reyno de Mallorca,
... del mes de Diziembre del año mil
...ta y cinco. Juntos y congregados
...lar de dha villa los Honors. Juã
... Pasqual, y Miguel Bisquerra
... March Diputado del Comun, con
...o Bayle Rl. en ella Dn. Matheo
...na; para dar cumplimto. à la
... acuerdo de veinte Noviẽbre ul-
timo

tamiento Dn.
Bayle Rl. en e
blo Morro Si
verse señala
ta Villa la pa
lario anual
y no hallar
este ministe
dando privat
enseñanza
cinos mayo
populaciones
Maestro el
ta y cinco li
los graves
han de segui
te al Supren
â bien seña
ras el Ma
endose exa
untamient
sissa, y por la referida
nemine dis
que al Sup
Sindico Pers
ron assi los
referida sa
guel Caban

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que no sabe escrivir de lo qual doy fé. Valga el addito sobre puesto, à la lin. 22 de la ultima pagina antecedente, y 2 de esta resolucion, que dice = la referida suplica = y lo emmendado en la ultima que dice = referidos regidores. =

Matheo Ban.r Bayle R.l
Juan Mascaro Reg.r
Andres Pasqual Re.r
Miguel Bisquerra Reg.r
Pera March Diputat
Matheo Ban.r Diputado
Pablo Morro Sindico Personero

Ante mi de que doy fé.
Barus.e Segui Ess.no y Sec.o del Ayun.to

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y, á, los veinte dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y cinco. Juntos y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los Honor.s Juã Mascaro, Andres Pasqual, y Miguel Bisquerra Regidores, y Pedro March Diputado del Comun, con asistencia del Mag.co Bayle R.l en ella Dn. Matheo Bennassar de Massana, para dar cumplim.to, á, la orden circular del R.l Acuerdo de veinte Noviẽbre ul=

timo

tino, en que se les manda nombren vehedores para
cuyden de que se desteten los ganados hasta despues
de dos meses de su nacimiento: dixeron unanimes
y acordes, que nombravan para dho efecto, à, Fran.co
Capo de Arn.do y Jayme Coves menor, y asi lo firmaron
los nombrados Bayle R.l, Regidores, y Diputado; y no
parecieron otros Individuos en dho Ayuntam.to aun
que citados, por medio y segun relacion de Miguel
Bonnin Official Sache; de todo lo qual doy fé.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Campanet, y en el primero dia del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y seys. estando en la sala Capitular los Honor.s Regidores de ella, se pregonó de su orden ante la mesma el Dr.o de Quartera, y puestos de Plaza de esta dha Villa correspondiente al año presente, y despues de haverse avisado p.r Miguel Bonnin Official Sache y Corredor de esta propia Villa, á los pretendientes, de que se havia de rematar sin falta, remató dho Official y Corredor previa la orden correspondiente de dho Regidores, y en la forma de estilo, por precio de veinte y quatro libras y diez sueldos moneda de este Reyno, á favor de Jayme Sureda alias Sigala vecino de esta propia Villa, como mayor postor; á cuyo remate se hallava tambien presente mucho concurso: de todo lo qual doy fé.

Paso ante mi de que doy fé.

Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

En continente, y dho dia, mes, y año, se pregonó el traste de tierra contiguo á la Carniceria, por medio el nombrado Bonnin, y de orden de los referidos Regidores, para arrendarlo por el tiempo del año presente, y en la misma forma susodicha y previa la orden de dhos Regidores, se remató, á favor de Melchior Matheu de esta propia Villa, como mayor postor, por la annua merced de una libra y un sueldo moneda de este Reyno: de lo qual doy fé.

Paso ante mi.

Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

En la referida Villa de Campanet, y á los dos d
as del mes de Enero del año mil sete cientos noven
ta y seys: antemi el Escrivano, y Secretario in
fra escrito pareció Jaýme Sureda hijo de Pedro ati
sigale vecino de esta dha villa, á quien doy fé conoz
co en nombre y apelido, y de su buen grato, y cier
ta sciencia libre, y expontanea voluntad, dixo, q
se obligava, como en efecto del mejor modo posi
ble, en virtud del presente acto se obligó, á, satis
facer, y pagar con dos iguales, y acostumbradas
pagas de seys en seys meses, las viante y quatro
libras y diez sueldos moneda de este Reyno, por
cuya cantidad se le remataron, a, su favor, los
derechos de Quartera, y puestos de Plaza de este
dho año y presente, a, la referida Magdalena Mora
hija de buena y viuda de Gabriel Pons, vecina de esta
dha villa, á la que igualmente doy fe conosco, dixo, q
su buen grato, y cierta sciencia, libre, y expontanea
voluntad, que se constituhia, como en efecto del
mejor modo posible en virtud del presente acto
se constituhió fiadora al nominado Jaýme Sured
por la expresada cantidad de veinte y quatro lib
y diez sueldos, y prometió pagarla, assi con el refe
rido Sureda como sin el, en la forma susodicha
al clavario de esta villa, a, á, quien los Hon.s Regid
de ella le mandes; para la observancia de lo
gual dixeron Principal, y fiadora juntamente y
cadauno en particular, que obligavan como obli
garon todos sus bienes respective muebles, e, im
muebles, havidos y por haver, y el dho Sureda Prin
cipal obligó tambien su propia persona; y re
nunciaron en quanto á, ello uno y otra, á, la
preheminencia de la ley, y demanda, las ferias y
su propio fuero y jurisdicion sometiendose al fuero y
jurisdiccion del Bayle R.l de esta dha villa; y la dha Mag
dalena Mora fiadora renunció tambien al beneficio
nuevas constituciones de divisis y cedis las acciones, y
la ley y franqueza de Mallorca de rex antes executado
el principal que las fianzas, y bien enterada de sus dros
renunció tambien al beneficio del Senado Velleyano, que
previene no sean fiadoras las mugeres, á, otras personas
assi lo dixero, y otorgaron la dha fiadora y el principal,
se lo firmaron pero por no saber escrivir, si que de
su orden, y por ellos lo firma uno de los testigos,
que para este efecto llamados y requeridos fue
ron Andreu Pasqual, y Barto Campins ambos vecinos de
esta dha Villa de que doy fe.

En continente y dho dia, mes, y año, se ha entregado
á Jaýme Sureda Conductor de los dros de Quartera y
puestos de Plaza de esta Villa, la Barcilla, los tres al-
mudes, el almudo, y el medio almudo, é una arrasad.a
tres juegos de Balanzas, ocho pesos, que componen un
juego cumplido, un Calastron, y una romana me-
nor; y paraque conste lo pongo por diligencia; y dello
doy fé.

Seguí el n.o V.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
á los cinco dias del mes de Enero del año mil sete cie-
tos noventa y seys. Juntos, y congregados en la Sala
Capitular de esta villa los Hones Juan Marcano, An-
dreu Pasqual, Mich.l Cabanellas, y Mich.l Bigorra Re-
gidores, con assistencia del Vicario Mathes Bennas-
sar de Massana Bayle R.l de esta presente las car-
tas cerradas que se sirve ama han presentado Jaýme
Pons Sitel, Mathes Bennassar Sirujano, y Mich.l Pasqual,
para entrar á cobrar los Propios, y Arbitrio de esta

La misma

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

mesma villa del año presente, y lo demas que en este mesmo año se haya de cobrar de cuenta de esta propia villa, y atendiendo, á, que es el referido Jayme Pons quien ha ofrecido cobrarlos, á, menos precio, que es, á, un sueldo y ocho dineros por libra, dixeron unanimes, que le admitian para dicho encargo de Clavario, y Exactor dando sufficiẽte fiãsa: y asi lo firmaron, á, excepcion del dho Cabanellas, que no sabe escrivir: de lo qual doy fé.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca y, á, los sinco dias del mes de Enero del año mil setecientos noventa y seys. Ante mi el Escrivano infrascrito compareció Bartme. Pons alis Reyet hijo de Jayme vecino de esta mesma villa el que doy fé conozco y de su buen grato, y cierta sciencia, libre, y expontanea voluntad dixo, que se constituhia, como en efecto del mejor modo posible se constituhio fiador, á, Jayme Pons Estel hijo de Pedro, por razon del encargo de Clavario y exactor de los Propios, y Arbitrios tallas, y demas drechos, que en este año tenga de cobrar la pnte Universidad y Villa de Campanet, q

con

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

con resolucion de Ayuntamto. de este dia se le ha conferido, y se obliga, á, que dho Pons Estel cobrará todos los mencionados drôs, y qualesquiera otros que en este año tenga de cobrar esta mesma villa, con la exaccion de un sueldo y ocho dineros por libra, y que pagará de contado las Polisas y billetes, que por el Bayle Rl. y Regidores se le despacharán, como tambien los censos, y salarios, la talla General, y Utencilios, y las mesadas de las Guardias Maritimas todo en la forma de estilo, y que en su defecto pagará de propio las costas para su cumplimto. ocasionaderás, ó, que se ocasionaran; y que dará leal y buena cuenta de todo ello, concluido el año de dicha cobranza, siempre que se le mande por el Ayuntamiento de esta pnte villa, ó, por el Muy Illustre Ayuntamiento digo Super Intendente de dhos efectos, y que guardará, y observara dho Jayme Pons Estel todos los pautos, y costumbres, con que los Clavarios en estos años han cobrado los Propios y arbitrios, y el de haver de tener casa señalada en esta villa, y persona legitima en ella, para recivir, ó, pagar de contado, lo que se ofresca, en razon de dicho encargo, y que no tomará mayor exaccion, que la de un sueldo y ocho dineros por libra, baxo la pena de restituhirla, y demas que haya lugar; y qe. en su defecto, lo cumplirá, y executará por el dho otorgante, sin que esta villa padesca perjuicio ni daño alguno por ello; para la observancia de lo qual dixo, qe. obligava, y obligó todos sus bienes muebles, é, immuebles, havidos, y por haver, y su propia persona por

pauto;

pauto; y renunció en quanto, á, ello, al Beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las accio^s, la ley y franquesa de Mallorca, de ser antes executado el principal que las fianzas la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y su propio fuero y jurisdiccion, y todas las leyes, y fueros de su favor; sometiendose al fuero, y jurisdiccion del Bayle R^l de esta dha villa, y del dho Muy Ill^re Señor Superintendente de propios, y arbitrios de este Reyno, asi lo otorgó dho Bartt^e Pons siendo, á, ello presentes por testigos para ello requiridos Juan Mascaro de Antt^o otro de los Regidores, y Pedro Pons hijo de Lorenso vecino del termino de esta dha villa; y por no saber escrivir el dho otorgante, lo firma por el, y de su orden, el referido Juan Mascaro otro de los testigos: de que doy fé.

Juan Mascaro

Ante mi
Bartt^e Segui Ess^no y Sec^rio

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, á los diez y ocho dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y seys. Juntos y congregados en la Sala Capitular de esta villa los Honores Juan Mascaro, Andres Pasqual, Mig^l Cabanellas, y Mig^l Bisquerra Reg^s Antt^o Mascaro Sindico Personero, con asistencia del Honor D^n Mateo Bennasser Bayle R^l teniendo p^nte la orden del R^l Acuerdo de corrientes en que se les manda nombren, y propongan en terna sugetos abiles, y capaces para regentar el empleo de Regidores en esta villa, nombraron los sugetos sig^tes

1 Miguel Payeres de Pedro Juan = Gabriel Capo Prom. = Gabriel Buades de Pedro Juan.

2 . . Guillermo Pasqual y Rabasse, = El Dr D^n Jayme Segui Juan Socies de Mig^l.

3 . . . Jayme Garau mayor = Pedro Martorell Cabot = Antonio Reus de Bartt^e.

y haviendo Propuesto el H^r Mig^l Bisquerra otro de dhos Regidores, para dho efecto, á, D^n Jayme Bennassar Subdelegado de la R^l Intend^a =, al Dr D^n Bart^e Bennassar Sub^do de Marina, y, á, Ant^o Pons ali Paso: Respondieron Juan Mascaro, y Andres Pasqual, que no convenian, á, Proponer en terna los dos dos primeros por ser Subdelegados, y el dho Mig^l Cabanellas dixo, q^e convenia, á, que se pusiesen los susodhos en dha terna respeto, que en otras villas havia algunos Regidores que tenian dho empleo de Sub^do = y el nominado D^n Mateo Bennassar de Massana Bayle R^l dixo, que no estava informado de si podian, ó, no ponerse en terna los dhos Subdelegados, y por esto no queria dar su voto en ello por ahora, y en este estado, se suspendio este auto y asi lo lo firmaron, los susodhos, á, excepcion de Mig^l Cabanellas: que no sabe escrivir:

Matheo Bannassar Bayle R^l

Juan Mascaro Reg^r

Andres Pasqual Re^r

2a

El Ayunto de esta Villa de Campanet, enterado de la orden del Rl. acuerdo de 15. corrientes, en qe. se manda entre otras cosas, qe. en todos los parages donde hay guarda secreta se ponga otro hombre, con lo demas qe. en la citada orden se manda: da comision, con resolucion de este dia al Honor Miguel Cabanellas otro de los Regids. de esta dha Villa, paraque en nombre de dho Ayunto. pase, á, la Parroquia de Escorca, á, acordar lo conveniente, con el Bayle Rl. de aquella villa en orden, á, dhas guardas.

Barto. Segui Secrio.

Mag.co S.or

Bayle R.l, y Ayntam.to de la Villa de Canpanet, en cumplim.to de lo que me pidan en la p.nte, y por relacion del Honor Regid.r que lleva la misma, digo ser verdad dha Ord.n del R.l Acuerdo, porque tanbien a llegado en esta Parroquia, como consta por vereda, y hasi remitiran la valua de dos Guardas añadidas, que es semejante partida, como las otras dos Guardas antiguas, hasta se haga recivida Ord.n para quitarlas, lo que participaré a V. m.s luego de haverla recivida. Dios g.de a V. m.s m.s a.s Parroquia de Escorca, y Agosto 1.o de 1796.

De Ord.n del Bayle R.l

Bartholome Femenia su Ess.no

Al Bayle R.l, y Ayuntam.to de la Villa de Canpanet.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Miguel Bisquerra Regr.
Antonio Mascaro Personero

Ante mi de que doy fé.
Bartte. Segui Escrivano y
Secretl. del Ayuntamto.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los veinte y siete dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y seys. Juntos y congregado en la Sala Capitular de esta villa los Honores Juan Mascaro Andres Pasqual, Migl. Cabanellas, y Miguel Bisquerra Regidores Antto. Mascaro Sindico Personero, con asistencia del Magco. Dn. Mateo Bennassar de Massana Bayle Rl. Theniendo pnte. la orden de la Rl. Audia. en que se les manda nombren y propongan en terna, sugetos abiles y capaces para regentar el empleo de Regidor en esta villa, dixeron q. nombravan y nombraron los sigtes.

1. Miguel Payeres de Pedro Juan, Gabl. Capo Prom, Gabriel Buades de Pedro Juan. 2o. Guillermo Pasqual y Rabasse, el Dr. Dn. Jayme Segui, Juan Socies de Miguel. = 3. Jayme Garau mar., Pedro Martorell de Migl., Antto. Reus de Bartle. = 4o. Franco. Capo de Arndo. = Sebastian Cifre de Mateo, Jayme Selia de Pedro. — y por haverlo asi acordado, y resuelto bunanimes y acordes, lo firmaron los susodichos Bayle Rl., Regidores, y Sindico Personero, á

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

á, excepcion del Honor Migl. Cabanellas otro de los referidos Regidores, que no lo firmó, por no saber escrivir de que doy fé.

= Matheo Bennassar Bayle Rl.
= Juan Mascaro Regr.
= Andres Pasqual Rr.
= Miguel Bisquerra Regr.

Ante mi de que doy fé.
Bartte. Segui Esno. y Secº. del Ayuntto.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca y á los treinta y uno dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y seys. Juntos y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los Hons. Juan Mascaro, Andres Pasqual, Migl. Cabanellas, y Migl. Bisquerra Regs. con assistencia del Magco. Dn. Mateo Bennassar Bayle Rl.; teniendo pnte la orden de la Rl. Audia., en que se les manda nombren y propongan en terna sugetos abiles y capases, par regentar el empleo de Regidor en esta Villa, dixeron qe. nombravan, y nombraron para ello los sugetos sigtes.

Gabriel Capo Prom. = Mateo Pons de Lorenzo = Jayme Siquier de Juan.
Guillermo Pasqual y Rebasse = el Dr. Dn. Jayme Segui = Antonio Parallo de Juan
Jayme Garau mayor = Pedro Martorell de Migl. = Antto. Reus de Bartle.
Jayme Selia de Pedro = Sebastian Cifre de Mateo = Pedro Payeres de Pedro: y por haverlo asi acordado y re-

su

suelto unanimes, lo firmaron, á, excepcion del refe-
rido Miguel Cabanellas, que no lo firmó por no sa-
ber escrivir: de que doy fé.

Matheo Bannassár Bayle Rl.

Juan Mascaro Regr.
Andres Pasqual Rcr.
Miguel Bisquerra Regr.

Ante mi de que doy fé.
Bartte. Segui Essno. y Secrio.
del Ayuntamto.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca,
y, á, los treinta y uno dias del mes de Diziembre
del año mil sete cientos noventa y seys: Juntos, y con-
gregados en la Sala Capitular de esta Villa, los Hon.
Juan Mascaro, Andres Pasqual, Migl. Bisquerra
y Miguel Cabanellas Regidores, con asistencia del
Magco. Dn. Matheo Bennassár de Massana Bayle R.
para dar cumplimto. á, la orden del Rl. acuendo, en
que se les mandan nombren sugetos vehedores
del ganado, que se haya de destetar, y que cuyden
de que sea, á, su tiempo, y no antes de los dos me-
ses desde su nacimto., dixero los referidos Bay-
le Real, y Regidores, unanimes, y acordes, que nom-
bravan para ello, á, Franco. Capo de Arndo. y Jayme Co-
ves menor, y asi lo firmaron, á, excepcion de Migl.
Cabanellas: que no sabe escrivir.

=
=
=
=

En la Villa de Campanet, y, á, los treinta y uno dias del
mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y seys
Comparecio en esta Sala Capitular Jayme Coves menor
vecino de esta Villa, quien enterado del contenido de la an-
tecedente resolucion de este dia dixo, que acceptava el en-
cargo de vehedor, que se le ha conferido: y juró, á, Dios
nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho
en poder del Magco. Bayle Rl. de haverse bien, y fielmente
en dho encargo; y no lo firmó porque dixo no saber escri-
vir: de que doy fe.

Ante mi.
Bartte. Segui Essno. y Secrio.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Campanet y sala capitular, á los siete dias del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y siete. Juntos y congregados en la sala Capitular de esta villa los Honor.s Juan Mascaro Reg.r Andres Pasqual Reg.r y Mig.l Cabanellas Reg.r con assistencia del Mag.co D.n Mateo Bennassar Bayle R.l en ella: theniendo p.nte las Cartas que han p.ntado Jayme Pons Estel, Mig.l Pasqual, y Andres Pasqual, para el nombram.to de Clavario de esta Villa en el año p.nte, y visto que de ellas resulta ser el mas beneficioso el referido Jayme Pons que se ofrece, á, cobrarlos Propios, y Arbitrios de este mesmo año, á, un sueldo y nueve dineros segun resulta de las mismas Cartas p.ntadas; dixeron, que devian Conferir d.ho Encargo, al nominado Jayme Pons Estel, como mas baxo Postor; y que se publique la talla General, á, 48 por Centenar, y la talla Comuna, á 286. y asi lo firmaron, á, excepcion del d.ho Cabanellas Regidor que no sabe escrivir: de que doy fé.

Matheo Bannassar Bayle R.l
Juan Mascaro Reg.r
Andres Pasqual Re.

Ante mi
Bart.e Segui Ess.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet, y, á, los ocho dias del mes de Enero del año mil sete cientos novéta y siete. Ante mi el Ess.no infra Escrito parecio Jayme Pons Estel hijo de Pedro vecino del Lugar de Ullaro termino de esta Villa el que doy fé conosco; y haviendose le notificado la antecedente resolucion de Ayun.to de este, dada, ó, acordada en seys del que rige; dixo, que acceptava, y en efecto en virtud del p.nte auto accepto el empleo de Clavario,

y

y exactor de los Propios y Arbitrios de esta mesma
Villa del año pnte; y se obliga, á cobrar todos los q.e
pertenesca á este Clavariato de este año, con la
exaccion de un sueldo y nueve dineros por libra
arregladamente, á los pautos y costumbres con q.e
los han cobrado los Clavarios en estos ultimos años
y en el de tener casa en esta Villa, para recivir, y
pagar de contado las polisas que se ofrescan y los
billetes, que por el Bayle y Regidores se despachen
como tambien los Censos, y Salarios, la talla gen.l y
Utencilios, y las mesadas, de las Guardias Maritimas
todo en la forma de estilo; y que en su defecto paga-
rá de propio las costas que para su cumplim.to se
ocasionaran, y que dará leal, y buena cuenta de
ello, concluido el año de su cobransa siempre q.e por
el Ayuntam.to de esta Villa, ó, por el Muy Ill.re Señor
Superintendente se le mande; y que no tomara
mayor exaccion que la de 189 por libra, baxo la
pena de restituirla, y demas que haya lugar: y ha-
viendose leido, y dado, á entender lo desobre refe-
rido, á Gabriel Pons alias Melis vecino del lugar sus dhos
de Ullaro, el que igualmente doy fé conosco: dixo
de su buen grato, y libre alvedrio, que se consti-
tuhia, como en efecto del mejor modo posible en
virtud del pnte auto se constituhió fiador al re-
ferido Jayme Pons, por todo lo desobre referido, y
se obliga, á cumplirlo, asi con el dho principal,
como sin el; para la observancia de lo qual,
obligaron uno y otro, todos sus respective bienes
muebles, y fixos havidos, y por haver, y su pro-
pia persona: y renunciaron en quanto á ello,
al benefici de nuevas constituciones de dividir, y
cedir las acciones, la Presentacion de libello y de-
manda las ferias, y su propio fuero, y jurisdic-
cion, y demas leyes y fueros de su favor; y el dho
Gabriel Pons fiador renunció tambien la ley y fran-
quesa de Mallorca, de ser antes executado el prin-
cipal

cipal que las fiansas; y se sometieron uno y otro
al fuero y jurisdiccion de Honor Bayle R.l de esta
pnte villa, o, del referido Muy Ill.re Señor Superin-
tendente general de Propios y Arbitrios de este Reyno,
y asi lo firma el dho principal Jayme Pons Estel
y no lo firma el referido Gabriel Pons fiador por
no saber escrivir, pero por el y de su orden lo fir-
ma uno de los testigos, que para dho efecto lla-
mados y requiridos fueron Arnaldo Pons hijo
de Arnaldo, y Pedro Pons Sapatero ambos veci-
no de la pnte Villa: de que doy fé.

= Jayme Pons Estel

En la Villa de Campanet, y á los ocho dias
del Mes de Enero del año mil sete cientos nove-
ta y siete: Estando en esta Sala Capitular el Ho-
nor Andres Pasqual otro de los Regidores en ella, se
pregono el Arrendam.to de los dros de Quartera, y pu-
estos de Plaza de esta Villa del Corriente año, por me-
dio de Miguel Bonnin Official Sache, y Corredor, y
precediendo la competente orden del referido Pas-
qual Regidor, se remató en la forma de estilo, á
favor de Bartl.e Campins texedor y vecino de es-
ta Villa, por precio de veinte y una libra y cinco
sueldos digo 21 ll 5 s moneda de este reyno, como
mas beneficioso postor; á cuyo remado se hallava
pnte mucho concurso, y yo el Ess.no; que de ello
doy fé.

Bartl.e Segui Ess.no y Sec.rio

En la referida Villa, y dho dia mes, y año; se pre-
gonó ante esta dha Sala Capitula, el Arrendam.to de
un traste de tierra contiguo, al de la Carniceria, y
pre-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

precediendo la correspondiente orden del antedho Sr. Andres Pasqual Regr. se remadó en la forma de estilo, á favor de Jayme Sureda hijo de Pedro de esta mesma Villa, por la annuamerced de una libra y onze sueldos digo 1u11s moneda de este Reyno como mas beneficioso postor; y que, á este remate se hallava pnte mucho concurso, y yo el Ess.no que de ello doy fé.

Bartl. Segui Ess.no y Secrio

Obbligan y fiansa del Quar.o

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los catorze dias del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y siete: Ante mi el infra escrito comparecio en esta Sala Capitular Bartl. Campins texedor hijo de Bartl. vecino de esta Villa, el que doy fé conosco; y de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que acceptava, como en efecto del mejor modo posible en virtud del presente auto acceptó el remate, á su favor hecho, en el año presente, de los dros de quartera, y puestos de plasa de esta mesma Villa, por precio de veinte y una libras y cinco sueldos moneda de este Reyno, las que se obliga, á pagar, en la forma acostumbrada de seys en seys meses con dos iguales pagas, y á guardar los pautos de estilo anotados en el albalan con que se pregonan los referidos dros; y estando presente, á lo referido Josef Bover herrero vecino de esta mesma Villa, el que doy fé conosco, dixo, de su buen grato, y libre alvedrio, que se constituia, como en efecto del mejor modo posible en virtud del presente auto se constituhió fiador al nominado Campins por lo de sobre referido, y prometió cumplirlo asi

con

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

con el referido principal como sin el; para la observancia de lo qual dixeron los dos; y cada uno de ellos en particular, que obligavan, y obligaron todos sus bienes muebles, y fixos havidos y por haver y su propia persona respective; y renunciaron en quanto, á ello, al Beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones, la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y su propio fueron y jurisdiccion, sometiendose al fuero, y jurisdiccion del Ajuntam.to de esta Villa, ó de aquel tribunal, ó Curia, por donde, á la observancia de lo dho les querran convenir, y el dho Bover fiador renuncio tambien, á la Ley, y franquesa de Mallorca de ser antes executado el principal que las fianzas: Asi lo dixeron, y otorgaron, y no lo firmaron por no saber escrivir; pero por ellos y de su orden lo firma uno de los testigos infra escritos, que para ello llamados, y requiridos fueron Jorge Marimon hijo de Gabriel, y Guillermo Alemañ ambos vecinos de esta Villa de lo qual doy fé.

Jordi Maximo firm por los dis de se orda.

Ante mi de que doy fé.

Bartl. Segui Ess.no y Secrio

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los quinze dias del mes de Enero del año mil sete cientos noventa, y siete: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los Honor.s Juan Mascaro, Andres Pasqual, Migl. Cabanellas, y Migl. Bisquerra Regs. Juan Bennassar y Pedro Bover Diputados del Comun, y el Dr. Dn. Jayme Segui Sindico Personero, con asistencia

cia del Mag.co Dr. Mateo Bennassar de Massana Bayle Rl. en ella, se les hizo presente por el referido Dr. Seg.
Síndico Personero, que de no observarse las ordenes Rles. que se publican, y se despachan por su Mag.d por el Rl. acuerdo, y particularmente la de 19. Sbre. del año 1784. dada por la Rl. Aud.a y collocada en esta la Capitular paraque se tenga pnte, y otras conserv. al mismo asunto sobre contener los excesos que com. ten los Cortantes de Carnes: como tambien la que se d. por el mismo Rl. acuerdo en 21. Nov.re del año 1791. pa. ra contener los excesos que se cometen en las tabern. dixeron que devian mandar su observancia, y cúplim. y que para ello se notifiquen dhas Rles. ordenes inser. das, á los Cortantes de carnes, y, á los tabarneros de esta villa y su termino respective se repita la pub. cacion del citado Real auto de 21. Nov.bre del año 179. y así lo firmaron, á excepcion del Honor. Mag.l Caban. llas Regidor, y de Rector Boyer diputado, que no sav. escrivir.

Matheo Bennassár Bayle Rl
Juan Marcaro Regr
Andres Pasqual Regr
Miguel Bisquerra ge gde
Juan Bennassar Diputado
Dr. Jayme Segui Personero.

Ante mi de que doy fe.
Barth.e Segui Scrno y Secrio

Dias 2 Reg.res

En la Villa de Campanet, y dia treinta del mes de Abril del año mil sete cientos noventa y siete. parecieron en esta Sala Capitular los Hon.s Jayme Garau, Jayme Selia, Gabriel Capo, y Guillermo Pasqual, nombrados por el Rl. Acuerdo, para Regidores de esta villa, y haviendo pntado su respective titulo, y dehido que se ha en el Ayuntam.to juraron, á presencia del Mag.co Dr. Mateo Bennassar Bayle Rl., á, Dios nuestro Señor y un Sto Christo, y, á, nuestro Rey, y Señor Dn Carlos quarto, que Dios g.de, baxo cuyo cargo prometieron portarse bie y fielmente, y cumplidamente en dho empleo, con el zelo patriotico del bien Comun, y sin excepcion, y consecutivamente se les notificó la orden de 28. de Noviembre del año 1767. y otras posteriores, en que se manda registrar las penas, y Comisos; y paraque conste lo pongo por diligencia, y de ello doy fe.

Ante mi de que doy fé.
Barth.e Segui Scrno Real

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y, á, los veinte y cinco dias del mes de Junio del año mil setecientos noventa y siete; Juntos, y congregados en la Sala Capitular de dha villa los Honrs. Jayme Garau, Jayme Selia, Gabriel Capo, y Guillermo Pasqual Regid.s Juan Bennassar Sajeta, Diputado del Comun, y el Dr. Jayme Segui Sindico Personero, con asistencia del Mag.co Bayle Rl. Dn Matheo Bennassar de Massana, haviendose hecho presente por el referido Dor. Segui Sindico Personero, quanto importa, y convien el zelar la observancia de las Reales Ordenes, y particularmente, la del Rl. Acuerdo de este Reyno de 19. Sbre. del año 1784, tocante, á, los Cortantes de Carnes, y la de 21 Noviembre del año 1791. para contener los excesos, que se cometen en las tabernas: dixeron unanimes, y acordes; que se notifique esta ultima, á, los tabarneros de esta villa y del lugar de Buger, para su observancia, y cumplim.to: y en orden, á los Cortantes de Carnes, de esta dha.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SIE

dha villa, y del lugar de Buger, se les notifique, guarden
cumplan, y executen la citada Rl orden de 19. Settre de
año 1784 como de antes se les esta ya prevenido; como
tambien, que no maten Rese, ó, animal alguno para ve
derlo en la Carniceria, sin que, antes el dia antecedente
al ponerse el sol, ú al toque de Ave Maria lo hayan in
troducido en la casa de dha Carniceria, y que no hayan
denunciado al Essno de esta Universidad el mismo animal
con todas las señas, y reseñas, que lleve; y que el dia sigte
tengan la piel paten, en la misma Carniceria de forma
que pueda ser vista, y registrada, por qualquier perso
na, á quien se le ofresca el verla, hasta acabar el vender
la carne; y que no vendan la Cabra, y oveja, á, ma
yor precio de quatro sueldos la libra de 36 onzas, ó
Castellana, ni el macho, ó, crestat, á, mayo precio de cin
co sueldos la libra, so pena de 3 ll por cada ves qe fal
taran, ó, haran en contrario, á qualquiera cosa de las
susodichas: asi lo dixeron, y acordaron, y lo firmaron
á, excepcion de los Honores Jayme Garau, y [illegible]

Notase como en tres de Dizbre de este año se ha noti
cado, á, este Ayuntamto el Auto de 29. Novre ultimo en que
se aumenta el Salario del offl Sache en 15 ll y lo pongo por
diligencia.

Segui Secrio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallca
y dia tres del mes de Diziembre del año mil sete
cientos noventa y siete, Juntos, y congregados en la
Sala Capitular de esta villa los Honors Jayme Garau
Jayme Selia, y Gabriel Capo Regidores
con asistencia del Magco Dn Matheo Bennassar de
Massana Bayle Rl, theniendo pnte, la orden del Rl
acuerdo de diez y seys Noviembre ultimo, en qe se
les manda nombren, y propongan en terna suge-
tos abiles, y capases para regentar el empleo de
Bayle Rl en esta mesma villa, dixeró nõbravan
Dn Rafael Biquerr de Gabelli.
Franco Capo de Arndo
Antl Mascaro de Antl.
Asi lo dixeron, acorcordaro, y resolvieron unani-
mes, y lo firmaron los dhos Honors Dn Matheo Be-
nassar Bayle Rl, y Jayme Selia Carpintero Regr
y no lo firmaron los demas Regidores por no sa-
ber escrivir: de que doy fe.

Matheo Bannassar Bre Rl

Jayme Salia Regidor

Ante mi: de que doy fé.

Bartl Segui Essno y
Secretl del Ayuntamto

En la villa de Campanet y dia quinze del
mes

mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y siete, juntos y congregados en la Sala Capitular de dha villa los Honor.s Regidores, y Diputados del Comun con asistencia del Mag.co Bayle R.l dixero, y acordaron, nombra para vehedores del Ganado que se haya de destetar en esta mesma villa, á, Miguel Cabanellas mayoral de Son tiani, y Juan Bennassar Gayeta asi lo acordaron, y resolvieron, y lo firmaron, el referido Honor Bayle R.l Jayme Selia Regidor, y los Diputados del Comun, y no lo firmaron los demas Regidores, por no saber escrivir.

Matheo Bannassar Bayle
R.l

Jayme Salia Regidor
Juan Bennassar Diputado
Pera Bower

Ante mi de que doy fé.
Bart.e Segui Ess.no y Sec.rio

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca y dia quinze del mes de Diz.bre del año mil sete cientos noventa y siete: juntos y congregados en la Sala Capitular de dha villa, los Honor.s Jayme Garau, Jayme Selia, y Gabriel Capo Regidores, Juan Bennassar Gayeta y Pedro Bover Diputados del Comun, y con asistencia del Mag.co Bayle R.l D.n Mateo Bennassar de Massana; theniendo p.nte la orden del Muy Ill.re S.or Regente, que con fecha de dia cinco del que rige les ha comunicado D.n Onofre

fre Gomila Nott.o y Secret.o en que se les manda nombre este Ayuntam.to persona, ó, procurador legitimo que se presente ante el Muy Ill.re Sor Regente su dho Sub.do de Penas de Camara y Gastos de Justicia, para resolver y acordar sobre dho particular de dho encabesam.to; y conciderando este Ayuntam.to, que en la persona del Honor Andrez Pasqual hijo de Miguel de esta dha villa, residen las calidades, y circunstancias, que para ello se requieren, dixeron unanimes, y acordes que nombravan al su dho Andres Pasqual para el expresado efecto, y que se le notifique este nombram.to para el cumplim.to de lo que en la citada orden se manda: asi lo dixeron acordaron y resolvieron unanimes, y lo firmaron los honor.s D.n Mateo Bennassar Bayle R.l, Jayme Selia Regidor, Juan Bennassar Gayeta y Pedro Bover Diputados del Comun, y no lo firmaron los demas Regidores, por no saber escrivir: de q.e doy fé

Matheo Bannassar Bayle
R.l

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Jayme Salia Regidor
Juan Bennassar Diputado
Pera Bower Diputado

Ante mi.
Bart.e Segui Ess.no y Secret.o del Ayun.to

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca y dia treinta del mes de Diziembre del año mil sete cientos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

cientos noventa y siete. estando en la pnte sala Capitular los Honor.s Regidores de esta Villa, se pregonó de su orden ante la mesma, el derecho de Quartera, y puestos de Plasa de esta dha Villa correspondientes al año proximo viniente, y despues de haverse avisado por Miguel Bonin pregonero, á, los pretendientes, de que se havian de rematar sin falta; remató dho Official Pregonero previa la correspond.te orden de dhos Regidores, en la forma de estilo, á, favor de Juan Bennassar Donat hijo de Miguel vecino de esta propia Villa, por precio de veinte y quatro libras moneda de este Reyno; como mayor postor, á, presencia de dhos Regidores, y mucho concurso: de todo lo qual doy fé.

Ante mi.
Bart.e Segui Ess.no y Sec.rio

En continente y dho dia, pregonó el mismo official, el traste de tierra contiguo, á, la Plasa de la Carniceria, para arrendarlo por tiempo de un año; y remató en la misma conformidad, á, favor de Fran.co Bennassar hijo de Sebastian vecino de esta mesma Villa, por precio de una libra y cinco sueldos de la dha moneda; como, á, mayor postor; á, presencia de los citados Regidores, y mucho concurso: de lo qual doy fé.

Ante mi.
Bart.e Segui Ess.no y Sec.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Eleccion de Clavarios.

En la Villa de Campanet, y dia siete del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y ocho; ante mi el Escrivano infra escrito parecieron en esta sala Capitular; estando legitimamente congregados en ella, els Honorables Jayme Garau, Jayme Selia, y Gabriel Capo Regidores con el Mag.co D.n Matheo Bennassar Bayle R.l en la mesma; Jayme Pons Estel, Andres Pasqual del Rafal, y Josef Garau de Ant.o, pretendientes, á, cobrar los propios, y arbitrios de esta mesma Villa, correspond.tes al presente año, y mediante haverse ofrecido dho Joseph Garau, á, exigirlos y cobrarlos, á, razon de cinco dineros por libra, y ser este el mas beneficioso postor, ó, el que se ha ofrecido, á, cobrarlos con menos exaccion; se resolvio por esto en dho Ayuntam.to nemine discrepante conferirle dho encargo, y que se le de, á, cobrar la talla general, á, quatro sueldos, y seys dineros por centenar segun los bienes de Catas.o, y la talla visinal á, dos sueldos y seys dineros, el repartim.to de guardias maritimas, á, quatro sueldos y seys dineros por cada contribuiente, censos et alias, que corresponda al Clavariato de este dho año, baxo los pautos, y circunstancias de estilo, y con que lo han cobrado los Clavarios de estos ultimos años antecedentes, y dando fianza sufficiente: asi lo acordaron, y resolvieron, y lo firmaron los hono.s D.n Mateo Bennassar Bayle R.l y Jayme Selia Regidor, y no los demas Regidores por no saber escrivir: de que doy fé.

Obliga.on y fian-
sa del Clava.o

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
dia onze del mes de Enero del año mil sete cientos
noventa y ocho: ante mi el Ess.no infra escrito parecio
en esta Sala Capitular Joseph Garau hijo de Ant.o y ve-
cino de esta Villa, el que doy fé conosco, y de su buen
grato y libre alvedrio, haviendose le notificado la an-
tecedente resolucion del del Ayuntam.to del dia siete
corrientes dixo, que acceptava, como en efecto del
mejor modo posible en virtud del p.nte auto ac-
ceptó el empleo de Clavario de esta mesma Villa, del año
p.nte, que por la citada resolucion se le confiere, y se
obliga, á exigir y cobrar todo lo que pertenesca, á dho
Clavariato de este año, con la exaccion de cinco dine-
ros por libra arregladamente, á los pautos, y costum-
bre con que lo han cobrado los Clavarios de los años
antecedentes, y en el haver de tener casa en esta Vi-
lla para recivir, y pagar de contado las Polisas, y bille-
tes, que se le traygan, del Honor Bayle, ó, de los Regidores
como tambien los censos y salarios, talla general, y
utencilios, y las mesadas de las guardias maritimas
al Bayle de Escorca, y todo en la forma acostumbrada
y que en su defecto pagará de propio las costas, que pa-
ra el cumplim.to de lo referido se ocasionarán, y q.e
dará leal y buena cuenta de todo ello concluido el
año de su cobranza, siempre que por el Ayuntam.to
de esta dha Villa, ó, por el Muy Ill.e S.or Superinten-
dente de dhos efectos se le mande, y que no tomará
mayor exaccion que la referida de 1.s por libra, ba-
xo la pena de restituirla y demas que hayan lugar
y presente, á lo referido D.n Pedro Josef Garau P.ro
enterado de lo susodicho, dixo de su buen grato, y li-
bre alvedrio, que se constituhia, como en efecto del
mejor modo posible en virtut del presente auto
se constituhió fiador al nominado Josef Garau Po-
tero su hermano, por todo lo desobre referido, y se
obligó dho fiador, á cumplirlo, asi con el expresado
principal como sin él; para la observancia de

lo

lo qual los dos juntos, y cada uno de ellos en particu-
lar, obligaron todos sus bienes muebles é inmuebles
havidos y por haver, y el dho principal obligo tambien
su propia persona; y renunciaron uno y otro, la pre-
sentacion de libello, y demanda las ferias, y su propio
fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fuero, y juris-
diccion del Bayle R.l de esta p.nte Villa, y el nominado
fiador renunció tambien al beneficio de nuevas
constituciones de dividir, y cedir las acciones, y á la
ley, y franquesa de Mallorca de ser antes executa-
do el principal que las fiansas. Asi lo dixeron, y otor-
garon, siendo á ello presentes por testigos para este
efecto llamados, y requiridos Bart.e Campins texe-
dor, y Josef Bover herrero ambos vecinos de esta
mesma Villa de que doy fé: y lo firmaro de su
mano: de que doy fé.

Joseph Garau

Pedro Josef Garau P.ro

Ante mi de que doy fé

Bart.e Segui Ess.no y Sec.rio

Sobre cobro de
imposi.

En la Villa de Campanet y dia veinte y cinco
del mes de Febrero del año mil sete cientos noventa y ocho.
Juntos, y congregados en la Sala Capitular de dha Villa,
los Honor.s Jayme Garau, Jayme Selia, y Gabriel Capo Re-
gidores, Bart.e Alzina Diputado del Comun, y Pablo Morro
Sindico Personero, con asistencia del Honor Fran.co Capo
Bayle R.l; haviendose hecho P.nte en dho Ayuntam.to
por el Sindico Personero, que el Conductor del dro
de Imposicion.s de esta Villa pretende cobrar impo-
sicion de los Cerdos, que se venden por menor en la
Carniceria, á cuenta de sus dueños; y atendiendo,
á que hasta al presente, no se ha estilado pagar
este derecho; se resolvió en el mismo Ayuntam.to
nemine discrepante, que se haga pregon publico
para avisar, á qualquiera persona, á quien se

le

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

le pida, ó, haya pedido igual dño. que acuda, ó, dua parte, á, este Ayuntam.to, ó, al Personero del Pub.o y se les defenderá en dha causa: así lo acordaron y resolvieron los Honor.s Jaime Salia Regidor y Pablo Morro Sindico Personero; y no lo firmo.n los demas individuos de dho Ayuntam.to por no saber escrivir.

Jayme Salia Regidor

Pablo Morro personero

Ante mi de que doy fe.

Barn.é Vequi Sn.o Pl.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mall.ca y dia veinte y cinco del mes de Marzo del año mil sete cientos noventa y ocho: Juntos, y congregados en esta Sala Capitular los Honor.s Jayme Faraw Jayme Salia, y Gabriel Capo Regidores, Pedro Bart.é y Barn.é Alzina Diputados del Comun; y Pablo Mo.o Sindico Personero, con asistencia del Honor Jn.o Narc.o Capo Baile Pl.e Juzgando, y teniendo por inconveniente al Pueblo, el que con tanta frequencia se nos mude el Rector en esta Villa, y concidera.do, que esto depende, de lo poco, que le producen sus diezmos: y atendiendo, á, que antiguamente, ó, en 1356. el termino de esta Villa y el de la Puebla era una misma Parroquia, y que el Rector de esta ahora no alcanza bastante para su manutencion regular, y segun relacion de Peritos, no llega, á la tercera parte del de aquella Villa; por esto ha acordado este Ayuntam.to nemine discrepante nombran, como en efecto en virtut de esta resolu.cion

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

cion, ó, determinacion nombra, á, Dn. Rafael Biquerra de Labelli, para que en nombre del mismo Ayuntam.to y representado este Cuerpo, pase, á, la Ciudad de Palma, y en ella solicite donde corresponda, el que, á, la primera vacancia de la Rectoria de aquella villa de la Puebla, se reparten los diezmos con mas igualdad, ó, mandar q.e el Rector que sea en dha villa, contribuya al de esta con la quanta parte de su diezmo, ó, la que bien visto sea al Illustrissimo, y Reverend.mo Sor. Obispo de este Reyno, y sobre esto haga dho Sr. Biquerra, lo que haria, y hacer podria este Ayuntamiento si presente fuese, á, qualquiera actidad, para lo qual se le dá, especial poder lleno, y bastante, y qual se requiere, y sea necesario, con facultat de nombrar otros procuradores, siempre que bien le parezca para dho efecto: prometiendo tener siempre por ratto firme, y agradable, todo lo que el referido Sor. Biquerra hará en dha razon, y convenir en ello, y no revocarlo en tiempo alguno, á la observancia de lo qual dieron, que obligavan y obligaron todos los bienes de esta dha Universidad: y por esta su resolucion, así lo firmaron los Honor.s Jayme Salia Regidor, y Pablo Morro Sindico Personero, y no lo firmaron los demas Individuos del dho Ayuntam.to por no saber escrivir: de que doy fe.=El addito de sobre la lin.a 21. de la pág.e pas.a que dize = y obligaron = Valga.

Jayme Salia Regidor

Pablo Morro Personero

Ante mi de que doy fe

Barn.é Vequi Sn.o Pl.

A 19. Julio de 1798
cerca las 8. y 9 de
la mañana ha
recivido Andres
Valls 3 ℔

[illegible]

Protesta

En la Villa de Campanet y día veinte y siete del mes de Mayo del año mil siete cientos noventa y ocho: Constituidos en la Sala Capitular los Honores Bayle Rl Regidores, de esta Villa, Bartl. Alzina Diputado del comun, y Pablo Moxo Síndico Personero; dixo este que protestava de nullidad del repartimto hecho, sobre grangeria, en orden á la exempcion de Vecinitos: y paraque conste dé y como convenga lo contiuo por diligencia, á requisicion del dho Personero, y á orden del Bayle Rl y de ello doy fé.

Sequi Escno y Secrio

Sobre establecer tierras en Bujeza.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca y día veinte y siete del mes de mayo del año mil siete cientos noventa y ocho. Juntos, y congregados en la Sala Capitular los Honores Jayme Sarau, Jayme Selia, y Gabriel Capo Regidores, Bartl Alzina diputado del Comun, y Pablo Moxo Síndico Personero Con asistencia del Honor Franco Capo Bayle Rl: fue propuesto por el Hr Jayme Sarau Diputado, que en el lugar de Bujeza termino de esta Villa, hay diferentes trasets de tierra de esta Universidad, que deven establecerse; y haviendose examinado en dho Ajuntamto esta propuesta, se pasaron los votos, y se resolvió, ó, acordó en dho Ajuntamto pro mayor parte, ó, mejor dicho convinieron todos los vocales, á excepcion del dho Gabl Capo; que se establezcan todos aquellos tierras, q haya sin dueño en aquellos tierras, de pertenencias del Comun de esta Universidad; y el dho Gabl Capo Regidor dixo, que quiere se le haga ver la orden de la Superioridad para establecer las tierras que son del Comun de ella, y en su defecto protesta de nullidad de esta resolucion: y en este estado se suspendió este tratado. Y que doy fé.

Sequi Secrio

Poder pa depo. en tabla.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los veinte y nueve dias del mes de Mayo del año mil siete cientos noventa y ocho. Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honores Jayme Sarau, y Jayme Selia Regidores, y Pablo Moxo Síndico Personero del Publico en ella; con asistencia del Honor Franco Capo Bayle Rl en la misma; theniendo pnte la orden del Muy Ilte Sr Superintendente de Propios y Arbitrios de este Reyno Dn Thomas Saez de Saxaquelo, en que les manda, nombren sugeto, para formalisar el deposito en tabla del Caudal que tiene esta dha Villa en ella, y de su destino, en cumplimto de lo mandado por Su Mag con Rles Ordenes de 30. Marzo y 17 Abril de este año: dixeron unanimes, y acordes que nombravan, y nombraron para dho efecto, en virtud de esta resolucion, á, Barthlo Sequi Escno y Secrio de este mesmo Ayuntamto dando le poder lleno, y bastante, y qual de drho se requiere y sea necesario para ello; así general como especial, y de suerte que por la generalidad, no se derogue la especialidad, ni por el contrario, antes bien, una por la otra se valide, y tenga mayor fuerza, y vigor: prometiendo de tener siempre por rato, firme, y agradable lo referido, y no contradecirlo en tiempo alguno: Así lo dixeron y acordaron unanimes, y lo firmaron los Honores Jayme Selia Regidor, y Pablo Moxo, Síndico personero, y no lo firmaron los demas de dho Ayuntamto por no saber escrivir: de que doy fé.

Jayme Selia Regidor

Pablo Moxo Personero

Ante mi.

Bartl Sequi Escno y Secrio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Campanet, y, à, los diez y nueve dias del mes de Julio del año mil sete cientos noventa y ocho; congregados en esta Sala Capitular los Hon.s Fran.co Capo Bayle R.l, Jayme Garau y Jayme Selia Regidores, y los Diputados del Comun: en atencion, à, que el Honor Jayme Pons Estel Clavario de esta villa del año mil sete cientos noventa y seys ha depositado en la Arca de tres llaves de este pueblo sesenta y cinco libras doze sueldos y onze dineros en que se saca deudor de los Propios y arbitrios de dho año; y que en esta Sala Capitular no hay puesto fuerte, para tener segura dha Cantidad, dixeron por esto, y acordaron, que el mismo Clavario se la lleve, à, su casa, dexãdo un recibo de la misma cantidad en dha arca, y obligandose, à, presentarla de contado siempre que por esta Junta se le mande: asi le dixeron y acordaron, y lo firmó el Honor Jayme Selia Regidor, y no lo firmaron los demas de dha Junta por no saber escrivir; pero por ellos, y de su orden lo firma el Honor Pablo Morro Sindico Personero de esta mesma villa.

Jayme Salia Regidor.

Pablo Morro firmo por los de Mes de la Junta y de su orden

Ante mi de que doy fe

Bart.e Segui Esc.no Real

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la Villa de Campanet del Reyno de Mall.ca y, à, los diez y nueve dias del mes de Julio del año mil sete cientos noventa y ocho; Juntos, y congregados en la Sala Capitular de dha Villa los Honor.s Jayme Garau, y Jayme Selia Regidores, Pedro Bover, y Bart.e Alzina Diputados del Comun, y Pablo Morro Sindico Personero, con asistencia del Honor Fran.co Capo Bayle R.l, se hizo presente por el Sindico Personero, que el ganado de toda especie que anda, ù, va suelto por el recinto de esta Villa, y por las tierras de particulares, que vulgarmente llaman las Sorts, causa gravisimo daño, à, la arbolera, y que se aumentarian en gran manera los frutales de toda especie, si no andase suelto genero de ganado alguno en dhas tierras, porque amas de los muchos arboles que destruye el ganado, haze perder el dezeo de plantarlos, la referida destruccion, y la difficultat que hay en conservarlos, por causa de dho ganado, y q.e por esto conviene se prohiba en dhas tierras el ganado, y haviendose examinado esta propuesta en dho Ayuntamiento, se resolvió en el mismo nemine discrepante, tener por muy conveniente lo que propone el Sindico Personero, que se guarde, y cumpla; y que por esto se haga pregon publico, mandãdo que no sea persona alguna que goze, ni presuma tener ganado suelto de ninguna especie, en todo el recinto de la Villa, ni en aquellas tierras que llaman las Sorts, ò, de Esplets, baxo la Pena de 3ll moneda del Reyno, aplicaderas como las Penas de Ban, ò, la que bien visto sea, à, la R.l Audiencia, y que pero antes de executarse esta resolucion, se consulte, à, haga

pnte

presente, á, la Rl. Audª para su aprovacion: asi lo dixeron, acordaron, y resolvieron, unanimes, y lo firmaron los Honors. Jayme Selia Regidor, y Pablo Morro Sindico Personero; y no lo firmaron los demas Individuos del referido Ayuntamiento; por no saber escrivir: de lo qual doy fe. Valga el addito de sobre la lin 16 = arboles, = y tambien el de sobre la lin 19. que dize = y que por esto conviene se prohiba el ganado en dhas tierras, andar suelto

Jayme Salia Regidor

Pablo Morro Personero

Ante mi de que doy fé.
Bartholome Segui Essno. y Secretl. del Ayuntamto.

Poder

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á, los cinco dias del mes de Agosto del año mil sete cientos noventa y ocho; juntos y congregados en la sala Capitular de esta Villa los Honors. Jayme Garau, Jayme Selia, y Gabriel Capo Regidores, Pedro Bover, y Bartl. Alzina Diputados del Comun, y Pablo Morro Sindico Personero, con asistencia del Honor Franco. Capo Bayle Rl., teniendo pnte dho Ayuntamto. lo acordado con determinacion del dia diez y nueve de Julio ultimo vencido, dixeron unanimes, y acordes, que davan poder especial, á Juan Payeres Notl. residente en la Ciudad de Palma y agente de los asuntos de esta Universidad, como en efecto del mejor modo posible en virtud de esta resolucion se lo dan lleno, y bastante, y qual de dro. se requiere, y sea necessario, para que en nombre de este Ayuntamto. y representando este cuerpo pueda acudir, y acuda, á, nombrar

Pro-

Procurador del numero de la Rl. Audiencia, quien en dho nombre, haga presente, á, la misma Real Audiencia, la citada resolucion de este Ayuntamiento del dia diez y nueve de Julio ultimo vencido; y haga, y execute en dha razon todas las diligencias que haria, y azer podria este Ayuntamiento si presente alli fuesse, al efecto, que en aquella citada resolucion se expresa, sobre de que no se permita, á persona alguna, el tener ganado suelto, en todo el recinto desta Villa, ni en las tierras que llaman las Sort, y de esplets, por el daño que hazen, á, la arbolera: y prometieron tener siempre por rato firme y agradable todo lo que el referido su apoderado hará en dha razon, y no contradezirlo en tiempo alguno; á, la observancia de lo qual dixeron, que obligavan, y obligaron los bienes de esta Universidad; asi lo dixeron y acordaron nemine discrepante; y lo firmaron los Honors. Jayme Selia Regidor, y Pablo Morro Sindico Personero, y no lo firmaron los demas Individuos del referido Ayuntamiento, por no saber escrivir: de lo qual doy fé.

Jayme Salia Regidor.

Pablo Morro Personero

Ante mi de que doy fé.
Bartl. Segui Essno. y Secretario del Ayuntamto.

Acuerdo sobre precio de Carnes.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á, los diez y seys dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y ocho; convocados en la sala Capitular Juan Rossello, y Jayme Sureda Cortantes de Carnes, estando congregados en ella los Honors. Bayle Rl. Regidores, y

Dipu-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Diputados del Comun, para acordar el precio, á, que se hayan de vender por menor las Carnes en la Carniceria de esta villa; acordaron, haverse de vender, esto es, la libra de 36. onzas Cabra y oveja, á 4 ℔ 6. Macho, ó, Crestat, á, 5 ℔ 6. y el Carnero, á, 7 ℔ y que no podran dexar dhos Cortantes de tener carne, para vender, á, los precios referidos, ni podran venderla, á, mayor precio, sin expresa orden de este Ayuntamiento: y asi lo otorgaron, y prometieron los nominados Rossello, y Sureda, y, á, ello obligaron todos sus bienes, y no lo firmaron por no saber escrivir: de lo qual doy fé.

Ante mi.

Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

Nombra.to de vehedores.

En la Villa de Campanet, y á, los veinte y tres dias del mes de Diziembre dho año, Congregados en esta Sala Capitular los Honor.s Jayme Garau, y Jayme Selia Regid.s con el H.r Fran.co Capo Bayle R.l, acordaron unanimes nombrar, y nombraron para vehedores de los Corderos y Corde.s Cabritos y Cab.s que se hayan de destetar, y Jayme Coves hijo de Jayme, y Miguel Cabanellas hijo de Juan vecinos de esta villa; asi lo acordaron, y lo firmó, el Honor Jayme Selia Regidor; y no los demas, de dho Ayuntam.to por no saber: de lo qual doy fe.

Jayme Salia Regidor

Ante mi.

Bartt.e Segui Ess.no R.l

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Campanet del reyno de Mallorca, y dia treinta y uno del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y ocho: Juntos y congregados en la Sala Capitular los Honor.s Jayme Garau, Jayme Selia, y Gab.l Capo Regidores, con asistencia del H.r Fran.co Capo Bayle R.l, para dar cumplim.to, á, la orden de la R.l Aud.a en que se les manda nombren, y propongan sugetos abiles y capases para regentar el Empleo de Regidor de esta dha villa, dixeron que nombravan, y nombraron los individ.s sig.tes

2 1. Jayme Bisquerra de Miguel. = Antt.o Reus de Bartt.e = Pedro Pons de Lorenzo.

3 2. Juan Mascaro de Pedro = Pedro Jayme Siquier de Juan = Migl Payeres de Pedro Juan.

4 3. Antt.o Pons de Bartt.e = Mig.l Cabanellas de Juan. Antt.o Mestre de Seb.n.

8 4. Antt.o Bennassar de Son Estrany = Rafael Bisquerra de Gabelli = Pedro Jph Socies de Tangar.

Asi lo resolvieron, y acordaron unanimes, y lo firmó el Honor Jayme Selia otro de dhos Regid.s y no lo firmaron los demas individuos de dicho Ayuntam.to por no saber escrivir: de q.e doy fé.

Los tres Individ.s continuados en la 4. terna estan en 1.a terna, y los demas como se siguen

Jayme Salia Regdor

Antt.o mi de que doy fé

Bartt.e Segui Ess.no y Sec.o del Ayuntam.to

Eleccion de Clavarios.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los treinta y uno dias del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y ocho: estando legitimamente congregados en la Sala Capitular los Honor.s Regidores, con asistencia del Honor Bayle R.l compareció en ella Jayme Pons Estel pretendiente, á, exigir, y cobrar los Propios, y arbitrios de esta mesma Villa correspondientes al Clavariato del año mil sete cientos noventa y nueve, segun, y conforme se ha estilado en estos años pasados; y mediante haverse ofrecido Jayme Pons Estel de Son Pons, á, cobrar los menciados Propios, y Arbitrios, con la Exaccion de dos sueldos por libra, y ser este el unico pretendiente, que se ha ofrecido, á, dha cobransa: se resolvió por esto en dicho Ayuntam.to nemine discrepante conferirle dho encargo y que se le de, á, cobrar la talla general, á, quatro sueldos y seys dineros por Centenar segun los bienes del Catastro, y la talla visinal, á, dos sueldos y seys dine.s de dha moneda, el repartim.to de Guardias Maritimas á, quatro sueldos y seys dineros por cada visisimo, ó cabesa de familia contribuhiente, censos et alias, que corresponda cobrar en el año proximo 1799. baxo los pautos, y circunstancias de estilo, y con que lo han cobrado los Clavarios, en estos ultimos años vencidos, y dando fiansa sufficiente: y presente, á, lo referido el nominado Jayme Pons Estel dixo, de su buen grato, y libre alvedrio que acceptava y accepto dho encargo, en el modo sus dho; obligandose, á, dha cobrãza y, á, dar cierta, y verdadera cuenta de ella en la forma de estilo, baxo sus bienes y su propia persona y asi lo firmó el dho Jayme Pons Estel, y Jayme Selia Regidor; y no lo firmaron los demas Individuos de dho Ayuntam.to por no saber: de lo qual doy fé.

Jayme Selia Regidor

Jayme Pons Estel.

Ante mi.

Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

Remate del Arrendam.to de la Quartera

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y dia treinta y uno del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y ocho: estando en esta Sala Capitular los Honor.s Regidores de esta Villa se pregonó de su orden ante la mesma el Arrendam.to de los dros de Quartera, y puestos de Plaza de esta dha Villa correspondientes al año proximo venidero 1799. y despues de haverse avisado por Miguel Bonnin pregonero, á, los pretendientes al dho Arrendam.to, de que se havia de rematar sin falta; remató dho Pregonero, ó, Corredor dho Arrendam.to, previa la correspon.te orden de los citados Regidores, y en la forma de estilo, á, favor de Juan Bennassar ali Donat hijo de Miguel vecino de esta propia Villa por precio, é, annuamersed de treinta libras, y un sueldo, digo 30 ll 1 s moneda de este Reyno, como mayor postor; á, cuyo remate se hallavã presente los citados Regidores, y mucho concurso: de lo qual doy fé.

Ante mi.

Bartt.e Segui Ess.no R.l y Sec.rio

Remate del Arren.to del Traste de la Carniceria.

En continente y dho dia, mes, y año el referido Official Pregonero, ó, Corredor, de orden de los referidos Regidores, pregonó el arrendam.to del traste de tierra contiguo, á, la Plasa de la Carniceria, y remato, en la misma forma desobre esplicada, á, favor de Jayme Sureda ali Sigala vecino, y Cortante de Carnes de esta propia Villa, por precio de una libra y un sueldo, digo 1 ll 1 s de dho moneda, como mayor postor: de lo qual igualmẽte doy fé

Ante mi.

Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Campanet del reyno de Mall.ca y, á, los siete dias del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y nueve, ante mi el Ess.no infra escrito compareció Andres Pasqual hijo de Miguel vecino de esta Villa, el que doy fé conosco y de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que en atencion, á, que Jayme Pons Estel ha acceptado el encargo de Clavario de esta mesma Villa del año pñte, por cuya acceptacion se ha obligado, á, exigir y cobrar, todo lo que pertenece, á, los propios, y arbitrios de esta mesma Villa del año corriente, con la exaccion de dos sueldos por libra, arregladamente, á, los Pautos, y circunstancias con que los han cobrado los Clavarios en los años antecedẽtes, y en el haver de tener casa en este Pueblo, para recivir las Polisas y billetes, que se le traygan del Bayle y Regidores, tomarlos; y pagar de contado lo, que se ofresca, como tambien las Mesadas de las Guardias Maritimas al Bayle R.l de la Parroquia de Escorca la talla generar y Utencilios, á, la Ciudad de Palma, ó, á, donde se le mande, y lo demas que se ofresca en la forma acostumbrada, y en su defecto deverá pagar dho Pons de propio, las costas que para el cumplim.to de lo referido se ocasionaran, y, á, dar buena cuenta cierta, y verdadera de todo ello, concluso el año de su cobranza, siẽpre que por el Ayuntam.to de esta Villa se le mãde, ó, por el Muy Ill.re S.r Superintendente de dhos efectos, y que no tomará mayor exaccion que la de dos sueldos por libra, baxo la pena de restituhirla, y demas que haya lugar; dixo el otorgan

gante enterado de lo referido, que se constituhia como en efecto del mejor modo posible en virtud del presente auto se constituhió fiador al expresado Jayme Pons Esteb, por todo lo de sobre expresado y se obligó dho fiador, á, cumplirlo así con el dho principal como sin en, y, á, pagar los alcances de las cuentas de contado: para la observancia de lo qual dixo el nominado fiador que obligava, y obligó todos sus bienes havidos y por haver, y su propia persona y renunció en quanto, á, ello la ley y franqueza de mallorca de rex antes executado el principal que las fianzas: al Beneficio de nuevas constituciones de divisis, y cedir las acciones, la Presentacion de libello, y demanda las ferias y su propios fueros y Jurisdiccion, sometiendose al fuero, y Jurisdiccion del Bayle Rl. de esta dha Villa, y del referido Illey Dn. Superintendente: y por haverlo así otorgado lo firma siendo, á, ello presentes por testigos para este efecto particularmente llamados, y requizidos Pedro Bover Herrera, y Franco Alemany de Guillermo ambos de esta villa: de que doy fe. valga lo enmendado en la lin. 17. de la pag. 1: que dize = tomarlos. = Andres Pasqual

Ante mi.
Barnl. Seguí Ns. y Secno

Poder á, Jayme Selia Regidor.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y, á, los veinte Dias del mes de Enero del año mil sete cientos noventa y nueve: congregados en esta Sala Capitular los Honres. Jayme Tarau, Jayme Selia, y Gabriel Capo Regidores, con asistencia del No. Franco Capo Bayle Rl.; y teniendo prte la Instruccion que deven observar las Juntas, que se ha de formar en cada Pueblo de esta Isla, para establecer un metodo uniforme, en la recaudacion del dro, que S. Mag. mandó exigir con Rl. orden de Ocho de Diziembre del año ultimo vencido, por la libertad del uso de tabaco de Brazil, y de oja, concedida, á, sus abitantes: dixeron, y resolvieron unanimes, que nombravan, y nóbraron, al referido Jayme Selia, para asistir, á, la citada junta, dandole el poder, y facultad, que para ello se requiere, y sea necesario: y así lo firmo el dho Jayme Selia, no pero los demas individuos de dho Ayuntamto por no saber escrivir: de lo qual doy fé.

Jayme Solia. Regidor

Ante mi.
Barnl. Seguí Ns. y Secno

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca y, á, los dos dias del Mes de Junio del año mil sete cientos noventa y nueve: Juntos, y Congregados en la sala Capitular de esta Villa los Honres. Bayle Real, Regidores, y Diputados de esta Villa: se les hizo presente por el Honor Bayle Rl. que en esta sala capitular se halla una partida de Azucar depositado, el q. se tomó de Onofre, y Antto. Bonnin, por haver en el mucha porcion de Arina, y por peor se estimó por decomiso; y hasta al prte en distintas veces, que se ha ablado de este asunto no se ha acordado de que modo se ha de distribuir: se propuso por los Diputados del Comun, que haviendose estimado por decomiso dho Azucar les corresponde el Sorteo, y piden se les entregue la parte de el que les especta; á, el importe de su valor; y por los citados Regidores, se respondió, es su parecer, que se venda dho Azucar por peso, en publico, haziendose presente al Pueblo su Calidad, y por esto se pregone, y se venda al mayor postor. así lo dixeron, y acordaron se venda, todos ananimes, y lo firmó el Honor Jayme Selia otro de los referidos Regidores, y no lo firmaron los demas del dicho

// Ayun-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

ayuntam.to por no saber escrivir: de que doy fé. Jayme Salia. Regidor

Ante mi.
Bartt.e Segui Ess.no y Secret.o

Juram.to de los Reg.res

En la Villa de Campanet del Reyno de Mall.ca y, á, los dos dias del mes de Junio del año mil sete cientos noventa y nueve, parecieron en esta Sala Capitular los Honor.s Jayme Bisquerra hijo de Miguel, Bartt.e Bennassar de Son Corro, Pedro Jayme Siquier de Juan, y Ant.o Mestre de Sebastian, nombrados por el Real Acuerdo, para Regidores de esta Villa; y haviendo presentado su respective titulo, y leido, que se ha en el Ayuntamiento, juraron, á presencia del Mag.co Fran.co Capo Bayle R.l, á, Dios nuestro S.or y la figura de un santo christo, y, á, nuestro Rey, y Señor D.n Carlos quarto (q.e Dios g.de) y baxo dho cargo, prometieron portarse bien, fielmente, y cumplida.te en dho Emple; con el celo Patriotico del bien Comun, y sin excepcion: y consecutivamente se les notifico la orden de 28. de Noviembre del año 1767. y otras posteriores en que se manda registrar las penas, y Comissos; y que las condenas se pongan en escrito; y á, lo referido se hallavan pñte los Antecesores Regidores de esta dha Villa: de lo qual doy fé.

Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

Poder. Sobre reponer el Poso comun

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca y, á, los siete dias del mes de Agosto del año mil sete cientos noventa y nueve: Juntos, y congregados en la Sala Capitular los Honor.s Jayme Bisquerra, Bartt.e Bennassar, Pedro Jayme Siquier, y Ant.o Mestre Regidores, Bartt.e Alzina, y Miguel Campamar Diputados del Comun, y el D.or D.n Jayme Segui Sindico Personero, con asistencia del Honor Pedro Martorell Assistente de Bayle por ausencia del Honor Bayle R.l: se propuso en dho Ayuntam.to por uno de los referidos Regidores; ser notorio, que el Poso Comun llamado den Gatell se halla lleno de Sanguijueras, y que esto sucede todos los años; y no haviendo otro poso, ni fuente donde pueda acudir este Pueblo para proveherse de agua, es preciso remediar este perjuicio, no solo por este año, sino tambien por lo venidero; Que es constate haverse hallado varios Individuos de esta Villa en peligro de Perder la vida, como son Nicolas Parallo, Juan Pons ati Ballet, y Josef Rebassa, por haverse pegado alguno de dhos animales en su Garganta, y con fundamento se crehe haverlas cogido de dho Poso, y con mayor numero sucede en los Animales Irrasionales: y haviendose examinado esta propuesta en dho Ayuntamiento, se resolvió en el mismo nemine discrepante, pase Ant.o Mestre otro de los referidos Regidores, á, la Ciudad de Palma, y en ella practique, todas las diligencias, conducentes, y recursos que convengan, á, remediar dho Perjuicio, e, inclemencia: dandole poder como en efecto del mejor modo posible, y que

haya

haya lugar, en virtud de esta resolucion se le da
lleno, y bastante, y qual de derecho se requiere
y sea necessario, asi general, como especial, de su=
erte, que por la generalidad no se derogue la espe=
cialidad, ni por el contrario, antes bien, una por
la otra se valide, y tenga mayor fuerza, y vigor,
y con facultad de poder substuir, y nombrar procu=
radores, en qualquiera tribunal, ó, Curia, siempre
que bien le paresca, ó, le sea necessario; para que
en nombre de este Ayuntamiento, y representando
este cuerpo presente pedim.tos donde corresponda
y, convenga, ú, bien le paresca, á dho fin, y haga en
dicha razon, las diligencias, que este mismo Ay=
untam.to haria, ú, hazer podria si presente
fuesse en qualquiera actidad: y prometieron te=
ner siempre por rato, firme, y agradable, todo lo que
el referido su apoderado en dha razon hará, y convenir
en ello, y no revocarlo, ni contradezirlo en tiempo al=
guno; para la observancia de lo qual dixeron, que obliga=
van, y obligaron todos los bienes de esta dha Universidad, y
villa; y por haverlo asi acordado, y resuelto unanimes,
lo firmaron los Honor.s Pedro Martorell asistente de Bay=
le, Bartl. Bennassar, y Ant.o Mestre Regidores, y
el D.or D.n Jayme Segui Sindico Personero; y no lo fir=
maron los demas de dho Ayuntam.to por no saber escri=
vir: de que doy fé.

Pedro Martorell ten.te de Bayle

Bartholome Bennassar Reg.r

Antonio Mestra Reg.r

D.r Jayme Segui Personero

Ante mi.

Bartl. Segui Ess.no y Sec.rio

Resolucion Sobre cōponer el Pozo comu.

En la Villa de Campanet del Reyno de Malla
y, á, los veinte y ocho dias del mes de Octubre
// del

del año mil sete cientos noventa y nueve; Juntos, y con=
gregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honor.s Jay=
me Bisquerra, Bartl. Bennassar Corro, Pedro Jayme Si=
quier, y Ant.o Mestre Regidores Bartl. Alzina, y Miguel
Campamar Diputados del Comun, y el D.or D.n Jayme
Segui sindico Personero, con asistencia del Honor Fran.co
Capo Bayle R.l, En suposicion de que en cumplim.to
del decreto dado por el Muy Ill.e Señor Superintenden=
te de Propios, y Arbitrios de este Reyno, comunicado, á,
este Ayuntam.to con carta orden de tres de Settiebre
ultimo, sobre beneficiar la agua del Poso comun de
esta Villa poniendola en el devido estado, se hizie=
ron desde luego los esperimentos mandados, poni=
endose desde luego, no solo las doze Angilas, sino
aun mayor numero en dho Pozo, y haviendo pasa=
do el mes, no han cessado las Sanguijuelas, como
ya lo tenian observado anteriormente, pues siem=
pre huvo en el Anguilas; y sin embargo de que las
sanguijuelas entrando el hivierno, ó, acabando el
estio se retiran, se vió ayer por dos Regidores, y
los Diputados, y muchos vecinos, que sacando del
fondo del Poso un pedaso de Cantaro, salio muy in=
ficionado de Sanguijuelas y otros gusanos pega=
dos, á, el; y por esto se concidera solo poderse con=
seguir el quitar dhos gusanos de que se halla in=
ficionado dho Poso, dando curso, á, la agua por una
Sanja, ó, Asequia, con la qual no quedaria porció
alguna de agua dentro el fondo del Pozo, pues, á, ni=
vel de el correrian las aguas; y como estas entran
en el pozo, á, alguna altura, por la vena que Chor=
ra pudieran tomarla desde el mismo ojo los ve=
cinos baxando por una corta escalera como su=
cede en dos fuentes comunes de la Villa de Selva,
y en otras villas; y con esto amas del beneficio de
precaver, y remediar aquel grave daño, lograria
otras ventajas este Publico, como son el de abrevar
// sus

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

sus Cavallerias y Canados en la imediacion del camino Real de Palma, y construhirse alla unos lavaderos, que con el agua corriente estarian siempre muy limpios, evitando los inconvenientes de haverse de llevar, a, Cantaros: todo lo qual se parece necessario podra acreditarse por Junta general, o, consejo abierto del Pueblo, que está llamando para ello; dixeron por esto unanimes, y acordaron nemine discrepante, que se haga presente al Dho Muy Illustre Sor Superintendente por medio del Procurador de este Ayuntamiento suplicas Nott, y tambien si fuere menester al Supremo Real Consejo, o, a, qualquiera otro Tribunal, Junta, o, superioridad, dando para ello al nombrado Juan Payeras Nott especial, y general Poder, y qual de dro requiera, y sea necesario, con libre administracion, y facultad de substituir este Dho poder, siempre que sea necesario, o, bien le parezca, quedando este con toda su fuerza, y valor: y prometieron tener por ratto, firme, y agradable, todo lo que el dicho su apoderado hara, y executara en dha razon, y no revocarlo, ni contradezirlo en tiempo alguno, para la observancia de lo qual dixeron que obligavan, y obligaron todos los bienes de esta dicha vniversidad, y villa: y por haverlo assi acordado lo firmaron los Honors Bartholome Bennassar, y Antonio Mestre Regidores y el Doctor Dn Jayme Seguí Sindico Personero del Publico, y no lo firmo el Honor Francisco Lopo Baile Real, ni los demas Regidores Jayme Bisquerra, y Pedro Jayme Seguiex, ni los Diputados

Dos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Dos del Comun, porque dixeron no saber escrivir: de lo qual doy fe.

Bartholoma Bennassar Reg^or
Antonio Mestra Reg^or
Dn Jayme Seguí Sindico Personero

Ante mi.
Bart^e Seguí Not^no y Secret^o

Para Juan to Esteban Pdrado.

En la villa de Campanet, y dia veinte y siete del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y nueve; congregados en la Sala Capitular los Honors Regidores, Diputados, del Comun, y el Sindico Personero, con assistencia del Honor Baile Real, teniendo presente la orden de la Real Aud^a en que se les manda nombren Veledores para cuidar de que no se destete el ganado antes del tiempo señalado, y lo demas, que en la citada orden se previene; dixeron unanimes, y acordes, que nombravan, y nombraron para dho efecto, a, Jayme Cover, y Pablo Monroig vecinos de esta misma Villa, y por esta su resolucion assi lo firmaron los Hons Bartt Bennassar Corro, y Antt Mestre Regidores, y el Dr Dn Jayme Seguí Sindico Personero, y no lo firmaron los demas individuos de dho Ajuntam^to por no saber escrivir: de que doy fe.

Eleccion de Clavario.

En la Villa de Campanet y dia veinte y siete del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y nueve, congregados en esta sala Capitular los Honor.s Regidores, y los Diputados del Comun, y el Sindico Personero, con asistencia del Honor Bayle R.l, compareció en ella Jayme Pons Estel hijo de Pedro vecino de esta Villa, pretendiente, á, exigir, y cobrar los Propios, y Arbitrios de esta mesma villa, correspondientes al año proximo mil y ocho cientos; y mediante haverse ofrecido dho Jayme Pons, á, cobrarlos, segun y conforme se han cobrado en los ultimos años pasados, con la exaccion de un sueldo por libra, y ser este el mas beneficioso pretendiente, á, la citada cobranza; se acordó, y resolvió en dho Ayuntam.to nemine discrepante conferirle dho encargo, con la citada exaccion, en la forma de estilo; y que se le de, á, cobrar la talla general, á, quatro sueldos por libras centenares, digo, por centenar, de los bienes de Catastro, y la talla visinal, ó, comuna, á dos sueldos, y seys dineros por centenar: el repartimiento de guardias maritimas, á, quatro sueldos y seys dineros por cada visino, ó, cabesa de Casa contribuhiente los censos et alias, que corresponda cobrarse en el año proximo mil y ocho cientos; baxo los pautos, y obligaciones de estilo, y con que lo han cobrado en estos ultimos años los Clavarios que han sido, y dando antes fianza suficiente: y presente, á, lo referido el dicho Jayme Pons Estel, dixo de su buen grato, y libre alvedrio dixo, que acceptava, y acceptó dho encargo, y se obligó, á, dar cuenta de dhas cobransas, cierta y verdadera, siempre que por este Ayuntam.to, ó, por el Muy Illustre S.or Superintendente de dhos efectos se le mande, y, á, pagar sus alcanses de contado en la forma de estilo;, á, la observancia de lo qual dixo que obligava y obligó su persona, y bienes, havidos, y por haver, renunciando en quanto, á, ello la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al

// fuero

fuero, y jurisdiccion de este Ayuntamiento, y del citado Muy Ill.re Señor Superintendente; y asi lo firmó el nombrado Jayme Pons Estel, y uno de los citados regidores, por resolucion de Ayuntam.to de que doy fé.

Jayme Pons Estel

Antoni Mestra Reg.or

Ante mi.

Barut.e Segui Ess.no y Sec.rio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En la villa de Campanet, y dia treinta y uno del mes de Diziembre del año mil sete cientos noventa y nueve: Ante mi el infra escrito Ess.no compareció Andres Pasqual hijo de Migl. vecino de esta Villa, el que doy fé conosco, y de su buen grato, y libre alvedrio dixo; q.e en atencion, á, que Jayme Pons Estel ha acceptado el encargo de Clavario de esta mesma villa, y se ha obligado, á, exigir, y cobrar los Propios, y Arbitrios de esta dha villa pertenecientes al año proximo mil y ocho cientos, con la exaccion de un sueldo por libra, arregladamente, á, los pautos, y circunstancias, con que los han cobrado los Clavarios en los ultimos años antecedentes; se constituhia, como en efecto del mejor modo posible en virtud del presente auto se constituhió fiador dho otorgante al expresado Jayme Pons Estel por razon dha encargo, y se obliga, á, cumplir todo lo á que esta obligado dho Pons, por razon del mismo encargo, asi con el referido principal como sin el: para la observancia de lo qual, dixo el nombrado fiador que obligava, y obligó todos sus bienes muebles, y citos havidos, y por haver, y su propia persona: renunciando como renunció en quanto, á, ello, al Beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones; la ley, y franquesa de Mallorca de ser antes executado el principal que las fiansas, y al espacio del quadrimaestro concedido en Mallorca, á, los que no tienen bienes muebles para destinar immuebles, para subastar y vender, la presentacion de libello, y demanda, las ferias, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fuero, y jurisdiccion del Ayuntam.to de esta Universidad y villa, ó, del

// Muy

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Muy Illustre Señor Superintendente de Propios, y Arbitrios de este Reyno: asi lo otorgó, y expresó el nombrado Andrez Pasqual, y asi lo firmó de su mano, siendo, á, ello presentes por testigos para este efecto particularmente llamados, y requiridos Miguel Bonnin de Miguel y Migl. Bonnin de Francisco vecinos de esta dha villa: de que doy fé.

Andres Pasqual.

Ante mi.

Bartl. Segui Ess.no y Sec.io

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

144

Arrend.to de la Quartera.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y en el primero dia del mes de Enero del año mil y ocho cientos. Estando en esta sala Capitular los Honores Jayme Bisquerra, Antl. Mestre, y Pedro Jayme Siquier Regidores de esta Villa, se pregonó de su orden ante la mesma, el Arrendam.to de los dros de Quartera y puestos de Plaza de esta dha Villa correspondientes al año presente, y despues de haverse avisado por el Pregonero Migl. Bonnin, á, los pretendientes al referido Arrendam.to de que se havia de rematar sin falta; remató dicho Pregonero precediendo la correspond.te orden de los citados regidores, y en la forma de estilo, á, favor de Juan Bennassar als Donat hijo de Miguel vecino de esta propia Villa, por precio, é, annuamersed de veinte y quatro libras y diez sueldos moneda de este Reyno, como mayor postor á, cuyo remate se hallavan presentes los referidos Regidores, el dho Juan Bennassar, y mucho concurso: de lo qual doy fé.

Paso ante mi.

Bartl. Segui Ess.no y Secretl.

Arrend.to del traste de Cort.

En continente, y dho dia, mes y año, el dho Pregonero de orden de los citados Regidores, teniendo en pregon publico el Arrendam.to del traste contiguo, á, la Plasa de la Carniceria, por el año presente, remató en la forma, y solemnidad de sobre esplicada, á, favor de Josef Rebasse hijo de sus Padres vecino de esta Villa, por precio de una libra y diez sueldos moneda de este Reyno: de lo qual doy fé.

Paso ante mi.

Bartl. Segui Ess.no y Sec.rio

Intª. à los Corᵗᵉˢ de Carnes vulgᵉ Carnicers.

En la Villa de Campanet, y dia siete del mes de enero del año mil sete cientos ochenta y nueve, digo mil y ocho cientos. me hizo relacion Miguel Bonnin Official Sache haver intimado de orden del Ayuntamᵗᵒ, à, los cortantes de esta villa vulgo Carnicers, que en lo sucesivo baxo la pena de 1 ℔ no maten animal alguno, sin que antes la noche antecedente, ò, al anochecer lo hayan denunciado al Essᵒ de esta Univercidad con todas las señas, y reseñas, que tenga, y asimesmo tengan las pieles pendientes en lugar publico en dicha Carniceria, de modo, que puedan ser vistas, y reconocidas por qualquiera persona, sin haver de preguntar por ellas.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y à los ocho dias del mes de Enero del año mil y ocho cientos juntos, y congregados en la Sala Capitular los Honorˢ Jayme Bisquerra, y Anᵗᵒ Mestre Regidores, y Pedro Jayme Siquier, Juan Bennassar Diputado del Comun, y Dⁿ Rafael Bisquerra Sindico Personero, con asistencia del Honor Francisco Capo Bayle Rˡ. fue propuesto por el referido Jayme Bisquerra Regidor, que en el dia primero de este mes se notificò de acuerdo de los Regidores de esta Universidad, à, Izabel Rebassa Maestra de niñas de la presente Villa, que se abstuviesse, ò, cessase de dicho empleo, y como en el dia estan dhos Regidores, en el parecer, que conviene quitarle dho encargo absolutament, por esso lo hace presente en este Ayuntamᵗᵒ para que se determine en el, lo que se tenga por mas conveniente; y haviendose pasado por votos esta propuesta, dixeron los demas Regidores, y el Diputado del Comun, que es igualmente su parecer, quitar, à, dha Rebasse el citado empleo de Maestra de niñas; y el referido Honor Bayle

le

le dixo, que respeto de haver preguntado, à, los referidos Regidores por los motivos que tenian para quitar, à, dha Rebassa el referido encargo, y haverle respondido, que los tenian secretos, y no devian manifestarlos; y atendiendo, à, no haver tenido el mismo Bayle queja alguna, ni haver oido ninguna mala voz de la misma Rebasse en este pueblo, no es su parecer quitar, à dha Rebasse el encargo susdho, sinos que continue; y el Sindico Personero dixo, que en suposicion de que en los doze años que la nominada Rebasse ha exercitado el encargo de Maestra de niñas, no ha oido dezir que ninguno de los Regidores pasados, ni actuales hayan tenido que dar ninguna reprehencion, à, dha Rebasse, ni el referido Personero ha oido quexas de ella, le parece no ser, à, lugar la expulsion qᵉ acuerdan los Regidores, y Diputado, y por esto protesta de la referida resolucion de dhos Regidores y Diputado; y en esta conformidad lo firmaron los Honorˢ Anᵗᵒ Mestre Regidor, y Juan Bennassar Diputado del Comun; y Don Rafael Bisquerra Sindico Personero, y no lo firmaron los demas de dho Ayuntamiento por no saber escrivir: valga el addito que dize, y Pedro Jayme Siquier.

Antonio Mestra Regᵒʳ
Juan Bennassar Diputado
Rafael Bisquerra Sindico Personero
Ante mi de que doy fé.
Bartᵉ Segui Essᵒ y Secretᵒ

En la Villa de Campanet, y dia ocho del mes de Enero del año 1800. Juntos y condregados en esta Sala Capitular los Honˢ Jayme Bisquerra, Anᵗᵒ Mestre y Pedro Jayᵉ Siquier Regidores, Juan Bennassar Diputᵈᵒ del Comun, y Dⁿ Rafael Bisquerra Sindico Personero cō

asis-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

asistencia del Hr. Franco. Capo Bayle Rl. se propuso por el referido Jayme Bisquerra Regidor que conviene nõbrar un Regidor quien pase, á, la Ciudad de Palma, para informarse sobre la resolucion, que antecede, de separar, la, Izabel Rebasse de Maestra de niñas, y en ella de parte al Rl. Acuerdo de lo acordado, y resuelto en este Ayuntamto.; y haviendose examinado dha propuesta en dho Ayuntamto., dixeron los referidos Regidores, y el Diputado del Comun, qe. era su parecer nombrar uno de dhos Regidores para dho efecto, y para ello nombravan, al Hr. Antº Mestre uno de dhos Regidores; y el Bayle Rl. dixo, que no importa pase Regidor, á, Palma, por el motivo que proponen dhos Regidores, y, qe. por esto le parece no ser á, lugar la eleccion acordada por los Regidores, y Diputados; y el Sindico Personero dixo no ser, á, lugar el nõbramto. acordado por los Regidores y Diputado, y por esto la protesta. y en esta conformidad lo firmaron los Hons. Antº. Mestre, Regidor, Juan Bennassar Diputado, y Dn. Rafael Bisquerra Sindico Personero: y no lo firmaron los demas de dho Ayuntamto. por no saber escrivir. lo lindo. lin. 12 uno de dhos Regs. nada valga. lo emendo. lin. 14 = dho Regs. valga.

Antonio Mestra Regor.
Juan Bennassar Diputado
Rafael Bisquerra Sindico Personero
Ante mi de que doy fé
Bartl. Segui Esno. y Secrio.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y, á, veinte y seys dias del mes de Enero del año mil y ochocientos. Juntos, y Congregados en la Sala Capitular los Honors. Jayme Bisquerra (y Antº. Mestre Regidores, con asistencia del Honor Franco. Capo Bayle Rl.; se propuso por el referido Antº. Mestre) Bartl. Bennassar, y Antº. Mestre Regidores, Migl. Campamar Diputado del Comun, y Dn. Rafael Bisquerra Sindico Personero, con asistencia del Hor. Franco. Capo Bayle Rl., Propuso el Honor Jayme Bisquerra, que era su parecer nombrar y señalar, á, Antª. Garau para maestra de niñas de la presente Villa, quien les enseñe de coser y la doctrina cristiana, y haviendo pasado por votos esta propuesta dixeron los demas Regidores, que eran del mismo parecer; y el referido Honor Bayle Rl. dixo, que no le parece, á, lugar este nombramto. de nombramto. de niñas atento, á, que aun no queda expelida de dho empleo la qe. ha servido hasta al pnte; por lo que por ser dho Regidor unanimes en un parecer, quedo nombrada la dicha Garau para el referido empleo; y asi lo firmaron los Honors. Bartl. Bennassar, y Antº. Mestre Regidores, y el referido Sindico Personero; y no lo firmaron los demas de dho Ayuntamto. por no saber escrivir: el emendado en la lin. 2 = beinte y seys, y el addito del margen, = quien les enseñe de coser, y la doctrina cristiana. = Valga. y el referido Sindico Personero dixo, que protestava el referido nõbramto. por no parecerle, á, lugar, en las circunstancia qe. militan.

Bartholome Bennassar Regor.

Antoni Mestra Regor.
Rafal Bisquerra Sindico Perso.
Ante mi
Bartl. Segui Esno. y Secrio.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los veinte y ocho dias del mes de Enero del año mil y ocho cientos: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honor.s Jayme Bisquerra, Bartt.e Bennassar Corro, Antt.o Mestre, y Pedro Jayme Siquier Regidores, con assistencia del Honor Fran.co Capo Bayle R.l se propuso por el referido Jayme Bisquerra, que en atencion, á, que Izabel Rebasse esta suspendida de orden de los Regidores de este Ayuntamiento, de exercitar el empleo de Maestra de niñas en esta Villa por el motivo de no tener casa competente respeto de ser su casa botica de Carpintero en donde traban dos Carpinteros continuamente, y hazen mucho ruido; Que es una muger baldada de una pierna, y tiene cinco infantes, y su marido que cuydar, y que no es apta para enseñar la doctrina cristiana; y por esto es su parecer quitarle absolutamente dho empleo; y nombrar para ello á, Antt.a Garau V.a la que le parece mas combeniente; puesque al mismo tiempo que enseñará de coser, enseñará tambien la doctrina Cristiana y haviendose pasado por votos examinada esta propuesta, dixeron los demas regidores, que eran unanimes, y del mimo parecer, y nombravan á la referida Antt.a Garau para dho encargo: dando poder tran general como especia como por esta resolucion se dá lleno, y bastante, y qual de dro se requiere, y sea necessario, al referido Antt.o Mestre Regidor para que pase, á la Ciudad de Palma, á, efecto de hazer pnte este nombram.to al Muy Ill.e Señor Superintendente, y á, la R.l Audiencia para su aprovacion; y en ella haga dho apoderado todo lo que harian, y hazer podrian dho Regidores si presentes fuesen, y prometieron tener siempre por ratto firme, y agradable, todo lo que el dho su apoderado hará en dha razon; y no cotradezirlo en tiempo alguno: y por el referido Honor

nor Bayle R.l se dixo, que respeto de haverles hecho pnte los Regidos los motivos, que han tenido, y tienen, para expeler, á, dha Izabel Rebasse de dicho encargo no tiene reparo, á, que los referidos Regidores nombren, á, la dicha Antt.a Garau para dho encargo: y por esta su resolucion asi lo firmaron los Honore.s Bartt.e Bennassar, y Antt.o Mestre Regidores, y no lo firmaron los demas Individuos de dho Ayuntam.to por no saber escrivir. y no assistió, á, esta resolucion el Sindico Personero por no hallarse en esta Villa, segun relacion de Miguel Bonnin Official Sache: de lo qual doy fé el addito de sobre la lin. de la pag.a 1.a que dice = Asi general como especial = Valga

Bartholome Bennassar Re.or

Antonio Mestra Reg.or

Ante mi, de que doy fé.
Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á, los diez y siete dias del mes de Agosto del año mil y ocho cientos: Juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honor.s Jayme Bisquerra, Bartt.e Bennassar, Antt.o Mestre, y Pedro Jayme Siquier Regidores, Migl. Capamar, y Juan Bennassar Diputados del Comun; y D.n Rafael Bisquerra Sindico Personero; con assistencia del Honor Fran.co Capo Bayle R.l; en atencion de haverse dado parte, á, este Ayuntam.to de que en el Poso comun llamado de Gatell, se hallan sanguijuelas, como en el año pasado, y ser muy importante dar remedio, á, este inconbeniente: dixeron unanimes, y acordes, que nombravan, á, Bartt.e Segui Ess.no y Secret.o de esta Universidad, para pasar, á, la Ciudad de Palma, y en ella en nombre, de este Ayuntam.to y representando este Cuerpo, haga lo que haria, y hazer podria este mismo Ayuntam.to si pnte alli fuese, para remedi-

ar

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ar dicho perjuicio, para lo qual se le da poder lle-
no, y Bastante, y qual se dho se requiere, para com-
parecer en qualquiera tribunal, ó, nombrar los
Procuradores, que para ello se necesite; y prometio
este Ajuntam.to tener por rato, y agradable todo lo
que el dho su apoderado hara, y convenir en ello, y n
contradecirlo; para lo qual dieron q.l obligaron
y obligaron todos los bienes de esta dha Vniversi-
sometiendose, al fuero del tribunal, ó, Curia por donde
ó, la denvviancia de lo dho les quisiesen convenir: a
lo dixeron, [illegible] y lo votaron unanimes, y
lo firmaron los Honores Bart.e Bennassar y Bib
nutre Regidores, Juan Bennassar Diputado del C
mun, y D.n Rafael Bisquerra Sindico Personero, y
no lo firmaron los demas de dho Ajuntam.to por
no saber escrivir: El addito: y Juan Benassar Volga
sobre la lin.a de este auto.

Bartholome Bennassar Reg.dor

Antonio Mestra Reg.or

Juan Bennassar Di.do

D.n Rafael Bisquerra Sindico Personero

Ante mi. de que doy fe

Barat.e Segui Es.no y Sec.rio

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Franco Capo Bay-
le Real
Jay.e Bisquerra
Baz.e Benajan
Ana.e Mestre
Pedro Jay.e Es-
quiver Reg.or
D.n Rafael Bis-
querra Sindico
Personero.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallor-
ca, y, a, los veinte dias del mes de Oct.re del año mil
y ocho cientos. Juntos, y congregados en esta Sala
Capitular los Honorables decritos al margen; tenie-
ndo en consideracion el que muchos individuos q.
tienen bienes ú persiben reditos de esta Villa, ha dva-
do, y dexan de Contribuir en ella con las Tallas y Ofi-
cios correspondientes y que si bien en otros tiempos
ha conferido poder este Ajuntam.to para ajustar
la cuenta con los dudosos, ó, por las dificultades de
ajustarla, ó, por otro motivo no lo han practicado
y atendiendo, a, los perjuicios que siente esta Vni-
versidad: dixeron por esto unanimes y acordes que
nombravan, como en efecto del mejor modo posible
en virtud de esta determinacion nombran y Seña-
lan, a, Barat.e Segui Es.no y Secretario de este Ayun.to
para que en nombre del mismo, y representando
este cuerpo pueda procedr, y proceda contra tales
individuos haciendoles presentar los titulos corres-
pondientes para formarles la quenta de sus bienes
como tambien la de las Tallas que hasan dvado de
pagar por qualquiera causa que sea, y exigirles
su importe; para cuyo efecto se le da por esta resolu-
cion todo el poder necesario, y que de dho se le pueda
dar, y atribuhir assi general como especial de suerte
que por la generalidad no se drague la especialidad
ni por el contrario, antes bien una, por la otra se
valide, y tenga mayor fuerza y valor en virtud del
qual pueda, ó, podra dho Segui apoderado instar man-
dar, executiones, requisitos, y lo demas que hasia y
hacer podria este Ayuntam.to si pnte fuese; y assi
mismo pueda en dho nombre comparecer en qual-

y quiera

quiera Tribunal, ô, Curia, y alli tratar todas y quales-
quiera lites y causas movidas, ô, para mover sobre
lo referido hasta diffinitiva Prov.n y execucion, ô ape-
lacion de ellas, y seguir los juicios de apelacion, ô, recur-
so hasta obtener Prov.n, ô, sentencia de que segun dro,
y Reales Prag.ca, no se pueda apelar ni recorrer; ele-
gir y nombrar Procuradores, revocarlos, y nombrar
otros de nuevo en qualquiera Tribunal, ô, Curia
del modo que mejor le paresca, con la paga, ô, sa-
lario de estilo; quedando siempre ratto firme el pnte
poder; y finalm.te pueda hazer, y tambn obrar en dho
nombre, todo lo que haria, y obraria, ô, obrar podria
este Ayuntam.to si pnte fuesse; con libre, y general
administ.n; pues desde ahora, para lo referido damos
y atribuhimos al nombrado Bartt.e Segui, y, â, los q.
acasso substituhirá para el mismo efecto, todo el po-
der necessario, aunque no este aqui expressado, assi
general como especial; y prometemos pagar de los
bienes de la pnte Universidad todos los gastos, y cos-
tas que se ocasionarán para dhas instancias, de-
mandas, execuciones, seguimientos de Pleytos, ô, por
qualquiera otras cosas conducentes, â, dhas cobran-
zas; y podrá dho apoderado servirse, para lo refe-
rido del Procurador, y Abogado que tiene asalaria-
do esta Universidad, en la Ciudad de Palma; como, â
causas propias del comun de esta Villa; y de todas las
cantidades, que cobrará dho Segui apoderado promete-
mos pagarle por su extraordinario trabajo qua-
to sueldos por libra moneda de este Reyno, con cuyo
emolumento se ha acostumbrado pagar hasta el
pnte: por todo lo qual observar, y cumplir obligamos
en dho nombre todos los bienes de dha Universidad
y Villa, mueble, ê, immuebles havidos y por haver
renunciando la presentacion de Libello y demanda,
las ferias, y su fuero, y el privilegio del que en dho
nombre podemos consegir sometiendonos al fuero
y jurisdiccion de aquel Tribunal, ô, Curia, por el qual
nos

nos quieran reconvenir, â, la observancia de lo re-
ferido, la authoridad, y jurisdiccion del qual en ellos con-
sentimos en dhos nombres, y por haverlo assi acordado
determinado y resolvido en dho Ayuntam.to lo firma-
ron los Honor.s Bartt.e Bennassar Regido, y el Sindico
Personero, y no lo firmaron los demas de dha Junta
por no saber escrivir, de que yo el infra escrito Reg.r
y Ass.te de Secret.o doy fè.

Bartholome Bennassar Reg.dor
Rafel Bisquerra Personero
Antonio Mestra Reg.dor y assis.te
de Se.rio

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y
â, los veinte y quatro dias del mes de Octubre del
año mil y ocho cientos: Congregados en la Sala Capi-
tular los Honor.s (descritos al margen) theniendo presente
el R.l decreto dado por la R.l Aud.a en seys del que rige, â so-
licitud de los Mag.cos Señores Sindicos, comunicado â este
Ayuntam.to, por el qual, se les concede el permiso que soli-
citan, y que se celebre la Junta en la forma acostum-
brada; y atendiendo este Ayuntam, â, lo demas prevenido
por dhos Mag.cos Señores Sindicos, en su circular del
dia nueve; ha acordado dho Ayuntam.to nemine discre-
pante elegir, y nombrar, como en efecto del mejor
modo posible, en virtud de esta resolucion eligen, y
nombran, al Doctor D.n Francisco Alemany al pre-
sente vecino de la Ciudad de Palma, para que en
nombre de este Ayuntam.to y representa este Cuerpo
pueda concurrir, y concurra, â, la mencionada Junta
que se ha de celebrar, en la casa del Sindicato de la
Ciu-

Jayme Bisquerra.
Bartt.e Bennassar
Antt.o Mestre; y
Pedro Jayme Si-
quier Regidores
D.n Rafael Bis-
querra Sindico
Personero; y
con Assist.a del
Hon.r Fran.co Ca-
o Bayle R.l

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ciudad de Palma, el dia veinte y siete de este mes, á las ocho de la mañana, y dar en ella su voto, del modo, q^e mas conveniente le parezca, á la Causa publica sobre las propuestas, que se le harán; dandole para ello, como en virtud de esta determinacion se le da poder lleno, y bastante, y qual de derecho se requiere, y sea necesario, asi general como especial, y de suerte q^e por la generalidad, no se le derogue la especialidad, ni por el contrario, antes bien, una por la otra se valide, y tenga mayor fuerza y valor; y prometieron tener siempre por rato, firme, valido, y agradable, todo lo que el referido su apoderado hará, en dha Junta, y convenir en ello, y no revocarlo, ni cõtradecirlo en tiempo alguno, obligando, á ello, todos los bienes de esta Dha Universidad, y Villa; y por haverlo asi acordado unanimes en este Ajuntam^to lo firman los Honor^s Bart^e Bennassar, y Anu^l Mestre Regidores, y D^n Rafael Biguerra Sindico Personero, y no lo firmaron los demas de dha Junta, por no saber escrivir; de lo qual doy fe

Bartholome Bennassar Re^dor
Antonio Mestra Reg^dor
Rafael Bisquerra Sindico Personero

Ante mi.
Baru^l Seguí Esc^no y Sec^rio

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los diez y seis dias del mes de Diziembre del año mil y ocho cientos: juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Honor^s Jayme Bisquerra, Bart^e Bennassar, Anu^l Mestre, y Pedro Jayme Siquier Regidores, y D^n Rafael Bisquerra Sindico Personero, con asistencia del Honor Fran^co Capo Baile R^l; para dar cũplim^to orden del R^l Acuerdo, en que se les manda nõbren y proponzan en terna sugetos abiles, y capases para Baile R^l de esta Villa; dixeron unanimes que nombravan para dho efecto los Individuos siquientes.

1. Lorenzo March de Jayme.
2. Mathes Bennassar de Massana
3. Andres Pasqual de Miquel.

Asi lo acordaron, y resolvieron, y por esta su resolucion lo firmaron los Honor^s Barul^e Bennassar, y Anu^l Mestre, Rey y D^n Rafael Biguerra Sindico Personero; y no lo firmaron los demas de dho Ajuntam^to por no saber escrivir.

=Bartholome Bennassar Re^dor
=Antonio Mestra Reg^dor
=Rafael Pasquera Sindico Personero

Ante mi de que doy fe
Baru^l Seguí Esc^no y Sec^rio del Ajun^to

En la Villa de Campanet del Reyno de Mall^ca y, á los diez y seis dias del mes de Diziembre del año mil y ocho cientos: juntos, y congregados en

Sala

la sala Capitular de esta Villa los Honor.s Jayme Bisquerra, Bartt.e Bennassar, Antt.o Mestre, y Pedro Jayme Siquier Regidores, D.n Rafael Bisquerra Sindico Personero, con asistencia del Ho.r Fran.co Capo Bayle R.l, para dar cumplim.to á la orden del R.l Acuerdo, en que se les manda nombren y propongan sugetos abiles, y capases para Regidores de esta Villa; dixeron unanimes que nombravan para dho efectos los sugetos siguientes.

1.a

1 Antt.o Pons de Bartt.e
2. Antt.o Mascaro de Antt.o
3. Jayme Garau y Cerer

2.a

1 El D.r Jayme Segui.
2 Pablo Morro de Bern.no
3 Pedro Payeres, y Bisquerra.

3.a

1 Migl. Bisquerra de Migl.
2 Pedro Martorell Cabot.
3. Sebastian Cifre de Matheo.

4.a

1 Pedro Juan Payeres de Miguel
2 Pedro Capo de Juan.
3. Gabriel Capo Prom de Antt.o

Asi lo acordaron, y por esta su resolucion lo firmaron los Honor.s D.n Bartt.e Bennassar, y Antonio Mestre Regidores, y D.n Rafael Bisquerra Sindico Personero, y no lo firmaron los demas de dho Ayuntam.to por no saber escrivir.

= Bartholome Bennassar Re.dor
= Antonio Mestra Reg.dor
= Rafael Bisquerra Sindico Personero

Ante mi de que doy fé.
Bartt.e Segui Ess.no y Sec.io del Ayuntam.to

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y dia veinte y ocho del mes de Diziembre del año mil y ocho cientos: juntos, y congregados en esta Sala Capitular los Honor.s Bayle Real, Regidores, y Personero, y teniendo pnte la orden del R.l Acuerdo, en que se les manda nombren vehedores, para reconocer el ganado antes de destetarlo, dixeron unanimes, y acordes, que nombravan para dho efecto, á, Pablo Morro, y á, Miguel Pericas hijo de Miguel vecinos de esta pnte Villa, y asi lo firmaron los Honor.s Bartt.e Bennassar, y Antt.o Mestre Regidores, y D.n Rafael Bisquerra Sindico Personero, y no lo firmaron los demas de dho Ayuntam.to por no saber escrivir: de lo qual doy fé.

Bartholome Bennassar Re.dor
Antonio Mestra Re.dor
Bisquerra Pers.

En la Villa de Campanet, y dia veinte y ocho del mes de Diziembre del año mil y ocho cientos. Congregados en esta Sala Capitular los Honor.s Bayle R.l, Regidores, y Personero; comparecieron en ella varios individuos pretendientes, á, exigir, y cobrar los Propios, y Arbitrios de esta mesma villa correspondientes al año proximo 1801. y mediante haverse ofrecido Andres Pasqual de Migl., á, cobrarlos, con las mismas circunstancias, con que se han cobrado en los años antecedentes, por la exaccion de un sueldo y dos dineros por libra, y ser este el mas beneficioso postor, á, la citada cobranza, acordaron, y resolvieron en dho Ayuntamiento nemine discrepante, conferirle dho encargo, con la citada exaccion, en la forma de estilo, y que se le de, á, cobrar la talla general, á, razon de quatro sueldos por centenar, segun los bienes de

Ca=

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Catastro, y la talla Visinal, ó Comuna; á razon de tres sueldos, y quatro dineros por centenar; el repartimiento de Guardias Maritimas, á razon de 4 ℔ por cada cabeza de familia como es constubre, los censos, et alias que corresponde al Clavariato del año proximo 1801. baxo los pautos, y condiciones, y circunstancias, con que lo han cobrado los Clavarios en estos ultimos años, dando fianza sufficiente; y presente, á lo referido el nominado Andres Pasqual, dixo de su buen grato, y libre alvedrio, que acceptava, y accepto dho encargo, y se obligó, á rendir la cuenta de dhas cobranzas cierta, y verdadera, siempre q.e por este Ayuntam.to ó por el Muy Illustre S.or Super intendente de dichos efectos se le mande, y, á pagar sus alcanses de contado, en la forma de estilo, para lo qual dixo obligava, y obligo su persona y bienes havidos, y por haver, y renunció en quanto á ello la presentacion de libello, y demanda las ferias y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al de este Ayuntam.to y de dho S.r Super intendente y asi lo firmó dho Andres Pasqual, con los Hon.s Bartt.e Bennassar y Ant.o Mestre de q.e doy fé.

Andreu Pasqual

Bartt.e Bannassar Regidor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Villa de Campanet, y dia veinte y ocho del mes de Diziembre del año mil y ocho cientos. Estando en esta Sala Capitular los Honor.s Bartt.e Bennassar, y Ant.o Mestre Regidores, cō el Honor Fran.co Capo Bayle R.l se pregonó por su orden ante la mesma el Arrendamiento de la Quartera, y puestos de Plaza de esta dha Villa correspondientes al año proximo viniente, y despues de haverse avisado por el Pregonero Migl. Bonnin, á los pretendientes, á dho Arrendam.to de que se havia de rematar sin falta al mayor Postor; remató dho Pregonero en la forma de estilo, á favor de Bartt.e Campins texedor hijo de Bartt.e precediendo la correspond.te orden de los nombrados Bayle, y Reg.res por precio, é annuamersed de diez y ocho libras y cinco sueldos 18 ℔ 5 ß moneda de este Reyno, como mayor postor; el qual en continente subió en esta sala Capitular, accepto el referido remate, á presencia de los citados Bayle R.l y Regidores, y del referido Corredor, y se obligó, á pagar la dha Annuamersed, y, á ello obligó su persona y bienes havidos, y por haver, renunciando las leyes y fueros de su favor, y sometiendose al fuero, y jurisdiccion de este Ayuntam.to; y no lo firmó el dho otorgante por no saber escrivir, lo firmó uno de los Regidores de que doy fé.

Bartholome Bennassar Re.dor

Pasó ante mi.

Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

En continente, y dho dia, mes, y año; el referido Pregon.o Miguel Bonnin, teniendo en pregon publico el Arrendamiento del traste contiguo, á la Plaza de la Carniceria por el año proximo, remató en la misma forma, y

//so=

solemnidad de antes expresada, á favor de Sebastian Mestre hijo de Antº Carpintero vecino de esta Villa, por precio de trece sueldos y seis dineros, como mª Postor como mayor Postor, el qual encontinente accepto dho remate, y prometió pagar la dha annuamezed, en la forma de estilo, y á ello obligó su persona, y bienes, havidos y por haver, renunciando para ello las leyes y fueros de su favor, y sometiendose al fuero, de este Ayuntamiento, y así lo firma, con uno de los Regidores: de que doy fe.

Sebastia Mestre
Bartholome Bauzessar Regdr

Pasó ante mi.
Barthe. Seguí Escno y Secrio

Fianza

En la Villa de Campanet, y dia veinte y nueve del mes de Diziembre del año mil y ocho cientos: ante mi el infra escrito Escrivano compareció Jaime Pons Estel hijo de Pedro vecino del Lugar de Vllaro termino de esta misma Villa, clº doy fé conosco, y de su buen grado, y libre albedrio dixo, que en atencion á que Andres Pasqual hijo de Miguel, ha acceptado el encargo de Clavario de esta misma Villa correspondiente al año proximo 1801. y se ha obligado, á exigir y cobrar los Propios, y Arbitrios della pertenecientes al Clavariato de dho año, con la exaccion de un sueldo y dos dineros por libra, arregladamente, á los pautos, y circunstancias, con que los han cobrado los Clavarios en los ultimos años antecedente, que por esto se le han esplicado; se constituhia como en efecto del mejor modo posible, en virtud del presente auto se constituhio fiador dho otorgante, al espresado Andres Pasqual por razon de dho encargo, y se obligó á cumplir todo lo, á que este obligado dho Pasqual, por razon del mismo, así con el referido principal como sin el: para la observancia de lo qual dixo el nombrado fiador, que obligava, y obligó todos sus propios bienes muebles, ers //inmue

inmuebles havidos y por haver, y su propia persona, renunciando como renunció en quanto á ello, al beneficio de nuevas constituciones de dividir, y cedir las acciones; la ley, y franqueza de Mallorca, de ser antes executado el principal que las fianzas, y al espacio del quadrimaestre concedido en Mallorca, á los que no tienen bienes muebles, para destinar inmuebles para su venta, y venta; la presentacion de libello, y demanda; los fe- rial, y su propio fuero, y jurisdiccion, sometiendose al fuero, y jurisdiccion del Ayuntamto y Honor Bayle Dr de esta ptte Villa, y del muy Ilustre Ayuntamto Diputados Superintendente de Propios y Arbitrios de este Reyno de Mallorca; Así lo otorgó, y espresó por ante mi dho Jayme Pons fiador, y así lo firmó de su mano, siendo á ello presentes por testigos para este efecto llamados, y requeridos, Antº Socies de Pedro, y Pedro Seguí de Bartholome ambos vecinos de esta presente Villa: de que yo el Esno doy fe

Jayme Pons Estel.

Ante mi
Barthe Seguí Esno Rl

Poder general á Lorenzo Pons

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y á los treinta dias del mes de diziembre del año mil y ocho cientos. Estando congregados en la sala Capitular los Honores Jayme Riquerna, Bartholome Bennassar, Antº Mestre, y Pedro Jayme siquier Regidores y Dr Rafael Riquerna Sindico Personero, con asistencia del Honor Franco Capo Bayle Dr. Theniendo por conveniente, y necesario el nombrar Procurador residente en la Ciudad de Palma, para seguir las causas, que tiene pendientes esta Universidad, dixeron, y acordaron nemine discrepante elegir, y nombrar como en efecto del mejor modo posible, en virtud de esta resolucion eligen, y nombran para Procurador de esta Universidad, y Villa, á Lorenzo Pons y Salas que lo es Examinado de la Real Audia para que en nombre de este Ayuntamto y representado

//este

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

este Cuerpo, pueda tratar, y resolver qualquiera negocios pertenecientes, à esta dha Universidad, para cuyo efecto se le da todo el poder necesario, y que de derecho se le puede dar, y atribuir, en virtud del qual pueda, ó podrá dho Lorenzo Pons instar qualesquiera mandatos, executiones, requestros, y lo demas que sea necessario, y obligar los bienes de esta Universidad, y dar Cauciones, con promesa de indemnizarlo, sacar las Cantidades, que se depositaren asi en la tabla Numolaria, como en el Depositario Real, ó, en qualquiera Depositario, ó, Esno, prestar qualquiera juramento lícito de prestar, y de las cantidades que cobrará, pueda otorgar apocas, albalanes, diffiniciones, y qualquiera legitimas cautelas, que sean necesarias privadas, ó, publicas, en poder de qualquiera Noue, ó, Esno con todas las renuncias de estilo, y señaladamente la de non numerata pecunia, pueda pasar cuentas con qualquiera deudor de esta Universidad, aprovando, ó, impugnando las partidas, que bien le parezca, y asimesmo pueda comparecer en qualquiera tribunal Eclesiastico, Seglar, Ordenario, ó, delegado, y alli tratar y defender todas, y qualquiera lites, Causas, razones, y questiones, asi movidas como para movez, activas, ó, pasivas, entre de esta Universidad de una, y de otra qualesquiera personas, Cuerpos, Collegios, ó, Universidades, presentando libello, Peticiones, ó, demas, produciendo Justificaciones, y administrando testigos, impugnado las pruevas, que intentare hazer la parte contraria, pedir que se den Provisiones, asi interlocutorias como diffinitivas, y que se publiquen sentencias, pedir execucion de las favorables, y apelar, suplicar, ó, recorrer de las contrarias, en todo, ó,

// en

SELLO QVARTO, C-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en parte, siguiendo, y prosiguiendo los juicios de apelacion, recurso, ó, suplicacion, hasta obtener Provision, ó, Sentencia de que segun derecho, ó, Reales Pragmaticas no se pueda apelar, ni recorrer elegir, y nombrar Procuradores, revocar los nombrad y nombrar otros de nuevo en qualquiera Tribunal, ó, Curia, del modo, que mejor le parezca, con los Salarios acostumbrados, quedando siempre ratto, y firme el presente poder: y finalmente pueda hazer, y obrar, todo lo que este Ayuntamto haria, y obraria, y hazer podria si presente fuese, con libre, y general administracion, pues desde ahora en dho nombre, los referidos dan, y atribuyen al expresado Lorenzo Pons, y, à, los que acaso este nombrará, ó, substituhira, todo el poder necesario, aunque no esté aqui expresamente declarado, ó, mencionado, asi general como especial, de suerte que por la generalidad no se derroque la especialidad, ni por el contrario, antes bien una se valide por la otra, y tenga mayor fuerza y valor: por cuyo trabajo prometen pagar, á, dho Pons de los bienes de esta Universidad, el Salario de seys libras al año tasado por la superioridad: y, á, ello obligan en dho nombre los mismos bienes muebles, y fixos, havidos, y por haver, renunciando en quanto, á, ello, la presentacion de libello, y demanda, las leyes, y su propio fuero, y jurisdiccion, y al privilegio del mismo fuero, que tienen, y pueden conseguir en dho nombre, sometiendose del mismo modo, al fuero, y jurisdiccion de aquel tribunal, ó, Curia, por el qual les querra reconvenir, para la observancia de lo susodicho, cuya Autoridad en dho nombre consienten dhos Individuos de este Ayuntamiento: Asi se acordó, y determinó en dha resolucion

// on

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

on, y por esto asi lo firmaron los Honor.s Bartholome Bennassar, y Ant.o Mestre Regidores, y D.n Rafael Bisquerra Sindico Personero, y no lo firmaron los demas de dho Ayuntam.to, por no saber escrivir: de que doy fé.

Bartholome Bennassar Re.dor
Antonio Mestre Re.dor
Rafael Bisquerra Personero
Ante mi.
Bartt.e Segui Ess.no y Sec.rio

Equivo a.n

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca, y a los treinta y uno dias del mes de Diziembre del año mil ocho cientos y uno: Congregados en esta Sala Capitular los Honor.s D.n Jayme Segui Medico, Ant.o Pons, y Miguel Bisquerra Regidores, con el Mag.co D.n Matheo Bennassar de Masane Bayle R.l, comparecieron en ella varios Individuos pretendientes, á exigir, y cobrar los Propios, y Arbitrios de esta Villa correspondientes al año proximo de 1802 y mediante haverse ofrecido el Honor Jayme Pons Estel hijo de Pedro, á cobrarlos, con las mismas circunstancias, con que los han cobrado los Clavarios y Exactores, en los años antecedentes por la exaccion de sus dineros por libra y ser este el mas beneficioso postor, á dha cobranza, resolvieron, y acordaron en dho Ayuntam.to nemine discrepante conferir dho encargo al nominado Jayme Pons Estel con la citada Exaccion, en la forma de estilo, y que se han cobrado en los años ultimos, y conforme los mencionados Pautos; y que se le dé á cobrar la talla general á 4 ℔ 8. por centenar segun los bienes del Catastro, y la talla Visinal, ó comuna, á razon de 3 ℔ 4. el repartim.to de Guardias Maritimas, á razon de 4 ℔ 6 por cada cabeza de familia, como es costumbre, los censos, y demas dros que correspondan al año proximo 1802, baxo los citados pautos y circunstancias, y dando sufficiente fianza, para la seguretad de dha cobranza: y presente, á lo referido

...rauedis.

...QVARTO, CUYA
...TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

HISPANIARUM REGIA ...